



RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1994

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGÉSIMO NOVENO AÑO

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1996

NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1994 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero, en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

S/INF/50

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Miembros del Consejo de Seguridad en 1994	v
Resoluciones aprobadas y decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en 1994	
<i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i>	
La situación relativa a Rwanda	1
Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia:	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	23
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas	41
Navegación del Danubio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	46
Seguimiento de la resolución 817 (1993)	46
Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	47
La situación en la zona segura de Bihac y sus alrededores	48
Carta, de fecha 14 de diciembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia	48
La cuestión de Haití	49
La situación en Somalia	58
La situación en Georgia	66
La cuestión de Sudáfrica	73
La situación entre el Iraq y Kuwait	75
La situación en Liberia	78
Temas relacionados con un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz:	
Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz	84
Un programa de paz: mantenimiento de la paz	87
La situación en el Afganistán	88
La situación en el Oriente Medio	90
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	93
La situación en Angola	97
La situación en Mozambique	108
La situación en los territorios árabes ocupados	116
La situación en Chipre	118
La situación relativa al Sáhara Occidental	121
Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad en relación con la cuestión de Camboya	124
Temas relativos a la República Popular Democrática de Corea:	
Nota del Secretario General (S/1994/254)	
Nota del Secretario General (S/1994/322)	124
Nota del Secretario General por la que transmite una carta, de fecha 27 de mayo de 1994, dirigida al Secretario General por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica	125
Marco acordado de 21 de octubre de 1994 entre los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea	126

	<i>Página</i>
Cartas, de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, dirigidas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	127
Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994	128
La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	129
La situación en la República del Yemen	133
La situación en Burundi	135
Medida adoptada por el Consejo de Seguridad en relación con los ataques terroristas que tuvieron lugar en Buenos Aires y Londres	138
Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad en relación con el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán	138
Carta, de fecha 2 de noviembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria	139
 <i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i>	
Presidencia del Consejo de Seguridad: artículo 18 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad	140
Corte Internacional de Justicia:	
Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia	140
Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	141
Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad	142
Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	143
Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad por primera vez en 1994	144
Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1994	145

MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1994

En 1994, los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

Argentina

Brasil

China

Djibouti

España

Estados Unidos de América

Federación de Rusia

Francia

Nigeria

Nueva Zelanda

Omán

Pakistán

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

República Checa

Rwanda

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1994

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

LA SITUACIÓN RELATIVA A RWANDA¹

Decisiones

En una carta de fecha 5 de enero de 1994², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 29 de diciembre de 1993 relativa a la adición a la lista de países que aportan personal militar a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda³ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la información contenida en la carta y están de acuerdo con la propuesta en ella mencionada.”

En una carta de fecha 6 de enero de 1994⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota de su informe de fecha 30 de diciembre de 1993 sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda⁵, sobre cuya base han completado el examen previsto en el párrafo 2 de la resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993.”

En su 3326a. sesión, celebrada el 6 de enero de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La situación relativa a Rwanda: informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/26927⁵)”.

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1993.

² S/1994/10.

³ S/1994/9.

⁴ S/1994/14.

⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26927.

Resolución 893 (1994)

de 6 de enero de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la que estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda,

Recordando sus resoluciones 812 (1993), de 12 de marzo de 1993, 846 (1993), de 22 de junio de 1993, y 891 (1993), de 20 de diciembre de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 30 de diciembre de 1993⁵ en el contexto del estudio previsto en su resolución 872 (1993), así como el informe anterior del Secretario General de fecha 24 de septiembre de 1993⁶,

Acogiendo con beneplácito la concertación, el 5 de noviembre de 1993, de un acuerdo sobre la condición de la Misión y de su personal en Rwanda,

Tomando nota de los progresos respecto de la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha⁷ que se describen en el informe del Secretario General de 30 de diciembre de 1993,

Acogiendo con beneplácito además la valiosa aportación de la Misión al logro de la paz en Rwanda,

Tomando nota con preocupación de los incidentes de violencia registrados en Rwanda y de las consecuencias que tiene para Rwanda la situación de Burundi, e instando a todos los interesados a reafirmar su compromiso a lograr la paz,

Acogiendo también con beneplácito la declaración conjunta emitida por las partes en Kinihira (Rwanda) el 10 de diciembre de 1993 respecto de la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha y, en particular, de la pronta constitución de un gobierno de transición de base amplia,

⁶ *Ibíd.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documentos S/26488 y Add.1.

⁷ Acuerdo de Paz entre el Gobierno de la República de Rwanda y el Frente Patriótico de Rwanda, firmado en Arusha (República Unida de Tanzania) el 4 de agosto de 1993; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26915.

1. *Reafirma su aprobación* de la propuesta del Secretario General sobre el despliegue de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda según se esboza en el informe del Secretario General de 24 de septiembre de 1993, incluido el pronto despliegue del segundo batallón en la zona desmilitarizada, como se indica en el párrafo 30 del informe del Secretario General de 30 de diciembre de 1993;

2. *Insta enérgicamente* a las partes a cooperar plenamente para promover el proceso de paz, a dar pleno cumplimiento al Acuerdo de Paz de Arusha, en el que se basa el calendario presentado en el informe del Secretario General de fecha 24 de septiembre de 1993, y, en particular, a establecer un gobierno de transición de amplia representatividad a la brevedad posible de conformidad con el Acuerdo;

3. *Destaca* que el mantenimiento del apoyo a la Misión dependerá de que las partes apliquen totalmente y sin dilación el Acuerdo de Paz de Arusha;

4. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos constantes realizados por el Secretario General y su Representante Especial para promover e impulsar el diálogo entre todas las partes interesadas;

5. *Encomia* la labor de los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado asistencia humanitaria y de otra índole e insta a otros a que presten tal asistencia;

6. *Encomia* en particular la labor de la Organización de la Unidad Africana, sus Estados miembros y sus organismos que prestan apoyo diplomático, político, humanitario y de otra índole para la aplicación de la resolución 872 (1993);

7. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe vigilando el volumen y los costos de la Misión con miras a conseguir economías;

8. *Decide seguir ocupándose* activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3326a. sesión.

Decisiones

En su 3337a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1994, el Consejo examinó el tema titulado "La situación relativa a Rwanda".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas previamente entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la declaración siguiente en nombre del Consejo⁸:

"El Consejo de Seguridad, que acogió con beneplácito la conclusión del Acuerdo de Paz de Arusha⁹ y la voluntad política que demostraron las partes rwandesas en su aplicación, sigue profundamente preocupado por las demoras en el establecimiento del gobierno de transición de amplia representatividad, que es uno de los puntos clave del mencionado Acuerdo. La falta de ese gobierno constituye un obstáculo para el logro de progresos en la aplicación del Acuerdo y para el funcionamiento de las instituciones del Estado. Además, tiene consecuencias negativas para la si-

tuación humanitaria del país, cuyo empeoramiento es motivo de profunda preocupación para la comunidad internacional. La rápida asunción del mando por un gobierno de transición de amplia representatividad facilitaría la prestación de una ayuda más eficaz a las poblaciones necesitadas.

"El Consejo, tomando nota de que el Presidente de Rwanda ha prestado juramento en calidad de Jefe de Estado interino, lo alienta a que, en el marco de esa responsabilidad, prosiga sus esfuerzos para lograr el rápido establecimiento de las demás instituciones de transición, de conformidad con el Acuerdo de Paz de Arusha.

"El Consejo hace un llamamiento a todas las partes interesadas para que dejen de lado sus diferencias y cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y con la Organización de la Unidad Africana para impulsar el proceso de reconciliación nacional. El Consejo insta enérgicamente a que se establezcan sin demora las instituciones provisionales previstas en el Acuerdo de Paz de Arusha.

"El Consejo también está hondamente preocupado por el empeoramiento de las condiciones de seguridad, especialmente en Kigali. A este respecto, recuerda a las partes la obligación que les incumbe de respetar la zona libre de armas establecida en la ciudad y sus alrededores.

"El Consejo señala a la atención de las partes las consecuencias que tendría para ellas el incumplimiento de esa disposición del Acuerdo de Paz de Arusha. Hace notar que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda sólo tendrá seguridades de gozar de un apoyo sostenido si las partes aplican en su totalidad y con rapidez el Acuerdo."

En su 3358a. sesión, celebrada el 5 de abril de 1994, el Consejo examinó el tema titulado "La situación relativa a Rwanda: segundo informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1994/360)"

Resolución 909 (1994)

de 5 de abril de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la que estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, así como su resolución 893 (1994), de 6 de enero de 1994,

Recordando sus resoluciones 812 (1993), de 12 de marzo de 1993, 846 (1993), de 22 de junio de 1993, y 891 (1993), de 20 de diciembre de 1993,

Recordando también su declaración presidencial de 17 de febrero de 1994⁸,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 30 de marzo de 1994¹⁰,

⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994.*

¹⁰ *Ibíd.*, documento S/1994/360.

⁸ S/PRST/1994/8.

Acogiendo con beneplácito la valiosa aportación que está haciendo la Misión al logro de la paz en Rwanda,

Expresando su viva preocupación por el retraso en la formación del Gobierno de transición de base amplia y en la constitución de la Asamblea Nacional de Transición,

Subrayando que el Consejo de Seguridad en su resolución 893 (1994) autorizó el despliegue de un segundo batallón en la zona desmilitarizada, como había recomendado el Secretario General en su informe de 30 de diciembre de 1993⁵, y que la comunidad internacional por ende ha hecho lo que le correspondía para garantizar que existan las condiciones necesarias para cumplir el Acuerdo de Paz de Arusha⁷,

Estimando que el hecho de que no se hayan establecido las instituciones de transición constituye un importante obstáculo para la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha,

Preocupado por el empeoramiento de la seguridad en el país, especialmente en Kigali,

Preocupado también por el deterioro de la situación humanitaria y las condiciones de salud,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de fecha 30 de marzo de 1994¹⁰;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda hasta el 29 de julio de 1994, en la inteligencia de que el Consejo de Seguridad procederá en las próximas seis semanas a examinar de nuevo la situación en Rwanda, incluida la función que desempeñan en ese país las Naciones Unidas, si el Secretario General le hace saber mediante un informe que no se han establecido las instituciones de transición previstas por el Acuerdo de Paz de Arusha ni se han realizado progresos suficientes para iniciar la ejecución de la segunda fase del plan del Secretario General que figura en su informe de 24 de septiembre de 1993⁶;

3. *Lamenta* el retraso en la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha, e insta a las partes a que solucionen sin demora sus últimas divergencias a fin de establecer inmediatamente las instituciones de transición que todavía se necesitan para continuar el proceso, en particular la ejecución de la segunda fase;

4. *Celebra* el hecho de que, pese a las dificultades halladas en la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha, se haya respetado la cesación del fuego y, a este respecto, encomia la contribución esencial de la Misión;

5. *Recuerda* sin embargo que el mantenimiento del apoyo a la Misión, incluida la aportación de otros cuarenta y cinco supervisores de la policía civil, como se indica en el párrafo 38 del informe del Secretario General de 30 de marzo de 1994¹⁰, dependerá de que las partes apliquen integral y rápidamente el Acuerdo de Paz de Arusha;

6. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos que siguen desplegando el Secretario General y su Representante Especial a fin de promover y facilitar el diálogo entre todas las partes interesadas;

7. *Encomia* los esfuerzos de los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han prestado asistencia humanitaria y de otro tipo, los alienta a continuar e incrementar dicha asistencia y pide de nuevo a otras entidades que hagan lo mismo;

8. *Encomia* en particular los esfuerzos realizados por la Organización de la Unidad Africana y sus organismos aso-

ciados, así como los del conciliador tanzaniano, para prestar apoyo diplomático, político, humanitario y de otro tipo con miras a la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo;

9. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe vigilando el tamaño y los costos de la Misión a fin de hacer economías;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3358a. sesión.

Decisiones

En su 3361a. sesión, celebrada el 7 de abril de 1994, el Consejo examinó el tema titulado "La situación relativa a Rwanda".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la declaración siguiente en nombre del Consejo¹¹:

"El Consejo de Seguridad está profundamente consternado por el trágico incidente en que murieron los Presidentes de Burundi y de Rwanda el 6 de abril de 1994 y por la violencia que lo ha seguido. El Consejo deplora el incidente. Invita al Secretario General a que reúna toda la información disponible por todos los medios a su alcance y le presente un informe a la brevedad posible.

"El Consejo sigue con profunda preocupación la situación descrita por el Secretario General en su informe oral. Han perdido la vida numerosas personas, incluidas autoridades del Gobierno, muchos civiles y como mínimo diez nacionales belgas integrantes de la Fuerza de mantenimiento de la paz y, según se informa, otros han sido secuestrados. El Consejo condena enérgicamente estos horribles ataques y a sus perpetradores, quienes deben ser considerados responsables.

"El Consejo condena enérgicamente todos estos actos de violencia y, en particular, estos ataques contra personal de las Naciones Unidas y exhorta a las fuerzas de seguridad y a las unidades militares y paramilitares rwandesas a que pongan fin a estos ataques y cooperen plenamente con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda en el cumplimiento de su mandato. Exige además que se tomen todas las medidas para garantizar la seguridad en todo el país y especialmente en Kigali y la zona desmilitarizada. Además, el Consejo expresa su gravísima preocupación por las consecuencias para el personal de las Naciones Unidas y pide al Secretario General que informe sobre las medidas necesarias para garantizar su seguridad y las adopte. El Consejo exige también que se restablezca el libre acceso al aeropuerto de manera que quienes deseen entrar o salir del país puedan hacerlo.

"El Consejo exhorta a todos los rwandeses y a todas las partes y facciones a que desistan de todo nuevo acto o amenaza de violencia y a que se mantengan en las posiciones que ocupaban antes del incidente. Insta a que se respete la seguridad de la población civil y de las comunida-

¹¹ S/PRST/1994/16.

des extranjeras que viven en Rwanda, así como del personal de la Misión y demás personal de las Naciones Unidas.

“El Consejo a principios de esta semana había renovado el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda por otros cuatro meses y había dispuesto que la cuestión se reexaminara en un plazo de seis semanas, en la inteligencia de que se avanzaría en el establecimiento de todas las instituciones de transición previstas en el Acuerdo de Paz de Arusha. Reafirma su adhesión al Acuerdo y exhorta a todas las partes a que lo apliquen plenamente y, en particular, a que respeten la cesación del fuego.

“El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.”

En su 3368a. sesión, celebrada el 21 de abril de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La situación relativa a Rwanda: informe especial del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1994/470)¹²”.

Resolución 912 (1994)

de 21 de abril de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la que estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda,

Recordando su resolución 909 (1994), de 5 de abril de 1994, por la que prorrogó el mandato de la Misión hasta el 29 de julio de 1994, en la inteligencia de que se procedería en las seis semanas siguientes a examinar de nuevo la situación para determinar el logro de progresos en el establecimiento de las instituciones de transición previstas en el Acuerdo de Paz de Arusha formalizado entre el Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés⁷,

Recordando también la declaración que hizo el Presidente del Consejo de Seguridad el 7 de abril de 1994¹¹, en la que, entre otras cosas, reafirmó la adhesión del Consejo al Acuerdo de Paz de Arusha y exhortó a todas las partes a que lo aplicaran plenamente,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 20 de abril de 1994¹³,

Subrayando que el Acuerdo de Paz de Arusha sigue siendo crucial para el proceso de paz en Rwanda,

Lamentando profundamente el hecho de que las partes no hayan aplicado plenamente las disposiciones del Acuerdo de Paz de Arusha, en particular las relativas a la cesación del fuego,

Reconociendo las iniciativas tomadas por los difuntos Presidentes de Rwanda y de Burundi con miras a resolver los problemas en sus países por medios pacíficos y en colaboración con dirigentes regionales,

Consternado por el trágico incidente en el que resultaron muertos los Presidentes de Rwanda y de Burundi el 6 de abril de 1994,

Horrorizado por la subsiguiente violencia en gran escala desencadenada en Rwanda, que ha causado la muerte de miles de civiles inocentes, entre ellos mujeres y niños, el desplazamiento de una cantidad considerable de la población de Rwanda, incluidos los que pidieron refugio a la Misión, y un aumento significativo del número de refugiados en los países vecinos,

Gravemente preocupado por la continuación de los enfrentamientos, los saqueos, el bandidaje y el quebrantamiento del orden público, especialmente en Kigali,

Subrayando la necesidad de que todos los países eviten tomar cualquier medida que pueda exacerbar la situación en Rwanda,

Expresando su grave preocupación por la seguridad de la Misión y demás personal de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones no gubernamentales que prestan asistencia en la aplicación del proceso de paz y en la distribución de ayuda humanitaria de socorro,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General de 20 de abril de 1994;

2. *Expresa su pesar* por el trágico incidente en el que perdieron la vida los Presidentes de Rwanda y de Burundi y reitera su invitación al Secretario General a que le presente un informe de conformidad con lo solicitado en la declaración del Presidente del Consejo de 7 de abril de 1994;

3. *Expresa también su pesar* por la violencia resultante, que ha causado la muerte del Primer Ministro, de Ministros del Gabinete, de funcionarios gubernamentales y de miles de otros civiles;

4. *Condena* la violencia desencadenada en Rwanda, y en particular en Kigali, que pone en peligro la vida y la seguridad de la población civil;

5. *Condena enérgicamente* los ataques contra la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda y otro personal de las Naciones Unidas en que resultaron muertos o heridos varios miembros de la Misión, y exhorta a todas las partes interesadas a poner fin a esos actos de violencia y a respetar plenamente el derecho humanitario internacional;

6. *Exige* que cesen inmediatamente las hostilidades entre las fuerzas del Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés y que se ponga fin a las matanzas y a la violencia sin sentido en que está sumida Rwanda;

7. *Encomia* al Representante Especial del Secretario General y al Comandante de la Fuerza de la Misión por sus esfuerzos encaminados a lograr una cesación del fuego y actuar como mediadores entre las partes a fin de resolver lo antes posible la crisis de Rwanda;

8. *Decide*, teniendo en cuenta la actual situación en Rwanda, modificar el mandato de la Misión de la manera siguiente:

a) Actuar como intermediaria entre las partes en un intento de conseguir que den su acuerdo a una cesación del fuego;

b) Ayudar a que se reanuden las operaciones de socorro humanitario en la medida de lo posible;

¹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994.*

¹³ *Ibid.*, documento S/1994/470.

c) Vigilar los acontecimientos en Rwanda, incluida la seguridad de los civiles que pidieron refugio a la Misión, e informar al respecto;

y autoriza con ese fin el número de efectivos indicado en los párrafos 15 a 18 del informe del Secretario General de 20 de abril de 1994;

9. *Decide* mantenerse constantemente al tanto de la situación en Rwanda, y declara estar dispuesto a examinar prontamente cualesquier recomendaciones que pueda formular el Secretario General acerca del número de efectivos y el mandato de la Misión a la luz de los acontecimientos;

10. *Reitera* la importancia crucial de la plena aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha⁷ para la solución del conflicto de Rwanda, e invita a la Organización de la Unidad Africana a que siga cooperando plenamente a este respecto con las Naciones Unidas;

11. *Encomia* los esfuerzos de los dirigentes de la subregión por hallar una solución a la crisis de Rwanda, y pide a los dirigentes de la región, en especial al mediador del proceso de paz de Arusha, que perseveren en sus esfuerzos y los intensifiquen en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas;

12. *Reafirma* que el Acuerdo de Paz de Arusha sigue siendo el único marco viable para resolver el conflicto de Rwanda y sirve de base para lograr la paz, la unidad nacional y la reconciliación en el país, e insta a las partes a que renueven su adhesión al Acuerdo;

13. *Insta también* a las partes a que cooperen plenamente para asegurar la entrega sin impedimentos de la asistencia humanitaria a todos los rwandeses necesitados en todo el país y, a este respecto, hace un llamamiento a la comunidad internacional para que incremente la asistencia humanitaria en forma conmensurada con la escala de la tragedia humana en Rwanda;

14. *Afirma su empeño* en preservar la unidad y la integridad territorial de Rwanda;

15. *Invita* al Secretario General a que siga vigilando los acontecimientos en Rwanda y a que le presente un informe completo sobre la evolución de la situación, a más tardar, dentro del plazo de quince días después de la aprobación de la presente resolución;

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3368a. sesión.

Decisiones

En su 3371a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1994, el Consejo examinó el tema titulado "La situación relativa a Rwanda".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas previamente entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la declaración siguiente en nombre del Consejo¹⁴:

¹⁴ S/PRST/1994/21.

"El Consejo de Seguridad se siente consternado por los constantes informes sobre la matanza de civiles inocentes en Kigali y otras partes de Rwanda y por los preparativos que se están llevando a cabo, según se ha informado, para cometer nuevas masacres. Comparte la preocupación expresada por el Órgano Central del Mecanismo de la Organización de la Unidad Africana para la prevención, gestión y solución de conflictos ante el hecho de que siguen produciéndose en Rwanda, de manera ininterrumpida y sistemática, masacres y matanzas indiscriminadas. Recuerda que esas matanzas ya han sido condenadas por el Consejo de Seguridad en su resolución 912 (1994), de 21 de abril de 1994.

"En todo el país han tenido lugar ataques contra civiles indefensos, especialmente en zonas bajo el control de miembros o simpatizantes de las fuerzas armadas del Gobierno provisional de Rwanda. El Consejo exige que el Gobierno provisional de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés tomen medidas eficaces para prevenir, en las zonas bajo su control, nuevos ataques contra civiles. Exhorta a los dirigentes de ambas partes a que condenen públicamente esos ataques y se comprometan a asegurar que las personas que los instiguen o que participen en ellos sean enjuiciadas y castigadas.

"El Consejo condena todas esas violaciones del derecho humanitario internacional en Rwanda, en particular aquellas de que ha sido víctima la población civil, y recuerda que las personas que instigan esos actos o participan en ellos son responsables individualmente. En este contexto, el Consejo recuerda que el dar muerte a miembros de un grupo étnico con la intención de destruirlo total o parcialmente constituye un crimen punible con arreglo al derecho internacional.

"El Consejo reitera la petición hecha en su resolución 912 (1994) en el sentido de que se establezca inmediatamente una cesación del fuego y cesen las hostilidades entre las fuerzas del Gobierno provisional de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés. Encomia los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General y del Comandante de la Fuerza de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda por mediar a fin de lograr ese resultado y les pide que prosigan sus esfuerzos en colaboración con países de la región y la Organización de la Unidad Africana. También encomia el coraje y la determinación demostrados por el personal de la Misión al brindar protección a los civiles que buscaron su amparo.

"El Consejo acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por países de la región, con la asistencia de la Organización de la Unidad Africana, para poner término a los combates y las matanzas en Rwanda. Encomia asimismo los esfuerzos de Estados, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales para prestar asistencia humanitaria de emergencia a la sufrida población de Rwanda.

"El Consejo está profundamente preocupado por la situación de los muchos miles de refugiados y personas desplazadas que se han visto obligados a huir de los combates y las matanzas en Rwanda.

"El Consejo exhorta a todos los Estados a ayudar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros organismos humanitarios y de

socorro que funcionan en la zona a satisfacer las apremiantes necesidades humanitarias en Rwanda y sus Estados limítrofes. El Consejo exhorta a los Estados que limitan con Rwanda a que, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, proporcionen una protección adecuada a los refugiados y faciliten la transferencia de bienes y suministros destinados a satisfacer las necesidades de las personas desplazadas dentro de Rwanda.

“El Consejo exhorta a todas las partes rwandesas a garantizar la protección de las personas desplazadas y los refugiados en Rwanda, y de los refugiados fuera de Rwanda, y a velar por el tránsito seguro de la asistencia humanitaria.

“El Consejo subraya la urgente necesidad de una acción internacional coordinada para contribuir a lograr la paz en Rwanda y aliviar los sufrimientos de su población. Pide al Secretario General que, en consulta con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana y países de la región, tome medidas apropiadas para que las actividades internacionales encaminadas a mejorar la situación en Rwanda se lleven a cabo en forma eficaz y coordinada, y para asegurar que se mantenga plenamente informadas a todas las partes pertinentes.

“El Consejo pone de relieve la importancia del aeropuerto de Kigali para la prestación de socorro internacional a Rwanda, así como para la satisfacción de las necesidades de la Misión. Insta a las partes a que permitan que el aeropuerto se mantenga abierto en todo momento con esos fines.

“El Consejo recalca la importancia de velar por que la situación en Rwanda no afecte negativamente la seguridad y estabilidad de los países vecinos.

“El Consejo advierte que la situación en Rwanda se vería seriamente agravada si cualquiera de las partes tuviera acceso a más armas. Hace un llamamiento a todos los Estados para que se abstengan de suministrar armas o cualquier tipo de asistencia militar a las partes en el conflicto. Expresa su buena disposición, en principio, a considerar prontamente la posibilidad de aplicar un embargo de armamentos a Rwanda.

“El Consejo reafirma su compromiso a preservar la unidad e integridad territorial de Rwanda. Reitera su convicción de que el Acuerdo de Paz de Arusha⁷ sigue siendo el único marco viable para la solución del conflicto en Rwanda y sirve de base para la paz, la unidad nacional y la reconciliación en el país. Exhorta nuevamente a las partes a que renueven su compromiso en favor del Acuerdo.

“El Consejo pide al Secretario General que:

“a) En consulta con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, le informe sobre las medidas que podrían tomarse con miras a contribuir a restablecer el orden público en Rwanda y dar seguridad a las personas desplazadas;

“b) Colabore con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización de la Unidad Africana y países de la región para tomar las medidas de diplomacia preventiva que sean necesarias a fin de impedir que la violencia y las atrocidades se propaguen a países vecinos;

“c) Estudie urgentemente los medios para prestar socorro humanitario a los refugiados y las personas desplazadas;

“d) Consulte a la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados sobre las medidas necesarias para prestar asistencia humanitaria a las personas desplazadas que se han congregado a lo largo de las fronteras con la República Unida de Tanzania, Uganda, el Zaire y Burundi;

“e) Señale a su atención toda la información que reciba sobre corrientes de armamentos hacia Rwanda y consulte a los países de la región y a la Organización de la Unidad Africana sobre la aplicación efectiva de un embargo de armas contra Rwanda;

“f) Presente propuestas para la realización de una investigación de los informes de graves violaciones del derecho humanitario internacional durante el conflicto.

“El Consejo manifiesta su intención de examinar urgentemente la carta del Secretario General de fecha 29 de abril de 1994¹⁵ y las recomendaciones que formule el Secretario General.”

En una carta de fecha 6 de mayo de 1994¹⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado sus dos cartas, de fechas 29 de abril¹⁵ y 3 de mayo de 1994¹⁷, sobre la situación en Rwanda.

“Los miembros del Consejo expresan su reconocimiento a usted, a su Representante Especial, al Comandante de la Fuerza y al personal de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda por la manera ejemplar en que han seguido llevando a cabo sus respectivas tareas en circunstancias muy difíciles.

“Los miembros del Consejo han convenido en que, habida cuenta de que continúan las hostilidades y las matanzas, es preciso considerar la adopción de medidas urgentes y eficaces. Para ello, me han encargado que le pida que, como primer paso, nos dé indicaciones para la planificación de emergencia en relación con la prestación de asistencia humanitaria y apoyo a las personas desplazadas en Rwanda.

“Más adelante, según evolucione la situación, el Consejo tal vez le pida más información sobre las necesidades logísticas y financieras que traería consigo un aumento de la presencia de las Naciones Unidas o internacional en Rwanda y/o en los países vecinos, para prestar asistencia a las partes en Rwanda, vigilar una cesación del fuego y contribuir a la reanudación del proceso de paz con arreglo al Acuerdo de Paz de Arusha⁷.

“Los miembros del Consejo no esperan recibir de momento ninguna recomendación firme o definitiva de su Oficina, pues tienen entendido que se están celebrando consultas en relación con la acción futura de las Naciones Unidas.”

¹⁵ S/1994/518.

¹⁶ S/1994/546.

¹⁷ S/1994/530.

En su 3377a. sesión, celebrada el 17 de mayo de 1994, el Consejo examinó el tema titulado "La situación relativa a Rwanda: informe del Secretario General (S/1994/565¹²)".

Resolución 918 (1994)

de 17 de mayo de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Rwanda, en particular su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la que estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, su resolución 909 (1994), de 5 de abril de 1994, por la que prorrogó el mandato de la Misión hasta el 29 de julio de 1994, y su resolución 912 (1994), de 21 de abril de 1994, por la que modificó el mandato de la Misión,

Recordando sus declaraciones presidenciales de 7 de abril¹¹ y 30 de abril de 1994¹⁴,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 13 de mayo de 1994¹⁸,

Reafirmando su resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993, relativa a la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas,

Condenando enérgicamente la violencia actual en Rwanda y condenando, en particular, las muy numerosas matanzas de civiles que han tenido lugar en el país y la impunidad con que personas armadas han podido actuar y siguen actuando en el país,

Subrayando la importancia del Acuerdo de Paz de Arusha⁷ para lograr una solución pacífica del conflicto de Rwanda y la necesidad de que todas las partes reafirmen su compromiso de aplicarlo plenamente,

Encomiando las gestiones realizadas por la Organización de la Unidad Africana y sus órganos, así como los buenos oficios del mediador tanzaniano para dar apoyo diplomático, político y humanitario para la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo,

Profundamente preocupado al constatar que la situación en Rwanda, que ha causado la muerte de muchos miles de civiles inocentes, entre ellos mujeres y niños, el desplazamiento interno de una proporción considerable de la población de Rwanda y el éxodo masivo de refugiados hacia países vecinos, representa una crisis humanitaria de enormes dimensiones,

Expresando una vez más su alarma por los continuos informes sobre violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas del derecho internacional humanitario en Rwanda, así como sobre otras violaciones del derecho a la vida y a la propiedad,

Recordando en este contexto que la matanza de miembros de un grupo étnico con la intención de destruirlo total o parcialmente constituye un crimen punible en virtud del derecho internacional,

Instando encarecidamente a todas las partes a que se abstengan de inmediato de toda incitación, especialmente por los medios de difusión, a la violencia o al odio étnico,

Recordando también su petición al Secretario General de que reuniera información sobre la responsabilidad por el trágico incidente en que resultaron muertos los Presidentes de Rwanda y Burundi,

Recordando asimismo que había pedido al Secretario General que presentara propuestas para investigar los informes de violaciones graves del derecho internacional humanitario durante el conflicto,

Subrayando la necesidad urgente de una acción internacional coordinada para mitigar los sufrimientos del pueblo rwandés y contribuir a restablecer la paz en Rwanda y, a este respecto, tomando nota con beneplácito de la cooperación de las Naciones Unidas con la Organización de la Unidad Africana, así como con los países de la región, y especialmente con el mediador del proceso de paz de Arusha,

Deseando en este contexto ampliar el mandato de la Misión con fines humanitarios, y subrayando la importancia que asigna al apoyo y a la cooperación de las partes para la ejecución eficaz de todos los aspectos de ese mandato,

Reafirmando su empeño en preservar la unidad y la integridad territorial de Rwanda,

Reconociendo que incumbe en última instancia al pueblo de Rwanda la responsabilidad por la reconciliación nacional y la reconstrucción de su propio país,

Profundamente inquieto por la magnitud de los sufrimientos humanos causados por el conflicto y preocupado por el hecho de que la persistencia de la situación en Rwanda constituya una amenaza a la paz y la seguridad en la región,

A

1. *Exige* que todas las partes en el conflicto pongan fin inmediatamente a las hostilidades, convengan en una cesación del fuego y pongan término a la violencia y la carnicería insensatas en que está sumida Rwanda;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 13 de mayo de 1994¹⁸;

3. *Decide* ampliar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda con arreglo a la resolución 912 (1994) para incluir las siguientes funciones adicionales, dentro de los límites de los recursos que le sean asignados:

a) Contribuir a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles en peligro en Rwanda, incluso mediante el establecimiento y el mantenimiento de zonas humanitarias seguras, allí donde sea factible;

b) Desempeñar funciones de seguridad y apoyo en la distribución de suministros de socorro y las operaciones de socorro humanitario;

4. *Reconoce* que la Misión puede verse obligada a tomar medidas en legítima defensa contra personas o grupos que amenacen a los lugares y poblaciones protegidos, al personal de las Naciones Unidas y demás personal que desempeñe tareas humanitarias o a los medios de entrega y distribución del socorro humanitario;

5. *Autoriza* en este contexto la ampliación de la Misión hasta un máximo de 5.500 efectivos;

¹⁸ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/565.

6. *Pide* al Secretario General que, tal cual se recomienda en su informe y como primera etapa, vuelva a desplegar inmediatamente en Rwanda a los observadores militares de la Misión que en la actualidad se encuentran en Nairobi y reconstituya la dotación completa del batallón de infantería mecanizada sito actualmente en Rwanda;

7. *Pide también* al Secretario General que informe lo antes posible sobre la siguiente etapa del despliegue de la Misión, incluido, entre otras cosas, la cooperación de las partes, los progresos alcanzados en la consecución de una cesación del fuego, la disponibilidad de recursos y la propuesta duración del mandato, para que el Consejo vuelva a examinar estas cuestiones y tome las decisiones que se requieran;

8. *Alienta* al Secretario General a que, conjuntamente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, redoble sus esfuerzos encaminados a obtener de los Estados Miembros el personal necesario para que se pueda llevar a cabo con urgencia el despliegue de la Misión ampliada;

9. *Invita* a los Estados Miembros a responder con prontitud a la solicitud del Secretario General de que proporcionen los recursos necesarios, incluidos los recursos de apoyo logístico que permitan el rápido despliegue de la fuerza ampliada de la Misión y su apoyo sobre el terreno;

10. *Insta encarecidamente* a todas las partes en Rwanda a que cooperen plenamente con la Misión en el desempeño de su mandato y en particular en la tarea de velar por su libertad de circulación y por el suministro sin trabas de la asistencia humanitaria, y las insta además a tratar el aeropuerto de Kigali como una zona neutral bajo el control de la Misión;

11. *Exige* que todas las partes en Rwanda respeten estrictamente a las personas y los locales de las Naciones Unidas y otras organizaciones que funcionan en Rwanda y se abstengan de todo acto de intimidación o violencia contra el personal que lleva a cabo tareas humanitarias y de mantenimiento de la paz;

12. *Encomia* el proceder de los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado asistencia humanitaria y de otra índole, les alienta a seguir proporcionando y a incrementar esa asistencia, e insta a los demás a que proporcionen también asistencia;

B

Declarando que la situación en Rwanda constituye una amenaza a la paz y la seguridad en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

13. *Decide* que todos los Estados impedirán la venta o el suministro a Rwanda, por sus nacionales o desde sus territorios o utilizando sus aeronaves o sus buques de pabellón nacional, de armas y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo para la policía paramilitar y piezas de repuesto;

14. *Decide también* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos sus miembros para ocuparse de las siguientes tareas y presentar al Consejo informes sobre su labor, junto con sus observaciones y recomendaciones:

a) Recabar de los Estados información sobre las medidas que hayan adoptado en relación con la aplicación efectiva del embargo impuesto con arreglo al párrafo 13 *supra*;

b) Examinar la información que señalen a su atención los Estados en relación con violaciones del embargo y formular en ese contexto recomendaciones al Consejo sobre formas de hacer más eficaz el embargo;

c) Recomendar la adopción de medidas apropiadas en atención a las violaciones del embargo impuesto con arreglo al párrafo 13 *supra* y proporcionar regularmente información al Secretario General para su distribución general a los Estados Miembros;

15. *Exhorta* a todos los Estados, incluidos los que no sean Miembros de las Naciones Unidas, y a las organizaciones internacionales a actuar en estricta conformidad con las disposiciones de la presente resolución, no obstante la existencia de derechos u obligaciones conferidos o impuestos por cualquier acuerdo internacional o cualquier contrato concertado o licencia o permiso otorgado con anterioridad a la fecha de aprobación de la presente resolución;

16. *Decide* que las disposiciones de los párrafos 13 y 15 *supra* no se aplican a las actividades relacionadas con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda;

17. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité y establezca en la Secretaría los mecanismos que se requieran con ese objeto;

C

18. *Pide* al Secretario General que presente a la brevedad posible un informe sobre la investigación de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda durante el conflicto;

19. *Invita* al Secretario General y a su Representante Especial a que, en coordinación con la Organización de la Unidad Africana y los países de la región, prosigan sus gestiones a fin de lograr un arreglo político en Rwanda dentro del marco del Acuerdo de Paz de Arusha;

20. *Decide* mantener en continuo examen la situación en Rwanda, y pide al Secretario General que le presente un nuevo informe, que se refiera también a la situación humanitaria, dentro de las cinco semanas siguientes a la aprobación de la presente resolución y, luego, en fecha oportuna antes de la expiración del actual mandato de la Misión de Asistencia;

21. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada en su integridad en la 3377a. sesión, después de celebrar votaciones separadas sobre la sección B¹⁹, y el resto del proyecto de resolución²⁰.

¹⁹ La sección B del proyecto de resolución (S/1994/571) fue aprobada por 14 votos contra 1 (Rwanda).

²⁰ El resto del proyecto de resolución (S/1994/571) fue aprobado por unanimidad.

Decisión

En su 3388a. sesión, celebrada el 8 junio de 1994, el Consejo examinó el tema titulado "La situación relativa a Rwanda: informe del Secretario General sobre la situación en Rwanda (S/1994/640¹²)".

Resolución 925 (1994)

de 8 de junio de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Rwanda, en particular sus resoluciones 912 (1994), de 21 de abril de 1994, y 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, en que se definió el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 31 de mayo de 1994²¹,

Teniendo en cuenta la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 3 de mayo de 1994²²,

Reafirmando su resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993, sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas,

Observando con preocupación que, hasta la fecha, las partes no han puesto fin a las hostilidades, ni han convenido en una cesación del fuego, ni han puesto término a la violencia y la carnicería que afecta a la población civil,

Observando con suma preocupación los informes en que se indica que se han cometido actos de genocidio en Rwanda, y recordando en este contexto que el genocidio constituye un crimen punible en virtud del derecho internacional,

Reiterando su enérgica condena de la actual violencia en Rwanda y, en particular, de la matanza sistemática de miles de civiles,

Expresando su indignación por el hecho de que los perpetradores de esas matanzas hayan podido actuar y continúen actuando dentro de Rwanda con impunidad,

Observando que no existe intención de que la Misión asuma la función de una fuerza de separación entre ambas partes,

Observando también que el componente militar ampliado de la Misión continuará únicamente durante el tiempo y en la medida en que sea necesaria su presencia para contribuir a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles que se hallen en peligro en Rwanda y proporcionar seguridad, según se precise, para las operaciones de socorro humanitario,

Subrayando que el desplazamiento interno de cerca de 1,5 millones de rwandeses, que se enfrentan a la inanición y la enfermedad, y el éxodo masivo de refugiados a los países vecinos constituyen una crisis humanitaria de enormes proporciones,

Reiterando la importancia del Acuerdo de Paz de Arusha⁷ como el cimiento para la solución pacífica del conflicto en Rwanda,

²¹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/640.

²² S/PRST/1994/22.

Encomiando a los países que han proporcionado asistencia humanitaria a los refugiados rwandeses, al igual que ayuda de emergencia para aliviar el sufrimiento del pueblo rwandés, y a aquellos países que han aportado tropas y apoyo logístico a la Misión, y reiterando la necesidad urgente de una acción internacional coordinada a este respecto,

Acogiendo con beneplácito la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, y la contribución de los países de la región, especialmente la del mediador del proceso de paz de Arusha, y alentándoles a que prosigan sus esfuerzos,

Acogiendo con satisfacción la visita a Rwanda y a la región que ha efectuado el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Tomando nota del nombramiento de un Relator Especial para Rwanda, de conformidad con la resolución S-3/1 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de mayo de 1994²³,

Reafirmando su compromiso respecto de la unidad y la integridad territorial de Rwanda,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 31 de mayo de 1994²¹;

2. *Hace suyas* las propuestas del Secretario General que figuran en ese informe sobre el despliegue de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda ampliada, en particular:

a) El comienzo inmediato del despliegue de los dos batallones adicionales en la etapa 2 en estrecha sincronización con la etapa 1;

b) La continuación de preparativos urgentes para el despliegue de los dos batallones previstos para la etapa 3;

c) La ejecución flexible de las tres fases para asegurar el uso efectivo de los recursos disponibles para cumplir las tareas mencionadas en los incisos a) y b) del párrafo 4 *infra*;

3. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión, que expira el 29 de julio de 1994, hasta el 9 de diciembre de 1994;

4. *Reafirma* que la Misión, además de seguir actuando como intermediario entre las partes para procurar que acuerden una cesación del fuego:

a) Contribuirá a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles que se hallan en peligro en Rwanda, incluso mediante el establecimiento y el mantenimiento, donde sea posible, de zonas humanitarias seguras;

b) Proporcionará seguridad y apoyo para la distribución de suministros de socorro y las operaciones de ayuda humanitaria;

5. *Reconoce* que la Misión puede verse obligada a tomar medidas en legítima defensa contra personas o grupos que amenacen a los lugares y las poblaciones protegidos, al personal de las Naciones Unidas y demás personal que desempeñe tareas humanitarias, o a los medios de entrega y distribución del socorro humanitario;

6. *Pide* que todas las partes en el conflicto cesen las hostilidades, acuerden una cesación del fuego y tomen inmedia-

²³ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4B (E/1994/24/Add.2), cap II.

tamente medidas encaminadas a poner fin a la matanza sistemática en las zonas bajo su control;

7. *Acoge con beneplácito* las garantías dadas por ambas partes de cooperar con la Misión en el desempeño de su mandato, *reconoce* que dicha cooperación será esencial para el cumplimiento efectivo del mandato, y *pide* a ambas partes que las respeten;

8. *Pide además* que todas las partes cesen inmediatamente cualquier incitación, especialmente a través de los medios de información, a la violencia o al odio étnico;

9. *Insta* a los Estados Miembros a que respondan prontamente a la petición de recursos hecha por el Secretario General, con la inclusión de capacidad de apoyo logístico para el rápido despliegue de las fuerzas adicionales de la Misión;

10. *Pide* al Secretario General que vele por que la Misión mantenga su estrecha cooperación con el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y la Oficina de Emergencia de las Naciones Unidas para Rwanda y que la haga también extensiva al Relator Especial para Rwanda nombrado por la Comisión de Derechos Humanos;

11. *Exige* que todas las partes en Rwanda respeten estrictamente al personal y los locales de las Naciones Unidas y de otras organizaciones que presten servicios en Rwanda, y que se abstengan de cualquier acto de intimidación o violencia contra el personal dedicado a tareas humanitarias y de mantenimiento de la paz;

12. *Subraya* la necesidad de que, entre otras cosas:

a) Se tomen todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de la operación y del personal participante;

b) Los arreglos concertados en materia de seguridad abarquen a todas las personas que intervengan en la operación;

13. *Encomia* los esfuerzos de los Estados, los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado asistencia humanitaria y de otra índole, les alienta a continuar y aumentar esa asistencia, e insta a otros a proporcionar una asistencia similar;

14. *Acoge con agrado* la intención del Secretario General de establecer un fondo fiduciario especial para Rwanda e invita a la comunidad internacional a que contribuya generosamente a dicho fondo;

15. *Encomia* los incansables esfuerzos del Comandante de la Fuerza de la Misión por prevenir la pérdida de más vidas inocentes y por lograr una cesación del fuego entre las partes;

16. *Encomia también* los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial por lograr una solución política en Rwanda en el marco del Acuerdo de Paz de Arusha⁷, les invita a que, en coordinación con la Organización de la Unidad Africana y con los países de la región, continúen sus esfuerzos, y pide a las partes que realicen serios esfuerzos por lograr una reconciliación política;

17. *Decide* mantener bajo constante examen la situación en Rwanda y la función desempeñada por la Misión y, a tal fin, pide al Secretario General que informe oportunamente al Consejo, y en todo caso no más tarde del 9 de agosto y el 9 de octubre de 1994, acerca de los progresos que ésta ha realizado en el cumplimiento de su mandato, la seguridad de las po-

blaciones en peligro, la situación humanitaria y los progresos para el logro de una cesación del fuego y la reconciliación política;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3388a. sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 14 de junio de 1994²⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 8 de junio de 1994²⁵ relativa al nombramiento del Sr. Shahryar M. Khan para suceder al Sr. Jacques-Roger Booh-Booh como Representante Especial del Secretario General para Rwanda ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, que han acogido con agrado la propuesta contenida en su carta.”

En su 3391a. sesión, celebrada el 20 de junio de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La situación relativa a Rwanda: segundo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (S/1995/715)¹²”.

Resolución 928 (1994)

de 20 de junio de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 812 (1993), de 12 de marzo de 1993, 846 (1993), de 22 de junio de 1993, y 891 (1993), de 20 de diciembre de 1993,

Recordando su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la que estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, así como sus resoluciones 893 (1994), de 6 de enero de 1994, 909 (1994), de 5 de abril de 1994, 912 (1994), de 21 de abril de 1994, 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, y 925 (1994), de 8 de junio de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de fecha 16 de junio de 1994, sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda²⁶,

Acogiendo con beneplácito la ampliación, a partir del 14 de mayo de 1994, de las actividades de observación y supervisión de la Misión de Observadores a toda la frontera entre Uganda y Rwanda,

Destacando la necesidad de que se respete y se vigile estrictamente el embargo general y completo de todos los suministros de armas y equipo militar a Rwanda, según lo establecido en el párrafo 13 de su resolución 918 (1994),

²⁴ S/1994/710.

²⁵ S/1994/709.

²⁶ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/715.

Considerando que la cuestión del ingreso de armas es una de las esferas de mayor preocupación de las conversaciones sobre la cesación del fuego que sostienen actualmente las partes rwandesas bajo los auspicios de la Misión de Asistencia,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General²⁶;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda por un período final de tres meses, hasta el 21 de septiembre de 1994, y concuerda en que durante este período se reducirá por etapas el número de observadores militares;

3. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo acerca del fin de las operaciones de la Misión de Observadores antes de que ésta complete su mandato;

4. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno de Uganda por la cooperación y apoyo que ha extendido a la Misión de Observadores;

5. *Subraya* la importancia de que continúe la cooperación entre las autoridades de Uganda y la Misión de Observadores;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3391a. sesión.*

Decisión

En su 3392a. sesión, celebrada el 22 de junio de 1994, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación relativa a Rwanda:

“Carta, de fecha 19 de junio de 1994, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/1994/728)¹²;

“Carta, de fecha 21 de junio de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/1994/738)¹²”.

Resolución 929 (1994)

de 22 de junio de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular sus resoluciones 912 (1994), de 21 de abril de 1994, 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, y 925 (1994), de 8 de junio de 1994, en que se consignan el mandato y la dotación de fuerzas de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda,

Decidido a coadyuvar a la reanudación del proceso de arreglo político en virtud del Acuerdo de Paz de Arusha⁷, y alentando al Secretario General y a su Representante Especial para Rwanda a que continúen y redoblen sus esfuerzos en los planos nacional, regional e internacional a fin de promover esos objetivos,

Destacando la importancia de la cooperación de todas las partes para el cumplimiento de los objetivos de las Naciones Unidas en Rwanda,

Habiendo examinado la carta del Secretario General de 19 de junio de 1994²⁷,

Teniendo en cuenta el tiempo requerido a fin de reunir los recursos necesarios para el despliegue efectivo de la Misión ampliada en virtud de las resoluciones 918 (1994) y 925 (1994),

Tomando nota del ofrecimiento de algunos Estados Miembros de cooperar con el Secretario General para el cumplimiento de los objetivos de las Naciones Unidas en Rwanda²⁸, y haciendo hincapié en el carácter estrictamente humanitario de esta operación que se ejecutará de manera imparcial y neutral y que no constituirá una fuerza de interposición entre las partes,

Acogiendo con beneplácito la cooperación entre las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y los Estados vecinos para llevar la paz a Rwanda,

Profundamente preocupado por la continuación de las matanzas sistemáticas y generalizadas de la población civil en Rwanda,

Reconociendo que la situación actual en Rwanda constituye un caso único que exige una respuesta urgente por parte de la comunidad internacional,

Determinando que la magnitud de la crisis humanitaria en Rwanda constituye una amenaza para la paz y la seguridad de la región,

1. *Acoge con beneplácito* la carta del Secretario General de fecha 19 de junio de 1994²⁷, y está de acuerdo en que se puede establecer una operación multinacional con fines humanitarios en Rwanda hasta que se aporten a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda los efectivos necesarios;

2. *Acoge también con beneplácito* el ofrecimiento de algunos Estados Miembros²⁸ de cooperar con el Secretario General para alcanzar los objetivos de las Naciones Unidas en Rwanda mediante el establecimiento de una operación temporal bajo mando y control nacionales, encaminada a contribuir, de manera imparcial, a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles en peligro en Rwanda, en el entendimiento de que los gastos que se requieran para llevar a la práctica ese ofrecimiento correrán de cuenta de los Estados Miembros interesados;

3. *Actuando* de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, *autoriza* a los Estados Miembros que cooperen con el Secretario General a ejecutar la operación a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* usando todos los medios necesarios para alcanzar los objetivos humanitarios señalados en los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución 925 (1994);

4. *Decide* que la misión de los Estados Miembros que cooperen con el Secretario General estará limitada a un período de dos meses a partir de la aprobación de la presente resolución, salvo si el Secretario General determina en fecha anterior que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda ampliada está en condiciones de cumplir su mandato;

5. *Encomia* los ofrecimientos de tropas para la Misión ampliada que ya han hecho algunos Estados Miembros;

²⁷ *Ibíd.*, documento S/1994/728.

²⁸ *Ibíd.*, documento S/1994/734.

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que respondan urgentemente a la petición de recursos formulada por el Secretario General, incluido el apoyo logístico, a fin de que la Misión ampliada pueda cumplir efectivamente su mandato lo antes posible, y pide al Secretario General que determine el equipo esencial que requieran las tropas destinadas a la Misión ampliada y coordine el suministro de ese equipo;

7. *Acoge con beneplácito*, a ese respecto, los ofrecimientos de equipo que ya han hecho algunos Estados Miembros para los gobiernos que aporten contingentes a la Misión, y exhorta a otros Estados Miembros a que ofrezcan ese apoyo, incluida la posibilidad de un suministro amplio de equipo para ciertos gobiernos que aporten contingentes, a fin de acelerar el despliegue de la fuerza ampliada de la Misión;

8. *Pide* a los Estados Miembros que cooperen con el Secretario General que coordinen su acción estrechamente con la Misión, y pide también al Secretario General que establezca mecanismos adecuados a ese fin;

9. *Exige* que todas las partes en el conflicto y otras partes interesadas pongan término inmediatamente a todas las matanzas de poblaciones civiles en las zonas sujetas a su control y permitan a los Estados Miembros que cooperen con el Secretario General cumplir plenamente la misión señalada en el párrafo 3 *supra*;

10. *Pide* a los Estados interesados y al Secretario General, según proceda, que presenten informes periódicos al Consejo, el primero de los cuales se espera a más tardar quince días después de la aprobación de la presente resolución, sobre la ejecución de esta operación y sobre los progresos realizados hacia el logro de los objetivos mencionados en los párrafos 2 y 3 *supra*;

11. *Pide* al Secretario General que informe de los progresos realizados con miras a completar el despliegue de la Misión ampliada en el marco del informe que debe presentar a más tardar el 9 de agosto de 1994, de conformidad con lo previsto en el párrafo 17 de la resolución 925 (1994), así como de los avances hacia la reanudación del proceso de arreglo político en virtud del Acuerdo de Paz de Arusha⁷;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada en la 3392a. sesión por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones (Brasil, China, Nigeria, Nueva Zelandia y Pakistán).

Decisión

En su 3400a. sesión, celebrada el 1º de julio de 1994, el Consejo examinó el tema titulado "La situación relativa a Rwanda: informe del Secretario General sobre la situación en Rwanda (S/1994/640¹²)".

Resolución 935 (1994)

de 1º de julio de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda,

Reafirmando, en particular, sus resoluciones 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, y 925 (1994), de 8 de junio de 1994, por las que se amplió el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, y destacando, a ese respecto, la necesidad de que se despliegue con prontitud la Misión ampliada para que pueda cumplir con su mandato,

Recordando su declaración presidencial de 30 de abril de 1994¹⁴, en la que el Consejo, entre otras cosas, condenó todas las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda, en particular aquellas de que había sido víctima la población civil, y recordó que las personas que participaban en esos actos o los instigaban eran responsables de ellos a título individual,

Recordando también las solicitudes que dirigió al Secretario General en su declaración presidencial de 30 de abril de 1994 y en la resolución 918 (1994), relativas a la investigación de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda durante el conflicto,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 31 de mayo de 1994²¹, en el que el Secretario General señaló que se habían seguido cometiendo matanzas y asesinatos de manera sistemática en todo el país, y que sólo una investigación en regla permitiría establecer los hechos con miras a determinar las responsabilidades,

Acogiendo con satisfacción la visita del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a Rwanda y a la región, y tomando nota de la designación de un Relator Especial para Rwanda, de conformidad con la resolución S-3/1 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de mayo de 1994²³,

Expresando una vez más su profunda preocupación por las informaciones que sigue recibiendo de que en Rwanda se han cometido violaciones sistemáticas, generalizadas y flagrantes del derecho internacional humanitario, incluidos actos de genocidio,

Recordando que todas las personas que cometan o autoricen violaciones graves del derecho internacional humanitario son responsables a título individual de dichas violaciones y deben ser enjuiciados,

1. *Pide* al Secretario General que, con carácter de urgencia, establezca una Comisión de Expertos imparcial para que examine y analice la información que se presente de conformidad con la presente resolución, así como toda otra información que obtenga la Comisión mediante sus propias investigaciones o por conducto de otras personas u otros organismos, incluida la información que proporcione el Relator Especial para Rwanda, con miras a presentar al Secretario General sus conclusiones sobre las pruebas de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda, incluidos posibles actos de genocidio;

2. *Hace un llamamiento* a los Estados y, según proceda, a las organizaciones humanitarias internacionales para que reúnan la información fidedigna que se encuentre en su poder o que se les haya presentado en relación con violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda durante el conflicto, incluidas violaciones de la Convención Internacional para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio²⁹, y pide a los Estados, a los órganos

²⁹ Resolución 260 A (III) de la Asamblea General.

correspondientes de las Naciones Unidas y a las organizaciones pertinentes que faciliten esa información, dentro de un plazo de treinta días a partir de la aprobación de la presente resolución, y más adelante, según corresponda, a la Comisión de Expertos mencionada en el párrafo 1 *supra*, y les pide que le presten la asistencia que sea necesaria;

3. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo sobre el establecimiento de la Comisión de Expertos, y le pide asimismo que, en un plazo de cuatro meses a partir del establecimiento de la Comisión, le informe acerca de las conclusiones de la Comisión y tenga en cuenta esas conclusiones al formular cualesquiera recomendaciones sobre las medidas que convenga adoptar ulteriormente;

4. *Pide también* al Secretario General y, según proceda y por su intermedio, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que transmitan a la Comisión de Expertos la información recibida por el Relator Especial para Rwanda y faciliten la debida coordinación y cooperación entre la Comisión y el Relator Especial en el desempeño de sus respectivas tareas;

5. *Insta* a todos los interesados a que cooperen plenamente con la Comisión de Expertos en el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas respondiendo positivamente a las solicitudes de asistencia y de acceso que formule la Comisión durante sus investigaciones;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en su
3400a. sesión.*

Decisiones

En una carta de fecha 6 de julio de 1994³⁰, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 2 de julio de 1994³¹ por la que transmite una comunicación del Gobierno de Francia ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.”

En su 3402a. sesión, celebrada el 11 de julio de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La situación relativa a Rwanda”.

En su 3405a. sesión, celebrada el 14 de julio de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La situación relativa a Rwanda: carta, de fecha 14 de julio de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/1994/823)³²”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas previamente entre los miembros del Consejo de Seguridad,

el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³³:

“El Consejo de Seguridad expresa su alarma por la continuación de los combates en Rwanda, que está causando un éxodo masivo de la población. Esta situación puede culminar a muy breve plazo en una nueva catástrofe humanitaria y poner en peligro la estabilidad de la región, ya que esa corriente de refugiados afecta gravemente a los países vecinos.

“Habida cuenta de esta grave situación, el Consejo de Seguridad:

“Exige una cesación inmediata e incondicional del fuego e invita a las partes a informar al Comandante de la Fuerza de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda de las medidas que adopten al respecto;

“Insta a que se reanude el proceso político en el marco del Acuerdo de Paz de Arusha⁷ y pide a los países de la región, al Secretario General, a su Representante Especial y a la Organización de la Unidad Africana que contribuyan activamente en él;

“Reafirma el carácter humanitario de la zona segura en el sudoeste de Rwanda y exige que todos los interesados lo respeten plenamente. El Consejo observará detenidamente esta cuestión;

“Insta a los Estados Miembros, a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales a que movilicen todos los recursos disponibles para proporcionar con urgencia asistencia humanitaria a la población civil en peligro;

“Insta a los Estados Miembros a que aporten las contribuciones necesarias para poder desplegar la Misión ampliada en el futuro inmediato.

“El Consejo está decidido a observar muy de cerca la evolución de la situación en Rwanda y seguirá ocupándose activamente de la cuestión.”

En su 3414a. sesión, celebrada el 10 de agosto de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La situación relativa a Rwanda: informe del Secretario General sobre la situación en Rwanda (S/1994/924)³²”

En la misma sesión, después de las consultas celebradas previamente entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁴:

“El Consejo de Seguridad sigue profundamente preocupado por la situación, descrita en el informe del Secretario General de 3 de agosto de 1994³⁵ y en la información proporcionada oralmente por la Secretaría, imperante en Rwanda y en los países de la región, donde se han concentrado millones de personas desplazadas y de refugiados en las condiciones más precarias, tanto en lo que hace a los alimentos como a la salud.

³⁰ S/1994/799.

³¹ S/1994/798.

³² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994*.

³³ S/PRST/1994/34.

³⁴ S/PRST/1994/42.

³⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994, documento S/1994/924*.

“Teniendo en cuenta la extrema gravedad de la situación, el Consejo considera que la tarea más urgente consiste actualmente en hacer frente a la crisis humanitaria masiva creada por esos desplazamientos de población. Con este fin, el Consejo expresa su reconocimiento a todos los Estados Miembros, a los organismos de las Naciones Unidas, a las organizaciones no gubernamentales y a los particulares que han respondido a este reto humanitario y les alienta a proseguir y a redoblar, especialmente en el territorio de Rwanda, sus esfuerzos encaminados a prestar socorro de la mejor manera posible a los que han huido de sus hogares y de sus aldeas.

“El Consejo considera, además, que el pronto regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares es esencial para la normalización de la situación en Rwanda. A este respecto, el Consejo condena enérgicamente los intentos de intimidar a los refugiados de aquellos que pretenden impedir su regreso a Rwanda. El Consejo insta a los ex dirigentes de Rwanda y a los que han asumido la responsabilidad política en los campamentos de refugiados a que cooperen con los representantes del Gobierno actual en los esfuerzos de reconciliación y repatriación y a que pongan fin de inmediato a las actividades y las campañas de propaganda encaminadas a desestabilizar la situación en Rwanda y a convencer a los refugiados de que permanezcan en el exilio.

“El Consejo considera al mismo tiempo favorable el hecho de que el nuevo Gobierno de Rwanda haya manifestado su disposición a alentar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas, a garantizar su protección y sus derechos jurídicos y a permitir que se preste socorro a los que lo necesitan en todas las zonas del país. El Consejo considera que el nuevo Gobierno de Rwanda es responsable de llevar cuanto antes a la práctica estos compromisos, cuyo cumplimiento es esencial para apresurar el regreso de los refugiados a Rwanda.

“El Consejo insta asimismo al Gobierno de Rwanda a que vele por que no se tomen represalias contra los que desean regresar a sus hogares y volver a dedicarse a sus ocupaciones. Exhorta con este fin al Gobierno de Rwanda a que coopere con las Naciones Unidas, y en especial con la Comisión de Expertos prevista en virtud de la resolución 935 (1994) del Consejo de Seguridad, de 1º de julio de 1994, para asegurar que los culpables de las atrocidades cometidas en Rwanda, y en particular del crimen de genocidio, sean enjuiciados mediante un mecanismo o mecanismos apropiados que garanticen juicios justos e imparciales de conformidad con las normas internacionales de justicia. A este respecto, el Consejo acoge complacido la declaración reciente en que el nuevo Gobierno de Rwanda apoyó el establecimiento de un tribunal internacional y el informe del Secretario General de 26 de julio de 1994³⁶ sobre el establecimiento de la Comisión de Expertos y la carta del Secretario General de 29 de julio de 1994 relativa al nombramiento de sus miembros³⁷, e insta a la Comisión a que le presente lo antes posible sus conclusiones.

“El Consejo acoge complacido la intención del Secretario General de adaptar las tareas prácticas de la Misión

de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda a la situación cambiante, dentro del marco de la resolución 925 (1994) del Consejo de Seguridad, de 8 de junio de 1994. El Consejo subraya que el despliegue completo de la Misión será importante para establecer un clima más seguro con el fin de acelerar el proceso de retorno de los refugiados y las personas desplazadas e impedir nuevos desplazamientos de población, en particular desde la zona humanitaria segura, que podrían exacerbar la situación en los países vecinos. Por esta razón, es esencial que se desplieguen sin demora los contingentes que deberán integrar la Misión y que se les proporcione lo antes posible la asistencia técnica que necesitan para ello.

“El Consejo toma nota también de la importancia del despliegue en el territorio de Rwanda de observadores civiles encargados de vigilar el establecimiento de un clima más seguro y acoge a este respecto complacido las medidas que prevé adoptar el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de conformidad con su mandato y con la asistencia de algunos Estados Miembros.

“El Consejo reafirma, como se subraya en el informe del Secretario General de 3 de agosto de 1994³⁵, que el Acuerdo de Paz de Arusha⁷ constituye un marco de referencia adecuado para promover la reconciliación nacional en Rwanda. El Consejo recuerda al Gobierno de Rwanda que es responsable de unir nuevamente a su población en una reconciliación nacional. En este contexto, el Consejo encomia a los países vecinos de Rwanda y a la Organización de la Unidad Africana por su dedicación y por la asistencia que han prestado para lograr una solución del conflicto en Rwanda y les alienta a que sigan promoviendo la estabilidad en el país y en toda la región. El Consejo considera que los Estados vecinos son, por su parte, responsables de asegurar que no se usen sus territorios para desestabilizar aún más la situación.”

En una carta de fecha 12 de agosto de 1994³⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que se ha transmitido a los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 8 de agosto de 1994 relativa a su propuesta de que se nombre al General de División Guy Tousignant (Canadá) para que suceda al General de División Romeo A. Dallaire como Comandante de la Fuerza de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda³⁹. Los miembros del Consejo están de acuerdo con la propuesta en ella formulada y se suman a usted para expresar su sincero reconocimiento por el mérito excepcional con que el General de División Dallaire ha servido a las Naciones Unidas en un período tan crucial de la Misión.”

En una carta de fecha 12 de agosto de 1994⁴⁰, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

³⁸ S/1994/964.

³⁹ S/1994/963.

⁴⁰ S/1994/966.

³⁶ *Ibíd.*, documento S/1994/879.

³⁷ S/2994/906.

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 9 de agosto de 1994 sobre adiciones a la lista de Estados Miembros que aportan personal militar a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda⁴¹ ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes concuerdan con la propuesta que en ella figura.”

En una carta de fecha 23 de agosto de 1994⁴², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta de fecha 19 de agosto de 1994 relativa a la adición a la lista de países que aportan contingentes a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda⁴³. Los miembros del Consejo de Seguridad toman nota de la información que figura en su carta y están de acuerdo con la propuesta que en ella figura.”

En su 3436a. sesión, celebrada el 14 de octubre de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La situación relativa a Rwanda: informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1994/1133⁴⁴)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas previamente entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁵:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General sobre los progresos realizados por la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda⁴⁶. El Consejo destaca la importancia que asigna a la función de la Misión, cuya presencia neutral e independiente es imprescindible para crear condiciones de seguridad. Acoge con beneplácito el calendario revisado del Secretario General para el despliegue de la Misión, cuya finalidad es fomentar la seguridad en todos los sectores del país y crear condiciones conducentes al regreso de los refugiados. También acoge con beneplácito la asistencia que la Misión proporciona a los esfuerzos del Gobierno de Rwanda por establecer una nueva fuerza de policía integrada. Alienta a la Misión a continuar prestando esa asistencia y pide al Secretario General que le suministre una información detallada respecto de ese programa.

“El Consejo sigue en extremo preocupado por la suerte de los millones de refugiados y personas desplazadas en Rwanda y en los países de la región. Reitera su opinión de que el regreso de esas personas a sus hogares es esencial para la normalización de la situación en Rwanda y para la estabilización de la región. Deplora los continuos actos de intimidación y de violencia en los campamentos de refugiados dirigidos a impedir que la población de refugiados

que allí se encuentra regrese a sus hogares. Acoge con beneplácito el compromiso asumido por los Gobiernos del Zaire, de la República Unida de Tanzania y de Burundi para ayudar a resolver los problemas con que se enfrentan los refugiados y les pide que hagan cuanto esté a su alcance por garantizar la seguridad de los refugiados y del personal internacional que proporciona asistencia humanitaria a los refugiados.

“El Consejo toma nota de la opinión expresada en el informe de que el medio más efectivo de garantizar la seguridad de los refugiados y su libertad para ejercer el derecho a regresar a Rwanda sería separar a los dirigentes políticos, a los soldados de las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés y a los elementos paramilitares del resto de la población de los campamentos de refugiados, y espera recibir lo antes posible un nuevo informe del Secretario General a este respecto, basado, entre otras cosas, en las comprobaciones del equipo de las Naciones Unidas que participa en el grupo de trabajo conjunto Zaire/Naciones Unidas. Subraya una vez más las responsabilidades que incumben a los países vecinos, incluida la de asegurar que no se utilicen sus territorios para desestabilizar la situación.

“El regreso de los refugiados depende también de manera decisiva de la situación imperante en Rwanda, incluida la existencia de un clima de confianza y el establecimiento de un entorno más seguro. El Consejo toma nota del importante papel que los supervisores de derechos humanos y su pronto despliegue desempeñarán en este contexto, y toma nota también de la importancia de la cooperación existente entre ellos y la Misión. El Consejo subraya la importancia que atribuye a que la Misión disponga de un servicio eficaz de radiodifusión para suministrar información objetiva. Abriga la esperanza de que el Gobierno de Rwanda proporcionará asistencia para que la proyectada emisora de radio de las Naciones Unidas pueda comenzar a funcionar lo antes posible.

“El Consejo acoge con agrado los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Rwanda para facilitar el regreso de los refugiados e iniciar el difícil proceso de reconciliación nacional y reconstrucción del país. Toma nota con preocupación de las informaciones de que puede haber habido algunas represalias y afirma la importancia que concede a que se evite la toma de represalias contra los que regresan a sus hogares y a que se salvaguarden sus derechos de propiedad. Acoge con beneplácito la rapidez con que las Naciones Unidas en Rwanda y el Gobierno de Rwanda respondieron a las alegaciones de que algunos soldados del Ejército Patriótico Rwandés podrían haber sido responsables de matanzas sistemáticas. Subraya la importancia que atribuye a que se lleve a cabo una investigación expeditiva y a fondo de esas alegaciones.

“El Consejo acoge con beneplácito las seguridades dadas a los miembros del Consejo por el Presidente Bizimungu del compromiso contraído por su Gobierno de tratar de lograr la reconciliación nacional y promover el respeto de los derechos fundamentales de las personas. El Consejo subraya la importancia que atribuye a que el Gobierno de Rwanda haga realidad ese compromiso. En este contexto, suscribe el llamamiento del Secretario General al Gobierno de Rwanda para que mantenga un diálogo abierto con todos los grupos de intereses políticos en

⁴¹ S/1994/965.

⁴² S/1994/991.

⁴³ S/1994/990.

⁴⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994*.

⁴⁵ S/PRST/1994/59.

⁴⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994*, documento S/1994/1133

Rwanda, en un esfuerzo por lograr una genuina reconciliación entre todos los elementos de la sociedad de Rwanda, dentro del marco de referencia del Acuerdo de Paz de Arusha⁷. En particular, el Consejo alienta al Gobierno de Rwanda a continuar sus esfuerzos para invitar a miembros del Movimiento Republicano Nacional para el Desarrollo que no intervinieron en las matanzas a participar en el Gobierno e integrar a los miembros de las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés en el nuevo ejército.

“El Consejo reitera su opinión de que las personas responsables de infracciones graves del derecho internacional humanitario y de actos de genocidio deben ser enjuiciadas. Subraya que las personas que hayan intervenido en esos actos no pueden obtener inmunidad de jurisdicción huyendo del país y toma nota de que a esas personas no se les aplican las disposiciones de la Convención sobre el estatuto de los refugiados⁴⁷. En este contexto, el Consejo está examinando las recomendaciones de la Comisión de Expertos sobre el establecimiento de un tribunal internacional y tomará rápidamente una decisión al respecto.

“El Consejo elogia la asistencia prestada por la comunidad internacional, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales en respuesta a la crisis de Rwanda. Les pide que mantengan su apoyo durante el difícil período de transición y reorienten su apoyo del socorro a la rehabilitación y la reconstrucción. Hace suyas las opiniones del Secretario General respecto de la importancia de proporcionar una asistencia inmediata y coordinada orientada en particular a la restauración de la administración civil y a la reconstrucción de la infraestructura social y económica del país.

“El Consejo conviene con el Secretario General en que los acontecimientos en Rwanda refuerzan la necesidad de adoptar un enfoque más amplio de la cuestión de la reconciliación nacional y otros aspectos fundamentales de la crisis. Le alienta a continuar sus consultas sobre el modo en que las Naciones Unidas pueden ayudar en los preparativos y la celebración de una conferencia internacional que se encargue de examinar los problemas de la subregión.

“El Consejo seguirá ocupándose del asunto.”

En su 3453a. sesión, celebrada el 8 de noviembre de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La situación relativa a Rwanda: creación de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos de Rwanda responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos”.

Resolución 955 (1994)

de 8 de noviembre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda,

⁴⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 935 (1994), de 1º de julio de 1994⁴⁶, y su carta de fecha 29 de julio de 1994⁴⁷, y habiendo tomado nota de los informes del Relator Especial para Rwanda de la Comisión de Derechos Humanos⁴⁸,

Expresando reconocimiento por la labor cumplida por la Comisión de Expertos establecida de conformidad con la resolución 935 (1994), en particular por su informe preliminar sobre las violaciones del derecho internacional humanitario en Rwanda transmitido por el Secretario General en su carta de 1º de octubre de 1994⁴⁹,

Expresando una vez más su profunda preocupación por la información de que se han cometido en Rwanda actos de genocidio y otras violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas del derecho internacional humanitario,

Habiendo determinado que esta situación sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a poner fin a esos crímenes y a tomar medidas eficaces para enjuiciar a los responsables,

Convencido de que, en las circunstancias particulares de Rwanda, el enjuiciamiento de los responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario permitiría alcanzar este objetivo y contribuiría al proceso de reconciliación nacional y al restablecimiento y el mantenimiento de la paz,

Estimando que la creación de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y demás violaciones antes mencionadas del derecho internacional humanitario contribuirá a que se ponga fin a esas violaciones y a que sus secuelas sean reparadas efectivamente,

Destacando la necesidad de obtener cooperación internacional para fortalecer los tribunales y el sistema judicial de Rwanda teniendo presente, en particular, que esos tribunales tendrán que juzgar a un gran número de sospechosos,

Considerando que la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 935 (1994) debe seguir reuniendo con carácter urgente la información relativa a las pruebas de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y presentar su informe final al Secretario General a más tardar el 30 de noviembre de 1994,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* por la presente, habiendo recibido la petición formulada por el Gobierno de Rwanda⁵⁰, establecer un tribunal internacional con el propósito exclusivo de enjuiciar a los presuntos responsables de genocidio y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y a los ciudadanos de Rwanda presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 y, con este fin, aprobar el estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda que figura en el anexo de la presente resolución;

⁴⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994*, documento S/1994/1157, anexos I y II.

⁴⁹ *Ibid.*, documento S/1994/1125.

⁵⁰ *Ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994*, documento S/1994/1115.

2. *Decide* que todos los Estados cooperen plenamente con el Tribunal Internacional para Rwanda y con sus órganos, de conformidad con la presente resolución y con el estatuto del Tribunal, y que, en consecuencia, todos los Estados tomen las medidas necesarias, con arreglo a su derecho interno, para aplicar las disposiciones de la presente resolución y del estatuto, incluida la obligación de los Estados de acceder a las solicitudes de asistencia de las Salas de Primera Instancia y de cumplir las órdenes dictadas por éstas con arreglo al artículo 28 del estatuto, y pide a los Estados que mantengan informado al Secretario General acerca de esas medidas;

3. *Considera* que el Gobierno de Rwanda debe ser notificado antes de que se adopten decisiones con arreglo a los artículos 26 y 27 del estatuto;

4. *Insta* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que aporten fondos, equipo y servicios al Tribunal Internacional para Rwanda, incluso servicios de expertos;

5. *Pide* al Secretario General que ponga en práctica con urgencia la presente resolución y, en particular, que tome cuanto antes disposiciones prácticas para el eficaz funcionamiento del Tribunal Internacional para Rwanda, incluida la formulación de recomendaciones al Consejo sobre posibles lugares para la sede del Tribunal, y que le presente informes periódicos;

6. *Decide* que la sede del Tribunal Internacional para Rwanda sea determinada por el Consejo atendiendo a consideraciones de justicia y equidad, así como de eficiencia administrativa, incluido el acceso a los testigos, y de economía, con sujeción a la formalización de disposiciones apropiadas entre las Naciones Unidas y el Estado de la sede que sean aceptables para el Consejo, teniendo en cuenta que el Tribunal podría reunirse fuera de su sede cuando lo considerase necesario para el buen desempeño de sus funciones, y decide que se establezca una oficina en Rwanda y se tramiten causas en el país en los casos en que ello sea viable y apropiado, con sujeción a la concertación de arreglos apropiados análogos;

7. *Decide* seguir aumentando, si es necesario, el número de magistrados y Salas de Primera Instancia del Tribunal Internacional para Rwanda;

8. *Decide* continuar examinando activamente la cuestión.

Aprobada en la 3453a. sesión por 13 votos contra 1 (Rwanda) y 1 abstención (China).

ANEXO

Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda

Tras haber sido establecido por el Consejo de Seguridad en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 (denominado en adelante "el Tribunal Internacional para Rwanda") se regirá por las disposiciones del presente estatuto.

Artículo 1

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA RWANDA

El Tribunal Internacional para Rwanda tendrá competencia para enjuiciar a los presuntos responsables de violaciones graves del derecho interna-

cional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y a ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto.

Artículo 2

GENOCIDIO

1. El Tribunal Internacional para Rwanda tendrá competencia para enjuiciar a las personas que presuntamente hayan cometido los actos de genocidio definidos en el párrafo 2 de este artículo o cualquiera de los demás actos enumerados en el párrafo 3 de este artículo.

2. Por genocidio se entenderá cualquiera de los actos que se enumeran a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso:

- Matanza de miembros del grupo;
- Lesiones graves a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- Sometimiento intencional del grupo a condiciones de vida que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- Imposición de medidas destinadas a impedir los nacimientos dentro del grupo;
- Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

3. Serán punibles los actos siguientes:

- El genocidio;
- La conspiración para cometer genocidio;
- La instigación directa y pública a cometer genocidio;
- La tentativa de genocidio;
- La complicidad en el genocidio.

Artículo 3

CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

El Tribunal Internacional para Rwanda tendrá competencia para enjuiciar a los presuntos responsables de los crímenes que se señalan a continuación, cuando hayan sido cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil por razones de nacionalidad o por razones políticas, étnicas, raciales o religiosas:

- Homicidio intencional;
- Exterminio;
- Esclavitud;
- Deportación;
- Encarcelamiento;
- Tortura;
- Violación;
- Persecución por motivos políticos, raciales o religiosos;
- Otros actos inhumanos.

Artículo 4

VIOLACIONES DEL ARTÍCULO 3 COMÚN A LOS CONVENIOS DE GINEBRA Y DEL PROTOCOLO ADICIONAL II DE LOS CONVENIOS

El Tribunal Internacional para Rwanda tendrá competencia para enjuiciar a las personas que presuntamente hayan cometido u ordenado la comisión de graves violaciones del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados⁵¹ y del Protocolo Adicional II de los Convenios, de 8 de junio de 1977⁵². Dichas violaciones comprenderán los actos siguientes, sin que la lista sea exhaustiva:

- Los actos de violencia contra la vida, la salud y el bienestar físico o mental de las personas, especialmente el homicidio y el trato cruel, como la tortura, la mutilación o cualquier otra forma de castigo corporal;
- Los castigos colectivos;
- La toma de rehenes;
- Los actos de terrorismo;

⁵¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁵² *Ibid.*, vol. 1125, No. 17513.

e) Los ultrajes a la dignidad personal, en particular los tratos humillantes o degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de agresión indecente;

f) El saqueo;

g) La aprobación de sentencias y la realización de ejecuciones sin un fallo previo pronunciado por un tribunal constituido regularmente y que haya ofrecido todas las garantías judiciales consideradas indispensables por los pueblos civilizados;

h) Las amenazas de perpetración de cualquiera de los actos precedentes.

Artículo 5

JURISDICCIÓN PERSONAL

El Tribunal Internacional para Rwanda ejercerá jurisdicción sobre las personas naturales de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto.

Artículo 6

RESPONSABILIDAD PENAL INDIVIDUAL

1. La persona que haya planeado, instigado u ordenado la comisión de algunos de los crímenes señalados en los artículos 2 a 4 del presente estatuto, o lo haya cometido o haya ayudado en cualquier otra forma a planearlo, prepararlo o ejecutarlo, será individualmente responsable de ese crimen.

2. El cargo oficial que desempeñe el inculpaado, ya sea de Jefe de Estado o de Gobierno o de funcionario responsable del gobierno, no le eximirá de responsabilidad penal ni atenuará la pena.

3. El hecho de que cualquiera de los actos mencionados en los artículos 2 a 4 del presente estatuto haya sido cometido por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal a su superior si éste sabía o tenía razones para saber que el subordinado iba a cometer tales actos o los había cometido y no adoptó las medidas necesarias y razonables para impedir que se cometieran o para castigar a quienes los perpetraron.

4. El hecho de que el inculpaado haya actuado en cumplimiento de una orden impartida por un gobierno o por un superior no le eximirá de responsabilidad penal, pero podrá considerarse circunstancia atenuante si el Tribunal Internacional para Rwanda determina que así lo exige la equidad.

Artículo 7

JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y TEMPORAL

La jurisdicción territorial del Tribunal Internacional para Rwanda abarcará el territorio de Rwanda, con inclusión de su superficie terrestre y su espacio aéreo, así como el territorio de Estados vecinos en cuanto atañe a graves violaciones del derecho humanitario internacional cometidas por ciudadanos de Rwanda. La jurisdicción temporal del Tribunal Internacional para Rwanda abarcará un período comprendido entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994.

Artículo 8

JURISDICCIÓN CONCURRENTE

1. El Tribunal Internacional para Rwanda y los tribunales nacionales tendrán jurisdicción concurrente para enjuiciar a las personas que presuntamente hayan cometido violaciones graves del derecho internacional humanitario en el territorio de Rwanda y a ciudadanos de Rwanda por violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994.

2. El Tribunal Internacional para Rwanda tendrá primacía respecto de los tribunales nacionales de todos los Estados. En cualquier etapa del procedimiento, el Tribunal Internacional para Rwanda podrá presentar oficialmente a los tribunales nacionales una petición de inhibitoria de jurisdicción de conformidad con el presente estatuto y con las reglas sobre procedimiento y sobre pruebas del Tribunal Internacional para Rwanda.

Artículo 9

COSA JUZGADA

1. Ninguna persona será sometida a juicio en un tribunal nacional por actos que constituyan violaciones graves del derecho internacional humanitario con arreglo al presente estatuto respecto de los cuales ya haya sido juzgada por el Tribunal Internacional para Rwanda.

2. Una persona que haya sido juzgada por un tribunal nacional por actos que constituyan violaciones graves del derecho internacional humani-

tario podrá ser juzgada posteriormente por el Tribunal Internacional para Rwanda solamente si:

a) El acto por el cual se la sometió a juicio fue considerado delito ordinario; o

b) La vista de la causa por el tribunal nacional no fue ni imparcial ni independiente, tuvo por objeto proteger al acusado de la responsabilidad penal internacional, o la causa no se tramitó con la diligencia necesaria.

3. Al considerar la pena que ha de imponerse a una persona declarada culpable de un crimen con arreglo al presente estatuto, el Tribunal Internacional para Rwanda tendrá en cuenta la medida en que una pena impuesta por un tribunal nacional a la misma persona por el mismo acto ya había sido cumplida.

Artículo 10

ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA RWANDA

El Tribunal Internacional para Rwanda estará constituido por los siguientes órganos:

a) Las Salas, que consistirán en dos Salas de Primera Instancia y una Sala de Apelaciones;

b) El Fiscal;

c) Una secretaría.

Artículo 11

COMPOSICIÓN DE LAS SALAS

Las Salas estarán integradas por once magistrados independientes de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado, que prestarán sus servicios en la forma siguiente:

a) Tres magistrados prestarán servicios en cada una de las Salas de Primera Instancia;

b) Cinco magistrados prestarán servicios en la Sala de Apelaciones.

Artículo 12

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS MAGISTRADOS Y ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS

1. Los magistrados serán personas de gran estatura moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus países respectivos. En la composición general de las Salas se tendrá debidamente en cuenta la experiencia de los magistrados en derecho penal, derecho internacional, inclusive derecho internacional humanitario y derecho de los derechos humanos.

2. Los miembros de la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (denominado en adelante "el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia") servirán también de miembros de la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para Rwanda.

3. Los magistrados de las Salas de Primera Instancia del Tribunal Internacional para Rwanda serán elegidos por la Asamblea General a partir de una lista presentada por el Consejo de Seguridad, en la forma siguiente:

a) El Secretario General invitará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas a que propongan candidatos a magistrados de las Salas de Primera Instancia;

b) En el plazo de treinta días contados desde la fecha de la invitación del Secretario General, cada Estado podrá proponer un máximo de dos candidatos que reúnan las condiciones a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, entre los cuales no podrá haber dos de la misma nacionalidad y ninguno de los cuales podrá ser de la misma nacionalidad que ninguno de los magistrados de la Sala de Apelaciones;

c) El Secretario General enviará las candidaturas recibidas al Consejo de Seguridad. A partir de las candidaturas recibidas, el Consejo de Seguridad confeccionará una lista de no menos de doce y no más de dieciocho candidatos, velando por la representación adecuada de los principales sistemas jurídicos mundiales en el Tribunal Internacional para Rwanda;

d) El Presidente del Consejo de Seguridad enviará la lista de candidatos al Presidente de la Asamblea General. Basándose en esa lista, la Asamblea General elegirá a los seis magistrados de las Salas de Primera Instancia. Los

candidatos que obtengan una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas serán declarados elegidos. En el caso de que dos candidatos de la misma nacionalidad obtengan el voto mayoritario requerido, se considerará elegido al que obtenga el mayor número de votos.

4. Cuando se produzca una vacante en las Salas de Primera Instancia, el Secretario General, tras celebrar consultas con el Presidente del Consejo de Seguridad y el Presidente de la Asamblea General, designará a una persona que reúna las condiciones a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* para que desempeñe el cargo por el resto del período.

5. Los magistrados de las Salas de Primera Instancia serán elegidos por un período de cuatro años. Las condiciones de servicio serán las de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia. Los magistrados podrán ser reelegidos.

Artículo 13

PRESIDENTES Y MIEMBROS DE LAS SALAS

1. Los magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda elegirán un Presidente.

2. Tras celebrar consultas con los magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda, el Presidente asignará a los magistrados a las Salas de Primera Instancia. Un magistrado desempeñará funciones únicamente en la Sala a la que se le haya asignado.

3. Los magistrados de cada Sala de Primera Instancia elegirán a un presidente, quien dirigirá todas las actuaciones de esa Sala de Primera Instancia.

Artículo 14

REGLAS SOBRE PROCEDIMIENTO Y SOBRE PRUEBAS

A los efectos de las actuaciones ante el Tribunal Internacional para Rwanda, los magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda adoptarán las reglas sobre procedimiento y sobre prueba aplicables a la etapa preliminar del proceso, al juicio propiamente dicho y las apelaciones, a la admisión de pruebas, a la protección de las víctimas y los testigos y a otros asuntos pertinentes del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, con las modificaciones que estimen necesarias.

Artículo 15

EL FISCAL

1. El Fiscal se encargará de la investigación y del enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994.

2. El Fiscal actuará independientemente como órgano separado del Tribunal Internacional para Rwanda. No solicitará ni recibirá instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente.

3. El Fiscal del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia será también Fiscal del Tribunal Internacional para Rwanda. Dispondrá de funcionarios adicionales, incluido un Fiscal adjunto adicional que prestará asistencia en los juicios entablados ante el Tribunal Internacional para Rwanda. Dichos funcionarios serán nombrados por el Secretario General por recomendación del Fiscal.

Artículo 16

LA SECRETARÍA

1. La secretaría se encargará de la administración y de los servicios del Tribunal Internacional para Rwanda.

2. La secretaría estará constituida por un Secretario y por los demás funcionarios que se requieran.

3. El Secretario será nombrado por el Secretario General previa consulta con el Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda. Desempeñará el cargo por un período de cuatro años y podrá ser reelegido. Las condiciones de servicio del Secretario serán las de un Subsecretario General de las Naciones Unidas.

4. Los funcionarios de la secretaría serán nombrados por el Secretario General por recomendación del Secretario.

Artículo 17

INVESTIGACIÓN Y PREPARACIÓN DE LA ACUSACIÓN

1. El Fiscal iniciará las investigaciones de oficio o sobre la base de la información que haya obtenido de cualquier fuente, en particular de gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales. El Fiscal evaluará la información recibida u obtenida y decidirá si hay base suficiente para entablar una acción.

2. El Fiscal estará facultado para interrogar a los sospechosos, las víctimas y los testigos, reunir pruebas y realizar investigaciones en el lugar de los hechos. Para llevar a cabo esas tareas el Fiscal podrá, según corresponda, pedir asistencia a las autoridades estatales pertinentes.

3. Si se interroga al sospechoso, éste tendrá derecho a ser asistido por un defensor de su elección, y a que se le asigne un defensor sin costo para él, si careciere de medios suficientes para pagar sus servicios, así como derecho a contar con la traducción necesaria al idioma que habla y entiende.

4. Si se determinase que hay indicios suficientes de criminalidad, el Fiscal preparará el acta de acusación, que contendrá una exposición breve y precisa de los hechos o del delito o delitos que se le imputan al acusado con arreglo al presente estatuto. La acusación será transmitida a un magistrado de la Sala de Primera Instancia.

Artículo 18

EXAMEN DE LA ACUSACIÓN

1. El magistrado de la Sala de Primera Instancia al que se haya transmitido la acusación la examinará. Si determina que el Fiscal ha establecido efectivamente que hay indicios suficientes de criminalidad, confirmará el procedimiento. En caso contrario, no hará lugar a él.

2. Al confirmarse el procedimiento, el magistrado podrá, a petición del Fiscal, dictar los autos y las órdenes necesarias para el arresto, la detención, la entrega o la remisión de personas, y cualesquiera otras resoluciones que puedan ser necesarias para la tramitación del juicio.

Artículo 19

INICIACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL JUICIO

1. La Sala de Primera Instancia deberá velar por que el proceso sea justo y expeditivo y por que los trámites del juicio se realicen de conformidad con las normas sobre procedimiento y pruebas, con pleno respeto de los derechos del acusado y con la consideración debida a la protección de las víctimas y los testigos.

2. La persona en contra de la cual se haya confirmado un procesamiento será detenida en virtud de un auto o una orden de arresto del Tribunal Internacional para Rwanda, informada de inmediato de los cargos que se le imputan y remitida al Tribunal Internacional para Rwanda.

3. La Sala de Primera Instancia dará lectura a la acusación, se cerciorará de que se respeten los derechos del acusado, confirmará que el acusado entiende la acusación y dará instrucciones al acusado de que conteste a la acusación. A continuación, la Sala de Primera Instancia fijará la fecha para el juicio.

4. Las audiencias serán públicas a menos que la Sala de Primera Instancia decida otra cosa de conformidad con sus reglas sobre procedimiento y pruebas.

Artículo 20

DERECHOS DEL ACUSADO

1. Todas las personas serán iguales ante el Tribunal Internacional para Rwanda.

2. El acusado, en la sustanciación de los cargos que se le imputen, tendrá derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 21 del presente estatuto.

3. Se presumirá la inocencia del acusado mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a las disposiciones del presente estatuto.

4. El acusado, en la sustanciación de cualquier cargo que se le impute conforme al presente estatuto, tendrá derecho, en condición de plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de los cargos que se le imputan;

b) A disponer del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

- c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
- d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o a ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviere defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
- e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en la mismas condiciones que los testigos de cargo;
- f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma utilizado en el Tribunal Internacional para Rwanda;
- g) A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

Artículo 21

PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LOS TESTIGOS

El Tribunal Internacional para Rwanda adoptará disposiciones, en sus normas sobre procedimiento y pruebas, para la protección de las víctimas y los testigos. Esas medidas de protección deberán incluir la celebración de la vista a puerta cerrada y la protección de la identidad de la víctima.

Artículo 22

FALLO

1. Las Salas de Primera Instancia dictarán fallos e impondrán sentencias y penas a las personas condenadas por violaciones graves del derecho internacional humanitario.
2. El fallo será dictado por la mayoría de los magistrados que integran la Sala de Primera Instancia y se pronunciará en público. Deberá constar por escrito y ser motivado y se le podrán agregar opiniones separadas o disidentes.

Artículo 23

PENAS

1. La Sala de Primera Instancia sólo podrá imponer penas de privación de la libertad. Para determinar las condiciones en que se habrán de cumplir, las Salas de Primera Instancia recurrirán a la práctica general de los tribunales de Rwanda relativa a las penas de prisión.
2. Al imponer las penas, las Salas de Primera Instancia deberán tener en cuenta factores tales como la gravedad del delito y las circunstancias personales del condenado.
3. Además de imponer penas de privación de la libertad, las Salas de Primera Instancia podrán ordenar la devolución a los propietarios legítimos de los bienes e ingresos adquiridos por medios delictivos, incluida la coacción.

Artículo 24

APELACIÓN

1. La Sala de Apelaciones conocerá de los recursos de apelación que interpongan las personas condenadas por las Salas de Primera Instancia o el Fiscal por los motivos siguientes:
 - a) Un error sobre una cuestión de derecho que invalide la decisión; o
 - b) Un error de hecho que haya impedido que se hiciera justicia.
2. La Sala de Apelaciones podrá confirmar, revocar o modificar las decisiones adoptadas por las Salas de Primera Instancia.

Artículo 25

REVISIÓN

En caso de que se descubra un hecho nuevo del que no se tuvo conocimiento durante la vista de la causa en las Salas de Primera Instancia o en la Sala de Apelaciones y que hubiera podido influir de manera decisiva en el fallo, el condenado o el Fiscal podrán presentar una petición de revisión del fallo al Tribunal Internacional para Rwanda.

Artículo 26

EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS

Las penas de encarcelamiento se cumplirán en Rwanda o en alguno de los Estados designados por el Tribunal Internacional para Rwanda de una

lista de Estados que hayan indicado al Consejo de Seguridad que están dispuestos a aceptar a los condenados. El encarcelamiento se llevará a cabo de conformidad con la legislación aplicable del Estado interesado y estará sujeto a la supervisión del Tribunal Internacional para Rwanda.

Artículo 27

INDULTO O CONMUTACIÓN DE LA PENA

Si conforme a la legislación aplicable del Estado en que el condenado está cumpliendo la pena de prisión, éste tiene derecho a solicitar un indulto o la conmutación de la pena, ese Estado lo notificará al Tribunal Internacional para Rwanda. Sólo podrá haber indulto o conmutación de la pena si, tras haber consultado a los magistrados, lo decide así el Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda basándose en los intereses de la justicia y los principios generales del derecho.

Artículo 28

COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL

1. Los Estados cooperarán con el Tribunal Internacional para Rwanda en la investigación y enjuiciamiento de las personas acusadas de haber cometido violaciones graves del derecho internacional humanitario.
2. Los Estados atenderán sin demora toda petición de asistencia de una Sala de Primera Instancia o cumplirán toda resolución dictada por ésta en relación con, entre otras cosas:
 - a) La identificación y localización de personas;
 - b) Las deposiciones de testigos y la presentación de pruebas;
 - c) La tramitación de documentos;
 - d) La detención de personas;
 - e) La entrega o traslado de los acusados para ponerlos a disposición del Tribunal Internacional para Rwanda.

Artículo 29

CARÁCTER, PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA RWANDA

1. La Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946⁵³, será aplicable al Tribunal Internacional para Rwanda, a los magistrados, al Fiscal y sus funcionarios y al Secretario y los funcionarios de la secretaría del Tribunal.
2. Los magistrados, el Fiscal y el Secretario gozarán de las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades concedidas a los enviados diplomáticos de conformidad con el derecho internacional.
3. Los funcionarios de la fiscalía y de la secretaría del Tribunal Internacional para Rwanda gozarán de las prerrogativas e inmunidades concedidas a los funcionarios de las Naciones Unidas con arreglo a los artículos V y VII de la Convención mencionada en el párrafo 1 del presente artículo.
4. Se dispensará a las demás personas, entre ellas los acusados, que deban estar presentes en la sede o el lugar de reunión del Tribunal Internacional para Rwanda el trato necesario para que éste pueda ejercer debidamente sus funciones.

Artículo 30

GASTOS DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA RWANDA

Los gastos del Tribunal Internacional para Rwanda serán gastos de la Organización de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 31

IDIOMAS DE TRABAJO

Los idiomas de trabajo del Tribunal Internacional para Rwanda serán el francés y el inglés.

Artículo 32

INFORME ANUAL

El Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda presentará un informe anual del Tribunal Internacional para Rwanda al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General.

⁵³ Resolución 22 A (I) de la Asamblea General.

Decisiones

En su 3472a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1994, el Consejo examinó el tema titulado "La situación relativa a Rwanda: informe del Secretario General sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses (S/1994/1308⁴⁴)".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidenta hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵⁴:

"El Consejo de Seguridad ha examinado atentamente el informe del Secretario General de 18 de noviembre de 1994 sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses⁵⁵, particularmente los situados en el Zaire. El Consejo está profundamente preocupado por la situación descrita en el informe del Secretario General.

"El Consejo condena las medidas que están adoptando los antiguos dirigentes rwandeses, así como las antiguas fuerzas gubernamentales y los elementos paramilitares, para impedir, por la fuerza en algunos casos, la repatriación de los refugiados que se encuentran en los campamentos. Condena asimismo la injerencia de esos grupos y particulares en la prestación de socorros humanitarios, y experimenta una profunda preocupación por el hecho de que esa injerencia haya ya provocado la retirada de algunos organismos no gubernamentales encargados de la distribución de suministros de socorro dentro de los campamentos.

"El Consejo está alarmado por los indicios de que esos mismos grupos y particulares tal vez estén preparando una invasión armada de Rwanda. El Consejo deplora que al parecer los alimentos distribuidos por los organismos de socorro para las personas que se encuentran en los campamentos se estén utilizando indebidamente con aquel fin. El Consejo condena todas las medidas de esa índole. El Consejo advierte a esas personas, muchas de las cuales pueden haber estado implicadas en el genocidio y en otras graves transgresiones del derecho internacional humanitario desencadenadas en Rwanda en abril de 1994, que su actuación no hará sino reforzar la voluntad de la comunidad internacional de lograr que esas personas sean puestas a disposición de la justicia. El Consejo subraya una vez más la responsabilidad de los países vecinos de impedir que sus territorios sean utilizados para desestabilizar la situación en el interior de Rwanda.

"El Consejo toma nota de la declaración hecha en el informe del Secretario General en el sentido de que la primera medida para promover la repatriación de los refugiados ha de ser un esfuerzo decidido de la comunidad internacional por reducir la intimidación de los posibles repatriados y aumentar la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses, especialmente los del Zaire. El Consejo asigna igual importancia a la observación del Secretario General de que toda operación para lograr ese objetivo será inútil si no se hace al mismo tiempo un empeño por promover la reconciliación nacional y la reconstrucción

en Rwanda. El Consejo destaca la necesidad imperiosa de dar nuevo impulso al proceso político para obtener un marco en el cual se planteen cualesquiera medidas que se adopten a los fines de resolver la cuestión de la seguridad en los campamentos y la de la repatriación de los refugiados rwandeses a Rwanda. En ese marco debería incluirse un mecanismo que permitiera el diálogo entre el Gobierno de Rwanda, los representantes de los refugiados y las Naciones Unidas.

"El Consejo considera que las opciones descritas en el informe del Secretario General plantean cuestiones complejas que requieren más aclaración. El Consejo pide al Secretario General que consulte a los Estados que podrían aportar tropas para determinar su voluntad de participar en una posible operación de mantenimiento de la paz basada en lo indicado en los párrafos 18 a 25 del informe del Secretario General, a saber, en el establecimiento de zonas seguras dentro de los emplazamientos de grandes campamentos, en las que se creen condiciones de seguridad para los refugiados que se encuentren en ellas. El Consejo pide al Secretario General que facilite una descripción detallada de los objetivos, las normas para trabar combate y los costos de tal operación lo antes posible. El Consejo pide también al Secretario General que continúe estudiando, según proceda, todos los medios posibles para hacer frente a los problemas de los campamentos. El Consejo continuará examinando con carácter de urgencia esta cuestión a la luz de la información adicional que reciba del Secretario General.

"El Consejo alienta al Secretario General a que considere la posibilidad de adoptar, con carácter provisional, medidas iniciales encaminadas a prestar asistencia inmediata a las fuerzas de seguridad del Zaire para la protección de las operaciones humanitarias en los campamentos, inclusive la posibilidad de desplegar expertos en seguridad, proporcionados por los gobiernos de los países miembros o contratados, para que entrenen y supervisen a las fuerzas de seguridad locales. El Consejo pide también al Secretario General que considere qué medidas se han de adoptar para tratar de resolver la cuestión de la seguridad en los campamentos de refugiados de la República Unida de Tanzania y Burundi. No obstante, preocupa al Consejo la posibilidad de que el uso de fuerzas de seguridad locales no sea un método eficaz para resolver los problemas de seguridad en los campamentos.

"El Consejo reconoce que tras los acontecimientos que han sacudido a Rwanda, el Gobierno necesita de forma inmediata que se le preste una asistencia financiera considerable, particularmente para el establecimiento de condiciones de seguridad dentro del país, el mantenimiento del orden público, la administración de justicia, la rehabilitación económica y social y la reconciliación nacional de todos los rwandeses.

"El Consejo toma nota del despliegue de sesenta oficiales de derechos humanos en el país y las medidas tomadas por la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda para promover el restablecimiento de la administración pública en todo el país, y espera con sumo interés un despliegue total. El Consejo acoge asimismo con beneplácito el hecho de que, con la colaboración del Gobierno de Rwanda, se estén instituyendo procedimientos para

⁵⁴ S/PRST/1994/75.

⁵⁵ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documento S/1994/1308.

que entre en funcionamiento el Tribunal Internacional para Rwanda establecido en la resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994.

“El Consejo recuerda a los Estados que, con arreglo a su resolución 925 (1994), de 8 de junio de 1994, el Secretario General ha establecido un fondo fiduciario que podría servir de útil conducto para el envío de contribuciones destinadas a atender las necesidades inmediatas del Gobierno de Rwanda. El Consejo pide a la comunidad internacional que proporcione los recursos necesarios para el Plan de normalización de la situación de emergencia en Rwanda, para la próxima reunión de mesa redonda patrocinada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y para el llamamiento interinstitucional conjunto.

“El Consejo celebra la intención del Secretario General de trabajar en colaboración con la Organización de la Unidad Africana para hacer frente a los problemas más amplios existentes en la subregión.

“El Consejo toma nota de que se están haciendo preparativos para convocar en Bujumbura, en un futuro próximo, una conferencia regional de asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en la región de los Grandes Lagos, patrocinada por la Organización de la Unidad Africana y apoyada por la Asamblea General en su resolución 49/7, de 25 de octubre de 1994. Asimismo toma nota de la opinión del Secretario General de que las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana deberían convocar conjuntamente, más adelante, una conferencia más amplia para examinar diversos problemas políticos y de otro orden, incluida la reconciliación nacional, a fin de hallar soluciones a largo plazo que garanticen la paz, la seguridad y el desarrollo en la subregión. Dada la urgente necesidad de hacer avanzar el proceso político como parte de una estrategia general, incluidas medidas sobre la seguridad en los campamentos y las condiciones en el interior de Rwanda, el Consejo pide al Secretario General que estudie la forma de acelerar los preparativos de esa conferencia.

“El Consejo continuará examinando la cuestión.”

En su 3473a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La situación relativa a Rwanda: informe del Secretario General sobre los progresos realizados por la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (S/1994/1344)”.

Resolución 965 (1994)

de 30 de noviembre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Rwanda, en particular su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la que creó la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, y sus resoluciones 912 (1994), de 21 de abril de 1994, 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, y 925 (1994), de 8 de junio de 1994, en las que se define el mandato de la Misión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los progresos realizados por la Misión, de fecha 25 de noviembre de 1994⁵⁶,

Tomando nota del informe del Secretario General de fecha 18 de noviembre de 1994 sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses⁵⁵,

Recordando su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, por la que se estableció el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994,

Destacando la importancia de lograr una reconciliación auténtica entre todos los elementos de la sociedad de Rwanda en el marco de referencia del Acuerdo de Paz de Arusha⁷,

Observando que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha desplegado oficiales de derechos humanos en Rwanda a fin de seguir de cerca la situación de los derechos humanos, ayudar a solucionar los problemas existentes y evitar posibles violaciones de los derechos humanos, ayudar a promover un clima de confianza, establecer un medio más seguro para facilitar así el regreso de los refugiados y las personas desplazadas, y ejecutar programas de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, particularmente en materia de administración de justicia,

Observando también que la existencia de minas terrestres en todo el terreno provoca penalidades a la población civil y obstaculiza el regreso de los refugiados y las personas desplazadas, así como otras actividades de ayuda humanitaria,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de un fondo fiduciario por el Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 925 (1994), de 8 de junio de 1994,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda hasta el 9 de junio de 1995;

2. *Reafirma* que la Misión:

a) Contribuirá a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles que se hallan en peligro en Rwanda, incluso, donde sea posible, creando y manteniendo zonas seguras para operaciones humanitarias;

b) Proporcionará seguridad y apoyo para la distribución de suministros de socorro y las operaciones de ayuda humanitaria;

c) Ejercerá sus buenos oficios para ayudar a lograr la reconciliación nacional en el marco de referencia del Acuerdo de Paz de Arusha;

3. *Decide* ampliar el mandato de la Misión de manera de incluir las siguientes funciones adicionales, sin rebasar los límites de los recursos a su disposición:

a) Contribuir a la seguridad en Rwanda del personal del Tribunal Internacional para Rwanda y los oficiales de derechos humanos, incluida la protección permanente de la ofi-

⁵⁶ *Ibíd.*, documento S/1994/1344.

cina del Fiscal, así como la asignación de destacamentos de seguridad a las misiones que se cumplen fuera de Kigali;

b) Colaborar en la creación y el entrenamiento de una nueva fuerza policial nacional integrada;

4. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Rwanda a que continúe cooperando con la Misión en el cumplimiento de su mandato y en particular a que facilite a las fuerzas de la Misión, al personal del Tribunal Internacional para Rwanda y a los oficiales de derechos humanos el libre acceso a todas las regiones de Rwanda;

5. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Misión por aumentar su capacidad de radiodifusión para que alcance a llegar a los campamentos de refugiados en los países vecinos, y expresa la esperanza de que el Gobierno de Rwanda pueda concertar pronto los arreglos apropiados con la Misión a este respecto, incluida la asignación de una frecuencia radial;

6. *Encomia* los esfuerzos de los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado asistencia humanitaria y de otra índole, y los alienta a que sigan prestando y aumenten esa asistencia, en particular en Rwanda;

7. *Pide* al Secretario General que formule recomendaciones acerca de las medidas que podrían adoptar las Naciones Unidas para fomentar la preparación de un programa efectivo de remoción de minas en Rwanda;

8. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que aporte los recursos necesarios para satisfacer las necesidades inmediatas del Gobierno de Rwanda, directamente o por conducto del fondo fiduciario establecido con arreglo a la resolución 925 (1994);

9. *Pide* al Secretario General que, tras sostener las consultas habituales, informe al Consejo si considera que las ta-

reas adicionales previstas en el párrafo 3 *supra* hacen necesario que se estudie la posibilidad de ajustar las necesidades logísticas y de personal de la Misión;

10. *Decide* mantener bajo examen la situación en Rwanda y la función desempeñada por la Misión y, con tal fin, pide al Secretario General que informe al Consejo a más tardar el 9 de febrero de 1995 primero, y luego el 9 de abril de 1995, acerca del cumplimiento del mandato de la Misión, la seguridad de las poblaciones en peligro, la situación humanitaria y los progresos de la repatriación de los refugiados;

11. *Encomia* los esfuerzos desplegados por el Secretario General, su Representante Especial y su Enviado Especial para operaciones humanitarias a fin de coordinar la respuesta de las Naciones Unidas a los diversos aspectos de la crisis en Rwanda;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3473a. sesión.

Decisiones

En su 3481a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1994, el Consejo examinó el tema titulado "La situación relativa a Rwanda".

El Presidente, ejerciendo la facultad discrecional que le confiere el artículo 20 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, y teniendo presente la decisión del Consejo del 16 de septiembre de 1994⁵⁷, invitó al representante de la Argentina a ocupar la Presidencia a fin de examinar el tema del programa.

57 S/PRST/1994/55.

TEMAS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN EN LA EX YUGOSLAVIA

La situación en la República de Bosnia y Herzegovina¹

Decisiones

En su 3327a. sesión, celebrada el 7 de enero de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²:

"El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la continuación de las hostilidades generaliza-

das en la República de Bosnia y Herzegovina. Lamenta que las partes no hayan cumplido los acuerdos que ya han firmado, en el contexto de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, para efectuar la cesación del fuego y permitir la entrega de ayuda humanitaria. Condena las patentes violaciones del derecho humanitario internacional que se han producido, de las que considera personalmente responsables a sus autores.

"El Consejo condena cualesquiera hostilidades en las zonas seguras designadas por las Naciones Unidas, en especial en la zona de Sarajevo. En particular, condena enérgicamente la constante presión militar y el implacable bombardeo a que someten las fuerzas serbias de Bosnia a la capital, Sarajevo. Exige que se ponga fin de inmediato a los ataques contra Sarajevo, que han causado numerosas víctimas entre la población civil, han interrumpido seriamente la prestación de servicios esenciales y han agravado

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y decisiones sobre esta cuestión en 1992 y 1993.

² S/PRST/1994/1.

la situación humanitaria, que ya era muy precaria. En este sentido, el Consejo reafirma una vez más su compromiso de aplicar plenamente todas sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 836 (1993), de 4 de junio de 1993.

“El Consejo lamenta profundamente la abominable práctica que siguen todas las partes de obstaculizar deliberadamente el paso de los convoyes de socorro humanitario y reitera que la ayuda humanitaria de socorro debe llegar sin traba alguna a sus puntos de destino previstos. El Consejo exige además que todas las partes cumplan plenamente sus compromisos al respecto y faciliten la entrega oportuna de ayuda humanitaria.

“El Consejo condena también los ataques recientes contra el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, así como de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados y de otras organizaciones humanitarias. Reitera que todas las partes deben garantizar la seguridad del personal de la Fuerza, así como la del resto del personal de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales, y su acceso sin obstáculos a todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina.

“El Consejo hace un llamamiento a todas las partes para que pongan fin a las hostilidades en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina y cumplan los compromisos que han contraído. Exhorta a las partes a negociar de buena fe en el marco de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia a fin de lograr un arreglo a la mayor brevedad.

“El Consejo sigue ocupándose de la cuestión y está dispuesto a considerar la adopción de nuevas medidas con el fin de garantizar que todas las partes y otros interesados cumplan sus compromisos y respeten plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo.”

En su 3333a. sesión, celebrada el 3 de febrero de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a participar, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina: carta, de fecha 28 de enero de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1994/95³).”

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴:

“El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por el hecho de que la República de Croacia haya desplegado elementos del ejército croata, junto con equipo militar pesado, en las partes central y meridional de la República de Bosnia y Herzegovina, como se describe en la carta del Secretario General de 1º de febrero de 1994⁵.

“El Consejo condena enérgicamente a la República de Croacia por ese acto grave y hostil contra un Miembro de las Naciones Unidas, que constituye una violación del derecho internacional, de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes del Consejo, en especial la resolución 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, en la que el Consejo exigió que cesaran inmediatamente todas las formas de injerencia y respetaran plenamente la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina.

“El Consejo exige que la República de Croacia retire inmediatamente todos los elementos del ejército croata, junto con el equipo militar, y que respete plenamente la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina.

“El Consejo reafirma una vez más la soberanía, la integridad territorial y la independencia de la República de Bosnia y Herzegovina, así como la inaceptabilidad de la adquisición de territorio por la fuerza o la depuración étnica, y condena tal adquisición así como la práctica de depuración étnica, sea cual fuere la parte responsable.

“El Consejo pide al Secretario General que vigile de cerca la situación y le presente un informe en un plazo de dos semanas a partir de la fecha de la presente declaración, sobre los progresos que se han hecho en el logro de la retirada plena y completa de todos los elementos del ejército croata, así como del equipo militar, de la República de Bosnia y Herzegovina.

“El Consejo estudiará la posibilidad de adoptar otras medidas serias si la República de Croacia no pone fin de inmediato a toda forma de injerencia en la República de Bosnia y Herzegovina.

“El Consejo reitera la declaración que formuló su Presidente el 7 de enero de 1994²) en la que expresó su profunda preocupación por la continuación de las hostilidades generalizadas en la República de Bosnia y Herzegovina. Hace un llamamiento una vez más a todas las partes para que pongan fin a las hostilidades en toda la República de Bosnia y Herzegovina, cumplan los compromisos que han contraído y se abstengan de toda acción que intensifique o amplíe el conflicto. Exhorta a las partes a negociar de buena fe en el marco de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia a fin de lograr un arreglo a la mayor brevedad.

“El Consejo seguirá ocupándose del asunto.”

En su 3336a. sesión, celebrada el 14 de febrero de 1994, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Albania, Alemania, la Arabia Saudita, Argelia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Colombia, Croacia, Dinamarca, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Finlandia, Indonesia, Irlanda, Italia, el Japón, Jordania, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, Noruega, los Países Bajos, Portugal, la República Islámica del Irán, el Senegal, el Sudán, Suecia, Túnez, Turquía y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina:

“Carta, de fecha 5 de febrero de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1994/124³);

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994.*

⁴ S/PRST/1994/6.

⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994, documento S/1994/109.*

“Carta, de fecha 8 de febrero de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/1994/135³);

“Carta, de fecha 10 de febrero de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/1994/152³)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Embajador Dragomir Djokić, a solicitud de éste, para que se dirigiera al Consejo durante el examen del tema.

Ese mismo día, al reanudarse por primera vez la sesión, el Consejo decidió invitar a los representantes de Brunei Darussalam, Estonia, Grecia y Kuwait a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema.

En la misma sesión (reanudada por primera vez), el Consejo, atendiendo a una petición que había formulado el representante del Pakistán al Presidente del Consejo de Seguridad en nombre de los miembros del Grupo de Contacto sobre Bosnia y Herzegovina de la Organización de la Conferencia Islámica⁶, decidió asimismo cursar una invitación al Sr. Mohammad Peyrovi, Observador Permanente Adjunto de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

Al reanudarse la sesión, por tercera vez, el 15 de febrero de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Lituania a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema.

En la misma sesión (reanudada por tercera vez), el Consejo, con arreglo a una petición que había formulado el representante del Pakistán al Presidente del Consejo de Seguridad⁷, decidió asimismo cursar una invitación al Sr. Engin Ahmet Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En una carta de fecha 25 de febrero de 1994⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad agradecen su informe de fecha 10 de febrero de 1994 sobre la matanza de la población civil en Stupni Do (Bosnia y Herzegovina⁹).

⁶ Documento S/1994/170, incorporado en el acta de la 3336a. sesión (reanudada por primera vez).

⁷ Documento S/1994/174, incorporado en el acta de la 3336a. sesión (reanudada por tercera vez).

⁸ S/1994/217.

⁹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994, documento S/1994/154.

“Los miembros del Consejo están profundamente perturbados por las conclusiones de la investigación que figura en su informe, y, en consecuencia, le solicitan que transmita el informe, junto con toda la información de que disponga la Secretaría y que pueda revelar la comisión de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia, al Fiscal del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.

“Los miembros del Consejo celebran el hecho de que continúen las investigaciones con el fin de obtener tantas pruebas como sea posible, y agradecerían que se les mantuviera informados de la marcha de las investigaciones.”

En su 3344a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”.

Resolución 900 (1994)

de 4 de marzo de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes anteriores sobre el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota de la evolución positiva de la situación en Sarajevo y sus alrededores, que constituye sólo un primer paso hacia el restablecimiento de la paz y la seguridad en toda la República de Bosnia y Herzegovina sobre la base de un arreglo negociado entre las partes, recordando las medidas adoptadas en Sarajevo y sus alrededores en virtud de las resoluciones 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, y 836 (1993), de 4 de junio de 1993, y acogiendo con beneplácito los acuerdos concertados el 9 de febrero de 1994 entre el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y el Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia y entre la parte de los serbios de Bosnia y el Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia sobre la cesación del fuego y las medidas relativas a las armas pesadas en Sarajevo y sus alrededores,

Destacando la importancia crucial de lograr la plena libertad de circulación para la población civil y los bienes humanitarios y de restablecer condiciones de vida normales en Sarajevo,

Decidido a restablecer los servicios públicos esenciales en Sarajevo,

Acogiendo con satisfacción, como parte de los esfuerzos internacionales por restablecer condiciones de vida normales en la ciudad, la intención de los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, anunciada el 2 de marzo de 1994, de enviar inmediatamente a Sarajevo una misión civil conjunta para determinar los recursos necesarios, en el marco de las Naciones Unidas, para el restablecimiento de los servicios públicos esenciales,

Reafirmando en este contexto la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Reiterando la importancia de que Sarajevo, capital de la República de Bosnia y Herzegovina, continúe siendo una ciudad unida y un centro multicultural, multiétnico y plurirreligioso,

Acogiendo con beneplácito el objetivo de lograr la rotación rápida del personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Srebrenica y la pronta reapertura del aeropuerto de Tuzla,

Consciente de las serias conversaciones que se han celebrado con respecto a la cuestión de Sarajevo, como parte de un arreglo general, en las negociaciones relacionadas con la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación en Maglaj,

Profundamente preocupado también por la situación de la población civil en otras partes del territorio de la República de Bosnia y Herzegovina, inclusive en las ciudades de Mostar y Vitez y sus alrededores,

Acogiendo con satisfacción, en este contexto, los considerables progresos logrados últimamente en las negociaciones de paz entre el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y la parte de los croatas de Bosnia y con el Gobierno de la República de Croacia, progresos que constituyen un paso hacia un arreglo político general, así como en las negociaciones relacionadas con la parte de los serbios de Bosnia,

Teniendo presente la importancia de facilitar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares,

Subrayando la importancia que asigna al pleno respeto del derecho internacional humanitario en todos sus aspectos en la República de Bosnia y Herzegovina,

Recordando las disposiciones de su resolución 824 (1993), relativa a las zonas seguras, declarando que la situación en la República de Bosnia y Herzegovina sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y, en ese contexto, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Pide* a todas las partes que cooperen con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la consolidación de la cesación del fuego en Sarajevo y sus alrededores;

2. *Exhorta* a todas las partes a que, con la asistencia de las Naciones Unidas, aseguren la plena libertad de circulación de la población civil y de la asistencia humanitaria hacia y desde Sarajevo, eliminen todos los obstáculos que entorpezcan esa libertad de circulación y ayuden a restablecer condiciones de vida normales en la ciudad;

3. *Pide* al Secretario General que, con carácter urgente, nombre por un período limitado a un funcionario civil de alto nivel que, actuando bajo la autoridad del Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia, haga una evaluación y elabore un plan de acción general, conjuntamente con el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y en consulta con todas las autoridades locales pertinentes, para el restablecimiento de los servicios públicos esenciales en las diversas *opstine* de Sarajevo, sin incluir la ciudad de Pale; este funcionario estará facultado para prestar

asistencia al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y adoptar medidas para poner en práctica el plan en estrecha coordinación con las autoridades locales competentes y los representantes de las Naciones Unidas sobre el terreno;

4. *Invita* al Secretario General a que establezca un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias, que se ha de utilizar en el marco establecido en el párrafo 3 *supra*, para el restablecimiento de los servicios públicos esenciales en Sarajevo a fin de promover el retorno a la vida normal en la ciudad, y alienta a los Estados y a otros donantes a hacer contribuciones al fondo;

5. *Pide* al Secretario General que presente, en el plazo de una semana a partir de la aprobación de la presente resolución, un informe sobre la forma de alcanzar los objetivos indicados y sobre el costo estimado correspondiente;

6. *Exhorta* a los Estados y a otros donantes a que ayuden al Secretario General a aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a Bosnia y Herzegovina, en particular aportando personal y equipo;

7. *Pide además* al Secretario General que, dentro de los diez días siguientes a la aprobación de la presente resolución, transmita un informe sobre la viabilidad y las modalidades de la aplicación a las ciudades de Maglaj, Mostar y Vitez de las medidas de protección previstas en las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993), teniendo en cuenta todos los aspectos de la evolución de la situación en el terreno y de las negociaciones entre las partes;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de esta cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3344a. sesión.

Decisiones

En su 3349a. sesión, celebrada el 14 de marzo de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁰:

"El Consejo de Seguridad sigue profundamente preocupado por la continuación de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina. Deplora, en particular, el rápido empeoramiento de la situación en la zona de Maglaj y la amenaza que entraña para la supervivencia de la población civil que aún queda en ese lugar. Observa que esta situación intolerable se ha perpetuado debido a la intensidad del asedio de la ciudad, que ha durado ya nueve meses y del cual los principales responsables son los serbios de Bosnia.

"El Consejo condena enérgicamente el bombardeo indiscriminado de la población civil de Maglaj por los ser-

¹⁰ S/PRST/1994/11.

bios de Bosnia, que ha producido grandes bajas, pérdida de vidas y daños materiales.

“El Consejo toma nota con especial preocupación de las informaciones acerca de repetidos casos de interceptación y saqueo de convoyes de ayuda humanitaria destinada a la población civil de Maglaj, incluida la relativa al incidente más reciente, ocurrido el 10 de marzo de 1994, en que se impidió que seis camiones que transportaban suministros llegaran a esa ciudad. Está consternado por el hecho de que ningún convoy haya podido llegar a la ciudad desde el 25 de octubre de 1993. El Consejo observa que la población civil ha venido dependiendo exclusivamente de los suministros lanzados desde aviones y rinde homenaje a los que han llevado a cabo estas misiones de vital importancia. El Consejo exige que los serbios de Bosnia y los croatas de Bosnia permitan inmediata e incondicionalmente el paso de todos los convoyes humanitarios y la evacuación inmediata de las personas que necesiten atención médica urgente. El Consejo exige también que se ponga fin inmediatamente al asedio de Maglaj.

“El Consejo acoge con beneplácito el hecho de que personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas haya obtenido acceso a Maglaj. Exige que los serbios de Bosnia permitan que la Fuerza tenga acceso permanente y sin obstáculos a Maglaj.

“El Consejo también condena los ataques perpetrados recientemente contra el personal de la Fuerza, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de otras organizaciones humanitarias. Reitera su exigencia de que todas las partes garanticen la seguridad de la Fuerza, así como de todos los demás funcionarios de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales, y les permitan circular libremente, sin obstáculo alguno, en toda la República de Bosnia y Herzegovina.

“El Consejo reafirma su determinación de mantener e impulsar aún más la reciente evolución positiva de los acontecimientos para lograr la paz en la República de Bosnia y Herzegovina, y en este contexto hace notar la importancia de proteger a la ciudad de Maglaj y a su población civil de nuevas hostilidades. El Consejo volverá a estudiar la situación imperante en Maglaj al examinar el informe del Secretario General¹¹ que solicitó en su resolución 900 (1994), de 4 de marzo de 1994.”

En una carta de fecha 30 de marzo de 1994¹², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 29 de marzo de 1994, relativa a su decisión de nombrar a un funcionario civil de alto nivel en Sarajevo de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 900 (1994)¹³, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes acogen complacidos su decisión.”

¹¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994, documentos S/1994/291 y Add.1.*

¹² S/1994/369.

¹³ S/1994/368.

En su 3359a. sesión, celebrada el 6 de abril de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina: carta, de fecha 2 de abril de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1994/378¹⁴)”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁵:

“El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la continuación de la violencia en la República de Bosnia y Herzegovina, en particular por los ataques contra la zona segura de Gorazde, y los recientes actos de violencia y terror, incluidos los actos de depuración étnica, que, según se informa, han tenido lugar en Banja Luka y Prijedor.

“El Consejo toma nota de la carta, de fecha 1º de abril de 1994, del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina¹⁶, en la que informaba, entre otras cosas, de las hostilidades en la zona oriental de su país. El Consejo, tras tomar nota también de la evaluación de la situación proporcionada por la Secretaría y en los párrafos 16 y 17 del informe del Secretario General de 11 de marzo¹¹ y en los párrafos 29 y 30 de su informe de 16 de marzo de 1994¹⁷, exhorta a poner término a todo acto de provocación, sea quien fuera que lo cometa, en las zonas seguras y sus alrededores.

“El Consejo condena enérgicamente el bombardeo y los ataques de infantería y artillería por parte de las fuerzas serbias de Bosnia que han sitiado la zona segura de Gorazde, en los que han perdido la vida muchos civiles y varios centenares han resultado heridos. El Consejo toma nota seriamente de que se sigue haciendo caso omiso de sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, y 836 (1993), de 4 de junio de 1993, relativas a la protección de las zonas seguras. El Consejo exige la cesación inmediata de todo nuevo ataque contra la zona segura de Gorazde y su población y exhorta a quienes están involucrados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar el pleno respeto del estatuto de las zonas seguras de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 824 (1993).

“El Consejo acoge con satisfacción las medidas que está adoptando la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para reforzar su presencia en Gorazde, y la inminente visita que efectuará el Comandante de la Fuerza para Bosnia y Herzegovina a fin de evaluar ulteriormente la situación. El Consejo exhorta a las partes a que velen por que las tropas de la Fuerza puedan acceder sin impedimentos a Gorazde y sus alrededores y a que garanticen la segu-

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994.*

¹⁵ S/PRST/1994/14.

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/378.*

¹⁷ *Ibíd., Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994, documento S/1994/300.*

ridad de esas tropas. El Consejo subraya la importancia que atribuye a garantizar la seguridad de las tropas de la Fuerza en Gorazde y sus alrededores.

“El Consejo destaca la necesidad de lograr condiciones normales de vida en Gorazde, incluido el restablecimiento de los servicios públicos esenciales, con la asistencia de las Naciones Unidas y la cooperación de las partes.

“El Consejo deplora los recientes actos de violencia y terror, incluida la depuración étnica, particularmente en Prijedor y Banja Luka. Reafirma que el Tribunal Internacional fue establecido por su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, para que investigara los crímenes de esta índole y juzgara a las personas acusadas de cometerlos. El Consejo destaca la importancia que atribuye al pleno respeto del derecho internacional humanitario en todos sus aspectos y en toda la República de Bosnia y Herzegovina.

“El Consejo insta a todas las partes a que se sumen al proceso de negociación encaminado a lograr la solución pacífica del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina y pide además una cesación inmediata del fuego, la cesación de las hostilidades y un intercambio de todas las personas prisioneras como consecuencia de la guerra. Acoge con satisfacción la reunión entre los comandantes militares que se prevé celebrar en Sarajevo con los auspicios de la Fuerza.

“El Consejo afirma su determinación de seguir ocupándose de la cuestión.”

En su 3364a. sesión, celebrada el 14 de abril de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁸:

“El Consejo de Seguridad expresa su grave preocupación por los recientes incidentes en la República de Bosnia y Herzegovina que afectan a la seguridad y la libertad de circulación del personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, según lo comunicado por la Secretaría. Estos incidentes constituyen violaciones claras de las resoluciones del Consejo, que son obligatorias para las partes. El Consejo condena estos hechos y advierte a los responsables de ellos de las graves consecuencias de sus acciones.

“El Consejo afirma su pleno apoyo a la Fuerza en su aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo y exige que todas las partes, en particular la parte de los serbios de Bosnia, permitan a la Fuerza una completa libertad de circulación y se abstengan de toda nueva medida que pueda poner en peligro la seguridad de su personal. Les insta a que colaboren estrechamente con la Fuerza, a que pongan fin a las hostilidades y a que cooperen plenamente con los esfuerzos por lograr una solución pacífica del conflicto en toda la República de Bosnia y Herzegovina.

“El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.”

En su 3367a. sesión, celebrada el 21 de abril de 1994, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Albania, la Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Finlandia, Grecia, Hungría, Indonesia, Jordania, Malasia, Marruecos, Noruega, Polonia, Qatar, la República Islámica del Irán, el Senegal, el Sudán, Suecia, Túnez y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Embajador Dragomir Djokic, a solicitud de éste, para que se dirigiera al Consejo durante el examen del tema.

En la misma sesión, el Consejo, con arreglo a una petición que había formulado el representante del Pakistán¹⁹, decidió asimismo cursar una invitación al Sr. Engin Ahmet Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

Resolución 913 (1994)

de 22 de abril de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre el conflicto de la República de Bosnia y Herzegovina, y reafirmando en este contexto su resolución 908 (1994), de 31 de marzo de 1994,

Recordando también la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 6 de abril de 1994 relativa a la situación en la zona segura de Gorazde¹⁵,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina, así como la responsabilidad que incumbe al Consejo de Seguridad a este respecto,

Profundamente preocupado por las hostilidades que tienen lugar en Gorazde y sus alrededores, así como por las consecuencias para la situación de otras zonas de la República de Bosnia y Herzegovina y en el proceso de negociación encaminado a lograr una solución política general,

Condenando en los términos más enérgicos posibles a las fuerzas serbias de Bosnia por su constante ofensiva contra la zona segura de Gorazde, que ha causado la muerte de numerosos civiles y tremendos sufrimientos humanos,

Condenando todos los ataques contra poblaciones civiles y personal de socorro humanitario, y reiterando que todos los que cometan violaciones del derecho humanitario internacional serán considerados personalmente responsables,

Condenando también a la parte serbia de Bosnia por no negociar de buena fe ni cumplir los compromisos contraídos con los representantes de las Naciones Unidas y de la Federación de Rusia respecto de los arreglos de cesación del fuego en Gorazde y sus alrededores,

¹⁸ S/PRST/1994/19.

¹⁹ Documento S/1994/482, incorporado en el acta de la 3367a. sesión.

Compartiendo la preocupación expresada por el Secretario General en sus informes de 11 de marzo¹¹ y 16 de marzo de 1994¹⁷ y tomando nota de las recomendaciones del Secretario General relativas a la definición y aplicación del concepto de zonas seguras,

Determinado a contribuir al establecimiento inmediato de una cesación del fuego duradera en Gorazde así como en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina mediante negociaciones entre las partes, y a velar por que se respete,

Reafirmando el mandato conferido a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en sus resoluciones 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, 836 (1993), de 4 de junio de 1993, 844 (1993), de 18 de junio de 1993, y 908 (1994), y haciendo hincapié en que la Fuerza seguirá haciendo pleno uso de ese mandato siempre que sea necesario para cumplir las resoluciones pertinentes del Consejo,

Encomiando la incansable y valerosa acción del personal de la Fuerza y de otros organismos de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina,

Condenando el hostigamiento y la detención de personal de la Fuerza por parte de las fuerzas serbias de Bosnia y todos los obstáculos impuestos a la libertad de circulación de la Fuerza,

Rindiendo homenaje a la intensificación de las gestiones diplomáticas encaminadas a lograr una solución política general, acogiendo con beneplácito en este contexto las gestiones que realizan a nivel internacional representantes de las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, y determinado a fortalecer y coordinar esas gestiones a nivel internacional a fin de unificar las actuales iniciativas diplomáticas con el objeto de asegurar la participación de todas las partes interesadas en una solución política general,

Determinando que la situación en la República de Bosnia y Herzegovina continúa constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la Fuerza y su libertad de circulación en todas sus misiones y, con este fin, procediendo en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

A

1. *Exige* que el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y la parte serbia de Bosnia concierten inmediatamente, bajo los auspicios de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, un acuerdo de cesación del fuego en Gorazde y en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina que conduzca a un acuerdo sobre la cesación de hostilidades, y exige que todas las partes cumplan estrictamente dichos acuerdos;

2. *Invita* al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para garantizar que la Fuerza, dentro de los límites de los recursos de que dispone, pueda vigilar la situación en Gorazde y la observancia de cualquier cesación del fuego y separación de las fuerzas militares en Gorazde, incluida toda medida que coloque las armas pesadas de las partes bajo el control de las Naciones Unidas;

3. *Condena* el bombardeo y los ataques de las fuerzas serbias de Bosnia contra la zona segura de Gorazde según se

define en la resolución 824 (1993), y exige la retirada de estas fuerzas y sus armas a una distancia en la que deberá convenir la Fuerza desde la cual dejen de constituir una amenaza a la situación de Gorazde como zona segura;

B

4. *Pide* que se ponga fin a todo acto de provocación, quienquiera que lo cometa, en las zonas seguras y los alrededores de éstas;

5. *Exige* la inmediata puesta en libertad de todo el personal de las Naciones Unidas que sigue prisionero de las fuerzas serbias de Bosnia;

6. *Exige también* libertad de circulación sin trabas para la Fuerza en el cumplimiento de todas sus tareas y la eliminación de todos los obstáculos a dicha libertad de circulación;

7. *Confirma* la decisión que figura en la resolución 908 (1994) de tomar medidas el 30 de abril de 1994 a más tardar sobre las otras necesidades de tropas recomendadas por el Secretario General;

C

8. *Subraya* la necesidad urgente de intensificar los esfuerzos en pro de una solución política general acordada por todas las partes en la ex Yugoslavia y, en particular, en la República de Bosnia y Herzegovina;

9. *Pide* que se intensifiquen los esfuerzos por alcanzar una solución pacífica con coordinación y estrechas consultas entre los representantes de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia y los de las Naciones Unidas y la Unión Europea, con el objeto de unificar las iniciativas diplomáticas que se están tomando actualmente;

D

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión, y sigue dispuesto a considerar prontamente la posibilidad de adoptar las nuevas medidas que sean necesarias.

Aprobada por unanimidad en la 3367a. sesión.

Decisiones

En su 3370a. sesión, celebrada el 27 de abril de 1994, el Consejo decidió invitar a los representantes de Albania, la Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Croacia, Egipto, Grecia, la India, Malasia, Noruega, la República Islámica del Irán, el Senegal, el Sudán, Suecia, Túnez y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina: carta, de fecha 22 de abril de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/1994/492¹⁴)".

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Embajador Dragomir Djokić, a petición de éste, para que se dirigiera al Consejo durante el examen del tema.

En la misma sesión, el Consejo, con arreglo a una petición que había formulado el representante del Pakistán²⁰, decidió asimismo cursar una invitación al Sr. Hami Algabid, Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En una carta, de fecha 29 de abril de 1994²¹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad, mientras examinaban la situación en la República de Bosnia y Herzegovina y en las zonas seguras establecidas por las resoluciones pertinentes del Consejo, tomaron nota de las recomendaciones del Secretario General relativas a la definición y aplicación del concepto de zonas seguras, que figuran en sus informes de 11 de marzo¹¹ y 16 de marzo de 1994¹⁷.

“Los miembros del Consejo piden al Secretario General que para el 10 de mayo de 1994 presente nuevas recomendaciones concretas sobre modalidades de la aplicación del concepto de zonas seguras definido en las resoluciones 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, y 836 (1993), de 4 de junio de 1993.”

En su 3374a. sesión, celebrada el 4 de mayo de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²²:

“El Consejo de Seguridad insta a las partes en el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina a convenir en una completa cesación de las hostilidades, a acatarla cabalmente y a reanudar inmediatamente las negociaciones sin condiciones previas, con miras a la concertación de un arreglo general. Exige que las partes se abstengan inmediatamente de toda acción militar ofensiva y de toda acción que pueda llevar a una reanudación de los combates.

“El Consejo observa con preocupación los recientes indicios de un aumento de la tensión en diversas zonas de la República de Bosnia y Herzegovina, en particular en el ‘corredor’ de Posavina.

“El Consejo acoge favorablemente los arreglos sobre los que ha informado la Secretaría para establecer una presencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la región del ‘corredor’ de Posavina. Alienta al Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia a llevar adelante rápidamente esa iniciativa y también a procurar la intensificación de la vigilancia aérea en ésta y otras zonas de tensión. El Consejo insta a todas las partes a que cooperen plenamente con el Representante Especial y con la Fuerza en el despliegue proyectado. Ad-

vierte a las partes de las graves consecuencias de cualquier acción militar ofensiva en el ‘corredor’ de Posavina o en sus alrededores.

“El Consejo está considerando otras decisiones sobre este asunto y lo seguirá examinando activamente.”

En su 3380a. sesión, celebrada el 25 de mayo de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina: informe del Secretario General de conformidad con la resolución 913 (1994) (S/1994/600¹⁴)”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²³:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe presentado por el Secretario General de conformidad con su resolución 913 (1994)²⁴.

“El Consejo reitera la necesidad urgente de intensificar los esfuerzos encaminados a lograr un arreglo político global del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina. Insta a las partes a que reanuden, sin condiciones previas, los esfuerzos decididos por llegar a un arreglo político.

“El Consejo reafirma la necesidad urgente de una cesación general de las hostilidades en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina. A este respecto, el Consejo apoya la decisión adoptada por el Secretario General, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 913 (1994), de encomendar a su Representante Especial y al Comandante de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas la tarea de lograr una cesación general de las hostilidades. En este contexto, acoge con beneplácito el llamamiento a la cesación de las hostilidades que figura en el comunicado de fecha 13 de mayo de 1994 emitido por la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores que se celebró en Ginebra²⁵.

“El Consejo exige la aplicación plena e inmediata de su resolución 913 (1994) y, en lo que respecta a Gorazde, insta a las partes a que cooperen plenamente con la Fuerza con ese fin.”

En su 3387a. sesión, celebrada el 1º de junio de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁶:

²³ S/PRST/1994/26.

²⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*, documento S/1994/600.

²⁵ *Ibíd.*, documento S/1994/579.

²⁶ S/PRST/1994/29.

²⁰ S/1994/507.

²¹ S/1994/521.

²² S/PRST/1994/23.

“El Consejo de Seguridad recuerda su declaración presidencial de 25 de mayo de 1994²³.

“El Consejo reitera la necesidad urgente de una cesación general de las hostilidades en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina y exhorta a las partes a que reanuden, sin condiciones previas, esfuerzos decididos por llegar a un arreglo político. A ese respecto apoya plenamente los esfuerzos desplegados por el Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia y el Comandante de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para negociar tal cesación de hostilidades y acoge con beneplácito la decisión de convocar una reunión con las partes en Ginebra el 2 de junio de 1994. Acoge también con beneplácito la decisión de asistir a esa reunión que, según se informa, han adoptado el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y la parte serbia de Bosnia. El Consejo alienta decididamente a las partes a que negocien de buena fe de manera que se pueda acordar una cesación de hostilidades lo más rápidamente posible.

“Con tal fin, el Consejo exige enérgicamente el cumplimiento inmediato, pleno e incondicional de su resolución 913 (1994), de 22 de abril de 1994, y en ese contexto hace suyo el empeño de la Fuerza por velar por el cumplimiento de esa resolución. Exhorta a ambas partes a que cooperen plenamente con la Fuerza en esa tarea.”

En su 3399a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo²⁷:

“El Consejo de Seguridad subraya su apoyo al acuerdo de 8 de junio de 1994, en el que las partes en el conflicto convinieron en observar una cesación del fuego por un período de un mes a partir del 10 de junio de 1994. El Consejo manifiesta su grave preocupación por el hecho de que hasta la fecha las partes no hayan cumplido el acuerdo.

“El Consejo hace un nuevo llamamiento a las partes para que pongan fin a todas las operaciones militares ofensivas y a otros actos de provocación, así como a todas las violaciones de la cesación del fuego y a todos los actos de depuración étnica, y cooperen con el Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas. Exhorta asimismo a las partes a que reanuden las negociaciones sobre una cesación completa de las hostilidades en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina, con miras a llegar a un acuerdo antes del 10 de julio de 1994, fecha en que expirará el acuerdo del 8 de junio, y continúen las negociaciones para alcanzar un acuerdo de paz amplio y justo.

“El Consejo deplora todos los ataques contra el personal de las Naciones Unidas y exhorta a los responsables a

que velen por que éstos no vuelvan a producirse. Condena asimismo las restricciones impuestas a la libertad de movimiento de la Fuerza y exige el inmediato levantamiento de esas restricciones, a fin de que ésta pueda prestar su asistencia para la aplicación del acuerdo del 8 de junio.”

En una carta de fecha 7 de julio de 1994²⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de dirigirle la presente con referencia a su carta de fecha 24 de mayo de 1994²⁹ por la que transmitió el informe final de la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad, de 6 de octubre de 1992.

“Los miembros del Consejo agradecen a la Comisión de Expertos la labor realizada en el desempeño de su mandato. Han tomado nota con satisfacción de que la base de datos y toda la información reunida por la Comisión en el curso de su trabajo se ha hecho llegar a la oficina del Fiscal del Tribunal Internacional.”

En su 3421a. sesión, celebrada el 2 de septiembre de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo³⁰:

“El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por los continuos informes de actos de depuración étnica perpetrados por los serbios de Bosnia en la zona de Bijeljina. El Consejo condena esta práctica dondequiera que ocurra y quienesquiera que sean los perpetradores y exige que cese inmediatamente. El Consejo condena además todas las transgresiones del derecho humanitario internacional que se cometen en el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina, cuyos perpetradores son personalmente responsables. En este contexto, el Consejo insta a que se cumpla cabalmente el acuerdo sobre la liberación de detenidos que figuraba en el acuerdo de 8 de junio de 1994 concertado en Ginebra. El Consejo hace un llamamiento para que se proceda a la pronta liberación de todos los detenidos y para que, a tal efecto, se dé a los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja acceso en particular a todos los detenidos en Lopare y otras partes de la zona de Bijeljina.

“El Consejo reafirma la importancia que atribuye a que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas tenga libertad de circulación en toda la República de Bosnia y Herzegovina. El Consejo observa con consternación que los serbios de Bosnia no han permitido que el Repre-

²⁸ S/1994/800.

²⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/674.*

³⁰ S/PRST/1994/50.

²⁷ S/PRST/1994/31.

sentante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia visite Banja Luka, Bijeljina y otros lugares que suscitan preocupación y les insta enérgicamente a que den acceso a ellos tanto al Representante Especial como a la Fuerza. El Consejo expresa también su inquietud por el hecho de que subsistan las restricciones al acceso a Sarajevo y, en particular, el de que los serbios de Bosnia hayan cerrado las rutas a través del aeropuerto que se habían abierto en cooperación con la Fuerza tras el acuerdo concertado el 17 de marzo de 1994.”

En su 3428a. sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1994, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Albania, Alemania, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Croacia, Egipto, Indonesia, Jordania, Malasia, la República Islámica del Irán, el Senegal, Túnez y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Embajador Dragomir Djokić, a petición de éste, para que se dirigiera al Consejo durante el examen del tema.

Resolución 941 (1994)

de 23 de septiembre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota de la información suministrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como la que figura en otros informes en la materia²⁹, particularmente con respecto a las graves violaciones del derecho internacional humanitario perpetradas contra la población no serbia en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentran en poder de fuerzas serbias de Bosnia,

Profundamente preocupado por la persistente y sistemática campaña de terror perpetrada por fuerzas serbias de Bosnia en Banja Luka, Bijeljina y otras zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentran en su poder, y descrita en los párrafos 5 a 79 del informe antes mencionado³¹,

Recalcando que esta práctica de depuración étnica que aplican las fuerzas serbias de Bosnia constituye una violación patente del derecho humanitario internacional y representa una grave amenaza a los esfuerzos en pro de la paz,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que fuerzas serbias de Bosnia sigan negando al Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia y a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas el acceso pronto y sin trabas a Banja Luka, Bijeljina y otras zonas

en su poder que el Consejo había exigido en la declaración formulada por su Presidente el 2 de septiembre de 1994³⁰,

Reconociendo que el Tribunal Internacional tiene jurisdicción respecto de las graves violaciones del derecho humanitario internacional perpetradas en el territorio de la ex Yugoslavia y que el Consejo sigue convencido, como señaló en sus resoluciones anteriores, de la importancia de que se coopere con el Tribunal,

Decidido a poner fin a la práctica vil y sistemática de la depuración étnica dondequiera que tenga lugar y quienesquiera sean sus perpetradores,

Habiendo determinado que la situación en la República de Bosnia y Herzegovina sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, reiterando su decisión de velar por la seguridad de la Fuerza y la libertad de circulación de ésta para todas sus misiones y, a esos efectos, procediendo con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* que todas las partes en el conflicto deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y, en particular, de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949³²;

2. *Condena enérgicamente* todas las violaciones del derecho internacional humanitario, incluida en particular la práctica inaceptable de la depuración étnica perpetrada en Banja Luka, Bijeljina y otras zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se hallan en poder de fuerzas serbias de Bosnia, y reafirma que quienes hayan cometido tales actos o hayan ordenado su comisión serán considerados responsables de ellos a título individual;

3. *Reafirma su apoyo* a los principios establecidos de que todas las declaraciones hechas y todos los actos realizados bajo coacción, particularmente los relativos a tierras y propiedades, son nulos y sin valor, y de que hay que permitir que todas las personas desplazadas regresen en paz a los hogares que ocupaban anteriormente;

4. *Exige* que las autoridades serbias de Bosnia pongan fin de inmediato a su campaña de depuración étnica;

5. *Exige* que los serbios de Bosnia permitan el acceso inmediato y sin trabas del Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia, de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados y del Comité Internacional de la Cruz Roja a Banja Luka, Bijeljina y otras zonas que suscitan preocupación;

6. *Pide* al Secretario General que, cuando las circunstancias lo permitan, tome disposiciones para el despliegue de tropas de la Fuerza y de observadores de las Naciones Unidas en Banja Luka, Bijeljina y otras zonas que suscitan preocupación, y que redoble sus esfuerzos a ese respecto;

7. *Pide también* al Secretario General que le someta con carácter de urgencia un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* estudiar la posibilidad de aplicar cualesquiera nuevas medidas que considere necesarias;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3428a. sesión.

³¹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994, documento S/1994/265, anexo.

³² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Afirmando su empeño en lograr un arreglo negociado del conflicto en la ex Yugoslavia que preserve la integridad territorial de todos los Estados que la integraban dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Expresando su reconocimiento por las gestiones realizadas por los representantes de las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo,

Reafirmando la necesidad de que todas las partes en Bosnia firmen un acuerdo de paz duradero y lo cumplan de buena fe, y condenando la decisión de los serbios de Bosnia de negarse a aceptar el arreglo territorial propuesto³³,

Considerando que las medidas impuestas por la presente resolución y sus resoluciones anteriores sobre la cuestión constituyen un medio de alcanzar el objetivo de llegar a un arreglo negociado del conflicto,

Expresando su apoyo a los Estados Miembros, en particular a los Estados de la región, que siguen tratando de llevar a la práctica las resoluciones del Consejo sobre la cuestión,

Determinando que la situación en la ex Yugoslavia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

A

1. *Expresa su aprobación* de la propuesta de arreglo territorial para la República de Bosnia y Herzegovina que ha sido presentada a las partes bosnias como elemento de un arreglo general de paz;

2. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que el arreglo territorial propuesto haya sido aceptado plenamente por todas las partes, salvo los serbios de Bosnia;

3. *Condena enérgicamente* a los serbios de Bosnia por negarse a aceptar el arreglo territorial propuesto, y les exige que lo acepten íntegra e incondicionalmente;

4. *Exige* que todas las partes sigan cumpliendo la cesación del fuego convenida el 8 de junio de 1994 y se abstengan de nuevos actos de hostilidad;

5. *Declara que está dispuesto* a tomar todas las medidas necesarias para ayudar a las partes a poner en práctica el arreglo propuesto una vez que todas lo hayan aceptado y, en este contexto, alienta a los Estados a que, actuando en el plano nacional o por conducto de organismos o acuerdos regionales, cooperen en forma efectiva con el Secretario General en sus gestiones encaminadas a ayudar a las partes a llevar a la práctica el arreglo propuesto;

³³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994, documento S/1994/1081.*

B

Decidido a consolidar y ampliar las medidas impuestas en sus resoluciones anteriores con respecto a las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia,

6. *Insta* a los Estados a que desistan de celebrar negociaciones políticas con los dirigentes de los serbios de Bosnia hasta tanto éstos no hayan aceptado íntegramente el arreglo propuesto;

7. *Decide* que los Estados impedirán:

i) Que realice actividades económicas en su territorio, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, cualquier entidad, dondequiera que se haya formado o constituido en sociedad, que directa o indirectamente sea de propiedad o esté sujeta al control de:

a) Cualquier persona o entidad, incluidas las empresas comerciales, industriales o de servicios públicos, que se encuentre o resida en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que estén en poder de las fuerzas serbias de Bosnia; o

b) Cualquier entidad formada o constituida en sociedad con arreglo a la legislación de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de las fuerzas serbias de Bosnia, y asimismo

ii) Que realice actividades económicas en su territorio, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, cualquier persona o entidad, incluidas las que los Estados identifiquen a los efectos de la presente resolución, respecto de la cual se determine que está actuando en representación, en nombre o en beneficio de cualquier entidad, incluidas las empresas comerciales, industriales o de servicios públicos de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de las fuerzas serbias de Bosnia, o cualquier entidad indicada en el inciso i) *supra*, en la inteligencia de que:

a) Los Estados podrán autorizar que se realicen en sus territorios actividades de esa índole tras haberse cerciorado en cada caso concreto de que como consecuencia de ellas no se han de transferir bienes ni intereses en bienes a ninguna de las personas o entidades indicadas en el inciso i) del apartado a) o b) *supra*;

b) Nada de lo dispuesto en el presente párrafo obstará al suministro de alimentos o de artículos destinados estrictamente a usos médicos que se hayan notificado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa Yugoslavia, ni de artículos o productos destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales que haya aprobado el Comité;

8. *Decide* que los Estados revoquen las autorizaciones emitidas en relación con el párrafo 7 *supra* y no emitan nuevas autorizaciones en favor de cualquier persona o entidad que transgrede las medidas impuestas en la presente resolución o en resoluciones anteriores sobre la materia cuando la transgresión haya tenido lugar después de la fecha de aprobación de la presente resolución;

9. *Decide* que los Estados consideren que por el término "actividades económicas", empleado en el párrafo 7 de la presente resolución, se deberán entender:

a) Todas las actividades de índole económica, incluidas las actividades y transacciones comerciales, financieras e industriales y, en particular, todas las actividades de índole económica que entrañen la utilización de bienes o transacciones que se refieran directa o indirectamente a bienes o a intereses en bienes;

b) El ejercicio de derechos relativos a bienes o intereses en bienes;

c) El establecimiento de una entidad nueva o un cambio en la administración de una entidad existente;

10. *Decide* que los Estados consideren que por el término “bienes o intereses en bienes”, empleado en los párrafos 7 y 9 *supra*, se deberán entender los fondos, activos financieros, activos tangibles e intangibles, derechos de propiedad, títulos de valores o títulos de deuda que se transen en el mercado público o privado y cualesquiera otros recursos financieros y económicos;

11. *Decide* que los Estados en que se encuentren fondos u otros activos o recursos financieros de:

i) Cualquier entidad, incluidas las empresas comerciales, industriales o de servicios públicos de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia; o

ii) Cualquiera de las entidades indicadas en el inciso i) del párrafo 7 o cualquiera de las personas o entidades indicadas en el inciso ii) del párrafo 7 *supra*

exigirán que todas las personas y entidades que se encuentren dentro de su territorio y tengan en su poder esos fondos u otros recursos o activos financieros los congelen, a fin de que ni ellos ni cualesquiera otros fondos, activos o recursos financieros queden directa o indirectamente a disposición de las personas o entidades antes mencionadas o se puedan utilizar en beneficio de ellas, salvo:

a) Los pagos efectuados en relación con actividades autorizadas de conformidad con el párrafo 7 *supra*; o

b) Los pagos efectuados en relación con transacciones autorizadas por el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina que correspondan a personas o entidades que se encuentren en su territorio,

en la inteligencia de que los Estados deberán cerciorarse de que los pagos efectuados a personas que se encuentren fuera de su territorio serán utilizados para las actividades o transacciones respecto de las cuales se recabe la autorización o en relación con ellas y de que, en el caso de los pagos efectuados con arreglo a la excepción que figura en el apartado a) *supra*, los Estados únicamente podrán autorizarlos después de cerciorarse en cada caso concreto de que no tengan como consecuencia el traspaso de fondos u otros activos o recursos financieros a ninguna de las personas o entidades indicadas en los apartados a) o b) del inciso i) del párrafo 7 *supra*;

12. *Decide* que los Estados se aseguren de que se depositen exclusivamente en cuentas congeladas todos los pagos por concepto de dividendos, intereses u otros ingresos devengados por acciones, intereses, títulos de valores o de deuda o todas las sumas dimanadas de intereses en activos tangibles o intangibles o derechos de propiedad o de la venta, enajenación o cualquier otra transacción relacionada con activos tangibles o intangibles o derechos de propiedad que hayan de hacerse o que correspondan a:

i) Cualquier entidad, incluidas las empresas comerciales, industriales o de servicios públicos, de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia; o

ii) Cualquiera de las entidades indicadas en el inciso i) del párrafo 7 o de las personas o entidades indicadas en el párrafo 7 ii) *supra*;

13. *Decide* prohibir que se presten servicios, tanto financieros como de otra índole, a cualquier persona o entidad a los efectos de transacciones realizadas en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia, con las únicas excepciones de: a) Los servicios de telecomunicaciones, postales y jurídicos que sean compatibles con la presente resolución y las resoluciones anteriores en la materia; b) Los servicios cuya prestación sea necesaria para fines humanitarios u otros fines excepcionales y que el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) apruebe en cada caso concreto, y c) Los servicios que autorice el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina;

14. *Decide* que los Estados impedirán que ingresen en su territorio:

a) Miembros de las autoridades, incluidas las legislativas, de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia y los oficiales de las fuerzas militares y paramilitares serbias de Bosnia, así como quienes actúen en representación de esas autoridades o fuerzas;

b) Personas respecto de las cuales se haya determinado, una vez aprobada la presente resolución, que han proporcionado apoyo financiero, material, logístico, militar u otro apoyo tangible a fuerzas serbias de Bosnia en transgresión de las resoluciones del Consejo en la materia;

c) Personas que se encuentren o residan en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia y respecto de las cuales se haya determinado que han transgredido o contribuido a la transgresión de las medidas enunciadas en la resolución 820 (1993), de 17 de abril de 1993, o en la presente resolución,

y pide al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que prepare y lleve una lista actualizada, sobre la base de la información que suministren Estados y organizaciones regionales competentes, de las personas comprendidas en las disposiciones del presente párrafo, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar el ingreso en su territorio de sus propios nacionales y de que el Comité o, de no haber acuerdo en él, el Consejo, podrá autorizar el ingreso en un determinado Estado y en una determinada fecha de una persona incluida en la lista para fines compatibles con la consecución del proceso de paz y con la presente resolución y las resoluciones anteriores en la materia;

15. *Decide* prohibir que el ingreso de todo tipo de tráfico fluvial comercial en los puertos de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia, salvo en caso de fuerza mayor o de que el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) lo autorice en cada caso concreto o el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina lo autorice en lo que respecta a su territorio;

16. *Decide* que los Estados exigirán que todos los envíos de productos y artículos destinados a las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia porten el manifiesto correspondiente y sean objeto de una inspección material por las misiones de asistencia para la aplicación de las sanciones o por las autoridades nacionales competentes al momento de la carga a fin de verificar y precintar su contenido, o bien que sean cargados de manera tal que sea posible verificar debidamente su contenido;

17. *Decide* que los Estados, al hacer notificaciones o presentar solicitudes al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) correspondientes a suministros destinados exclusivamente a uso médico, alimentos y suministros esenciales de carácter humanitario respecto de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia, le comuniquen, a título informativo, la fuente de los fondos con los cuales ha de hacerse el pago;

18. *Decide* que los Estados, al poner en práctica las medidas impuestas por la presente resolución, tomen medidas para evitar que se desvíen beneficios de otras partes y, en particular, de las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia a las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia;

19. *Pide* al Secretario General que proporcione la asistencia necesaria al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) y que, a esos fines, adopte las disposiciones que se precisen en la Secretaría;

20. *Decide* que las disposiciones de la presente resolución no serán aplicables a las actividades relacionadas con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, a la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia ni a las misiones de observación de la Comunidad Europea;

21. *Decide* reexaminar las medidas impuestas en virtud de la presente resolución cuando sea procedente y, en todo caso, cada cuatro meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, y se declara dispuesto a reconsiderar esas medidas si los serbios de Bosnia aceptan íntegra e incondicionalmente el arreglo territorial propuesto;

22. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión y considerar de inmediato, cuando quiera que sea necesario, la adopción de nuevas medidas a fin de llegar a una solución pacífica de conformidad con sus resoluciones sobre el particular.

Aprobada en la 3428a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (China).

Resolución 943 (1994)

de 23 de septiembre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Afirmando su empeño en lograr un arreglo negociado del conflicto en la ex Yugoslavia que preserve la integridad te-

rritorial de todos los Estados que la integraban dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Expresando su reconocimiento por las gestiones realizadas por los representantes de las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo,

Celebrando la decisión de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de apoyar el arreglo territorial propuesto para la República de Bosnia y Herzegovina³³ que ha sido presentado a las partes de Bosnia,

Celebrando también la decisión de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de cerrar la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir que se requieran para atender a necesidades humanitarias esenciales,

Celebrando asimismo la decisión de las autoridades la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de pedir asistencia internacional en relación con el tránsito de los suministros que se requieran para atender a necesidades humanitarias esenciales por la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota, a este respecto, de la carta de fecha 19 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General³⁴, por la cual se transmite un informe de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia en relación con el establecimiento y la iniciación de una misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Exhortando a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que mantengan efectivamente cerrada la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir que se requieran para atender a necesidades humanitarias esenciales,

Señalando que sigue en vigor el párrafo 9 de la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que:

i) Las restricciones impuestas en el párrafo 7 de la resolución 757 (1992), en el párrafo 24 de la resolución 820 (1993), con respecto a aviones que no hayan sido incautados a la fecha de aprobación de la presente resolución, y en otras resoluciones que se refieren al suministro de bienes y servicios, en lo tocante a todos los vuelos civiles desde y hacia el aeropuerto de Belgrado que transporten únicamente pasajeros y efectos personales y no transporten carga a menos que haya sido autorizada con arreglo a los procedimientos del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia;

³⁴ *Ibíd.*, documento S/1994/1074.

ii) Las restricciones impuestas en los párrafos 24 y 28 de la resolución 820 (1993) y en otras resoluciones que se refieren al suministro de bienes y servicios, en lo tocante al servicio de transbordador entre Bar (República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)) y Bari (Italia) que transporten únicamente pasajeros y efectos personales y no transporten carga a menos que haya sido autorizada con arreglo a los procedimientos del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991);

iii) Las medidas impuestas en los incisos b) y c) del párrafo 8 de la resolución 757 (1992), relativas a la participación en acontecimientos deportivos e intercambios culturales

quedarán suspendidas por un período inicial de cien días a partir del día en que el Consejo de Seguridad reciba un informe del Secretario General en el cual se declare que los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia han certificado que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir que se requieran para atender a necesidades humanitarias esenciales, y que, de conformidad con la decisión de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), se han concertado arreglos para pedir asistencia internacional en relación con el tránsito por dicha frontera de suministros destinados a atender a necesidades humanitarias esenciales;

2. *Invita* al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) a que adopte los procedimientos simplificados que sean apropiados para agilizar su examen de las solicitudes relativas a casos de asistencia humanitaria legítima, en particular las presentadas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados o por el Comité Internacional de la Cruz Roja;

3. *Pide* que cada treinta días el Secretario General presente al Consejo de Seguridad, para que éste lo examine, un informe en el cual se indique si los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia han certificado que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir que se requieran para atender a necesidades humanitarias esenciales, y pide además al Secretario General que informe al Consejo de inmediato si dispone de pruebas, incluidas las que aporten los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, de que las mencionadas autoridades no cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera;

4. *Decide* que si en cualquier momento el Secretario General informase de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera, la suspensión de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* quedará sin efecto el quinto día hábil siguiente al de la fecha

del informe del Secretario General, a menos que el Consejo de Seguridad decida lo contrario;

5. *Decide* seguir de cerca la situación y estudiar otras posibilidades respecto de las medidas aplicables a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a la luz de la evolución ulterior de la situación;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada en la 3428a. sesión por 11 votos contra 2 (Djibouti y el Pakistán) y 2 abstenciones (Nigeria y Rwanda).

Decisiones

En su 3433a. sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁵:

"El Consejo de Seguridad está seriamente preocupado por el empeoramiento de la situación en la zona segura de Sarajevo y en otras partes de Bosnia y Herzegovina, donde han aumentado la violencia armada y los ataques deliberados contra las tropas de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y contra los vuelos humanitarios, se han restringido gravemente los servicios públicos y se ha seguido limitando el funcionamiento del transporte y las comunicaciones. El Consejo toma nota de que no se han restablecido plenamente condiciones de vida normales en Sarajevo, de conformidad con lo solicitado en su resolución 900 (1994), de 4 de marzo de 1994.

"El Consejo expresa su preocupación por las interrupciones deliberadas de los servicios públicos y de las comunicaciones a la población civil de Sarajevo, así como por el cierre prolongado del aeropuerto de Sarajevo a los vuelos humanitarios y de la ruta a través del aeropuerto abierta en cooperación con la Fuerza, tras el acuerdo del 17 de marzo de 1994, como resultado de las acciones de la parte de los serbios de Bosnia. El Consejo exhorta a la parte de los serbios de Bosnia a que no interfiera con el funcionamiento normal del aeropuerto de Sarajevo. Exhorta también a la parte de los serbios de Bosnia a que coopere con los esfuerzos encaminados a restablecer plenamente el suministro de gas y electricidad en Sarajevo, a que vuelva a abrir todas las rutas terrestres a Sarajevo y a que se abstenga, ahora y en el futuro, de impedir el funcionamiento normal de estos y de todos los demás servicios y de los medios de comunicación y de transporte. Exhorta a todas las partes a que no interfieran con el abastecimiento de gas y de electricidad a la población civil. El Consejo reitera su llamamiento a todas las partes a que, con la asistencia de las Naciones Unidas, aseguren la plena libertad de circulación de la población civil y de la asistencia humanitaria

³⁵ S/PRST/1994/57.

hacia y desde Sarajevo y dentro de Sarajevo, eliminen todos los obstáculos que entorpezcan esa libertad de circulación y ayuden a restablecer condiciones de vida normales en la ciudad.

“El Consejo condena en particular el ataque deliberado realizado el 22 de septiembre contra las tropas de la Fuerza en Sarajevo, que ha sido solamente uno de varios ataques que sugieren claramente un plan deliberado. El Consejo observa también con alarma, y condena sin reservas, las declaraciones supuestamente pronunciadas por los dirigentes de los serbios de Bosnia en el sentido de que la parte de los serbios de Bosnia lanzaría ataques deliberados contra las actividades de la Fuerza en represalia por la aprobación de una resolución del Consejo en que se intensificarían las sanciones contra los serbios de Bosnia. El Consejo advierte a los dirigentes de los serbios de Bosnia que no tolerará las medidas de represalia contra la Fuerza ni contra ninguna otra parte y, en ese contexto, acoge con beneplácito los esfuerzos realizados para dar apoyo a las tropas de la Fuerza.

“El Consejo apoya plenamente los esfuerzos de la Fuerza por asegurar la aplicación de las medidas previstas por la comunidad internacional para mejorar las condiciones de vida en Sarajevo. El Consejo recomienda a ambas partes, y en particular a los serbios de Bosnia, que apliquen esas medidas.

“El Consejo condena enérgicamente todos los actos de provocación en Sarajevo y en otros lugares de Bosnia y Herzegovina, cualquiera sea su autor, y exige que se ponga fin inmediatamente a esos actos.

“El Consejo alienta al Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia y a la Fuerza a que consideren en forma prioritaria las propuestas encaminadas a lograr la desmilitarización de Sarajevo.

“El Consejo afirma su determinación de seguir ocupándose de la cuestión.”

En su 3454a. sesión, celebrada el 8 de noviembre de 1994, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Albania, Alemania, Argelia, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, el Canadá, Croacia, el Ecuador, Egipto, Eslovenia, Guinea-Bissau, Honduras, Indonesia, Jordania, Letonia, Malasia, Marruecos, Nicaragua, Noruega, la República de Corea, la República Islámica del Irán, Rumania, el Senegal, el Sudán, Túnez y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina: carta, de fecha 3 de noviembre de 1994, dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/1994/1248³⁶)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió invitar al Embajador Dragomir Djokić, a solicitud de éste, para que se dirigiera al Consejo durante el examen del tema.

Al reanudarse por primera vez la sesión, el 9 de noviembre de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Tai-

landia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema.

En la misma sesión (reanudada por primera vez), el Consejo decidió asimismo, con arreglo a una petición que había formulado el representante del Pakistán³⁷, cursar una invitación al Sr. Engin Ahmet Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En su 3456a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1994, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en la República de Bosnia y Herzegovina:

“Carta, de fecha 11 de noviembre de 1994, dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1994/1283³⁶);

“Carta, de fecha 12 de noviembre de 1994, dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas (S/1994/1286³⁶)”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidenta hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁸:

“El Consejo de Seguridad contempla con alarma la escalada que se está registrando recientemente en la lucha que tiene lugar en la zona de Bihać, así como la corriente de refugiados y personas desplazadas que se está produciendo como resultado de ello. Insta enérgicamente a todas las partes y a los demás interesados a que se abstengan de todo acto hostil y den muestras de la mayor moderación.

“El Consejo condena toda violación de la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina. Pide que todas las partes y los demás interesados, en particular las llamadas fuerzas serbias de Krajina, respeten plenamente esa frontera y se abstengan de actos hostiles a través de ella.

“El Consejo pide a todas las partes y a los demás interesados que se abstengan de todo acto que pueda aumentar la escalada de la lucha.

“El Consejo pide a todas las partes y a los demás interesados que aseguren inmediatamente, en cooperación con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, un acceso sin obstáculos a los suministros humanitarios.

“El Consejo expresa su pleno apoyo a la labor de la Fuerza y pide a las partes que respeten la seguridad de ésta, su acceso sin obstáculos a los suministros y su libertad de circulación.

³⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994.*

³⁷ Documento S/1994/1269, incorporado en el acta de la 3454a. sesión (reanudada por primera vez).

³⁸ S/PRST/1994/66.

“El Consejo pone de relieve la importancia de sus resoluciones sobre las zonas seguras y pide a todos los interesados que faciliten la aplicación de dichas resoluciones y, a este respecto, pide al Secretario General que informe tan pronto como sea posible sobre cualesquiera otras medidas que se adopten para estabilizar la situación en la zona segura de Bihać y en torno a ella, apoyándose en la experiencia de la Fuerza en Bihać y en las demás zonas seguras.”

En su 3460a. sesión, celebrada el 18 de noviembre de 1994, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidenta hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁹:

“El Consejo de Seguridad condena en los términos más enérgicos posibles el ataque lanzado contra la zona segura de Bihać por aeronaves pertenecientes a las llamadas fuerzas serbias de Krajina, durante el cual se arrojaron bombas de fragmentación y napalm sobre la zona sudoccidental de Bihać, en clara violación del estatuto de zona segura de Bihać. Esta violación adquiere un carácter aún más grave por el peligro que representa para las tropas de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas desplegadas en la zona segura de Bihać.

“El Consejo condena también los bombardeos realizados con las llamadas fuerzas serbias de Krajina desde las zonas protegidas por las Naciones Unidas como una violación flagrante de la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El Consejo exige que todas las partes y los demás interesados, en particular las denominadas fuerzas serbias de Krajina, pongan fin inmediatamente a todos los actos de hostilidad cometidos a través de la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina.

“El Consejo exige además la cesación inmediata de todas las actividades militares que pongan en peligro la vida del personal de la Fuerza desplegado zona de Bihać y exige que todas las partes y los demás interesados, en particular las llamadas fuerzas serbias de Krajina, restablezcan la libertad de circulación del personal de la Fuerza en la zona de Bihać y en sus alrededores, incluido su libre acceso a los suministros.

“El Consejo exhorta a todas las partes y a los demás interesados a que se abstengan de todo acto de hostilidad que pueda llevar a una mayor escalada del conflicto y les exhorta también a que logren con urgencia una cesación del fuego en la zona de Bihać.”

En su 3462a. sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1994, el Consejo decidió invitar a los representantes de Alemania, Bosnia y Herzegovina y Croacia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”.

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina y, en particular, sus resoluciones 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, y 836 (1993), de 4 de junio de 1993,

Reafirmando la necesidad de un arreglo de paz duradero que firmen y cumplan de buena fe todas las partes de Bosnia y condenando la decisión de la parte de los serbios de Bosnia de negarse a aceptar la distribución territorial propuesta³³,

Reafirmando también la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina,

Expresando su especial preocupación por el recrudecimiento reciente de los combates en el enclave de Bihać, inclusive en las zonas seguras, desde ellas y alrededor de ellas, y por la corriente de refugiados y personas desplazadas resultante de estos combates,

Teniendo presente la importancia de facilitar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 11 de marzo¹¹ y 16 de marzo de 1994¹⁷, así como de sus recomendaciones relativas a la definición y la aplicación del concepto de zonas seguras contenidas en su informe de 9 de mayo de 1994⁴⁰,

Recordando las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 6 de abril¹⁵, 30 de junio²⁷, 13 de noviembre³⁸ y 18 de noviembre de 1994³⁹,

Reafirmando sus anteriores llamamientos a todas las partes y otros interesados para que se abstengan de toda acción hostil que pueda provocar una nueva escalada de los combates y logren con urgencia una cesación del fuego en la zona de Bihać,

Reiterando que es importante preservar a Sarajevo, capital de la República de Bosnia y Herzegovina, como ciudad unida y centro de convivencia de varias culturas, etnias y religiones, y tomando nota, a este respecto, de la contribución positiva que el acuerdo entre las partes sobre la desmilitarización de Sarajevo puede aportar a ese fin al restablecimiento de la normalidad en Sarajevo y al logro de una solución global, en consonancia con el plan de paz del Grupo de Contacto,

Tomando nota del comunicado sobre Bosnia y Herzegovina emitido el 30 de julio de 1994 por la Troika de la Unión Europea y los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte⁴¹ y, en particular, de su determinación de fortalecer el régimen de zonas seguras,

⁴⁰ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/555.

⁴¹ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994, documento S/1994/916.

³⁹ S/PRST/1994/69.

1. *Expresa su profunda preocupación* por las hostilidades recientes en Bosnia y Herzegovina;

2. *Condena* todas las violaciones de la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina, y exige que todas las partes y todos los demás interesados, en particular las llamadas fuerzas de los serbios de Krajina, respeten plenamente la frontera y se abstengan de todo acto de hostilidad a través de ella;

3. *Expresa su pleno apoyo* a los esfuerzos realizados por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas con el fin de garantizar la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las zonas seguras;

4. *Insta* a todas las partes de Bosnia a que respeten plenamente el estatuto y las funciones de la Fuerza y a que cooperen con ella en sus esfuerzos por garantizar la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las zonas seguras, y exige que todas las partes y los demás interesados actúen con la máxima prudencia y pongan fin a todos los actos de hostilidad dentro y alrededor de las zonas seguras a fin asegurar que la Fuerza pueda llevar a cabo su mandato a este respecto con eficacia y seguridad;

5. *Pide* al Secretario General que actualice sus recomendaciones sobre las modalidades de la aplicación del concepto de zonas seguras y que aliente a la Fuerza a que, en cooperación con las partes de Bosnia, prosiga sus esfuerzos encaminados a lograr un acuerdo sobre el fortalecimiento de los regímenes de zonas seguras teniendo en cuenta la situación específica en cada caso, y recuerda la solicitud que hizo al Secretario General en la declaración de la Presidenta del Consejo de Seguridad de 13 de noviembre de 1994³⁸ de que le informara tan pronto como fuera posible sobre cualesquiera otras medidas tendientes a estabilizar la situación en la zona segura de Bihać y en torno a ella;

6. *Pide asimismo* al Secretario General y a la Fuerza que intensifiquen sus acciones encaminadas a llegar a un acuerdo con las partes de Bosnia sobre las modalidades de la desmilitarización de Sarajevo, teniendo en cuenta la necesidad de velar por el restablecimiento de la normalidad en Sarajevo y el libre acceso a la ciudad y desde ella por tierra y por aire, así como por la circulación libre y sin trabas de personas, bienes y servicios en la ciudad y alrededor de ella, de conformidad con su resolución 900 (1994), en particular con el párrafo 2;

7. *Pide* al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 1º de diciembre de 1994;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3462a. sesión.

Decisiones

En su 3466a. sesión, celebrada el 26 de noviembre de 1994, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina: carta, de fecha 25 de noviembre de 1994, dirigida a la Presidenta

del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1994/1342³⁹)".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidenta hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴²:

"El Consejo de Seguridad reitera su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, en particular en la región de Bihać, y sobre todo en la zona segura de Bihać. Condena de la forma más enérgica posible todas las violaciones de la zona segura de Bihać, quienquiera las haya cometido, en particular, la entrada flagrante y manifiesta en la zona segura por fuerzas de los serbios de Bosnia. También toma nota con preocupación de las hostilidades en torno a Velika Kladusa. Exige que todas las partes y demás interesados acuerden y apliquen inmediata e incondicionalmente una cesación del fuego en la región de Bihać, en particular, en la zona segura de Bihać y alrededor de ella. Exhorta a todas las partes a que intensifiquen las negociaciones para una cesación del fuego y una cesación de las hostilidades en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina, con el fin de realizar la distribución territorial propuesta para la República de Bosnia y Herzegovina por el Grupo de Contacto como parte de un arreglo de paz global.

"El Consejo manifiesta su pleno apoyo al personal de las Naciones Unidas en sus constantes esfuerzos por lograr una cesación del fuego en la zona de Bihać, así como a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en su empeño por cumplir su mandato de desalentar los ataques contra las zonas seguras. El Consejo insiste en la retirada de la zona segura de Bihać de todas las fuerzas militares de los serbios de Bosnia y en la necesidad de que todas las partes respeten plenamente las zonas seguras, en particular para bien de la población civil. El Consejo exhorta a todas las partes y demás interesados a que cooperen plenamente en esos esfuerzos. El Consejo subraya las disposiciones de la resolución 836 (1993), de 4 de junio de 1993, que permiten a la Fuerza desempeñar su mandato en relación con las zonas seguras.

"El Consejo elogia al personal de la Fuerza, incluido el que presta servicios en la región de Bihać, en particular al contingente de Bangladesh, por las importantes contribuciones que aportan en condiciones sumamente difíciles. Exhorta a las partes y a todos los demás interesados a que velen porque el personal de la Fuerza y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados tenga libertad de circulación y porque la Fuerza y la población civil tengan acceso a los suministros necesarios en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina y de la República de Croacia.

"El Consejo condena las violaciones de la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina por las llamadas fuerzas serbias de Krajina y otros interesados en la región de Bihać. Exige que cesen inmediatamente todos los actos de hostilidad a través de esa frontera internacional y exige también que

⁴² S/PRST/1994/71.

todas las llamadas fuerzas serbias de Krajina se retiren inmediatamente del territorio de la República de Bosnia y Herzegovina.

“El Consejo reitera que apoya plenamente la distribución territorial propuesta para la República de Bosnia y Herzegovina, que el Grupo de Contacto presentó a las partes en el marco de un arreglo de paz global. El Consejo reitera que condena la negativa de la parte serbia de Bosnia a aceptar la distribución territorial propuesta y exige que esa parte la acepte cabal e incondicionalmente.

“El Consejo vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente declaración y reaccionará en consecuencia.”

En su 3471a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidenta hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴³:

“El Consejo de Seguridad reitera su profunda preocupación por la persistencia del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina, incluida la región de Bihać, y en particular en la zona segura de Bihać y sus alrededores. El Consejo sigue preocupado por la violación flagrante de la zona segura de Bihać. El Consejo sigue decidido a apoyar plenamente los intentos de negociar una solución pacífica de ese conflicto ajustada a sus anteriores resoluciones y a las propuestas del Grupo de Contacto.

“El Consejo expresa su pleno apoyo a los intentos de los funcionarios de las Naciones Unidas por estabilizar la situación en la zona segura de Bihać y sus alrededores. Toma nota con satisfacción de la propuesta presentada a las partes por funcionarios de las Naciones Unidas de una cesación inmediata e incondicional del fuego en la región de Bihać seguida de una cesación del fuego en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina, la interposición de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la zona segura de Bihać, la desmilitarización completa de la zona segura que implique el retiro de ella de todas las fuerzas militares, y la apertura de corredores para la ayuda humanitaria. El Consejo celebra la aceptación de esa propuesta por el Gobierno de Bosnia y hace un llamamiento a la parte serbia de Bosnia para que también la acepte.

“El Consejo celebra la próxima visita del Secretario General a la República de Bosnia y Herzegovina. Exige

que todas las partes y los demás interesados cooperen plenamente con los intentos del Secretario General por estabilizar la situación en la zona segura de Bihać y sus alrededores y en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina y que velen por la seguridad de la Fuerza en el cumplimiento de su mandato.”

En su 3475a. sesión, celebrada el 2 de diciembre de 1994, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Egipto y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”.

En su 3478a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1994, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en la República de Bosnia y Herzegovina”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁴:

“El Consejo de Seguridad condena enérgicamente el ataque deliberado perpetrado el 12 de diciembre de 1994 en Velika Kladusa, en la región de Bihać, en la República de Bosnia y Herzegovina, contra personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas del contingente de Bangladesh. El personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas que fue víctima del ataque viajaba en un vehículo blindado de transporte de tropas, clara e inconfundiblemente señalado como vehículo de las Naciones Unidas. El vehículo recibió el impacto de un misil antitanque teleguiado, a consecuencia de lo cual un miembro del contingente de Bangladesh resultó muerto y cuatro resultaron heridos.

“El Consejo expresa profundo pesar por las bajas sufridas por el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas a consecuencia de este ataque cobarde y sin provocación. Desea hacer llegar sus sentidas condolencias al Gobierno de Bangladesh y a las familias de los soldados afectados.

“El Consejo hace suya la protesta que la Fuerza ha presentado a las fuerzas de Abdić y a las autoridades locales serbias en Knin, así como su advertencia a las autoridades de Pale.

“El Consejo considera indignante este ataque directo contra el personal de la Fuerza y exige que ese tipo de ataque no se repita. Advierte a los responsables del ataque que su infame acto de violencia acarrea la correspondiente responsabilidad individual.”

⁴³ S/PRST/1994/74.

⁴⁴ S/PRST/1994/79.

Decisiones⁴⁶

En una carta de fecha 4 de febrero de 1994, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 2 de febrero de 1994, en la que propone designar al General Bertrand de Sauville de La Presle (Francia) como Comandante en Jefe de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas⁴⁷. Los miembros del Consejo están de acuerdo con la propuesta a que se refiere la carta.”

En una carta de fecha 23 de marzo de 1994⁴⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 22 de marzo de 1994, relativa a la adición a la lista de países que aportan personal militar a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas⁴⁹, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la propuesta en ella mencionada.”

En su 3356a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1994, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Fuerza de Protección de las Naciones Unidas:

“Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 900 (1994) (S/1994/291 y Corr.1 y Add.1³);

“Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 871 (1993) (S/1994/300³);

“Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 844 (1993), 836 (1993) y 776 (1992) (S/1994/333 y Add.1³);

“Carta, de fecha 30 de marzo de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/367³)”.

Resolución 908 (1994)

de 31 de marzo de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia, y reafirmando en ese contexto su resolución 871 (1993), de 4 de octubre de 1993, sobre el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

⁴⁵ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1993.

⁴⁶ S/1994/122.

⁴⁷ S/1994/121.

⁴⁸ S/1994/331.

⁴⁹ S/1994/330.

Habiendo examinado los informes del Secretario General de fechas 11 de marzo¹¹, 16 de marzo¹⁷ y 24 de marzo de 1994⁵⁰, y su carta de fecha 30 de marzo de 1994⁵¹,

Habiendo examinado también la carta, de fecha 16 de marzo de 1994, dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Croacia⁵²,

Subrayando la necesidad de un arreglo negociado aceptado por todas las partes, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos constantes de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Acogiendo también con beneplácito el acuerdo de cesación del fuego entre el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y la parte croata de Bosnia, así como la firma del Acuerdo Marco de Washington de 1º de marzo de 1994 entre el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y el Gobierno de la República de Croacia y la parte croata de Bosnia⁵³, como un paso positivo para el logro de un arreglo general,

Recalcando la importancia de que la parte serbia de Bosnia participe en nuevos esfuerzos para llegar a un arreglo general negociado,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo de cesación del fuego firmado el 29 de marzo de 1994 entre la República de Croacia y las autoridades serbias locales de las zonas protegidas de las Naciones Unidas⁵⁴, que fue facilitado por los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y la Unión Europea,

Acogiendo también con beneplácito las conversaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), con arreglo a la declaración conjunta del 19 de enero de 1994,

Acogiendo asimismo con beneplácito los progresos importantes logrados recientemente en Sarajevo y sus alrededores, y destacando que para consolidar esos progresos es indispensable que haya una presencia enérgica y visible de la Fuerza en esa zona, así como en otras zonas de la República de Bosnia y Herzegovina y la República de Croacia, dentro del marco de su mandato,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 14 de marzo de 1994¹⁰ y la carta conjunta de Bosnia y Herzegovina y Croacia de fecha 17 de marzo de 1994⁵⁵ y, en ese contexto, tomando nota de los acontecimientos registrados recientemente en Maglaj,

⁵⁰ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994, documentos S/1994/333 y Add.1.

⁵¹ *Ibid.*, documento S/1994/367.

⁵² *Ibid.*, documento S/1994/305.

⁵³ Acuerdo Marco por el que se establece una Federación en las Zonas de la República de Bosnia y Herzegovina con una mayoría de población bosnia y croata; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994, documento S/1994/255.

⁵⁴ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994, documento S/1994/367, anexo.

⁵⁵ *Ibid.*, documento S/1994/308.

Decidido a poner fin al sufrimiento de la población civil en Maglaj y sus alrededores,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos en curso en pro de la reapertura del aeropuerto de Tuzla para su utilización con fines humanitarios,

Acogiendo también con beneplácito la labor realizada por la misión civil conjunta en Sarajevo de los Gobiernos de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Acogiendo asimismo con beneplácito el envío a Mostar de la misión de determinación de hechos de la Unión Europea a fin de ayudar a mejorar las condiciones de vida en esa ciudad y contribuir a la aplicación de los acuerdos entre las partes sobre ésta,

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la Fuerza y su libertad de circulación para todas sus misiones, y a tal fin, en relación con la Fuerza en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

A

1. *Acoge con beneplácito los informes del Secretario General de 11 de marzo¹¹, 16 de marzo¹⁷ y 24 de marzo de 1994⁵⁰, y su carta de fecha 30 de marzo de 1994⁵¹;*

2. *Reafirma su compromiso de garantizar el respeto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia, la República de Bosnia y Herzegovina y la ex República Yugoslava de Macedonia, en las que está desplegada la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;*

3. *Decide prorrogar el mandato de la Fuerza por un período adicional que finalizará el 30 de septiembre de 1994;*

4. *Reconoce la necesidad, tras los progresos recientes, de dotar a la Fuerza de mayores recursos según lo descrito en los informes del Secretario General de 11 y 16 de marzo de 1994 y en su carta de fecha 30 de marzo de 1994, decide como medida inicial autorizar un aumento de los efectivos de la Fuerza en hasta 3.500 soldados, decide asimismo tomar medidas el 30 de abril de 1994 a más tardar sobre las otras necesidades de tropas indicadas por el Secretario General en los documentos mencionados, con miras a proporcionar a la Fuerza los medios necesarios para el cumplimiento de su mandato;*

5. *Aprueba los planes de la Fuerza descritos en el informe del Secretario General de fecha 24 de marzo de 1994⁵⁰ para la reapertura del aeropuerto de Tuzla para su utilización con fines humanitarios, y autoriza los recursos adicionales solicitados en el párrafo 14 de ese informe para esos fines;*

6. *Pide a los Estados Miembros que ayuden al Secretario General a aplicar los párrafos 4 y 5 supra aportando personal, equipo y capacitación;*

7. *Insta a que se concluyan los acuerdos necesarios, incluidos, cuando proceda, acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y otro personal con la República de Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);*

8. *Decide que los Estados Miembros, actuando individualmente o por conducto de organizaciones o arreglos regionales, pueden adoptar, bajo la autoridad del Consejo de*

Seguridad y con sujeción a una coordinación estrecha con el Secretario General y la Fuerza, todas las medidas necesarias para proporcionar apoyo aéreo al territorio de la República de Croacia en defensa del personal de la Fuerza en cumplimiento de su mandato, como recomienda el Secretario General en el párrafo 12 de su informe de 16 de marzo de 1994¹⁷;

9. *Insta a la República de Croacia y a las autoridades serbias locales de las zonas protegidas de las Naciones Unidas a que cumplan el acuerdo de cesación del fuego firmado el 29 de marzo de 1994⁵¹, y acoge complacido las acciones de la Fuerza en pro de la aplicación de ese acuerdo;*

10. *Insta también a todas las partes y a los demás interesados a cooperar con la Fuerza con miras a la concertación y aplicación de un acuerdo sobre medidas de fomento de la confianza en todas las regiones de la República de Croacia, incluidas las zonas protegidas de las Naciones Unidas, insta además a la República de Croacia y a las autoridades serbias locales de las zonas protegidas de las Naciones Unidas a, entre otras cosas, reactivar el proceso de la Comisión Conjunta en relación con los enlaces de comunicaciones y las cuestiones económicas y reconoce, en ese contexto, la importancia que reviste la reapertura inmediata del oleoducto del Adriático para la economía de la República de Croacia y de los demás países de la región;*

11. *Hace suyas las propuestas que figuran en la sección II del informe del Secretario General de 11 de marzo de 1994¹¹ sobre los arreglos relativos a la cesación del fuego y a la garantía de la libertad de circulación en Sarajevo y sus alrededores, incluidas las tareas adicionales previstas en el párrafo 14 de dicho informe, subraya la necesidad de que la Fuerza despliegue sus recursos de manera flexible, en particular en las zonas seguras y sus alrededores, y autoriza a la Fuerza a llevar a cabo esas tareas en relación con la cesación del fuego acordada por el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y la parte croata de Bosnia y, previa presentación de un informe del Secretario General y con cargo a los recursos disponibles, en relación con cualquier acuerdo de cesación del fuego concertado entre las partes en Bosnia y Herzegovina en el contexto del proceso de paz;*

12. *Alienta al Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia a que, en cooperación con las autoridades de la ex República Yugoslava de Macedonia, interponga sus buenos oficios según proceda para contribuir al mantenimiento de la paz y la estabilidad en esa República;*

13. *Insta a las partes a aprovechar la oportunidad que ofrece la continuación del mandato de la Fuerza para lograr que el proceso de paz culmine con éxito;*

14. *Pide al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente acerca de los progresos logrados en la aplicación del plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para la República de Croacia⁵⁶ y de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta la posición del Gobierno de la República de Croacia, así como sobre los resultados de las negociaciones en el ámbito de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, y decide volver a examinar el mandato de la Fuerza en cualquier momento según la evolución de los sucesos en el terreno y las negociaciones;*

⁵⁶ *Ibid.*, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991, documento S/23280, anexo III.

B

15. *Acoge con beneplácito* el nombramiento por el Secretario General de un funcionario civil de alto nivel para el restablecimiento de los servicios públicos esenciales en Sarajevo y sus alrededores, de conformidad con las disposiciones de la resolución 900 (1994), de 4 de marzo de 1994¹³;

16. *Encomia* en ese contexto el establecimiento de la Junta Provisional de Coordinación para evaluar la situación en Sarajevo a fin de facilitar la labor de ese funcionario de alto nivel;

17. *Acoge con beneplácito* el establecimiento por el Secretario General, el 21 de marzo de 1994, de un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el restablecimiento de los servicios públicos esenciales en Sarajevo y sus alrededores, de conformidad con las disposiciones de la resolución 900 (1994), y exhorta enérgicamente a la comunidad internacional a hacer contribuciones financieras voluntarias a ese fondo fiduciario;

18. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas que están adoptando el Secretario General, la Fuerza y otros organismos de las Naciones Unidas y organizaciones humanitarias para restablecer la normalidad en todas las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina, los alienta a perseverar en sus esfuerzos y, en ese contexto, pide al Secretario General que examine medios de promover más la labor del componente civil de la Fuerza;

19. *Pide* a las partes que cumplan sus compromisos de garantizar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la Fuerza acceso sin trabas a toda la República de Bosnia y Herzegovina para el cumplimiento de su mandato y, en particular, pide a la parte croata de Bosnia que libere el equipo y material de infraestructura que se requieren con urgencia para el socorro humanitario;

C

20. *Acoge con beneplácito* la presencia de personal de la Fuerza en Maglaj y la llegada de convoyes humanitarios a esa ciudad, pero expresa nuevamente su profunda preocupación ante la situación imperante en ese lugar;

21. *Acoge también con beneplácito* la contribución de la Fuerza, en el marco de los recursos disponibles, al restablecimiento de la seguridad en la zona de Maglaj y sus alrededores para promover el bienestar de sus habitantes;

22. *Exige* que la parte serbia de Bosnia ponga fin inmediatamente a todas las operaciones militares contra la ciudad de Maglaj y elimine todos los obstáculos que se oponen al libre acceso a ésta, condena todos esos obstáculos y pide a todos los interesados que den muestras de moderación;

23. *Toma nota* de la evaluación efectuada por el Secretario General de la viabilidad de hacer extensivo el concepto de zona segura a Maglaj¹¹ y le pide que mantenga la situación en examen y que informe al Consejo según proceda;

D

24. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo informado periódicamente sobre los acontecimientos relativos al cumplimiento del mandato de la Fuerza;

25. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3356a. sesión.

Decisión

En su 3369a. sesión, celebrada el 27 de abril de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Fuerza de Protección de las Naciones Unidas:

“Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 900 (1994) (S/1994/291 y Corr.1 y Add.1³);

“Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 871 (1993) (S/1994/300³);

“Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 844 (1993), 836 (1993) y 776 (1992) (S/1994/333 y Add.1³);

“Carta, de fecha 30 de marzo de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/367³)”.

Resolución 914 (1994)

de 27 de abril de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 908 (1994), de 31 de marzo de 1994, y 913 (1994), de 21 de abril de 1994,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 11 de marzo¹¹, 16 de marzo¹⁷ y 24 de marzo de 1994⁵⁰, y su carta de 30 de marzo de 1994⁵¹,

Decidido a fortalecer las operaciones de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en cumplimiento de su mandato,

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la Fuerza y la libertad de circulación para que lleve a cabo todas sus misiones, y a estos efectos, en lo que respecta a la Fuerza en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge complacido una vez más* los informes del Secretario General de 11 de marzo, 16 de marzo y 24 de marzo de 1994, y su carta de 30 de marzo de 1994;

2. *Decide* autorizar, como recomendó el Secretario General en los documentos mencionados, que se aumente el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en un máximo de 6.550 soldados, 150 observadores militares y 275 supervisores de policía civil, además de los refuerzos ya aprobados en la resolución 908 (1994);

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3369a. sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 5 de agosto de 1994⁵⁷, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de 1° de agosto de 1994, en la que se refiere a una adición a la lista de Estados Miembros que contribuyen con personal militar a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas⁵⁸, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta que en ella figura.”

En su 3416a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “Fuerza de Protección de las Naciones Unidas: carta, de fecha 26 de julio de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/888⁵⁹)”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁰:

“El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la carta del Secretario General de fecha 26 de julio de 1994⁶¹ y los ulteriores informes de la Secretaría sobre las continuas dificultades que han surgido en la operaciones de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Croacia debido a los bloqueos impuestos por los manifestantes al tráfico de la Fuerza hacia las zonas protegidas. El Consejo considera que esos bloqueos impuestos por ciudadanos croatas, al igual que los obstáculos conexos impuestos por las autoridades croatas a la libertad de circulación de la Fuerza, son inadmisibles. En ese contexto, el Consejo deplora los bloqueos que aún siguen en pie en las carreteras de acceso a las zonas protegidas por las Naciones Unidas en la República de Croacia.

“El Consejo se siente alentado por la firma, el 4 de agosto de 1994, de un acuerdo entre el Gobierno de la República de Croacia y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas relativo a los procedimientos que regulan el tráfico de la Fuerza hacia y desde las zonas protegidas y pide a las autoridades croatas que cumplan fielmente sus disposiciones. El Consejo acoge complacido los progresos que se han hecho desde la firma de ese acuerdo en lo que respecta a la apertura de once de los diecinueve puntos de cruce. Sin embargo, el Consejo recuerda al Gobierno de la República de Croacia su obligación de facilitar a la Fuerza el acceso sin trabas a los diecinueve puntos de cruce convenidos en el acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994⁶².

“En este contexto, preocupa también al Consejo la continuación de la práctica inaceptable del Gobierno de la Re-

pública de Croacia de imponer el pago de peajes y otros impuestos a la Fuerza por el uso de carreteras y aeropuertos en la República de Croacia. El Consejo desaprueba decididamente toda medida que obstaculice el funcionamiento de la Fuerza e incremente el costo ya alto de la operación de mantenimiento de la paz en Croacia. Recordando el párrafo 7 de su resolución 908 (1994), de 31 de marzo de 1994, el Consejo insta de nuevo al Gobierno de la República de Croacia a concluir sin más demora un acuerdo con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas sobre el estatuto de las fuerzas y a solucionar esta cuestión y cualquier otra que se plantee de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo.

“El Consejo reafirma su respeto a la soberanía e integridad territorial de la República de Croacia y el derecho de las personas desplazadas y de los refugiados a regresar a sus hogares. El Consejo espera que el Gobierno de la República de Croacia coopere plenamente con las actividades de la Fuerza.”

En su 3434a. sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1994, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Fuerza de Protección de las Naciones Unidas: informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 908 (1994) (S/1994/1067 y Add.1⁵⁹)”.

En la misma sesión, el Consejo también decidió cursar una invitación al Sr. Vladislav Jovanovic, a solicitud de éste, para que se dirigiera al Consejo durante el examen del tema.

Resolución 947 (1994)

de 30 de septiembre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia y reafirmando en ese contexto su resolución 908 (1994), de 31 de marzo de 1994, sobre el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 9 de mayo⁴⁰ y 17 de septiembre de 1994⁶²,

Afirmando su empeño en lograr un arreglo negociado global de los conflictos en la ex Yugoslavia en el que se garanticen la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados allí existentes dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y subrayando la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esos Estados,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos constantes de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Acogiendo también con satisfacción los esfuerzos realizados por los Estados Miembros en el contexto del Grupo de Contacto y subrayando la enorme importancia de la labor del

⁵⁷ S/1994/936.

⁵⁸ S/1994/935.

⁵⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994*.

⁶⁰ S/PRST/1994/44.

⁶¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994, documento S/1994/888*.

⁶² *Ibíd.*, documentos S/1994/1067 y Add.1.

Grupo de Contacto y de su papel en todo el proceso de paz en la zona,

Reconociendo que todavía no se han aplicado las disposiciones principales del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia⁶⁵ y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 871 (1993), de 4 de octubre de 1993,

Destacando el papel fundamental de la Fuerza a los fines de evitar y contener las hostilidades, para crear así las condiciones que exige un arreglo político general,

Rindiendo homenaje al personal de la Fuerza por la forma en que cumple su cometido, en particular por la asistencia que brinda en la prestación de ayuda humanitaria y la supervisión de los acuerdos de cesación del fuego,

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la Fuerza y su libertad de circulación en todas sus misiones y, a esos fines, en lo que respecta a la Fuerza en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 17 de septiembre de 1994⁶², y aprueba las propuestas contenidas en él relativas a las actividades de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en materia de remoción de minas, información pública y policía civil;

2. *Decide* prorrogar una vez más el mandato de la Fuerza por un período adicional hasta el 31 de marzo de 1995;

3. *Exhorta* a todas las partes y a los demás interesados a que cooperen con la Fuerza en el cumplimiento de su mandato, a que se abstengan de todo acto hostil y de provocación contra su personal y a que garanticen su seguridad y su libertad de circulación;

4. *Pide* al Secretario General que informe a más tardar el 20 de enero de 1995 sobre los progresos alcanzados en la aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta la posición del Gobierno de Croacia, y decide volver a examinar el mandato de la Fuerza a la luz de ese informe;

5. *Pide también* al Secretario General que, teniendo en cuenta la resolución 871 (1993), comunique en ese informe acerca de los progresos alcanzados hacia: a) La apertura de las comunicaciones por carretera y por ferrocarril con las zonas protegidas por las Naciones Unidas y el resto de la República de Croacia; b) El establecimiento del suministro de agua y electricidad a todas las regiones de Croacia para beneficio de todos sus ciudadanos, y c) La apertura del oleoducto del Adriático;

6. *Invita* al Secretario General a que actualice el informe que presentó con arreglo a la resolución 838 (1993) del Consejo de Seguridad, de 10 de junio de 1993, y a que lo amplíe, según resulte apropiado, para incluir otras zonas en que está desplegada la Fuerza;

7. *Afirma* el derecho de todas las personas desplazadas a regresar voluntariamente a sus lugares de origen, en condi-

ciones de seguridad y dignidad, con la asistencia de la comunidad internacional;

8. *Reafirma su apoyo* al principio establecido de que todas las declaraciones efectuadas o los compromisos contraídos bajo coacción, en particular los relativos a tierras y propiedades, son nulos y carentes de valor;

9. *Exhorta* a todas las partes y a los demás interesados a que respeten plenamente todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación en la ex Yugoslavia, y en lo que respecta en particular a la Fuerza en Croacia, a que creen condiciones que faciliten el pleno cumplimiento de su mandato;

10. *Expresa* su preocupación por el hecho de que la República de Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no hayan formalizado todavía los arreglos necesarios, incluidos, si procede, acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y de otro tipo de personal, y las exhorta a que formalicen sin demora esos acuerdos;

11. *Pide* al Secretario General que lo mantenga regularmente informado sobre la evolución que registre el cumplimiento del mandato de la Fuerza, y que le informe, si resulta necesario, acerca de cualquier acontecimiento sobre el terreno y de cualquier otra circunstancia que afecte al mandato de la Fuerza;

12. *Insta* a la parte de los serbios de Bosnia a que respete plenamente la integridad territorial de la República de Croacia y se abstenga de adoptar toda medida que ponga en peligro su seguridad;

13. *Insta también* a que se ponga en práctica cuanto antes el proyecto experimental descrito en el párrafo 39 del informe del Secretario General de 17 de septiembre de 1994⁶³;

14. *Declara* que el restablecimiento de la autoridad de la República de Croacia en las "zonas rosas", en la medida en que sea compatible con el acuerdo de cesación del fuego del 29 de marzo de 1994, debe realizarse bajo la estrecha supervisión de la Fuerza y de manera de evitar una mayor desestabilización de la región;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3434a. sesión.

Decisión

En una carta de fecha 5 de diciembre de 1994⁶³ el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 2 de diciembre de 1994⁶⁴ ha sido señalada a la atención del Consejo de Seguridad. El Consejo toma nota de la información que en ella figura."

⁶³ S/1994/1381.

⁶⁴ S/1994/1380.

*Navegación del Danubio en la República Federativa de Yugoslavia
(Serbia y Montenegro)*⁴⁵

Decisiones

En su 3348a. sesión, celebrada el 14 de marzo de 1994, el Consejo examinó el tema titulado "Navegación del Danubio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁵:

"El Consejo de Seguridad ha tomado nota de las cartas de fechas 10 y 14 de marzo de 1994 del Encargado de Negocios interino de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). En esos documentos, su Gobierno reconoce que el convoy búlgaro Khan Kubrat, integrado por seis barcas que transportaban 6.000 toneladas de petróleo diesel por el Danubio, ingresó en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) el 6 de marzo de 1994 por la mañana y atracó en el puerto de Prahovo. Dicho Gobierno también reconoce que se desembarcó la carga y que el convoy volvió a Bulgaria sin ella.

⁶⁵ S/PRST/1994/10.

*Seguimiento de la resolución 817 (1993)*⁴⁵

Decisiones

En una carta de fecha 11 de abril de 1994⁶⁶ el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han considerado su carta de fecha 31 de marzo de 1994⁶⁷ en que informaba al Consejo de Seguridad de la marcha de las nuevas gestiones realizadas con sus auspicios en relación con la controversia entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia.

"Los miembros del Consejo me han pedido que le transmita su apoyo a las gestiones que realizan usted personalmente y su Enviado Especial, el Sr. Cyrus Vance, y su esperanza de que ambas partes cooperen plenamente con usted y el Sr. Vance para resolver la diferencia entre ellas.

"Los miembros del Consejo le solicitan que los mantenga plenamente al corriente de la evolución de la situación.

⁶⁶ S/1994/415.

⁶⁷ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/376.

"El Consejo condena enérgicamente esta abierta violación, por parte de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), de las resoluciones pertinentes del Consejo por las que se prohíbe el transporte de productos básicos y otras mercancías a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). Considera que recae en las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) toda la responsabilidad de no haber devuelto el cargamento del Khan Kubrat.

"El Consejo acoge con beneplácito la actitud de cooperación del Gobierno de Bulgaria. Insta a las autoridades de Bulgaria a que determinen las circunstancias exactas de ese acto y enjuicien a los responsables.

"El Consejo reafirma la importancia que asigna a una navegación libre y sin obstáculos por el Danubio, elemento fundamental del comercio legítimo de la región. Subraya una vez más que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) se han comprometido por escrito a garantizar la libertad y la seguridad de la navegación por esa importantísima vía de navegación internacional. Les invita a que respeten escrupulosamente sus compromisos a ese respecto.

"El Consejo está dispuesto a volver a examinar esta cuestión más adelante."

En una carta de fecha 7 de junio de 1994⁶⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe de fecha 27 de mayo de 1994, presentado de conformidad con la resolución 845 (1993) relativa a la diferencia entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia⁶⁹.

"Los miembros del Consejo me han pedido que le transmita su agradecimiento por sus esfuerzos y los de su Enviado Especial, el Sr. Cyrus Vance. Acogen con beneplácito las medidas adoptadas hasta el momento bajo sus auspicios y respaldan su intención de seguir adelante con las conversaciones con la mayor rapidez y eficacia posibles. Acogen con agrado el hecho de que las dos partes hayan convenido en participar en las conversaciones que se realizarán a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores hacia el 13 de junio de 1994. Exhortan a ambas partes a que cooperen plenamente con usted y el Sr. Vance a fin de alcanzar un acuerdo sobre los temas pendientes a la mayor brevedad.

⁶⁸ S/1994/679.

⁶⁹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/632.

“Los miembros del Consejo acogen con agrado su intención de facilitarles más información sobre el fondo de las conversaciones del Sr. Vance una vez concluidas las reuniones que celebrará con las partes en el mes de junio.”

En una carta de fecha 17 de agosto de 1994⁷⁰, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su carta de fecha 5 de agosto de 1994, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 845 (1993) relativa a la diferencia entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia.

“Los miembros del Consejo me han pedido que le transmita su reconocimiento constante por los esfuerzos que realizan usted y su Enviado Especial, el Sr. Cyrus Vance. Los miembros toman nota de que en la más reciente ronda de conversaciones ambas partes examinaron a

⁷⁰ S/1994/979.

Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia⁴⁵

Decisión

En su 3401a. sesión, celebrada el 8 de junio de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia: nombramiento del Fiscal”.

Resolución 936 (1994)

de 8 de julio de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, y 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Teniendo presente el párrafo 4 del artículo 16 del estatuto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991⁷¹,

Habiendo examinado la propuesta del Secretario General de que se nombre al Sr. Richard J. Goldstone Fiscal del Tribunal Internacional,

Nombra al Sr. Richard J. Goldstone Fiscal del Tribunal Internacional.

Aprobada, sin votación, en la 3401a. sesión.

⁷¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*, documentos S/25704 y Add.1.

fondo algunas propuestas respecto de la principal diferencia de fondo, el nombre.

“Los miembros del Consejo expresaron cierta inquietud por el hecho de que, pese a las varias rondas de conversaciones celebradas entre las partes tras la aprobación de la resolución 845 (1993), de 18 de junio de 1993, la principal diferencia de fondo —el nombre— no se hubiera resuelto aún. También expresaron inquietud por las consecuencias que podría tener la continuación de la situación actual para el mantenimiento de la paz y la estabilidad en la región. Los miembros compartieron plenamente las opiniones que usted expresó a los Ministros de Relaciones Exteriores de Grecia y de la ex República Yugoslava de Macedonia los días 12 y 13 de julio, en el sentido de que las partes alcanzaran un acuerdo a corto plazo respecto de una solución a las diferencias que mantienen.

“Los miembros del Consejo acogen con agrado el deseo de ambas partes de proseguir las conversaciones bajo sus auspicios y su determinación de reanudar dichas conversaciones con el Sr. Vance en el otoño. Los miembros exhortan a ambas partes a cooperar plenamente con usted y el Sr. Vance para llegar a un arreglo rápido de las cuestiones no resueltas.”

Decisiones

En una carta de fecha 25 de julio de 1994⁷², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de hacer referencia a su carta de fecha 14 de julio de 1994⁷³, en la que se transmitían copias del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Reino de los Países Bajos relativo a la sede del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y el Acuerdo de alquiler del inmueble de Churchillplein 1, La Haya.

“Tengo el honor de comunicarle que, de conformidad con el párrafo 6 de su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, y sin perjuicio del examen de esos acuerdos por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad considera que los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y los Países Bajos son aceptables. El Consejo confirma que se ha determinado que el Tribunal tenga su sede en La Haya.

En una carta de fecha 23 de septiembre de 1994⁷⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

⁷² S/1994/849.

⁷³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994*, documento S/1994/848.

⁷⁴ S/1994/1090.

“En el artículo 27 del estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia⁷¹, aprobado por el Consejo de Seguridad en su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, se estipula que las penas de encarcelamiento que imponga el Tribunal Internacional a una persona condenada se cumplirán en un Estado designado por el Tribunal Internacional de una lista de Estados que hayan indicado al Consejo de Seguridad que están dispuestos a aceptar a los condenados. En el informe sobre el estatuto del Tribunal Internacional presentado al Consejo por el Secretario

General⁷¹, se sugiere que el Consejo efectúe los arreglos necesarios para conseguir que los Estados indiquen si están dispuestos a aceptar a las personas condenadas. Esa información se transmitiría al Secretario del Tribunal Internacional, quien prepararía una lista de los Estados en cuyos territorios se ejecutarían las sentencias.

“En nombre del Consejo de Seguridad, ruego a usted que tenga a bien prestar al Consejo la asistencia necesaria para recabar de los Estados tales indicaciones.”

La situación en la zona segura de Bihac y sus alrededores

Decisión

En su 3461a. sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1994, el Consejo decidió invitar a los representantes de Alemania, Bosnia y Herzegovina y Croacia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en la zona segura de Bihac y sus alrededores”.

Resolución 958 (1994)

de 19 de noviembre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes anteriores y, en particular, su resolución 836 (1993), de 4 de junio de 1993,

Recordando también las declaraciones de la Presidenta del Consejo de Seguridad de 13 de noviembre³⁸ y de 18 de noviembre de 1994³⁹, y reiterando su preocupación por el empeoramiento de la situación en la zona segura de Bihac y sus alrededores,

Habiendo examinado la carta de fecha 18 de noviembre de 1994, dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República de Croacia⁷⁵,

⁷⁵ S/1994/1312.

Carta, de fecha 14 de diciembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia³⁶

Decisión

En su 3480a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “Carta, de fecha 14 de diciembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia (S/1994/1413³⁶)”.

Resolución 967 (1994)

de 14 de diciembre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en la ex Yugoslavia y, en particular, su resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992,

Reafirmando su determinación de defender la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia,

Considerando que la situación en la ex Yugoslavia sigue siendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, resuelto a apoyar a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en el cumplimiento de su mandato, definido en los párrafos 5 y 9 de la resolución 836 (1993) y, a ese fin, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Decide que la autorización dada en el párrafo 10 de la resolución 836 (1993) a los Estados Miembros para que, actuando con carácter nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y en estrecha coordinación con el Secretario General y con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, adopten todas las medidas necesarias, mediante el empleo de la fuerza aérea, en las zonas seguras de la República de Bosnia y Herzegovina mencionadas en la resolución 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, y alrededor de ellas, para proporcionar apoyo a la Fuerza en el cumplimiento de su mandato definido en los párrafos 5 y 9 de la resolución 836 (1993), se aplique también a las medidas de esa índole que se adopten en la República de Croacia.

Aprobada por unanimidad en la 3461a. sesión.

Tomando nota de la carta de fecha 14 de diciembre de 1994 del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia³⁶, y de la comunicación del Director Ejecutivo interino del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de 13 de diciembre de 1994 anexa a esa carta, en la que se informa al Consejo de un serio rebrote de difteria y de que las únicas existencias disponibles de antisuero para combatir esa grave situación se hallan en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Reconociendo que la exportación de antisuero desde la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) exigirá una exención de las disposiciones de la resolu-

⁷⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documento S/1994/1418.*

ción 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, y actuando, a este respecto, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* permitir, por un período de treinta días a contar de la fecha de la aprobación de la presente resolución, la exportación desde la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de 12.000 frascos de antisuero para difteria;

2. *Decide* asimismo que todos los pagos por tales remesas autorizadas se hagan exclusivamente en cuentas inmovilizadas;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3480a. sesión.

LA CUESTIÓN DE HAITÍ¹

Decisiones

En su 3328a. sesión, celebrada el 10 de enero de 1994, el Consejo examinó el tema titulado "La cuestión de Haití".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²:

"El Consejo de Seguridad reitera su profunda preocupación por los sufrimientos del pueblo de Haití en la actual situación de crisis y reafirma su determinación de reducir al mínimo los efectos de esa crisis en los grupos más vulnerables de Haití.

"En este contexto, el Consejo acoge con satisfacción la llegada inminente a Haití de un envío de combustible aprobado por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 841 (1993) relativa a Haití.

"El Consejo expresa también su beneplácito por la función que está desempeñando la Organización Panamericana de la Salud en la gestión, entrega y distribución del combustible para fines humanitarios.

"El Consejo asigna gran importancia a la asistencia humanitaria en Haití, incluidas la entrega y la distribución sin trabas del combustible utilizado para fines humanitarios. Considerará responsables a las autoridades o particulares de Haití que pudieran obstaculizar de alguna manera la entrega y la distribución de asistencia humanitaria bajo la responsabilidad general de la Organización Panamericana de la Salud o que no cumplan su responsabilidad de garantizar que la entrega y la distribución beneficien a los auténticos destinatarios: los necesitados de asistencia humanitaria. El Consejo también considerará responsables a las autoridades o particulares de Haití que pongan en peligro la seguridad personal de todos los que participan en las actividades de asistencia.

"El Consejo reafirma una vez más su determinación de garantizar el restablecimiento del régimen constitucional legítimo en Haití, sobre la base de la aplicación de sus resoluciones pertinentes. En este contexto, comparte la opinión de los Amigos del Secretario General sobre la cuestión de Haití³ de que el proceso definido en el Acuerdo de

Governors Island⁴, que estipula, entre otras cosas, el retorno del Presidente Aristide, constituye el único marco viable para que se supere la crisis de Haití y se proporcionen las condiciones propicias a la instauración de un auténtico Estado de derecho."

En su 3352a. sesión, celebrada el 23 de marzo de 1994, el Consejo examinó el tema titulado "La cuestión de Haití: informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (S/1994/311⁵)".

Resolución 905 (1994)

de 23 de marzo de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, y 875 (1993), de 16 de octubre de 1993,

Profundamente preocupado por el hecho de que se continúe obstruyendo el envío de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, de conformidad con la resolución 867 (1993), y de que las fuerzas armadas de Haití no cumplan su obligación de permitir que la Misión comience su labor,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 26 de noviembre de 1993⁶, 19 de enero de 1994⁷ y 18 de marzo de 1994⁸,

Subrayando que el Acuerdo de Governors Island de 3 de julio de 1993 entre el Presidente de la República de Haití y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití sigue siendo importante para fomentar el retorno de la paz y la estabilidad en Haití⁴, incluidas las disposiciones del párrafo 5, en virtud del cual las partes piden asistencia para la modernización de las fuerzas armadas y la creación de una nueva fuerza de policía con la presencia de personal de las Naciones Unidas en esas esferas,

⁴ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documento S/26063, párr. 5.

⁵ *Ibid.*, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994.

⁶ *Ibid.*, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993, documento S/26802.

⁷ *Ibid.*, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994, documento S/1994/54.

⁸ *Ibid.*, documento S/1994/311.

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1993.

² S/PRST/1994/2

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26881, anexo..

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General mencionados *supra*;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Haití hasta el 30 de junio de 1994;

3. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo en el momento en que existan en Haití las condiciones para el despliegue de la Misión a los fines del párrafo 5 del Acuerdo de Governors Island y que, teniendo en cuenta las circunstancias imperantes cuando se prepare el informe, formule recomendaciones concretas sobre la composición de la Misión y el alcance de sus actividades, sin exceder los niveles generales de personal establecidos en la resolución 867 (1993);

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3352a. sesión.

Decisión

En su 3376a. sesión, celebrada el 6 de mayo de 1994, el Consejo decidió invitar a los representantes del Canadá, Haití y Venezuela a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La cuestión de Haití".

Resolución 917 (1994)

de 6 de mayo de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, y 905 (1994), de 23 de marzo de 1994,

Recordando las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 11 de octubre de 1993⁹, 25 de octubre de 1993¹⁰, 30 de octubre de 1993¹¹, 15 de noviembre de 1993¹² y 10 de enero de 1994²,

Tomando nota de las resoluciones MRE/RES.1/91, MRE/RES.2/91, MRE/RES.3/92, MRE/RES.4/92 y MRE/ES.5/93, aprobadas por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos, y de las resoluciones CP/RES.575 (885/92) y CP/RES.594 (923/92) y las declaraciones CP/DEC.8 (927/93), CP/DEC.9 (931/93), CP/DEC.10 (934/93) y CP/DEC.15 (967/93), aprobadas por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos,

Tomando nota en particular de la resolución CP/RES.610 (968/93), aprobada por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos el 18 de octubre de 1993,

Teniendo presente la reseña de las conclusiones aprobadas en la reunión de los cuatro Amigos del Secretario Gene-

ral sobre la cuestión de Haití, celebrada en París los días 13 y 14 de diciembre de 1993³,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 19 de enero de 1994⁷ y 18 de marzo de 1994⁸ sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití,

Encomiando las constantes gestiones realizadas por el Enviado Especial de los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos para lograr el cumplimiento del Acuerdo de Governors Island⁴ y el pleno restablecimiento de la democracia en Haití,

Reafirmando que el objetivo de la comunidad internacional sigue siendo el restablecimiento de la democracia en Haití y el pronto regreso del Presidente legítimamente elegido, Jean-Bertrand Aristide, en el marco del Acuerdo de Governors Island,

Recalcando en este contexto la importancia de que haya condiciones adecuadas y seguras para la aplicación de todas las medidas legislativas convenidas en el Acuerdo de Governors Island y el Pacto de Nueva York¹³, así como de los preparativos para la celebración de elecciones legislativas libres y justas en Haití, según lo establecido en la Constitución, en el marco del pleno restablecimiento de la democracia en Haití,

Preocupado por el hecho de que las autoridades militares de Haití, incluida la policía, continúen sin cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del Acuerdo de Governors Island y por las violaciones del Pacto de Nueva York cometidas por organizaciones políticas que son partes en el Pacto en relación con las discutidas elecciones de 18 de enero de 1993,

Condenando enérgicamente los numerosos casos de matanzas extrajudiciales, detenciones arbitrarias, detenciones ilegales, secuestros, violaciones y desapariciones forzadas, la persistente denegación de la libertad de expresión y la impunidad con que han podido actuar y siguen actuando civiles armados,

Recordando que, en su resolución 873 (1993), el Consejo confirmó que estaba dispuesto a estudiar urgentemente la imposición de otras medidas si las autoridades militares de Haití seguían impidiendo las actividades de la Misión o no cumplían plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y las disposiciones del Acuerdo de Governors Island,

Reafirmando su determinación de que, en estas circunstancias singulares y excepcionales, la situación creada por el hecho de que las autoridades militares de Haití no cumplan las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Governors Island ni acaten las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad constituye una amenaza para la paz y la seguridad de la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Insta* a las partes en el Acuerdo de Governors Island y a todas las demás autoridades de Haití a que cooperen plenamente con el Enviado Especial de los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados

⁹ S/26567.

¹⁰ S/26633.

¹¹ S/26668.

¹² S/26747.

¹³ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre 1993, documento S/26297, anexo.

Americanos para lograr que se cumpla plenamente el Acuerdo de Governors Island y se ponga fin de ese modo a la crisis política en Haití;

2. *Decide* que todos los Estados nieguen permiso sin dilación a cualquier aeronave para despegar, aterrizar o sobrevolar su territorio si su destino o procedencia es el territorio de Haití, salvo que se trate de vuelos regulares comerciales de pasajeros, a menos que el vuelo haya sido aprobado, por razones humanitarias u otras razones compatibles con la presente resolución y otras resoluciones pertinentes, por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 841 (1993) relativa a Haití;

3. *Decide* que todos los Estados prohíban sin dilación el ingreso a sus territorios de:

a) Todos los oficiales militares de Haití, incluida la policía, y a sus familiares inmediatos;

b) Los principales participantes en el golpe de Estado de 1991 y en los gobiernos ilegales establecidos después del golpe de Estado, y a sus familiares inmediatos;

c) Las personas empleadas por los militares haitianos o que actúen en nombre de éstos, y sus familiares inmediatos,

a menos que su ingreso haya sido aprobado, para fines compatibles con la presente resolución y otras resoluciones pertinentes, por el Comité establecido en virtud de la resolución 841 (1993), y pide que el Comité lleve una lista actualizada, basada en la información proporcionada por Estados y organizaciones regionales, de las personas comprendidas en las disposiciones del presente párrafo;

4. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que congelen sin dilación los fondos y los recursos financieros de las personas comprendidas en las disposiciones del párrafo 3 *supra* para tener la seguridad de que ni sus nacionales ni otras personas que se encuentren en su territorio faciliten, directa o indirectamente, esos u otros fondos y recursos financieros a esas personas o a los militares haitianos, inclusive la policía, o para beneficio de ellos;

5. *Decide* que las disposiciones enunciadas en los párrafos 6 a 10 *infra* que sean compatibles con el embargo recomendado por la Organización de los Estados Americanos, y siempre y cuando no estén ya en vigor en virtud de sus resoluciones anteriores pertinentes, entren en vigor a más tardar a las 23.59 horas (hora de Nueva York) del 21 de mayo de 1994, y pide al Secretario General que, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, informe al Consejo a más tardar el 19 de mayo de 1994 acerca de las disposiciones adoptadas por los militares para cumplir las medidas que se les exigen en virtud del Acuerdo de Governors Island, conforme a lo estipulado en el párrafo 18 *infra*;

6. *Decide* que todos los Estados prohíban:

a) La importación a su territorio de todos los bienes y productos que tengan su origen en Haití y que se exporten de ese país después de la fecha mencionada;

b) Toda actividad realizada por sus nacionales o en su territorio que fomente la exportación o el tránsito de bienes o productos que tengan su origen en Haití y todo comercio realizado por sus nacionales o por buques o aeronaves de su pabellón o en su territorio de cualesquiera bienes o productos

que tengan su origen en Haití y que se hayan exportado de ese país después de la fecha mencionada;

7. *Decide* que todos los Estados prohíban la venta o el suministro, por sus nacionales o desde su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de cualesquiera bienes o productos, tengan o no origen en su territorio, a cualquier persona u organismo de Haití o a cualquier persona u organismo para los fines de cualquier actividad realizada en Haití, o que se administre desde ese país, y todas las actividades de sus nacionales o en sus territorios que fomenten la venta o suministro de tales bienes o productos, teniendo presente que las prohibiciones contenidas en este párrafo no serán aplicables a:

a) Los suministros destinados estrictamente a fines médicos y los alimentos;

b) Los demás bienes y productos destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales, previa autorización del Comité establecido en virtud de la resolución 841 (1993) con arreglo al procedimiento de no objeción;

c) El petróleo o los derivados del petróleo, incluido el propano para cocinar, autorizados en virtud del párrafo 7 de la resolución 841 (1993);

d) Los demás bienes y productos autorizados en virtud del párrafo 3 de la resolución 873 (1993);

8. *Decide* que las prohibiciones estipuladas en los párrafos 6 y 7 *supra* no se apliquen al intercambio del material de información, inclusive libros u otras publicaciones, que sea necesario para la libre difusión de información, y decide además que los periodistas puedan ingresar o sacar su equipo con sujeción a las condiciones que establezca el Comité establecido en virtud de la resolución 841 (1993);

9. *Decide* prohibir todo el tráfico de entrada o de salida del territorio o las aguas territoriales de Haití para el transporte de bienes o productos cuya venta o suministro a Haití queden prohibidos de conformidad con los párrafos 6 y 7 *supra*, excepto cuando se trate de líneas regulares de transporte marítimo que hagan escala en Haití portando artículos permitidos en virtud del párrafo 7 y que transporten también otros bienes o productos en tránsito a otros destinos, con sujeción a los arreglos oficiales de inspección establecidos con los Estados que cooperan con el Gobierno legítimo de Haití, según lo estipulado en el párrafo 1 de la resolución 875 (1993) y en el párrafo 10 *infra*;

10. *Actuando* también de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, *exhorta* los Estados Miembros que cooperan con el Gobierno legítimo de Haití a que, ya sea en el plano nacional o actuando por conducto de organismos o acuerdos regionales, apliquen bajo la autoridad del Consejo de Seguridad las medidas commensurables con las circunstancias del caso que sean necesarias para velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución y de las resoluciones anteriores pertinentes y, en particular, a que detengan todo el tráfico marítimo de salida y de entrada, según sea necesario, para inspeccionar y verificar su carga y destino, y también para asegurar que se mantenga periódicamente informado al Comité establecido en virtud de la resolución 841 (1993);

11. *Decide* que todos los Estados, incluidas las autoridades de Haití, adopten las medidas necesarias para velar por que no se dé lugar a ninguna demanda, a instancias de las au-

toridades de Haití o de alguna persona o entidad de Haití, o de alguna persona que actúe por conducto o en beneficio de tal persona o entidad, en relación con la ejecución de una fianza, garantía financiera, indemnización o compromiso emitido, concedido o contraído en relación con la ejecución de un contrato o transacción o relacionado con ella, en los casos en que la ejecución de tal contrato o transacción se vea afectada por las medidas impuestas por la presente resolución o las resoluciones 841 (1993), 873 (1993) y 875 (1993), o adoptadas en virtud de éstas;

12. *Exhorta* a todos los Estados, incluso los que no son miembros de las Naciones Unidas, y a todas las organizaciones internacionales a que actúen en estricta conformidad con las disposiciones de la presente resolución y de las resoluciones anteriores pertinentes, independientemente de la existencia de derechos concedidos u obligaciones impuestas por un acuerdo internacional o un contrato concertado o de una licencia o permiso que se haya concedido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las medidas consignadas en esta resolución o en las resoluciones anteriores pertinentes;

13. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General antes del 6 de junio de 1994 acerca de las disposiciones que hayan adoptado en cumplimiento de las medidas consignadas en la presente resolución y las resoluciones anteriores pertinentes;

14. *Decide* que el Comité establecido en virtud de la resolución 841 (1993), además de las funciones establecidas en las resoluciones 841 (1993) y 873 (1993) y en el párrafo 3 *supra*, se encargue de las tareas siguientes:

a) Examinar los informes presentados de conformidad con el párrafo 13 *supra*;

b) Recabar de todos los Estados, en particular los Estados vecinos, información adicional acerca de las disposiciones que hayan adoptado en relación con el cumplimiento efectivo de las medidas consignadas en la presente resolución y en las resoluciones anteriores pertinentes;

c) Considerar toda la información señalada a su atención por los Estados en relación con el incumplimiento de las medidas consignadas en la presente resolución y en las resoluciones anteriores pertinentes y, en ese contexto, formular recomendaciones al Consejo sobre medios de hacerlas más efectivas;

d) Hacer recomendaciones en caso de incumplimiento de las medidas consignadas en la presente resolución y en las resoluciones anteriores pertinentes y suministrar información periódica al Secretario General para su distribución general a los Estados Miembros;

e) Considerar las solicitudes de aprobación de vuelos o de entrada presentadas por los Estados de conformidad con los párrafos 2 y 3 *supra* y adoptar en forma expedita una decisión al respecto;

f) Enmendar las directrices a que se hace referencia en el párrafo 10 de la resolución 841 (1993) a fin de que tengan en cuenta las medidas consignadas en la presente resolución;

g) Examinar las solicitudes de asistencia que se presenten en virtud de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas y formular recomendaciones al Presi-

dente del Consejo de Seguridad para la adopción de las medidas correspondientes;

15. *Reafirma su solicitud* al Secretario General de que preste al Comité toda la asistencia necesaria y tome las disposiciones necesarias en la Secretaría para esos efectos;

16. *Decide* que, hasta el regreso del Presidente democráticamente elegido, mantendrá en constante examen, por lo menos mensualmente, todas las medidas consignadas en la presente resolución y en las resoluciones anteriores pertinentes, y pide al Secretario General que, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, presente informes, el primero de ellos a más tardar el 30 de junio de 1994, sobre la situación en Haití, la aplicación del Acuerdo de Governors Island, las medidas legislativas, incluidos los preparativos para la realización de elecciones legislativas, el pleno restablecimiento de la democracia en Haití, la situación humanitaria en el país y la eficacia de la aplicación de las sanciones;

17. *Expresa que está dispuesto* a considerar la posibilidad de suspender progresivamente la aplicación de las medidas consignadas en la presente resolución y en las resoluciones anteriores pertinentes sobre la base de los avances realizados en la aplicación del Acuerdo de Governors Island y en el restablecimiento de la democracia en Haití;

18. *Decide* que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 16 *supra*, las medidas consignadas en la presente resolución y en las resoluciones anteriores pertinentes no se levanten por completo hasta:

a) El retiro del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití y la renuncia o la partida de Haití del Jefe de la Zona Metropolitana de Puerto Príncipe, comúnmente conocido como Jefe de Policía de Puerto Príncipe, y el Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas Haití;

b) El cambio total, mediante el retiro o la partida de Haití, de la jefatura de la policía y los altos mandos militares previsto en el Acuerdo de Governors Island;

c) La adopción de las medidas legislativas previstas en el Acuerdo de Governors Island, así como la creación de condiciones adecuadas para la organización de elecciones legislativas libres y limpias en el marco del pleno restablecimiento de la democracia en Haití;

d) El establecimiento por las autoridades de las condiciones adecuadas para el despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití;

e) El regreso a la brevedad posible del Presidente democráticamente elegido y el mantenimiento del orden constitucional,

condiciones que son necesarias para el pleno cumplimiento del Acuerdo de Governors Island;

19. *Condena* todo intento de despojar ilegalmente al Presidente legítimamente elegido de su autoridad legal, declara que consideraría ilegítimo a cualquier pretendido gobierno resultante de ese intento y decide que considerará, en esa eventualidad, la posibilidad de volver a implantar las medidas que hayan quedado suspendidas en virtud del párrafo 17 *supra*;

20. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3376a. sesión.

Decisiones

El 11 de mayo de 1994, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente emitió la siguiente declaración a los medios de difusión en nombre del Consejo¹⁴:

“Los miembros del Consejo de Seguridad condenan enérgicamente el intento de suplantar al Presidente legítimo de Haití, Sr. Jean Bertrand Aristide.

“Los miembros del Consejo reafirman, como se declara en el párrafo 19 de la resolución 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, que condenan todo intento de esa índole que tenga por objeto derrocar ilegalmente al Presidente Aristide. Destacan que los que participen en gobiernos ilegales en Haití están sujetos a las medidas previstas en los párrafos 3 y 4 de la resolución 917 (1994) sobre restricciones de viaje y congelación de fondos y recursos financieros.

“Los miembros del Consejo reafirman su determinación de lograr el cumplimiento pleno y efectivo de las medidas contenidas en todas las resoluciones pertinentes del Consejo y reafirman también su dedicación a la restauración de la democracia en Haití y al regreso del Presidente Aristide, en el marco del Acuerdo de Governors Island.”

En su 3397a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La cuestión de Haití: informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (S/1994/765¹⁵)”.

Resolución 933 (1994)

de 30 de junio de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, 905 (1994), de 23 de marzo de 1994, y 917 (1994), de 6 de mayo de 1994,

Profundamente preocupado por el hecho de que siga obstaculizándose el envío de la Misión de las Naciones Unidas en Haití aprobado por la resolución 867 (1993), y de que las fuerzas armadas de Haití no hayan cumplido su responsabilidad de permitir que la Misión inicie su labor,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 20 de junio¹⁶ y 28 de junio de 1994¹⁷,

Tomando nota de la resolución MRE/RES.6/94, aprobada por unanimidad en la reunión especial de Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos celebrada el 9 de junio de 1994, en la que, entre otras cosas, se pide el fortalecimiento del mandato de la Misión,

Recordando lo dispuesto en el Acuerdo de Governors Island⁴ y en el Pacto de Nueva York¹³,

Recordando también la exposición de conclusiones de los Amigos del Secretario General sobre la cuestión de Haití, de 3 de junio de 1994¹⁸,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas por Estados Miembros en el plano nacional para reforzar los efectos de las sanciones,

Consciente de la importancia del rápido envío de la Misión en cuanto las condiciones lo permitan,

Condenando el nuevo aumento de las transgresiones del derecho internacional humanitario y el establecimiento del denominado “tercer gobierno de facto”,

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación humanitaria en Haití, y destacando la necesidad de que la comunidad internacional incremente su asistencia para atender a las necesidades humanitarias de la población haitiana,

Observando con preocupación que la situación de Haití sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

1. *Decide* prorrogar el presente mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Haití hasta el 31 de julio de 1994;

2. *Deplora enérgicamente* la negativa de las autoridades militares a aplicar el Acuerdo de Governors Island;

3. *Pide* al Secretario General que le presente cuanto antes, a más tardar el 15 de julio de 1994, un informe en el que figuren recomendaciones concretas sobre los efectivos, la composición, el costo y la duración de la Misión, con miras a ampliarla y proceder a su despliegue, de conformidad con lo recomendado por el Secretario General, tras la partida de los altos dirigentes militares de Haití solicitada en la resolución 917 (1994); esas recomendaciones deberían referirse, entre otras cosas, a los medios por los que la Misión, llegado el momento, podría prestar asistencia al Gobierno democrático de Haití en el cumplimiento de sus responsabilidades de garantizar la debida seguridad a la presencia internacional, a los altos funcionarios del Gobierno de Haití y a las instalaciones clave, y prestar asistencia a las autoridades de Haití en el mantenimiento del orden público y la celebración de las elecciones legislativas que habrán de convocar las autoridades constitucionales legítimas;

4. *Autoriza* al Secretario General para que designe al personal, formule los planes y tome las disposiciones necesarias para que el Consejo de Seguridad pueda autorizar el rápido despliegue de la Misión, en cuanto el Secretario General informe al Consejo y se hayan creado las condiciones adecuadas para ese despliegue;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que se preparen para facilitar rápidamente las tropas, los efectivos de policía, el personal civil, el equipo y el apoyo logístico necesarios para la configuración adecuada de la Misión;

6. *Decide* mantener en examen permanente la situación en Haití, y se manifiesta dispuesto a examinar cuanto antes cualesquiera recomendaciones relativas a una futura misión de las Naciones Unidas en Haití que, como le ha solicitado,

¹⁴ S/PRST/1994/24.

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994.*

¹⁶ *Ibíd.*, documento S/1994/742.

¹⁷ *Ibíd.*, documento S/1994/765.

¹⁸ *Ibíd.*, documento S/1994/686.

formule el Secretario General sobre el futuro despliegue de la Misión a la luz de la evolución de los acontecimientos;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3397a. sesión.

Decisiones

En su 3403a. sesión, celebrada el 12 de julio de 1994, el Consejo examinó el tema titulado "La cuestión de Haití".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁹:

"El Consejo de Seguridad condena la decisión del régimen ilegal *de facto* y de los dirigentes militares de Haití de expulsar del país a la Misión Civil Internacional Conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos en Haití, cuya labor cuenta con el más alto grado de aprobación del Consejo y cuyo mandato prorrogó la Asamblea General el 8 de julio de 1994²⁰.

"El Consejo considera que este acto constituye una grave intensificación de la postura desafiante del régimen ilegal *de facto* de Haití frente a la comunidad internacional.

"El Consejo condena este intento del régimen ilegal *de facto* y de las autoridades militares de evitar una inspección internacional apropiada en momentos de creciente violencia indiscriminada contra la población civil de Haití.

"El Consejo rechaza este intento del régimen ilegal *de facto* y de las autoridades militares de desafiar la voluntad de la comunidad internacional. Esta actitud de provocación afecta directamente a la paz y a la seguridad de la región.

"El Consejo continúa considerando que las autoridades militares y el régimen ilegal *de facto* son responsables individual y colectivamente de la seguridad del personal internacional enviado a Haití.

"El Consejo subraya que esta última medida de las autoridades militares y del régimen ilegal *de facto* de Haití refuerza todavía más la determinación permanente del Consejo de Seguridad de encontrar rápidamente una solución definitiva a esta crisis.

"El Consejo seguirá ocupándose activamente de esta cuestión."

En una carta de fecha 19 de julio de 1994²¹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 12 de julio de 1994²² relativa a la decisión

que tomó usted, en consulta con el Secretario General interino de la Organización de los Estados Americanos, de evacuar de Haití al personal de la Misión Civil Internacional en Haití por razones de seguridad.

En su 3413a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1994, el Consejo decidió invitar a los representantes del Canadá, Cuba, Haití, México, el Uruguay y Venezuela a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"La cuestión de Haití:

"Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (S/1994/828 y Add.1²³);

"Informe del Secretario General sobre la cuestión de Haití (S/1994/871²⁴)".

Resolución 940 (1994)

de 31 de julio de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, 905 (1994), de 23 de marzo de 1994, 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, y 933 (1994), de 30 de junio de 1994,

Recordando lo dispuesto en el Acuerdo de Governors Island⁴ y en el Pacto de Nueva York¹³,

Condenando el hecho de que el régimen ilegal *de facto* siga haciendo caso omiso de esos acuerdos y se niegue a cooperar con las gestiones que realizan las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos para lograr su aplicación,

Profundamente preocupado por el nuevo y considerable empeoramiento de la situación humanitaria en Haití, en particular la continua intensificación de las violaciones sistemáticas de las libertades civiles por parte del régimen ilegal *de facto*, la situación desesperada de los refugiados haitianos y la reciente expulsión del personal de la Misión Civil Internacional en Haití, condenada en la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 12 de julio de 1994¹⁹,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 15 de julio y 26 de julio de 1994²⁵,

Tomando nota de la carta de fecha 29 de julio de 1994 del Presidente de Haití²⁶ legítimamente elegido y de la carta de fecha 30 de julio de 1994 del Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas²⁷,

Reiterando el compromiso de que la comunidad internacional preste asistencia y apoyo para el desarrollo económico, social e institucional de Haití,

¹⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994.*

²⁴ *Ibid.*, documentos S/1994/828 y Add.1.

²⁵ *Ibid.*, documento S/1994/871.

²⁶ *Ibid.*, documento S/1994/905.

²⁷ *Ibid.*, documento S/1994/910.

¹⁹ S/PRST/1994/32.

²⁰ Véase resolución 48/27 B de la Asamblea General.

²¹ S/1994/847.

²² S/1994/829.

Reafirmando que el objetivo de la comunidad internacional sigue siendo el restablecimiento de la democracia en Haití y el pronto retorno del Presidente legítimamente elegido, Jean-Bertrand Aristide, en el marco del Acuerdo de Governors Island,

Recordando que en su resolución 873 (1993) el Consejo confirmó que estaba dispuesto a estudiar la imposición de otras medidas si las autoridades militares de Haití seguían obstaculizando las actividades de la Misión de las Naciones Unidas en Haití o no cumplían plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo y las disposiciones del Acuerdo de Governors Island,

Habiendo determinado que la situación en Haití sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 15 de julio de 1994²⁴, y toma nota de que el Secretario General apoya la adopción de medidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas a fin de ayudar al Gobierno legítimo de Haití a mantener el orden público;

2. *Reconoce* el carácter singular de la situación actual en Haití, su naturaleza compleja y extraordinaria y su empeoramiento, que exigen una reacción excepcional,

3. *Considera* que el régimen ilegal de facto en Haití no ha cumplido el Acuerdo de Governors Island⁴ y está transgrediendo las obligaciones que le incumben con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

4. *Actuando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta, *autoriza* a los Estados Miembros para que constituyan una fuerza multinacional bajo mando y control unificados y, dentro de ese marco, para que recurran a todos los medios necesarios a fin de facilitar la partida de Haití de los dirigentes militares, de conformidad con el Acuerdo de Governors Island, el pronto regreso del Presidente legítimamente elegido y el restablecimiento de las autoridades legítimas del Gobierno de Haití, así como para que establezcan y mantengan un entorno seguro y estable que permita la aplicación del Acuerdo de Governors Island, en la inteligencia de que el costo de esta operación temporal será sufragado por los Estados Miembros que participen en ella;

5. *Aprueba* el establecimiento, tras la aprobación de la presente resolución, de un grupo de avanzada de la Misión de las Naciones Unidas en Haití integrado por no más de sesenta personas, incluido un grupo de observadores, para que instituya los mecanismos de coordinación con la fuerza multinacional apropiados, desempeñe las funciones de supervisión de las operaciones de la fuerza multinacional, así como otras funciones que se describen en el párrafo 23 del informe del Secretario General de 15 de julio de 1994²⁴, y para que evalúe las necesidades y prepare el despliegue de la Misión una vez cumplida la tarea de la fuerza multinacional;

6. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre las actividades del grupo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de despliegue de la fuerza multinacional;

7. *Decide* que la tarea del grupo de avanzada definida en el párrafo 5 de la presente resolución llegue a su fin en la fecha en que termine la misión de la fuerza multinacional;

8. *Decide* que la fuerza multinacional dé por terminada su labor y que la Misión de las Naciones Unidas en Haití asu-

ma la totalidad de sus diversas funciones descritas en el párrafo 9 *infra* cuando se haya creado un entorno estable y seguro y la Misión adquiera la estructura y los efectivos suficientes para asumir la totalidad de sus funciones, determinación que hará el Consejo de Seguridad teniendo en cuenta las recomendaciones que formulen los Estados Miembros que integren la fuerza multinacional basándose en las evaluaciones que hagan el Comandante de esa fuerza y el Secretario General;

9. *Decide* revisar y prorrogar el mandato de la Misión por un período de seis meses para que preste asistencia al Gobierno democrático de Haití en el cumplimiento de sus responsabilidades en relación con:

a) La preservación del entorno estable que se haya creado en el curso de la etapa multinacional y la protección del personal internacional y las instalaciones esenciales,

b) La conversión de las fuerzas armadas de Haití en una fuerza profesional y la creación de un cuerpo de policía separado;

10. *Pide también* que la Misión ayude a las autoridades constitucionales legítimas de Haití a establecer un entorno propicio para la celebración de elecciones legislativas libres y limpias, las que serán organizadas por esas autoridades y que, cuando dichas autoridades lo soliciten, serán objeto de observación por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de los Estados Americanos,

11. *Decide* aumentar los efectivos de la Misión a 6.000, y fija el objetivo de terminar la misión de la Misión, en cooperación con el Gobierno constitucional de Haití, a más tardar en febrero de 1996;

12. *Invita* a todos los Estados, en particular a los de la región, a que presten el apoyo debido a las medidas que adopten las Naciones Unidas y los Estados Miembros en cumplimiento de la presente resolución y de otras resoluciones pertinentes del Consejo;

13. *Pide* a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 4 *supra* que presenten informes periódicos al Consejo, el primero de los cuales deberá presentarse a más tardar siete días después del despliegue de la fuerza multinacional;

14. *Pide* al Secretario General que presente informes sobre la aplicación de la presente resolución a intervalos de sesenta días a partir de la fecha del despliegue de la fuerza multinacional;

15. *Exige* que se respeten rigurosamente las personas y los locales de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, otras organizaciones internacionales y humanitarias y las misiones diplomáticas en Haití, y que no se cometan actos de intimidación ni de violencia contra el personal que participa en labores humanitarias o de mantenimiento de la paz;

16. *Destaca* la necesidad de que, entre otras cosas:

a) Se adopten todas las medidas apropiadas para velar por la seguridad y la protección de las operaciones y del personal que participe en esas operaciones;

b) Las disposiciones sobre seguridad y protección que se adopten abarquen a todas las personas que participen en las operaciones;

17. *Afirma* que el Consejo examinará las sanciones impuestas de conformidad con las resoluciones 841 (1993), 873 (1993) y 917 (1994), con miras a levantarlas en su totalidad inmediatamente después del regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide;

18. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada en la 3413a. sesión por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Brasil y China) (Rwanda no asistió a la sesión).

Decisiones

El 30 de agosto de 1994, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente emitió la siguiente declaración a los medios de difusión en nombre de los miembros del Consejo²⁸:

“Los miembros del Consejo de Seguridad deploran el rechazo por el régimen ilegal *de facto* de Haití de la iniciativa ejecutada siguiendo instrucciones del Secretario General. Una vez más, el régimen ha descartado una posibilidad de poner en práctica en forma pacífica el Acuerdo de Governors Island⁴ y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, y 940 (1994), de 31 de julio de 1994.

“Además, los miembros del Consejo reiteran su repudio de la represión, la violencia y las violaciones sistemáticas del derecho internacional humanitario en perjuicio del pueblo de Haití. El reciente asesinato del Padre Jean-Marie Vincent pone de manifiesto una vez más el clima de violencia reinante en Haití, que se sigue agravando bajo el régimen ilegal *de facto*.”

En una carta de fecha 27 de septiembre de 1994²⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle que su carta de fecha 23 de septiembre de 1994 relativa a la designación del Sr. Lakhdar Brahimi, ex Ministro de Relaciones Exteriores de Argelia, para suceder al Sr. Dante Caputo como Representante Especial del Secretario General para Haití³⁰ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes toman nota de su decisión.”

En su 3429a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Haití a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La cuestión de Haití: carta, de fecha 27 de septiembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/1994/1107²³)”.

²⁸ S/PRST/1994/49.

²⁹ S/1994/1105.

³⁰ S/1994/1104.

En su 3430a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1994, el Consejo, de conformidad con la decisión adoptada en su 3429a. sesión celebrada ese mismo día, invitó al representante de Haití y decidió invitar a los representantes del Canadá y Venezuela a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La cuestión de Haití: carta, de fecha 27 de septiembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/1994/1107²³)”.

Resolución 944 (1994)

de 29 de septiembre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, 905 (1994), de 23 de marzo de 1994, 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, 933 (1994), de 30 de junio de 1994, y 940 (1994), de 31 de julio de 1994,

Reafirmando los objetivos de la pronta partida de las autoridades *de facto*, el pronto regreso del Presidente legítimamente elegido, Jean-Bertrand Aristide, y el restablecimiento de las autoridades legítimas del Gobierno de Haití,

Recordando los términos del Acuerdo de Governors Island⁴ y del Pacto de Nueva York¹³,

Acogiendo con beneplácito el despliegue pacífico de las primeras unidades de la fuerza multinacional en Haití el 19 de septiembre de 1994,

Esperando con interés la conclusión de la misión de la fuerza multinacional y el oportuno despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, tal como se prevé en la resolución 940 (1994),

Tomando nota de la declaración del Presidente Jean-Bertrand Aristide de fecha 25 de septiembre de 1994³¹,

Habiendo recibido el informe de 26 de septiembre de 1994 de la fuerza multinacional en Haití³²,

Recordando que en el párrafo 17 de su resolución 940 (1994) el Consejo de Seguridad afirmó que estaba dispuesto a examinar las sanciones impuestas de conformidad con sus resoluciones 841 (1993), 873 (1993) y 917 (1994), con miras a levantarlas en su totalidad inmediatamente después del regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide,

Tomando nota de que sigue en vigor el párrafo 11 de la resolución 917 (1994),

1. *Pide* al Secretario General que adopte medidas para llevar a cabo de inmediato el despliegue de los observadores y demás miembros del grupo de avanzada de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, integrado por sesenta personas, establecido en virtud de la resolución 940 (1994);

³¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994*, documento S/1994/1097.

³² *Ibid.*, documento S/1994/1107, anexo.

2. *Insta* a los Estados Miembros a que respondan pronta y positivamente a la petición formulada por el Secretario General de que hagan contribuciones a la Misión;

3. *Alienta* al Secretario General a que, en consulta con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, continúe realizando gestiones para facilitar el regreso inmediato a Haití de la Misión Civil Internacional en Haití;

4. *Decide*, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, anular las medidas relativas a Haití establecidas en las resoluciones 841 (1993), 873 (1993) y 917 (1994) a las 0.01 horas (hora de Nueva York) del día siguiente al del regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide;

5. *Decide también* disolver el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 841 (1993) relativa a Haití con efecto a partir de las 0.01 horas (hora de Nueva York) del día siguiente al del regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide;

6. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a fin de estudiar las medidas que podría adoptar esa Organización de conformidad con la presente resolución, y que informe al Consejo de los resultados de esas consultas;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada en la 3430a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Brasil y Federación de Rusia).

Decisión

En su 3437a. sesión, celebrada el 15 de octubre de 1994, el Consejo decidió invitar a los representantes del Canadá y Haití a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La cuestión de Haití".

Resolución 948 (1994)

de 15 de octubre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, 905 (1994), de 23 de marzo de 1994, 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, 933 (1994), de 30 de junio de 1994, 940 (1994), de 31 de julio de 1994, y 944 (1994), de 29 de septiembre de 1994,

Recordando los términos del Acuerdo de Governors Island⁴ y del Pacto de Nueva York¹³,

Recordando también las diferentes posiciones que adoptaron sus miembros cuando se aprobó la resolución 940 (1994),

Esperando con interés la conclusión de la misión de la fuerza multinacional en Haití y el despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití tan pronto como se establezca

un entorno estable y seguro, de conformidad con lo previsto en la resolución 940 (1994),

Habiendo recibido los informes de la fuerza multinacional de 26 de septiembre de 1994³² y 10 de octubre de 1994³³,

Habiendo recibido también el informe del Secretario General de 28 de septiembre de 1994³⁴, presentado de conformidad con el párrafo 16 de la resolución 917 (1994),

Acogiendo con satisfacción la carta del Secretario General de fecha 15 de octubre de 1994 en que se confirma el regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide³⁵,

1. *Acoge con profunda satisfacción* el regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide el 15 de octubre de 1994, y expresa su convencimiento de que el pueblo de Haití podrá ahora empezar a reconstruir su país con dignidad y a consolidar la democracia en un espíritu de reconciliación nacional;

2. *Celebra* especialmente el hecho de que, con la convocatoria del Parlamento de Haití y la partida de los dirigentes militares, haya avanzado considerablemente el proceso de aplicación del Acuerdo de Governors Island, del Pacto de Nueva York y de los objetivos de las Naciones Unidas expresados en las resoluciones del Consejo;

3. *Expresa total apoyo* a los esfuerzos del Presidente Aristide, los dirigentes democráticos de Haití y los órganos legítimos del Gobierno restaurado para sacar a Haití de la crisis y reintegrarlo a la comunidad democrática de naciones;

4. *Encomia* los esfuerzos de todos los Estados, organizaciones y particulares que han contribuido al logro de este resultado;

5. *Reconoce* en particular los esfuerzos de la fuerza multinacional en Haití, autorizada en virtud de la resolución 940 (1994), y de los Estados Miembros que participan en la fuerza multinacional en nombre de la comunidad internacional para crear las condiciones necesarias para el restablecimiento de la democracia en bien del pueblo de Haití;

6. *Apoya* el despliegue del equipo de avanzada de la Misión de las Naciones Unidas en Haití y los esfuerzos constantes del Secretario General por completar la composición de la Misión;

7. *Toma nota* de que, con arreglo a lo dispuesto en su resolución 940 (1994), la Misión reemplazará a la fuerza multinacional cuando el Consejo de Seguridad determine que se ha establecido un entorno seguro y estable;

8. *Acoge complacido* el nombramiento del nuevo Representante Especial del Secretario General, y agradece sus esfuerzos al ex Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos;

9. *Insta* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a que sigan cooperando, especialmente para lograr el pronto regreso a Haití de los miembros de la Misión Civil Internacional en Haití;

³³ *Ibíd.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documento S/1994/1148, anexo.

³⁴ *Ibíd.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994, documento S/1994/1143.

³⁵ *Ibíd.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documento S/1994/1169.

10. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que, al haber regresado a Haití el Presidente Aristide, se levantarán las sanciones de conformidad con la resolución 944 (1994);

11. *Reafirma* que la comunidad internacional está dispuesta a prestar asistencia al pueblo de Haití, con la expectativa de que los haitianos harán todo lo posible por reconstruir su país;

12. *Decide seguir ocupándose activamente* de la cuestión.

Aprobada en la 3437a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Brasil).

Decisión

En su 3470a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1994, el Consejo decidió invitar a los representantes del Canadá, Haití y Venezuela a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La cuestión de Haití".

Resolución 964 (1994) de 29 de noviembre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 841 (1993), de 16 de junio de 1993, 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, 905 (1994), de 23 de marzo de 1994, 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, 933 (1994), de 30 de junio de 1994, 940 (1994), de 31 de julio de 1994, 944 (1994), de 29 de septiembre de 1994, y 948 (1994), de 15 de octubre de 1994,

Recordando también lo dispuesto en el Acuerdo de Governors Island⁴ y en el Pacto de Nueva York¹³,

Habiendo examinado los informes de la fuerza multinacional en Haití de 26 de septiembre³², 10 de octubre³³, 24 de octubre³⁶, 7 de noviembre³⁷ y 21 de noviembre de 1994³⁸,

³⁶ *Ibíd.*, documento S/1994/1208, anexo.

³⁷ *Ibíd.*, documento S/1994/1258, anexo.

³⁸ *Ibíd.*, documento S/1994/1321, anexo.

Habiendo examinado también los informes del Secretario General de 18 de octubre³⁹ y 21 de noviembre de 1994⁴⁰,

Tomando nota de los progresos alcanzados en el establecimiento de un entorno seguro y estable en Haití,

1. *Celebra* la evolución positiva de la situación en Haití desde el despliegue de la fuerza multinacional en condiciones de paz;

2. *Encomia* los esfuerzos desplegados por la fuerza multinacional en Haití para establecer, de conformidad con la resolución 940 (1994), un entorno seguro y estable que propicie el despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Haití;

3. *Rinde homenaje* al Presidente Jean-Bertrand Aristide por sus esfuerzos para promover la reconciliación nacional;

4. *Acoge con satisfacción* el establecimiento, por el grupo de avanzada de la Misión y la fuerza multinacional, de un grupo de trabajo conjunto para preparar la transición;

5. *Autoriza* al Secretario General para que aumente gradualmente los efectivos del grupo de avanzada de la Misión hasta quinientas personas a fin de hacer más fácil la planificación de la Misión, la determinación de las condiciones necesarias para llevar a cabo la transición de la fuerza multinacional a la Misión y la preparación de la transición misma, así como para que ofrezca sus buenos oficios a fin de lograr los propósitos aprobados por el Consejo de Seguridad en su resolución 940 (1994);

6. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo a intervalos regulares acerca de los posibles reforzamientos del grupo de avanzada de la Misión; estos reforzamientos deberán hacerse en estrecha coordinación con el Comandante de la fuerza multinacional;

7. *Invita* al Secretario General a que acelere la planificación del pleno despliegue de la Misión;

8. *Alienta* la continua y estrecha coordinación entre la fuerza multinacional y el grupo de avanzada de la Misión;

9. *Decide seguir ocupándose activamente* de la cuestión.

Aprobada en la 3470a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Brasil y Federación de Rusia).

³⁹ *Ibíd.*, documento S/1994/1180.

⁴⁰ *Ibíd.*, documento S/1994/1322.

LA SITUACIÓN EN SOMALIA¹

Decisiones

En una carta de fecha 11 de enero de 1994², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992 y 1993.

² S/1994/22.

³ S/1994/21.

del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la propuesta que en ella figura”.

En su 3334a. sesión, celebrada el 4 de febrero de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Somalia: nuevo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 886 (1993) (S/1994/12)”.

Resolución 897 (1994)

de 4 de febrero de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y todas las resoluciones posteriores pertinentes,

Reafirmando la decisión adoptada en su resolución 886 (1993), de 18 de noviembre de 1993, de prorrogar la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II hasta el 31 de mayo de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de 6 de enero de 1994⁵,

Subrayando la importancia de que las partes somalíes cumplan de buena fe todas las obligaciones y acuerdos que contraigan, y afirmando una vez más que el Acuerdo General firmado en Addis Abeba el 8 de enero de 1993⁶ y el Acuerdo de Addis Abeba del primer período de sesiones de la Conferencia sobre la reconciliación nacional en Somalia, firmado el 27 de marzo de 1993⁷ (“los Acuerdos de Addis Abeba”), constituyen la base para resolver los problemas de Somalia,

Teniendo presente el respeto de la soberanía y la integridad territorial de Somalia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y reconociendo que corresponde en definitiva al pueblo de Somalia la responsabilidad de establecer instituciones políticas nacionales viables y de reconstruir su país,

Expresando grave preocupación por los informes de que las facciones somalíes se están rearmando y que está aumentando el número de efectivos en algunas regiones de Somalia,

Condenando la continuación de la lucha y de los actos de bandidaje en Somalia y, en particular, condenando los actos de violencia y los ataques armados contra personas que realizan actividades humanitarias y de mantenimiento de la paz,

Subrayando la importancia crucial del desarme de todas las partes para lograr una paz y una estabilidad duraderas en Somalia,

Rindiendo homenaje a aquellos soldados de mantenimiento de la paz y al personal de asistencia humanitaria de varios países que han muerto o resultado heridos mientras prestaban servicios en Somalia y, en este contexto, subra-

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994.*

⁵ *Ibid.*, documento S/1994/12

⁶ *Ibid.*, *cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993*, documento S/25168, anexo II.

⁷ *Ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26317, secc. IV.

yando una vez más la importancia que el Consejo atribuye a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y demás personal que realiza actividades humanitarias y de mantenimiento de la paz en toda Somalia,

Afirmando la importancia de que el pueblo somalí establezca consejos de distrito y consejos regionales representativos, así como un consejo nacional de transición, y de que se restablezcan las fuerzas de policía y el sistema judicial para restaurar el orden público en toda Somalia,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados en la cuarta conferencia humanitaria celebrada en Addis Abeba, y reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de ayudar a los somalíes a lograr la reconciliación política y la reconstrucción,

Acogiendo con beneplácito también los contactos políticos y las consultas entre representantes de diversas partes en Somalia con miras a encontrar solución a las cuestiones y controversias pendientes entre ellas y a fomentar el proceso de reconciliación política,

Encomiando y apoyando los esfuerzos diplomáticos que están realizando las organizaciones internacionales y regionales y los Estados Miembros, en particular los que pertenecen a la región, para ayudar a las Naciones Unidas a persuadir a las partes somalíes a que lleguen a un arreglo político,

Reafirmando el objetivo de que la Operación culmine su misión antes de marzo de 1995,

Considerando que la situación en Somalia sigue amenazando la paz y la seguridad, teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales, en especial la falta de un gobierno en Somalia, y actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General⁵;

2. *Aprueba* la recomendación del Secretario General sobre la continuación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II según figura, en particular, en el párrafo 57 de su informe, con un mandato revisado para que haga lo siguiente:

a) Alentar y prestar asistencia a las partes somalíes en lo que respecta al cumplimiento de los Acuerdos de Addis Abeba, especialmente en sus esfuerzos de cooperación para lograr el desarme y respetar la cesación del fuego;

b) Proteger los principales puertos y aeropuertos y la infraestructura esencial y vigilar las líneas de comunicación que son indispensables para el suministro de socorro humanitario y de asistencia en la reconstrucción;

c) Continuar sus esfuerzos por suministrar socorro humanitario a todos aquellos que lo necesiten en todo el país;

d) Ayudar a reorganizar la fuerza de policía y el sistema judicial de Somalia;

e) Ayudar en la repatriación y el reasentamiento de refugiados y personas desplazadas;

f) Prestar también asistencia en el proceso político en curso en Somalia, que debe culminar en la instalación de un gobierno democráticamente elegido;

g) Proporcionar protección al personal, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y sus organismos, así como de las organizaciones no gubernamentales que prestan socorro humanitario y asistencia para la reconstrucción;

3. *Autoriza* la reducción gradual de la Operación hasta llegar a un nivel de 22.000 efectivos como máximo con los elementos de apoyo necesarios, nivel de efectivos que se revisará cuando se renueve el mandato;

4. *Subraya*, en este contexto, la importancia fundamental de que se pongan a disposición de la Operación los medios materiales y los elementos militares necesarios para permitirle el cumplimiento de sus funciones en forma eficiente, así como para defender efectivamente a su personal en caso de ataque armado;

5. *Aprueba también*, al encauzar los recursos internacionales para la reconstrucción, que se otorgue prioridad a las regiones en que se está restableciendo la seguridad y a las instituciones locales somalíes que estén dispuestas a cooperar con la comunidad internacional en la asignación de un orden de prelación de las necesidades de desarrollo en consonancia con la declaración de la cuarta conferencia humanitaria de Addis Abeba, tal como se indica en los párrafos 23 y 24 del informe del Secretario General;

6. *Subraya* la importancia que el Consejo atribuye a la remoción de minas, y pide al Secretario General que procure que se inicien las actividades de remoción de minas lo antes posible siempre que las condiciones lo permitan;

7. *Exhorta* a todas las partes en Somalia a que cooperen plenamente con la Operación y a que respeten los arreglos de cesación del fuego y las demás obligaciones que han contraído;

8. *Exige* que todas las partes en Somalia se abstengan de todo acto de violencia contra el personal que realiza actividades humanitarias o de mantenimiento de la paz en Somalia;

9. *Reafirma* la obligación de los Estados de cumplir plenamente el embargo sobre todas las entregas de armas y equipo militar a Somalia impuesto en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992);

10. *Encomia* al Secretario General, a su Representante Especial y al personal de la Operación por sus esfuerzos para mejorar las condiciones del pueblo somalí y alentar el proceso de reconciliación política, rehabilitación y reconstrucción;

11. *Expresa* su reconocimiento a los Estados Miembros que han aportado contingentes a la Operación, le han prestado asistencia logística o de otro orden o han ofrecido hacerlo, y alienta a los que estén en condiciones de hacerlo a que, con carácter urgente, aporten contingentes, personal civil, equipo y apoyo financiero y logístico a fin de aumentar la capacidad de la Operación para cumplir su mandato;

12. *Expresa también su reconocimiento* a los Estados que han prestado asistencia humanitaria o apoyado los programas de justicia de Somalia y alienta a que se hagan más contribuciones de ese tipo con carácter urgente;

13. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y con la Liga de los Estados Arabes, establezca contactos con las partes somalíes con miras a llegar a un calendario convenido para aplicar los Acuerdos de Addis Abeba, incluido el objetivo de concluir el proceso a más tardar en marzo de 1995;

14. *Pide también* al Secretario General que le presente, tan pronto como la situación lo justifique, y en todo caso con suficiente tiempo antes del 31 de mayo de 1994, un informe sobre la situación en Somalia y la aplicación de la presente resolución;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3334a. sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 26 de mayo de 1994⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han recibido el informe de la Comisión Investigadora establecida en virtud de la resolución 885 (1993) para hacer indagaciones sobre los ataques armados contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II.

“El Consejo me ha pedido que le hiciera llegar su decisión de que ahora se distribuya el informe como documento del Consejo, siguiendo los procedimientos habituales.

“El Consejo también me ha pedido que transmita su agradecimiento por el informe de la Comisión.

“Cabe observar que la Operación y el Consejo ya han tomado medidas en relación con muchas de las sugerencias contenidas en el informe.

“Los miembros del Consejo consideran que el informe demuestra la complejidad y la dificultad de la operación en Somalia. Se han extraído muchas enseñanzas, y el Consejo podrá apoyarse en esa experiencia en las futuras operaciones de mantenimiento de la paz.

“Agradecería que esta carta se distribuyera como documento del Consejo al mismo tiempo que se distribuya el informe⁹.”

En su 3385a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1995, el Consejo decidió invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Somalia: nuevo informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Somalia presentado de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 897 (1994) (S/1994/614¹⁰)”.

Resolución 923 (1994)

de 31 de mayo de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y todas las resoluciones pertinentes posteriores,

⁸ S/1994/652.

⁹ El informe figura en el documento S/1994/653; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*.

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 24 de mayo de 1994¹¹,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de ayudar al pueblo somalí a lograr la reconciliación política y la reconstrucción,

Subrayando en este contexto que incumbe en última instancia al pueblo de Somalia la responsabilidad de lograr la reconciliación nacional y de reconstruir su país,

Poniendo de relieve la importancia que asigna el Consejo a que las partes de Somalia se esfuercen auténticamente por lograr la paz y la reconciliación nacional en su país y cumplan de buena fe todas las obligaciones y los acuerdos a que se comprometan,

Acogiendo con beneplácito la declaración de los dirigentes de las organizaciones políticas de Somalia firmada en Nairobi el 24 de marzo de 1994¹², en la cual, entre otras cosas, los somalíes se comprometieron a restablecer la paz en toda Somalia, a establecer normas y procedimientos de votación y criterios para la participación en la conferencia de reconciliación nacional, a convocar una conferencia de reconciliación nacional para elegir un Presidente y Vicepresidentes y designar un Primer Ministro, a completar y examinar la formación de autoridades locales y a establecer un sistema judicial independiente,

Acogiendo también con beneplácito la convocación de la conferencia regional del Bajo Juba,

Preocupado, no obstante, por las demoras en el proceso de reconciliación y por el empeoramiento de la situación en materia de seguridad,

Condenando los continuos enfrentamientos y los actos de bandidaje y, en particular, la violencia y los ataques armados contra personas dedicadas a tareas humanitarias y de mantenimiento de la paz,

Rindiendo homenaje a los soldados y al personal de ayuda humanitaria de varios países que han resultado muertos o heridos mientras prestaban servicios en Somalia,

Destacando nuevamente la importancia que asigna el Consejo a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de otros funcionarios dedicados a tareas de socorro humanitario y de mantenimiento de la paz en toda Somalia,

Rindiendo homenaje a la labor humanitaria realizada por los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, en condiciones difíciles, para prestar asistencia al pueblo de Somalia,

Tomando nota del hecho de que todos los dirigentes somalíes han exhortado a la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II a que siga apoyando sus esfuerzos de reconciliación y rehabilitación,

Reafirmando el objetivo de que la Operación complete su misión para marzo de 1995,

Habiendo determinado que la situación en Somalia constituye una amenaza para la paz y la seguridad, teniendo presentes las circunstancias excepcionales, en particular la inexistencia de un gobierno en Somalia, y actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General¹¹;

2. *Decide* prorrogar una vez más el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, hasta el 30 de septiembre de 1994, a reserva de un examen que deberá realizar el Consejo a más tardar el 29 de julio de 1994, sobre la base de un informe del Secretario General relativo a la misión humanitaria realizada por la Operación y a la situación política y de seguridad de Somalia y los progresos realizados para lograr la reconciliación nacional, y decide que, a la luz del informe y el examen mencionados, el Consejo de Seguridad podrá pedir al Secretario General que prepare diversas opciones relativas al mandato y las actividades futuras de la Operación;

3. *Encomia* al Secretario General, a su Representante Especial interino y al personal de la Operación por sus esfuerzos encaminados a mejorar las condiciones del pueblo somalí y fomentar el proceso de reconciliación política, rehabilitación y reconstrucción;

4. *Insta firmemente* a todas las partes en Somalia a que cooperen plenamente con la Operación, cumplan los compromisos y apliquen los acuerdos que han firmado, incluidos los relativos al desarme voluntario, y a que prosigan sin más demora las negociaciones encaminadas a lograr la reconciliación nacional;

5. *Exige* que todas las partes en Somalia se abstengan de todo acto de intimidación o de violencia contra el personal dedicado a tareas humanitarias o de mantenimiento de la paz en el país;

6. *Reafirma* la obligación de los Estados de aplicar plenamente el embargo de todas las entregas de armas y equipo militar a Somalia impuesto con arreglo al párrafo 5 de la resolución 733 (1992);

7. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados por la Operación en el establecimiento de los programas de justicia y de policía y pide que se aceleren esos programas;

8. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han aportado contingentes o proporcionado asistencia logística o de otro tipo a la Operación, o que han ofrecido esa asistencia, y destaca, en este contexto, que sigue siendo importante que la Operación disponga de los contingentes, el personal civil, el equipo y el apoyo financiero y logístico necesarios para cumplir eficazmente su mandato;

9. *Expresa también* su reconocimiento a los Estados Miembros que han prestado asistencia humanitaria o han apoyado los programas de justicia y de policía en Somalia, y alienta a que se hagan con urgencia más contribuciones de este tipo;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3385a. sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 14 de junio de 1994¹³, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

¹¹ *Ibid.*, documento S/1994/614.

¹² *Ibid.*, anexo I.

¹³ S/1994/708.

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 8 de junio de 1994 relativa al nombramiento del Embajador Victor Gbeho para suceder al Embajador Lansana Kouyate como Representante Especial suyo para Somalia¹⁴ ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes han acogido con agrado la propuesta contenida en su carta.”

En una carta de fecha 28 de julio de 1994¹⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado la situación en Somalia, en conformidad con la resolución 923 (1994), de 31 de mayo de 1994. La naturaleza exhaustiva de su informe de fecha 18 de julio de 1994¹⁶ facilitó considerablemente dicho examen.

“Los miembros del Consejo tomaron nota con satisfacción de los progresos que se han hecho en Somalia desde el punto de vista humanitario, gracias a la asistencia de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales. Acogieron también con agrado la evolución favorable del proceso de restablecimiento de los sistemas de policía y de justicia de Somalia, y de las actividades de remoción de minas.

“Los miembros del Consejo comparten su honda preocupación por los escasos progresos registrados en el proceso de reconciliación nacional de Somalia desde la declaración de Nairobi de 24 de marzo de 1994¹², y por el reciente empeoramiento de la situación de la seguridad en el país. También están decepcionados por los reiterados aplazamientos de la conferencia de reconciliación nacional y su reunión preparatoria, para cuya celebración todavía no se ha acordado el lugar ni la fecha.

“Habida cuenta de la actual situación en Somalia, descrita en su informe, los miembros del Consejo consideran que su decisión de pedir a su Representante Especial para Somalia que prepare una evaluación exhaustiva sobre las perspectivas de reconciliación nacional en el país es sumamente oportuna. Asimismo se congratulan de su decisión de enviar una misión especial a Somalia y de presentar al Consejo lo antes posible recomendaciones sobre la futura magnitud de la Operación.”

En su 3418a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Somalia: informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre Somalia (S/1994/977¹⁷)”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁸:

¹⁴ S/1994/707

¹⁵ S/1994/898.

¹⁶ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994, documento S/1994/839.

¹⁷ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994.

¹⁸ S/PRST/1994/46.

“El Consejo de Seguridad toma nota del informe sobre Somalia que le ha presentado el Secretario General¹⁹ y de la información suministrada por la Secretaría.

“El Consejo, consternado por la matanza de siete soldados de la India perpetrada el 22 de agosto cerca de Baïdoa, incidente en que también resultaron heridos nueve integrantes indios de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, condena enérgicamente este ataque premeditado contra personal de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que proporcionaba apoyo y asistencia esenciales a la acción humanitaria que realiza la comunidad internacional en Somalia en cumplimiento del mandato conferido por el Consejo de Seguridad. Expresa sus condolencias al Gobierno de la India y a los familiares de los soldados que ofendieron su vida prestando asistencia al pueblo de Somalia.

“El Consejo expresa su profunda preocupación por el deterioro de la situación de seguridad en Somalia y deplora los ataques y los actos de hostigamiento contra personal de la Operación y otros funcionarios internacionales que trabajan en Somalia.

“El Consejo considera que un arreglo pacífico duradero sigue siendo un requisito indispensable para el restablecimiento de la paz y la seguridad, el restablecimiento de las estructuras y los servicios del gobierno central y el comienzo del proceso de rehabilitación y reconstrucción económica y social en Somalia.

“Preocupa profundamente al Consejo que no se avance en el proceso de reconciliación entre las facciones somalíes. Le preocupa en particular el hecho de que no se haya celebrado la conferencia de reconciliación nacional en que habían convenido en Nairobi el 24 de marzo de 1994 los 15 signatarios del Acuerdo de Addis Abeba y que había de tener lugar el 15 de mayo de 1994. El Consejo encomia las gestiones realizadas por el Representante Especial del Secretario General para reactivar el proceso de reconciliación nacional, que han incluido la promoción de iniciativas y conferencias en los planos regional y local. En este contexto, considera que reviste gran importancia acelerar, con la participación de todos los interesados, el proceso de reconciliación entre los clanes, particularmente entre los subclanes de Hawiye.

“El Consejo destaca que la índole y la duración de los recursos y el apoyo internacional que la comunidad internacional está destinando a Somalia, incluido el mantenimiento de la presencia de la Operación, dependen en gran parte de la determinación de las partes somalíes para llegar a un acuerdo político.

“El Consejo recuerda a las partes somalíes que el futuro de su país está en sus manos y les insta una vez más a que hagan todo lo posible por promover el proceso de reconciliación política en Somalia.

“El Consejo estima que la propuesta inicial del Secretario General de reducir el número de los efectivos de la Operación es procedente en las circunstancias que imperan en Somalia. El Consejo recalca que debe prestarse atención prioritaria a la seguridad y protección del perso-

¹⁹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994, documento S/1994/977.

nal de la Operación y de otros funcionarios internacionales, incluidos los de organizaciones no gubernamentales. En este contexto, el Consejo recalca que incumbe a las partes somalíes la responsabilidad por la seguridad y protección de ese personal.

“El Consejo invita al Secretario General a que le presente con bastante antelación al 30 de septiembre de 1994 un informe sustantivo acerca de las perspectivas de reconciliación nacional en Somalia y de las posibles opciones para la Operación en el futuro.”

En la 3432a. sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Somalia: informe del Secretario General relativo a la situación en Somalia (S/1994/1068¹⁷)”.

Resolución 946 (1994)

de 30 de septiembre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Recordando también la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 25 de agosto de 1994¹⁸,

Habiendo examinado el informe del Secretario General del 17 de septiembre de 1994²⁰,

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación de seguridad, condenando enérgicamente los ataques y los actos de hostigamiento contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II y otros funcionarios internacionales que prestan servicios en Somalia, y subrayando la responsabilidad que incumbe a las partes somalíes respecto de la seguridad y la protección de ese personal,

Reafirmando que recae en el pueblo de Somalia la responsabilidad primordial de lograr la reconciliación nacional y de reconstruir el país,

Subrayando que la índole y la duración del apoyo internacional y de los recursos que la comunidad internacional destina a Somalia, incluido el mantenimiento de la presencia de la Operación, dependen en gran parte de la determinación de las partes somalíes de llegar a una transacción política,

Instando, en este contexto, a las partes somalíes a que redoblen sus esfuerzos para llevar adelante el proceso de reconciliación nacional en Somalia,

Tomando nota de la intención del Secretario General de presentar al Consejo, antes de mediados de octubre, su evaluación de las perspectivas de reconciliación nacional y sus recomendaciones para el futuro de la operación de las Naciones Unidas en Somalia,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II por un período de un mes, hasta el 31 de octubre de 1994, antes de lo cual el Consejo

hará un examen detallado del mandato de la Operación con miras a tomar una decisión sobre su futuro;

2. *Alienta* al Secretario General a que continúe e intensifique los preparativos de planes de contingencia necesarios para ejecutar las decisiones que pueda adoptar el Consejo, incluida la retirada de la Operación con arreglo a un calendario determinado;

3. *Declara que está dispuesto* a considerar la posibilidad de enviar una misión del Consejo a Somalia en el momento apropiado, a fin de que transmita directamente a los partidos políticos de Somalia las opiniones del Consejo sobre la situación en Somalia y sobre el futuro de la presencia de las Naciones Unidas en ese país;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada en la 3432a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

Decisión

En su 3446a. sesión, celebrada el 31 de octubre de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en Somalia: informe del Secretario General relativo a la situación en Somalia (S/1994/1166²¹)”.

Resolución 953 (1994)

de 31 de octubre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Recordando también su resolución 946 (1994), de 30 de septiembre de 1994, en la que, entre otras cosas, declaró que estaba dispuesto a considerar la posibilidad de enviar una misión del Consejo a Somalia en el momento apropiado, a fin de que transmitiera directamente a los partidos políticos de Somalia las opiniones del Consejo sobre la situación en Somalia y sobre el futuro de la presencia de las Naciones Unidas en ese país,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 14 de octubre de 1994²²,

Habiendo decidido, en las consultas celebradas el 20 de octubre de 1994, enviar una misión a Somalia²³, y convencido de que debería examinar el informe de esa misión antes de concluir su examen sobre el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II y pronunciarse sobre su futuro,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II por un período provisional que terminará el 4 de noviembre de 1994;

2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3446a. sesión.

²¹ *Ibíd.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994.

²² *Ibíd.*, documento S/1994/1166.

²³ *Ibíd.*, documento S/1994/1194.

²⁰ *Ibíd.*, documento S/1994/1068.

Decisión

En su 3447a. sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1994, el Consejo decidió invitar a los representantes de Kenya y Somalia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en Somalia: informe del Secretario General relativo a la situación en Somalia (S/1994/1068 y S/1994/1166^{17, 18})".

Resolución 954 (1994)

de 4 de noviembre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por la misión del Consejo de Seguridad para transmitir directamente a los partidos políticos de Somalia las opiniones del Consejo sobre la situación en Somalia y sobre el futuro de las Naciones Unidas en ese país,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 17 de septiembre²⁰ y de 14 de octubre de 1994²² y habiendo oído el informe verbal de la misión del Consejo de Seguridad a Somalia presentado el 31 de octubre de 1994,

Rindiendo homenaje a los miles de integrantes de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia, la Fuerza de Tareas Unificada y al personal de socorro humanitario que ha prestado servicios en Somalia, y honrando, en particular, la memoria de los que han dado la vida prestando esos servicios,

Tomando nota de los cientos de miles de vidas humanas que se han salvado del hambre generalizada en Somalia gracias a la labor de las Naciones Unidas y la comunidad internacional,

Encomiando las gestiones realizadas por los representantes especiales del Secretario General para aunar las facciones somalíes y lograr así la reconciliación nacional,

Reafirmando que, en última instancia, el pueblo de Somalia es el responsable de que se logre la reconciliación nacional y la paz en el país,

Convencido de que la única forma de llegar a un arreglo político duradero y restablecer la sociedad civil en Somalia es lograr que la reconciliación política abarque efectivamente a todos los sectores del país,

Recordando que ya se ha previsto que la actual Operación de las Naciones Unidas en Somalia concluya al final de marzo de 1995,

Reconociendo que la falta de progresos en el proceso de paz de Somalia y en la reconciliación nacional, y especialmente la falta de cooperación suficiente de las partes somalíes en materia de seguridad, han comprometido sobremedida los objetivos de las Naciones Unidas en Somalia y que en esas circunstancias no hay justificación para prorrogar la Operación más allá de marzo de 1995,

Reconociendo además que la conclusión del mandato de la Operación a finales de marzo de 1995 entrañará una retirada por etapas, segura y ordenada, de su componente militar antes de esa fecha,

Tomando nota de las seguridades de cooperación y de no interferencia con esa retirada recibidas de todas las partes somalíes en el curso de la misión del Consejo a Somalia,

Destacando una vez más la importancia que el Consejo asigna a la protección y seguridad del personal de las Naciones Unidas y demás personal que participa en las operaciones de socorro humanitario y de mantenimiento de la paz en Somalia,

Destacando en particular, en este contexto, la imperiosa necesidad de que se tomen todas las medidas y precauciones posibles para que la Operación no sufra bajas durante la retirada,

Destacando que está dispuesto a invitar al Secretario General a que desempeñe una función política de facilitación o mediación en Somalia después de marzo de 1995, si eso es lo que los somalíes desean y si las partes somalíes están dispuestas a cooperar con las Naciones Unidas,

Interesado en que las Naciones Unidas continúen colaborando con las organizaciones regionales, en particular con la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica, así como con los gobiernos de los países vecinos, para promover la reconciliación en Somalia y el restablecimiento de la sociedad civil en ese país,

Reconociendo también los efectos que la situación en Somalia ha tenido en los países vecinos, en particular las corrientes de refugiados,

Observando que las Naciones Unidas harán cuanto esté a su alcance para seguir desarrollando actividades humanitarias en Somalia y alentar a las organizaciones no gubernamentales a que hagan otro tanto, pero que sus posibilidades en ese sentido dependerán casi por completo del grado de cooperación y de seguridad que ofrezcan las partes somalíes,

Seguro de que las Naciones Unidas seguirán estando dispuestas a prestar, por conducto de sus diversos organismos, asistencia para la rehabilitación y la reconstrucción, incluida asistencia a la policía y la magistratura, siempre que la situación en Somalia evolucione de manera tal que ello sea factible,

Observando también el interés de los organismos humanitarios y las organizaciones no gubernamentales en cooperar con las Naciones Unidas después de la retirada de la Operación en los arreglos de transición para la asistencia mutua,

Considerando que la situación en Somalia sigue amenazando la paz y la seguridad, y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales del país, especialmente la falta de gobierno, y actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II por un último período hasta el 31 de marzo de 1995;

2. *Afirma* que el principal objetivo de la Operación, hasta el término de su misión, es propiciar la reconciliación política en Somalia;

3. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General, expresada en el párrafo 23 de su informe de 14 de octubre de 1994²², de que su Representante Especial continúe

realizando gestiones durante todo el período del mandato de la Operación, e incluso más adelante, para ayudar a las partes somalíes a lograr la reconciliación nacional;

4. *Insta* a todas las facciones somalíes a que negocien cuanto antes una cesación del fuego efectiva y la formación de un Gobierno de transición de unidad nacional;

5. *Decide* que debe hacerse todo lo posible para retirar de Somalia cuanto antes, de manera segura y ordenada, las fuerzas militares y los bienes de la Operación, como se señala en el informe del Secretario General de 14 de octubre de 1994, antes de que termine el mandato actual de la Operación y sin desmedro de la necesidad fundamental de velar por la seguridad de su personal;

6. *Autoriza* a las fuerzas militares de la Operación a que adopten las medidas necesarias para proteger a la misión y proteger la retirada del personal, así como de los bienes de la Operación y, en la medida en que el Comandante de la Fuerza lo estime factible y compatible con las circunstancias de la retirada, para proteger al personal de las organizaciones de socorro;

7. *Hace hincapié* en la responsabilidad que incumbe a las partes somalíes en lo relativo a la seguridad y la protección del personal de la Operación y demás personal de las organizaciones humanitarias y, en ese contexto, exige resueltamente que todas las partes en Somalia se abstengan de todo acto de intimidación o violencia contra dicho personal;

8. *Pide* a los Estados Miembros que presten asistencia en la retirada de todas las fuerzas militares y bienes de la Operación, incluidos vehículos, armas y equipo de otra índole;

9. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo informado del desenvolvimiento del proceso de retirada;

10. *Invita* a la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica a que sigan colaborando con las Naciones Unidas en la búsqueda de una paz duradera en Somalia;

11. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados vecinos, a que continúen proporcionando apoyo a los somalíes en sus esfuerzos para alcanzar una paz verdadera y lograr la reconciliación nacional y se abstengan de toda medida que pueda exacerbar la situación de conflicto en Somalia;

12. *Reitera* la necesidad de que se observe y vigile muy de cerca la aplicación del embargo general y completo de todas las entregas de armas y pertrechos militares a Somalia, de acuerdo con la decisión que figura en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992), y, a este respecto, pide al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia que cumpla el mandato descrito en el párrafo 11 de esa resolución y, en particular, que recabe la cooperación de los Estados vecinos para aplicar efectivamente el embargo;

13. *Pide además* al Secretario General que siga observando la situación en Somalia y, en lo posible, mantenga informado al Consejo de Seguridad en particular de los acontecimientos que se refieran a la situación humanitaria, a la

seguridad del personal de socorro humanitario en Somalia, a la repatriación de los refugiados y a los efectos sobre los países vecinos y que presente al Consejo antes del 31 de marzo de 1995 un informe con sugerencias sobre la función que las Naciones Unidas podrían desempeñar en Somalia después de esa fecha;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3447a. sesión.

Decisión

En una carta de fecha 7 de diciembre de 1994²⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 10 de noviembre de 1994, relativa al Comité Permanente entre Organismos sobre Somalia. Los miembros del Consejo han tomado nota de la información contenida en esa carta.

“El Consejo continúa creyendo que las Naciones Unidas deben hacer todo lo que esté a su alcance para que se sigan realizando actividades humanitarias en Somalia. Por consiguiente, el Consejo acoge con beneplácito la declaración del Comité Permanente entre Organismos de que éste reconfirma su firme compromiso de continuar desarrollando, en la medida de lo posible, actividades de emergencia y rehabilitación en ese país, incluso después del término del mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia, así como su disposición a adoptar un enfoque común y coordinado respecto de esas actividades. El Consejo ha reconocido en todo momento que la cooperación de los somalíes en materia de seguridad es indispensable para que se puedan continuar desarrollando actividades humanitarias, por lo que coincide totalmente con la conclusión del Comité Interinstitucional de que recae en el pueblo somalí la responsabilidad de garantizar condiciones que permitan la ejecución efectiva de programas humanitarios, de rehabilitación y de desarrollo.

“En ese contexto, los miembros del Consejo recuerdan que indicaron que estaban dispuestos a invitarlo a usted a desempeñar una función de propiciación o mediación política en Somalia después de marzo de 1995, si eso es lo que los somalíes desean y si las partes somalíes están dispuestas a cooperar con las Naciones Unidas. Señalan también que en su resolución 954 (1994), de 4 de noviembre de 1994, el Consejo le pidió que siguiera observando la situación en Somalia y la situación en materia de seguridad del personal de socorro humanitario en Somalia, y esperan recibir su informe oportunamente.”

²⁴ S/1994/1393.

LA SITUACIÓN EN GEORGIA¹

Decisiones

En una carta de fecha 11 de enero de 1994², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 5 de enero de 1994 relativa a las adiciones a la lista de Estados Miembros que aportan personal militar a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia³ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han tomado nota de la información en ella contenida y están de acuerdo con la propuesta formulada.”

En su 3332a. sesión, celebrada el 31 de enero de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Georgia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Georgia: informe del Secretario General sobre a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1994/80 y Add.1⁴)”.

Resolución 896 (1994)

de 31 de enero de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993, 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, 858 (1993), de 24 de agosto de 1993, 876 (1993), de 19 de octubre de 1993, 881 (1993), de 4 de noviembre de 1993, y 892 (1993), de 22 de diciembre de 1993,

Reafirmando también su resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993, relativa a la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 25 de enero de 1994 sobre la situación en Abjasia (República de Georgia)⁵,

Acogiendo con beneplácito el comunicado sobre la segunda ronda de negociaciones entre las partes georgiana y abjasia, firmado en Ginebra el 13 de enero de 1994⁶, recordando el Memorando de Entendimiento firmado en Ginebra el 1º de diciembre de 1993⁷, y subrayando la importancia de que las partes cumplan las obligaciones que han contraído,

Tomando nota de que las partes declaran en el comunicado que siguen favoreciendo el despliegue en la zona de conflicto de fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones

Unidas u otro tipo de fuerzas, sujetas a la autorización de las Naciones Unidas,

Tomando nota también de las próximas conversaciones a nivel de expertos que las partes celebrarán en Moscú el 8 de febrero de 1994 y del propósito del Enviado Especial del Secretario General de convocar una nueva ronda de negociaciones en Ginebra el 22 de febrero de 1994,

Reconociendo la grave situación creada en la República de Georgia por la presencia de casi 300.000 personas desplazadas de Abjasia,

Tomando nota una vez más de las conclusiones de la reunión ministerial de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, que tuvo lugar en Roma el 30 de noviembre y el 1º de diciembre de 1993⁸, y celebrando que continúe la cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia a este respecto,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General de 25 de enero de 1994⁵;

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos constantes del Secretario General y de su Enviado Especial, en cooperación con el Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y con la asistencia del Gobierno de la Federación de Rusia como moderador, por llevar adelante el proceso de paz con miras a lograr un arreglo político general, y acoge con beneplácito en particular los progresos logrados hasta el momento;

3. *Insta* a las partes a que reanuden las negociaciones lo antes posible y a que demuestren una mayor voluntad de avanzar hacia un arreglo político global;

4. *Exhorta* a todos los interesados a que respeten la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia, y hace hincapié en la importancia que atribuye a ese respeto;

5. *Subraya* que se debe procurar de inmediato un avance concreto en cuanto al estatuto político de Abjasia, con pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia, para que las negociaciones lleguen a buen fin y se eviten más conflictos;

6. *Aprueba* la prórroga del mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia hasta el 7 de marzo de 1994, dentro de los límites de efectivos autorizados en la resolución 892 (1993);

7. *Declara su disposición* a considerar rápidamente en este período toda recomendación del Secretario General en el sentido de aumentar nuevamente los efectivos de la Misión hasta el límite especificado en la resolución 858 (1993) si el Secretario General así lo recomienda;

8. *Toma nota* de las opciones descritas por el Secretario General en su informe con respecto al posible establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz en Abjasia (República de Georgia)⁹;

9. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad, inmediatamente después de concluida la tercera

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992 y 1993.

² S/1994/24.

³ S/1994/23.

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994*.

⁵ *Ibíd.*, documentos S/1994/80 y Add.1.

⁶ *Ibíd.*, documento S/1994/32.

⁷ *Ibíd.*, *cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26875.

⁸ *Ibíd.*, documento S/26843.

⁹ *Ibíd.*, *cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994*, documento S/1994/80, párr. 22.

ronda de negociaciones entre las partes, sobre los progresos alcanzados, si los hubiere, y sobre la situación en el terreno, especialmente en lo que se refiere a las circunstancias en que se podría justificar una fuerza de mantenimiento de la paz y a las modalidades de una fuerza de ese tipo;

10. *Subraya* la importancia de que se realice un avance concreto hacia un arreglo político en la próxima ronda de negociaciones para su posterior consideración por el Consejo respecto del posible establecimiento de una fuerza de mantenimiento de la paz en Abjasia (República de Georgia);

11. *Reconoce* el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas que han sido afectados por el conflicto a retornar a sus hogares, sin requisito previo, en condiciones de seguridad, hace un llamamiento a las partes para que cumplan los compromisos que ya han contraído a ese respecto, y exhorta a las partes a llegar rápidamente a un acuerdo, incluido un calendario obligatorio, que asegure el rápido retorno en condiciones de seguridad de esos refugiados y personas desplazadas;

12. *Condena* todo intento de cambiar la composición demográfica de Abjasia (República de Georgia), incluso mediante el asentamiento de personas que antes no hayan residido allí;

13. *Exhorta* a las partes a que cumplan plenamente la cesación del fuego a que se han obligado;

14. *Insta* a las partes a que adopten todas las medidas necesarias para velar por la seguridad del personal de la Misión, y acoge con agrado la disposición de la Federación de Rusia a prestar asistencia al respecto;

15. *Alienta* a los Estados donantes a que ayuden a la República de Georgia para que pueda superar las consecuencias del conflicto y los invita a que hagan contribuciones en respuesta al llamamiento humanitario de las Naciones Unidas;

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3332a. sesión.

Decisión

En su 3345a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Georgia".

Resolución 901 (1994)

de 4 de marzo de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993, 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, 858 (1993), de 24 de agosto de 1993, 876 (1993), de 19 de octubre de 1993, 881 (1993), de 4 de noviembre de 1993, 892 (1993), de 22 de diciembre de 1993, y 896 (1994), de 31 de enero de 1994,

Tomando nota de la carta de fecha 28 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Uni-

das¹⁰, en la que se transmite la declaración formulada por el Presidente del Parlamento y Jefe de Estado de la República de Georgia,

Observando que el 7 de marzo de 1994 se reanudarán en Nueva York las negociaciones celebradas en Ginebra del 22 al 25 de febrero de 1994 entre las partes georgiana y abjasia,

Instando a las partes a que logren avances sustanciales lo antes posible hacia un arreglo político basado en los principios establecidos en las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad para que éste pueda examinar debidamente la posible formación de una fuerza de mantenimiento de la paz en Abjasia (República de Georgia),

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observación de las Naciones Unidas en Georgia por un nuevo período provisional que concluirá el 31 de marzo de 1994;

2. *Pide* al Secretario General que le informe, a más tardar el 21 de marzo de 1994, del avance de las negociaciones y de la situación sobre el terreno, especialmente lo relativo a las circunstancias que pudieran justificar el establecimiento de una fuerza de mantenimiento de la paz y al carácter de dicha fuerza;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3345a. sesión.

Decisiones

En su 3346a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Georgia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en Georgia".

En su 3354a. sesión, celebrada el 25 de marzo de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Georgia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en Georgia: informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1994/312 y Add.1⁴)".

Resolución 906 (1994)

de 25 de marzo de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993, 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, 858 (1993), de 24 de agosto de 1993, 876 (1993), de 19 de octubre de 1993, 881 (1993), de 4 de noviembre de 1993, 892 (1993), de 22 de diciembre de 1993, 896 (1994), de 31 de enero de 1994, y 901 (1994), de 4 de marzo de 1994,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 3 de marzo¹¹ y de 18 de marzo de 1994¹² sobre la situación en Abjasia (República de Georgia),

¹⁰ *Ibíd.*, documento S/1994/234.

¹¹ *Ibíd.*, documento S/1994/253.

¹² *Ibíd.*, documento S/1994/343.

Lamentando que en las negociaciones celebradas entre las partes de Georgia y Abjasia no se haya llegado a un acuerdo sobre un arreglo político y sobre el regreso de los refugiados y las personas desplazadas,

Acogiendo con beneplácito la carta de 24 de marzo de 1994 del Representante Permanente de la República de Georgia en la que se informa que el Gobierno de Georgia está dispuesto a continuar las negociaciones sobre un arreglo político amplio¹³,

Destacando de nuevo la grave situación creada en la República de Georgia por la presencia de un gran número de personas desplazadas de Abjasia (República de Georgia),

Deplorando en particular la violencia ocurrida a principios de febrero de 1994,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General de 3 y 18 de marzo de 1994;

2. *Pide una vez más* a todos los interesados que respeten la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia;

3. *Destaca* el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas a regresar a sus hogares en condiciones seguras en todo el territorio de Abjasia (República de Georgia), e insta a las partes a llegar rápidamente a un acuerdo con miras a facilitar la realización efectiva de este derecho;

4. *Insta también* a las partes a que reanuden las negociaciones lo antes posible y a que procuren avanzar hacia el logro concreto de un arreglo político que incluya la condición política de Abjasia, respete plenamente la soberanía e integridad territorial de la República de Georgia y esté basado en los principios establecidos en las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad, a fin de que el Consejo pueda considerar adecuadamente el posible establecimiento de una fuerza de mantenimiento de la paz en Abjasia (República de Georgia);

5. *Alienta* a los Estados donantes a que presten asistencia a la República de Georgia para que pueda superar las consecuencias del conflicto y a que hagan contribuciones en respuesta al llamamiento humanitario de las Naciones Unidas;

6. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia por un nuevo período provisional hasta el 30 de junio de 1994;

7. *Insta* a las partes a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de la Misión y su libertad de circulación por todo el territorio de la República de Georgia;

8. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo sobre los progresos logrados en las negociaciones, tan pronto como éstos se hayan alcanzado o a más tardar el 21 de junio de 1994, así como sobre la situación en el terreno, especialmente en lo que se refiere a las circunstancias que podrían justificar una fuerza de mantenimiento de la paz y a las modalidades de una fuerza de ese tipo;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3354.a sesión.

En su 3362a. sesión, celebrada el 8 de abril de 1994, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Georgia".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁴:

"El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la conclusión de la tercera ronda de negociaciones entre las partes georgiana y abjasia sobre un arreglo político general del conflicto, celebradas con los auspicios de las Naciones Unidas y con la asistencia de la Federación de Rusia en calidad de mediador, negociaciones a las que también asistieron representantes de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

"El Consejo considera auspiciosa la firma en Moscú el 4 de abril de 1994 de la Declaración sobre las medidas para un arreglo político del conflicto entre Georgia y Abjasia¹⁵ y el Acuerdo Cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas¹⁶, que sientan las bases para realizar nuevos progresos en la solución del conflicto.

"El Consejo exhorta a ambas partes a que observen estrictamente la cesación del fuego y otros compromisos asumidos en virtud de los acuerdos y a que aprovechen la atmósfera de cooperación constructiva establecida en el curso de las negociaciones para la solución de otras cuestiones fundamentales del arreglo.

"En este contexto, el Consejo apoya un nuevo aumento de los efectivos desplegados por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia hasta el límite especificado en la resolución 892 (1993), de 22 de diciembre de 1993, si el Secretario General considera que las condiciones sobre el terreno lo hacen aconsejable.

"El Consejo reafirma su apoyo al regreso de todos los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares en condiciones de seguridad, de conformidad con el derecho internacional y tal como se estipula en las disposiciones del Acuerdo Cuatripartito, y exhorta a las partes a cumplir los compromisos que ya han contraído a este respecto.

"El Consejo subraya la importancia de lograr progresos sustanciales en la consecución de un arreglo político en las próximas rondas de negociaciones de manera que pueda considerarse en forma adecuada la posibilidad de establecer una fuerza de mantenimiento de la paz en Abjasia (República de Georgia).

"El Consejo expresa a este respecto su esperanza de que se desprendan resultados positivos de la labor de la Comisión Cuatripartita sobre los refugiados y las personas desplazadas, que comienza a funcionar en Sochi (Federación de Rusia) el 8 de abril de 1994, así como de las negociaciones entre las partes encaminadas a crear las condiciones para el posible establecimiento de una fuerza

¹⁴ S/PRST/1994/17.

¹⁵ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/397, anexo I.

¹⁶ *Ibid.*, anexo II.

¹³ *Ibid.*, documentos S/1994/312 y Add. 1.

de mantenimiento de la paz y de la continuación de las consultas sobre la condición política de Abjasia, previstas para los días 12 y 19 de abril de 1994, respectivamente.

“El Consejo acoge con satisfacción los esfuerzos que realizan el Secretario General y su Enviado Especial para Georgia con miras a un arreglo político general en Abjasia de conformidad con los principios establecidos en sus resoluciones pertinentes, y espera con interés el informe del Secretario General que ha de recibir a la brevedad según lo dispuesto en su resolución 906 (1994), de 25 de marzo de 1994.”

En una carta de fecha 16 de junio de 1994¹⁷, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe relativo a la situación en Abjasia (República de Georgia)¹⁸. Han tomado nota de que la Secretaría y una delegación de la Federación de Rusia celebraron conversaciones en Nueva York sobre el papel que podrían desempeñar los observadores militares de las Naciones Unidas y su relación con la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes prevista en el Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas, firmado por las partes en Moscú el 14 de mayo de 1994¹⁹.

“Los miembros del Consejo consideran que esas conversaciones son un paso positivo. Los miembros del Consejo acogen también con agrado su intención, como primera medida y en consulta con las partes, de aumentar a cincuenta y cinco el número de observadores militares de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, según la autorización del Consejo contenida en su resolución 892 (1993), de 22 de diciembre de 1993. Los miembros del Consejo toman nota de sus ideas sobre el posible mandato de una Misión ampliada que figuran en el párrafo 7 de su informe²⁰ y de su estimación provisional de los efectivos que podrían ser necesarios para que la Misión cumpla esa tarea.

“Los miembros del Consejo, tomando nota una vez más de las conclusiones de la reunión ministerial de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, celebrada en Roma el 30 de noviembre y el 1º de diciembre de 1993⁸, acogen también con beneplácito la cooperación permanente entre las Naciones Unidas y la Conferencia en relación con este asunto.

“Los miembros del Consejo agradecerían que la Secretaría continuase las conversaciones con las partes, la Federación de Rusia y los representantes de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, a fin de llegar a un claro entendimiento de determinados puntos concretos que revisten importancia para la decisión del Consejo sobre un nuevo aumento de los efectivos y la modificación del mandato de la Misión,

incluidos los arreglos para la coordinación entre la Misión y la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes; el período que se fijaría para el mandato de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes; las seguridades de las partes interesadas de que concederán plena libertad de circulación a la Misión para que cumpla su mandato, tanto dentro de la zona de operaciones de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes como en otras partes pertinentes del territorio de Georgia, y el calendario previsto para el retorno de los refugiados y las personas desplazadas.

“Sobre esta base, y tras las nuevas consultas urgentes que usted propone se celebren con las partes y con la Federación de Rusia, los miembros del Consejo están dispuestos a examinar sus recomendaciones detalladas sobre la ampliación de la Misión con arreglo a las ideas expresadas en el párrafo 7 de su informe²⁰”.

En su 3398a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en Georgia: informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1994/725²¹)”.

Resolución 934 (1994)

de 30 de junio de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993, 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, 858 (1993), de 24 de agosto de 1993, 876 (1993) de 19 de octubre de 1993, 881 (1993), de 4 de noviembre de 1993, 892 (1993), de 22 de diciembre de 1993, 896 (1994), de 31 de enero de 1994, 901 (1994), de 4 de marzo de 1994, y 906 (1994), de 25 de marzo de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 16 de junio de 1994²²,

Recordando la carta de fecha 16 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad¹⁷,

Tomando nota de la carta de fecha 21 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia²³,

Observando que se reanudarán en breve las conversaciones entre las partes sobre un arreglo político amplio, y exhortando a las partes a que logren avances sustanciales hacia un arreglo político acorde con los principios formulados en las anteriores resoluciones del Consejo,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 16 de junio de 1994;

2. *Toma nota con satisfacción* de que la Comunidad de Estados Independientes ha comenzado a prestar asistencia en la zona del conflicto, en respuesta a la petición de las par-

¹⁷ S/1994/714.

¹⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*, documentos S/1994/529 y Add.1.

¹⁹ *Ibid.*, documento S/1994/583, anexo I.

²⁰ *Ibid.*, documento S/1994/529/Add.1.

²¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*.

²² *Ibid.*, documento S/1994/725.

²³ *Ibid.*, documento S/1994/732.

tes, sobre la base del Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas de 14 de mayo de 1994¹⁹, en coordinación permanente con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, y sobre la base de ulteriores arreglos de coordinación con la Misión que se acordarán cuando el Consejo examine las recomendaciones del Secretario General sobre el aumento de las efectivos de la Misión;

3. *Decide* prorrogar el actual mandato de la Misión, con los efectivos actualmente autorizados, hasta el 21 de julio de 1994, plazo en el que se abordará la cuestión de un nuevo aumento de los efectivos de la Misión, de conformidad con lo recomendado por el Secretario General en su informe de 6 de junio de 1994²⁰;

4. *Pide* al Secretario General que, a la luz de la carta de fecha 16 de junio de 1994 del Presidente del Consejo de Seguridad¹⁷, informe al Consejo sobre el resultado de las conversaciones que celebran la Misión, las partes y la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes con miras a llegar a un acuerdo sobre las disposiciones que habrían de establecerse sobre el terreno para coordinar una Misión ampliada y la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes;

5. *Reafirma su disposición* a examinar recomendaciones detalladas sobre el aumento de efectivos de la Misión atendiendo a las ideas expuestas en el párrafo 7 del informe del Secretario General²⁰;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3398a. sesión.

Decisión

En su 3407a. sesión, celebrada el 21 de julio de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Alemania a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en Georgia: informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1994/818 y Add.1²⁴)".

Resolución 937 (1994)

de 21 de julio de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993, 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, 858 (1993), de 24 de agosto de 1993, 876 (1993), de 19 de octubre de 1993, 881 (1993), de 4 de noviembre de 1993, 892 (1993), de 22 de diciembre de 1993, 896 (1994), de 31 de enero de 1994, 906 (1994), de 25 de marzo de 1994, y 934 (1994), de 30 de junio de 1994,

Recordando la carta de fecha 16 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad¹⁷,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 12 de julio de 1994²⁵,

Reafirmando su compromiso de que se respeten la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia y el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas afectados por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, de acuerdo con el derecho internacional y de la forma indicada en el Acuerdo Cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas (S/1994/397, anexo II), firmado en Moscú el 4 de abril de 1994¹⁶,

Acogiendo con beneplácito el Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994¹⁹,

Reconociendo la importancia del cumplimiento sistemático y cabal de la Declaración sobre las medidas para un arreglo político del conflicto entre Georgia y Abjasia¹⁵ y del Acuerdo Cuatripartito,

Subrayando la importancia crucial de que se logren progresos en las negociaciones emprendidas bajo los auspicios de las Naciones Unidas con la asistencia de la Federación de Rusia en su calidad de mediador y con la participación de representantes de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, con miras a lograr un arreglo político amplio del conflicto, incluso con respecto al estatuto político de Abjasia, respetando plenamente la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia y sobre la base de los principios establecidos en sus resoluciones anteriores,

Subrayando también que esos progresos permitirían que el Consejo volviera a considerar la posibilidad de establecer una fuerza de mantenimiento de la paz en Abjasia (República de Georgia), como se propone en la carta de fecha 7 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por los Ministros de Relaciones Exteriores de la República de Georgia y la Federación de Rusia²⁶,

Subrayando asimismo la necesidad de impedir toda reanudación de las hostilidades en la zona,

Profundamente preocupado por la situación humanitaria y por los peligros que podrían surgir en la región si el gran número de refugiados y personas desplazadas no pudiera regresar a sus hogares en condiciones de seguridad,

Tomando nota de los discursos pronunciados en el Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes por el Jefe de Estado de la República de Georgia el 16 de mayo de 1994 y por el Presidente del Consejo Supremo de Abjasia el 15 de mayo de 1994, y reconociendo que el despliegue de una fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad en la zona depende de que las partes en el conflicto lo soliciten y consientan en ello,

Tomando nota de las declaraciones formuladas en la carta de fecha 21 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia en relación con el mandato de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y su duración²³,

²⁵ *Ibíd.*, documentos S/1994/818 y Add.1.

²⁶ *Ibíd.*, *cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26478.

²⁴ *Ibíd.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994*.

Tomando nota con satisfacción de que la Federación de Rusia está dispuesta a seguir informando a los miembros del Consejo de Seguridad sobre las actividades de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes,

Acogiendo con beneplácito la cooperación y la coordinación más estrechas que se han previsto entre el Secretario General y el Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, en particular respecto de sus gestiones para lograr un arreglo político amplio en la República de Georgia,

Subrayando la importancia de las disposiciones pertinentes de los documentos de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en su Cumbre de Helsinki 1992²⁷ y de la reunión ministerial de la Conferencia celebrada en Roma los días 30 de noviembre y 1º de diciembre de 1993⁸, incluidas las relativas a las actividades de mantenimiento de la paz en la zona de la Conferencia,

Tomando nota de las seguridades dadas por las partes y los representantes de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en relación con la plena libertad de circulación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia en el cumplimiento de su mandato, tanto en la zona de operaciones de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes como en otras partes pertinentes del territorio de la República de Georgia,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de fecha 12 de julio de 1994²⁵;

2. *Exhorta* a las partes a que redoblen sus esfuerzos por lograr cuanto antes un arreglo político amplio con los auspicios de las Naciones Unidas, con la asistencia de la Federación de Rusia en calidad de mediador y con la participación de representantes de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, y *acoge con beneplácito* el deseo de las partes de que las Naciones Unidas continúen participando activamente en la búsqueda de un arreglo político;

3. *Encomia* a los miembros de la Comunidad de Estados Independientes por sus esfuerzos encaminados a mantener una cesación del fuego en Abjasia (República de Georgia) y a promover el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares de conformidad con el Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas¹⁹, en plena cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de conformidad con el Acuerdo Cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas¹⁶;

4. *Acoge con satisfacción* el aporte de la Federación de Rusia y toma nota de que otros miembros de la Comunidad de Estados Independientes han indicado que aportarán también contribuciones para una fuerza de mantenimiento de la paz, en respuesta a la solicitud de las partes, de conformidad con el Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas, en coordinación con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, sobre la base de las disposiciones descritas en el informe del Secretario General, con arreglo a las prácticas y los principios establecidos de las Naciones Unidas;

²⁷ *Ibid.*, *cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24370.

5. *Decide* autorizar al Secretario General para que aumente, según sea necesario, la dotación de la Misión hasta un máximo de ciento treinta y seis observadores militares, con el personal civil de apoyo que corresponda;

6. *Decide también* que, sobre la base de las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General, el mandato de la Misión ampliada sea el siguiente:

a) Supervisar y verificar el cumplimiento por las partes del Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas;

b) Observar las operaciones de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en el marco de la aplicación del Acuerdo;

c) Verificar, mediante observadores y patrullas, que no queden ni vuelvan a ingresar tropas de las partes en la zona de seguridad ni quede o vuelva a ingresar equipo militar pesado en la zona de seguridad ni en la zona de restricción de armas;

d) Vigilar, en cooperación con la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, cuando proceda, las zonas de depósito del equipo militar pesado retirado de la zona de seguridad o de la zona de restricción de armas;

e) Vigilar que las tropas de la República de Georgia se retiren del valle de Kodori a lugares situados fuera de las fronteras de Abjasia (República de Georgia);

f) Patrullar periódicamente el valle de Kodori;

g) Investigar, previa solicitud de cualquiera de las partes o de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, o por iniciativa propia, los informes o denuncias de transgresiones del Acuerdo y tratar de resolver los incidentes de esa índole o de contribuir a su solución;

h) Presentar periódicamente al Secretario General informes sobre las cuestiones comprendidas en su mandato, especialmente sobre la aplicación del Acuerdo, las transgresiones de éste y la investigación de esas transgresiones por la Misión, así como sobre otros hechos pertinentes;

i) Mantenerse en estrecho contacto con las dos partes en el conflicto, cooperar con la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y, mediante su presencia en la región, contribuir al establecimiento de condiciones propicias para el regreso ordenado y en condiciones de seguridad de los refugiados y las personas desplazadas;

7. *Toma nota* de la intención del Secretario General de dirigir una carta al Presidente del Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes acerca de las respectivas funciones y obligaciones de la Misión y de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, y pide al Secretario General que acuerde las disposiciones apropiadas con ese fin, y pide a los comandantes de la Misión y de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes que establezcan y pongan en práctica los arreglos apropiados sobre el terreno descritos en el informe del Secretario General para la coordinación y la cooperación entre la Misión y la fuerza de mantenimiento de la paz en la ejecución de sus respectivas tareas;

8. *Exhorta* a las partes en el conflicto a que den pleno apoyo a la Misión a fin de que pueda cumplir su mandato, así como la protección y la libertad de circulación necesarias, tanto dentro de la zona de operaciones de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes como en otras partes pertinentes del territorio de la República de Georgia, y pide que se concierten sin dilación un acuerdo con el Gobierno de la República de Georgia sobre el estatuto de la misión y los arreglos necesarios con las autoridades abjasias;

9. *Reafirma su apoyo* al regreso a sus hogares, en condiciones de seguridad, de todos los refugiados y personas desplazadas, de conformidad con el derecho internacional y en la forma indicada en el Acuerdo Cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas, insta a las partes a que cumplan los compromisos que han contraído ya a este respecto y aceleren el proceso en la mayor medida posible, y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que preste plena asistencia en la aplicación del Acuerdo Cuatripartito;

10. *Pide* al Secretario General que establezca un fondo de contribuciones voluntarias en apoyo de la aplicación del Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas o para aspectos humanitarios, incluida la remoción de minas, según especifiquen los donantes, lo cual facilitará, en particular, el cumplimiento del mandato de la Misión, e insta a los Estados Miembros a que hagan contribuciones a ese fondo;

11. *Decide*, sobre esta base, prorrogar el mandato de la Misión hasta el 13 de enero de 1995;

12. *Pide* también al Secretario General que presente, en un plazo de tres meses a partir de la aprobación de la presente resolución, un informe acerca de la situación en Abjasia (República de Georgia) y de la aplicación de todos los aspectos de los acuerdos antes mencionados;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada en la 3407a. sesión por 14 votos contra ninguno 1 (Rwanda no asistió a la sesión).

Decisiones

En una carta de fecha 4 de agosto de 1994²⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 1° de agosto de 1994, relativa a las adiciones a la lista de Estados Miembros que contribuyen al personal militar de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia²⁹, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta formulada en ella.”

²⁸ S/1994/930.

²⁹ S/1994/929.

En una carta de fecha 31 de agosto de 1994³⁰, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 29 de agosto de 1994, relativa a las adiciones a la lista de Estados Miembros que aportan contingentes a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia³¹, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta formulada en ella.”

En su 3476a. sesión, celebrada el 2 de diciembre de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en Georgia”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³²:

“El Consejo de Seguridad ha recibido con profunda preocupación un informe de la Secretaría relativo a una declaración de fecha 26 de noviembre de 1994 atribuida al Soviet Supremo de Abjasia (República de Georgia). El Consejo estima que todo acto unilateral que pretendiera establecer una entidad abjasia soberana violaría los compromisos contraídos por la parte abjasia de buscar un arreglo político global del conflicto georgiano-abjasio. El Consejo reitera su apoyo a la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia.

“El Consejo insta a todas las partes, en particular a la parte abjasia, a que hagan progresos sustanciales en las negociaciones auspiciadas por las Naciones Unidas, con la asistencia de la Federación de Rusia en carácter de mediador y con la participación de representantes de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, a fin de lograr un arreglo político global del conflicto, incluso en cuanto a la condición política de Abjasia, con pleno respeto por la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia, sobre la base de los principios enunciados en todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

“El Consejo reafirma el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas afectados por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, con arreglo al derecho internacional y a lo indicado en el Acuerdo Cuadripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas firmado en Moscú el 4 de abril de 1994¹⁶. A este respecto expresa gran preocupación ante la obstrucción continua del regreso de los refugiados y las personas desplazadas y hace un llamamiento a la parte abjasia a adoptar todas las medidas necesarias, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con el fin de velar por el pronto regreso voluntario y organizado de los refugiados y personas desplazadas.”

³⁰ S/1993/1018.

³¹ S/1994/1017.

³² S/PRST/1994/78.

Decisiones

En su 3329a. sesión, celebrada el 14 de enero de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Sudáfrica a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: informe del Secretario General sobre la cuestión de Sudáfrica (S/1994/16 y Add.1²)".

En la misma sesión, el Consejo, con arreglo a una petición formulada por los representantes de Djibouti, Nigeria y Rwanda³, decidió también cursar una invitación al Sr. Kingsley Makhubela, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Resolución 894 (1994)

de 14 de enero de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 765 (1992), de 16 de julio de 1992, y 772 (1992), de 17 de agosto de 1992,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 10 de enero de 1994 sobre la cuestión de Sudáfrica⁴,

Acogiendo con beneplácito los nuevos progresos hacia el establecimiento de una Sudáfrica democrática, no racial y unida, y en particular el establecimiento del Consejo Ejecutivo para el Período de Transición y de la Comisión Electoral Independiente, y el Acuerdo sobre una Constitución Provisional,

Observando que el marco jurídico del proceso electoral de Sudáfrica conducente a las elecciones que han de celebrarse el 27 de abril de 1994 se define en la ley electoral, la ley de la Comisión Electoral Independiente, la de la Comisión Independiente de Medios de Información y la de la Autoridad Independiente de Radiodifusión,

Encomiando la contribución positiva que ya ha hecho la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica al proceso de transición en Sudáfrica y a los esfuerzos para refrenar la violencia,

Encomiando también la contribución positiva a este respecto de la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y la Unión Europea,

Reiterando su determinación de continuar apoyando el proceso de cambio democrático pacífico en Sudáfrica en beneficio de todos los sudafricanos,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 23 de noviembre de 1993⁵, en la que el Consejo invitó al Secretario General a que acelerase la

planificación de contingencia respecto de la función que podrían cumplir las Naciones Unidas en el proceso electoral, incluida la coordinación con las misiones de observadores de la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y la Unión Europea, de manera que se pudiera examinar sin demora una petición de asistencia de ese tipo a las Naciones Unidas,

Tomando nota de las resoluciones de la Asamblea General 48/159 A, de 20 de diciembre de 1993, y 48/230, de 23 de diciembre de 1993, en las que la Asamblea, entre otras cosas, pidió al Secretario General que acelerase la formulación de planes con respecto a la función que habrían de cumplir las Naciones Unidas en el proceso electoral, en consulta con el Consejo de Seguridad y en coordinación con las misiones de observadores de la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y la Unión Europea,

Habiendo examinado la petición del Consejo Ejecutivo para el Período de Transición de que las Naciones Unidas envíen un número suficiente de observadores internacionales para supervisar el proceso electoral y coordinar las actividades de los observadores internacionales enviados por la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth, la Unión Europea y los gobiernos, y reconociendo la necesidad de responder urgentemente a esa petición,

1. *Acoge con reconocimiento* el informe del Secretario General de 10 de enero de 1994⁴, y está de acuerdo con las propuestas que figuran en él en relación con el mandato y las dimensiones de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica, incluidas las propuestas sobre la coordinación de las actividades de los observadores internacionales enviados por la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth, la Unión Europea, así como por otras organizaciones intergubernamentales o los gobiernos;

2. *Insta* a todas las partes de Sudáfrica, incluidas las que no participaron plenamente en las conversaciones multipartitas, a que respeten los acuerdos alcanzados durante las negociaciones, se adhieran a los principios democráticos y participen en las elecciones;

3. *Exhorta* a todas las partes de Sudáfrica a tomar medidas para poner fin a la violencia e intimidación y contribuir de esa forma a la celebración de elecciones libres e imparciales, y espera que toda persona que intente obstaculizar la celebración de las elecciones sea considerada responsable de tales actos;

4. *Exhorta también* a todas las partes en Sudáfrica a respetar la seguridad de los observadores internacionales y a facilitar el cumplimiento de su mandato;

5. *Acoge complacido* la intención del Secretario General de establecer un fondo fiduciario especial para financiar la participación de observadores adicionales de países de África y otros países en desarrollo, e insta a los Estados a contribuir generosamente a ese fondo;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión hasta que se establezca una Sudáfrica democrática, no racial y unida.

Aprobada por unanimidad en la 3329a. sesión.

¹ También se aprobaron resoluciones y se adoptaron decisiones sobre esta cuestión cada año, de 1977 a 1988, y en 1992 y 1993.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994*.

³ Documento S/1994/33, incorporado en el acta de la 3329a. sesión.

⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994, documentos S/1994/16 y Add.1.*

⁵ S/26785.

Decisiones

En su 3365a. sesión, celebrada el 19 de abril de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Sudáfrica a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: nuevo informe del Secretario General sobre la cuestión de Sudáfrica (S/1994/435⁶)".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷:

"El Consejo de Seguridad ha tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General de 14 de abril de 1994 sobre la cuestión de Sudáfrica⁸, así como de la información oral recibida de la Secretaría acerca de las novedades más recientes en el proceso electoral.

"El Consejo acoge con satisfacción el acuerdo alcanzado el 19 de abril de 1994 entre el Partido Inkatha de la Libertad, el Congreso Nacional Africano y el Gobierno de Sudáfrica, a raíz del cual el Partido Inkatha de la Libertad ha decidido participar en las próximas elecciones en Sudáfrica. Encomia a todas las partes en el acuerdo por la habilidad política y la buena voluntad de que han dado muestra al lograr ese resultado.

"El Consejo expresa la esperanza de que el acuerdo ponga fin a la violencia que ha causado heridas profundas a Sudáfrica y promueva una reconciliación duradera entre la población del país. Exhorta a todas las partes a que contribuyan a la celebración de elecciones libres e imparciales en las que puedan participar pacíficamente todos los sudafricanos.

"El Consejo encomia la contribución positiva de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica y de la comunidad internacional al proceso de transición en Sudáfrica y reitera su determinación de apoyar el proceso de cambio democrático por medios pacíficos para el bien de todos los sudafricanos. Exhorta a todas las partes a que velen por la seguridad de los observadores internacionales en las elecciones y los ayuden a cumplir su mandato.

"El Consejo espera con interés que el proceso electoral en Sudáfrica concluya de manera satisfactoria y que se establezca una Sudáfrica democrática, no racial y unida que ocupe el lugar que le corresponde en la comunidad internacional."

En su 3379a. sesión, celebrada el 25 de mayo de 1994, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Congo, Egipto, Grecia, la India, Kenya, Malasia, Marruecos, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Túnez, Zambia y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 23 de mayo de 1994, dirigida al Presidente del Con-

sejo de Seguridad por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas (S/1994/606⁹)".

En la misma sesión, el Consejo, con arreglo a la petición que había formulado el representante de Nigeria⁹, decidió también cursar una invitación al Sr. Abdul Minty, Director de la Campaña Mundial contra la Colaboración Militar y Nuclear con Sudáfrica, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Resolución 919 (1994)

de 25 de mayo de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión de Sudáfrica, en particular las resoluciones 282 (1970), de 23 de julio de 1970, 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977, 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, y 591 (1986), de 28 de noviembre de 1986,

Acogiendo con beneplácito las primeras elecciones multi-raciales y multipartidarias y el establecimiento en Sudáfrica de un gobierno unido, democrático y sin distinciones raciales, que ha asumido el mando el 10 de mayo de 1994,

Tomando nota de la carta de fecha 18 de mayo de 1994 del Sr. Nelson R. Mandela, Presidente de la República de Sudáfrica¹⁰,

Subrayando la urgente necesidad de facilitar el proceso de reintegración de Sudáfrica en la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas,

1. *Decide*, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, poner fin de inmediato al embargo obligatorio de armas y a otras restricciones relativas a Sudáfrica impuestos con arreglo a su resolución 418 (1977);

2. *Decide también* poner fin de inmediato a todas las demás medidas contra Sudáfrica contenidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular a las enunciadas en sus resoluciones 282 (1970), 558 (1984) y 591 (1986);

3. *Decide además* disolver el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 421 (1977), relativa a la cuestión de Sudáfrica, de conformidad con el artículo 28 del reglamento provisional del Consejo, con efecto a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución;

4. *Invita* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de incorporar en su legislación, según corresponda, las disposiciones de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 3379a. sesión.

Decisión

En su 3393a. sesión, celebrada el 27 de junio de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Sudáfrica a que

⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994.*

⁷ S/PRST/1994/20.

⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/435.*

⁹ S/1994/618.

¹⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/606.*

participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: informe del Secretario General sobre la cuestión de Sudáfrica (S/1994/717^o)".

Resolución 930 (1994)

de 27 de junio de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 772 (1992), de 17 de agosto de 1992, y 894 (1994), de 14 de enero de 1994,

Tomando nota con gran satisfacción del establecimiento de un gobierno unido, no racial y democrático en Sudáfrica,

Celebrando las resoluciones de la Asamblea General 48/13 C y 48/258 A, de 23 de junio de 1994,

1. *Acoge con agrado* el informe final del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica¹¹;

2. *Encomia* el papel fundamental desempeñado por el Representante Especial del Secretario General y la Misión, junto con la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y la Unión Europea, en apoyo del establecimiento de una Sudáfrica unida, no racial y democrática;

3. *Decide* poner término de inmediato a la Misión, habida cuenta de que ha concluido con éxito su mandato;

4. *Decide también* que ha concluido su examen del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica" y, por la presente, suprime ese tema de la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad.

Aprobada por unanimidad en la 3393a. sesión.

¹¹ *Ibíd.*, documento S/1994/717.

LA SITUACIÓN ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT¹

Decisiones

Tras consultas celebradas el 18 de enero de 1994, el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo²:

"El 18 de enero de 1994, los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas en cumplimiento del párrafo 21 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991.

"Después de escuchar las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente llegó a la conclusión de que no había acuerdo en que existieran las condiciones necesarias para modificar los regímenes establecidos en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), según lo previsto en el párrafo 21 de esa resolución."

En su 3343a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el Consejo examinó el tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait: carta, de fecha 22 de febrero de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/240³)".

Resolución 899 (1994)

de 4 de marzo de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 833 (1993), de 27 de mayo de 1993,

Habiendo examinado la carta del Secretario General de fecha 22 de febrero de 1994⁴ relativa a la cuestión de los nacionales iraquíes y sus bienes que permanecían en territorio kuwaití después de la demarcación de la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait, y acogiendo con beneplácito las medidas y los arreglos descritos en ella,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Decide que los pagos de indemnizaciones que deberán efectuarse de conformidad con los arreglos descritos en la carta del Secretario General de 22 de febrero de 1994 podrán ser remitidos a los ciudadanos interesados en el Iraq, no obstante las disposiciones de la resolución 661 (1990), de 2 de agosto de 1990.

Aprobada por unanimidad en su 3343a. sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 8 de abril de 1994⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en la resolución 689 (1991) del Consejo de Seguridad, de 9 de abril de 1991, y teniendo en cuenta su informe de 4 de abril de 1994⁶, los miembros del Consejo de Seguridad han examinado la cuestión de la terminación o continuación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait, así como las modalidades de su funcionamiento.

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1990, 1991, 1992 y 1993.

² S/PRST/1994/3.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994.*

⁴ *Ibíd.*, documento S/1994/240.

⁵ S/1994/411.

⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/388.*

“Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo concuerdan con su recomendación de que se mantenga la Misión. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 689 (1991), han decidido volver a examinar la cuestión el 8 de octubre de 1994.”

En una carta de fecha 11 de mayo de 1994⁷, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su carta de 28 de abril de 1994 relativa a la situación financiera de emergencia de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas⁸. Los miembros del Consejo comparten las inquietudes expresadas en su carta y están de acuerdo con la propuesta que en ella figura; al mismo tiempo, le solicitan que mantenga a los Estados interesados debidamente informados de sus gestiones.”

En una carta de fecha 21 de julio de 1994⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 11 de julio de 1994, relativa a la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas¹⁰, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.”

En una carta de fecha 7 de octubre de 1994¹¹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“De conformidad con las disposiciones de la resolución 689 (1991) del Consejo de Seguridad, de 9 de abril de 1991, y a la luz de su informe de 29 de septiembre de 1994¹², los miembros del Consejo de Seguridad han considerado si se ha de poner fin a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait o si se ha de mantener, así como las modalidades de funcionamiento de la Misión.

“Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo apoyan su recomendación de que se mantenga la Misión. De conformidad con la resolución 689 (1991), han decidido volver a examinar la cuestión a más tardar el 8 de abril de 1995.”

En su 3435a. sesión, celebrada el 8 de octubre de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹³:

⁷ S/1994/567.

⁸ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/566.

⁹ S/1994/908.

¹⁰ S/1994/907.

¹¹ S/1994/1141.

¹² Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documento S/1994/1111.

¹³ S/PRST/1994/58.

“El Consejo de Seguridad toma nota con grave preocupación de la declaración emitida el 6 de octubre de 1994 por el Consejo de Mando de la Revolución del Iraq¹⁴. Destaca que es totalmente inaceptable la afirmación implícita en esa declaración de que el Iraq dejará de cooperar con la Comisión Especial de las Naciones Unidas. El Consejo hace hincapié en la necesidad de que se cumplan plenamente todas sus resoluciones pertinentes, incluida la exigencia de que el Iraq coopere plenamente, sin interferencia alguna, con la misión fundamental de la Comisión Especial.

“El Consejo ha recibido con grave preocupación los informes de que un gran número de tropas iraquíes, incluidas unidades de la Guardia Republicana Iraquí, se están redestinando en dirección a la frontera con Kuwait.

“El Consejo pide por tanto al Secretario General que se asegure de que la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait redoble su vigilancia e informe de inmediato de toda violación de la zona desmilitarizada establecida en virtud de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, o de cualquier acción potencialmente hostil.

“El Consejo reafirma su adhesión al respeto de la soberanía y la integridad territorial de Kuwait. Subraya la plena responsabilidad del Iraq de aceptar en su totalidad las obligaciones derivadas de todas las resoluciones pertinentes del Consejo y de darles pleno cumplimiento.”

En su 3438a. sesión, celebrada el 15 de octubre de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Kuwait a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

Resolución 949 (1994)

de 15 de octubre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes anteriores, y reafirmando las resoluciones 678 (1990), de 29 de noviembre de 1990, 686 (1991), de 2 de marzo de 1991, 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 689 (1991), de 9 de abril de 1991, y 833 (1993), de 27 de mayo de 1993, y en particular el párrafo 2 de la resolución 678 (1990),

Recordando que la aceptación por el Iraq de la resolución 687 (1991), aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, constituye la base de la cesación del fuego,

Observando las anteriores amenazas iraquíes y los casos de utilización concreta de la fuerza por parte del Iraq contra sus vecinos,

Reconociendo que todo acto hostil o de provocación del Gobierno del Iraq contra sus vecinos constituye una amenaza a la paz y la seguridad en la región,

Acogiendo con beneplácito todos los esfuerzos diplomáticos y de otra índole tendientes a resolver la crisis,

¹⁴ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documento S/1994/1137.

Decidido a impedir que el Iraq amenace e intimide a sus vecinos y a las Naciones Unidas,

Subrayando que considerará al Iraq enteramente responsable de las graves consecuencias que puede tener todo incumplimiento de las exigencias estipuladas en la presente resolución,

Observando que el Iraq ha afirmado estar dispuesto a resolver de manera positiva la cuestión del reconocimiento de la soberanía y las fronteras de Kuwait, según lo dispuesto en la resolución 833 (1993), pero subrayando que el Iraq debe comprometerse inequívocamente, mediante procedimientos constitucionales plenos y formales, a respetar la soberanía, la integridad territorial y las fronteras de Kuwait, como lo exigen las resoluciones 687 (1991) y 833 (1993),

Reafirmando el compromiso de todos los Estados Miembros de respetar a la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Kuwait y el Iraq,

Reafirmando su declaración presidencial de 8 de octubre de 1994¹³,

Tomando nota de la carta de fecha 6 de octubre de 1994 del Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas, relativa a la declaración de 6 de octubre de 1994 del Consejo de Mando de la Revolución del Iraq¹⁴

Tomando nota también de la carta de fecha 10 de octubre de 1994 del Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas, en la que se anunció que el Gobierno del Iraq había decidido retirar las tropas que recientemente había desplegado en la dirección de la frontera con Kuwait¹⁵,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena los recientes despliegues militares del Iraq en dirección de la frontera con Kuwait;*
2. *Exige que el Iraq lleve a cabo inmediatamente la retirada a sus posiciones originales de todas las unidades militares desplegadas recientemente hacia el sur del Iraq;*
3. *Exige que el Iraq no vuelva a utilizar sus fuerzas militares u otras fuerzas de manera hostil o provocadora para amenazar a los países vecinos o a las operaciones de las Naciones Unidas en el Iraq;*
4. *Exige, por lo tanto, que el Iraq no vuelva a desplegar en el sur las unidades a las que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* ni tome ninguna otra medida para reforzar su capacidad militar en el sur del Iraq;*
5. *Exige que el Iraq coopere plenamente con la Comisión Especial de las Naciones Unidas;*
6. *Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.*

Aprobada por unanimidad en la 3438a. sesión.

Decisiones

En su 3439a. sesión, celebrada el 17 de octubre de 1994, el Consejo invitó al representante de Kuwait, de conformidad

¹³ *Ibíd.*, documento S/1994/1149.

con la decisión adoptada en la 3438a. sesión, celebrada el 15 de octubre de 1994, y decidió invitar al representante del Iraq a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

En su 3459a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1994, el Consejo examinó el tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidenta hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁶:

"El Consejo de Seguridad ha recibido la carta de fecha 12 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq¹⁷ por la que se transmitían copias de la decisión No. 200 del Consejo de Mando de la Revolución, de 10 de noviembre de 1994, firmada por su Presidente, el Sr. Saddam Hussein, y de la declaración de la Asamblea Nacional del Iraq, también de 10 de noviembre de 1994, en que se confirma el reconocimiento irrevocable e incondicional por el Iraq de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política del Estado de Kuwait y de la frontera internacional entre la República del Iraq y el Estado de Kuwait demarcada por la Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait, así como el compromiso del Iraq de respetar la inviolabilidad de esa frontera, de conformidad con la resolución 833 (1993) del Consejo, de 27 de mayo de 1993.

"El Consejo acoge con satisfacción estos acontecimientos y la Presidenta ha dirigido al Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas una carta de fecha 16 de noviembre de 1994¹⁸ en este sentido. El Consejo toma nota de que el Iraq ha adoptado esta medida en cumplimiento de la resolución 833 (1993) del Consejo y se ha comprometido en forma inequívoca, mediante procedimientos constitucionales plenos y oficiales, a respetar la soberanía, la integridad territorial y las fronteras de Kuwait, de conformidad con lo establecido en las resoluciones del Consejo 687 (1991), de 3 de abril de 1993, 833 (1993) y 949 (1994), de 15 de octubre de 1994.

"El Consejo considera que esta decisión del Iraq es un paso importante para alcanzar la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo. En la carta antes mencionada, la Presidenta informó al Gobierno del Iraq de que los miembros del Consejo seguirían de cerca la aplicación de esa decisión por parte del Iraq; los miembros del Consejo también seguirán examinando las medidas que adopte el Iraq para cumplir cabalmente todas las resoluciones pertinentes del Consejo."

¹⁶ Una comunicación similar fue dirigida al Secretario General por el representante del Iraq con la petición de que se la distribuyera como documento del Consejo de Seguridad; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994*, documento S/1994/1288.

¹⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994*, documento S/1994/1297.

¹⁸ *Ibíd.*, documento S/1994/1149.

LA SITUACIÓN EN LIBERIA¹

Decisiones

En una carta de fecha 18 de enero de 1994², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad desean darle las gracias por haber dispuesto que su Representante Especial, Sr. Trevor Gordon-Somers, les informara, el 14 de enero de 1994, sobre los acontecimientos más recientes ocurridos en Liberia.

“Al respecto, acogen con satisfacción el hecho de que ya haya comenzado el despliegue de tropas adicionales del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental. También les complace saber que el despliegue de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia ya está casi terminado. Es menester que no haya más demoras en la aplicación del Acuerdo de Cotonú³.

“Los miembros del Consejo observan que, de conformidad con la resolución 866 (1993) de 22 de septiembre de 1993, se prevé recibir un informe a más tardar el 16 de febrero de 1994. Les preocupa que todavía no se haya instaurado el gobierno de transición, que se haya demorado así la aplicación del Acuerdo de Cotonú y que los esfuerzos por prestar asistencia humanitaria en todo el país hayan tropezado con dificultades. El constante apoyo de la comunidad internacional a los esfuerzos de la Misión dependerá de la aplicación total y rápida del Acuerdo de Cotonú por las partes, incluida la toma de posesión del gobierno de transición, el desarme y la prestación de asistencia humanitaria sin impedimento alguno.

“Como se observó en la carta de fecha 16 de diciembre de 1993 que le dirigió el Presidente del Consejo de Seguridad⁴, los miembros del Consejo comparten sus expectativas de que las elecciones previstas en virtud del Acuerdo de Cotonú se celebren durante el primer semestre del año en curso. En tal sentido, esperan que cuando usted se disponga a presentar su informe, los adelantos alcanzados por las partes liberianas en la aplicación del proceso de paz le permitan recomendar un calendario preciso para la celebración de las elecciones en Liberia.”

En su 3339a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1994, el Consejo decidió invitar a los representantes de Benin y Liberia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Liberia: segundo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1994/168 y Add.1⁵)”.

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1991, 1992 y 1993.

² S/1994/51.

³ Acuerdo de Paz firmado en Cotonú, Benin, el 25 de julio de 1993; para el texto, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26272, anexo.

⁴ S/26886.

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994*.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶:

“El Consejo de Seguridad toma nota del informe del Secretario General de 14 de febrero de 1994 sobre la situación en Liberia⁷.

“El Consejo acoge con satisfacción el acuerdo alcanzado en Monrovia que figura en el comunicado de 15 de febrero de 1994⁸, en el cual las partes reafirmaron una vez más su adhesión al Acuerdo de Cotonú³ como base para un arreglo político duradero del conflicto de Liberia. El Consejo insta a las partes a que se atengan estrictamente al calendario indicado en ese comunicado: el comienzo del desarme y la toma de posesión de un gobierno de transición el 7 de marzo de 1994 y la celebración de elecciones generales libres e imparciales el 7 de septiembre de 1994. El Consejo exhorta a las partes a que resuelvan rápidamente sus diferencias relativas a la distribución de los cuatro puestos restantes del gabinete.

“Sin embargo, el Consejo desea manifestar su preocupación por los recientes estallidos de violencia en Liberia y el consiguiente trastorno de los envíos de socorro humanitario, a lo que han contribuido el surgimiento de nuevos grupos militares y los problemas de indisciplina militar entre las facciones existentes. El Consejo lamenta la pérdida de vidas, la destrucción de bienes y el número creciente de personas que han resultado desplazadas a raíz de esta situación. Pide a todas las partes liberianas que se adhieran estrictamente al acuerdo de cesación del fuego y cooperen plenamente con las actividades de socorro internacionales con el objeto de poner fin a los obstáculos que dificultan periódicamente la entrega de ayuda humanitaria.

“Preocupan gravemente al Consejo las demoras en el cumplimiento de los compromisos contraídos por las partes en virtud del Acuerdo de Cotonú, en particular el comienzo del desarme y la toma de posesión del gobierno de transición.

“El Consejo recuerda a las partes que ellas son en última instancia responsables de la aplicación satisfactoria del Acuerdo de Cotonú. Las partes liberianas deben tener presente que el apoyo de la comunidad internacional y del Consejo no continuará si no se hacen avances tangibles hacia la plena y pronta aplicación del Acuerdo, en particular del calendario revisado. Estas demoras perjudican tanto la viabilidad del propio Acuerdo como la capacidad de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia para desempeñar su mandato.

“El Consejo espera con interés la reunión que los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental se proponen celebrar en marzo y la

⁶ S/PRST/1994/9.

⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994*, documentos S/1994/168 y Add.1.

⁸ *Ibid.*, documento S/1994/187, anexo.

continuación de los progresos sobre el terreno. El Consejo pone de relieve la importancia de respetar el calendario previsto y examinará una vez más la situación en marzo de 1994 a fin de evaluar los progresos realizados.

“El Consejo subraya la importancia del desarme para el éxito de la aplicación del Acuerdo de Cotonú y, en este contexto, destaca el papel fundamental que el Acuerdo asigna al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental en el proceso de desarme.

“Por consiguiente, el Consejo toma nota de la observación del Secretario General al efecto de que las fuerzas del Grupo de Verificación enfrentan considerables dificultades financieras y logísticas y apoya firmemente su llamamiento a los Estados Miembros para que apoyen el proceso de paz prestando la asistencia financiera necesaria y proporcionando recursos logísticos al Grupo de Verificación para que pueda cumplir sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Cotonú. El Consejo apoya el llamamiento del Secretario General a todos los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que contribuyan de forma generosa al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia. El Consejo coincide con el Secretario General en que la capacidad de la Misión para cumplir su mandato depende de la capacidad que tenga el Grupo de Verificación para desempeñar sus funciones.

“El Consejo elogia a la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental y a la Organización de la Unidad Africana por sus constantes esfuerzos por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia. Toma nota con reconocimiento de que ya se han aumentado los efectivos de la fuerza del Grupo de conformidad con la resolución 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993, y encomia a todos los países que han aportado contingentes y recursos al Grupo de Verificación desde que se creó en 1990.

“El Consejo encomia también a los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias por los esfuerzos que realizan por prestar asistencia humanitaria a las víctimas de la guerra civil de Liberia. La reunificación del país prevista para el 7 de marzo de 1994 y la subsiguiente repatriación de refugiados liberianos acelerarán la demanda de más ayuda humanitaria de socorro y, en ese sentido, el Consejo hace un llamamiento urgente a los Estados Miembros y a las organizaciones humanitarias para que aumenten su asistencia a Liberia.

“El Consejo reafirma su reconocimiento por los esfuerzos incansables desplegados por el Secretario General y su Representante Especial con miras al establecimiento de una paz duradera en Liberia.”

En su 3366a. sesión, celebrada el 21 de abril de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Liberia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Liberia: tercer informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1994/463)”.

⁹ *Ibíd.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994.

Resolución 911 (1994)

de 21 de abril de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 813 (1993), de 26 de marzo de 1993, 856 (1993), de 10 de agosto de 1993, y 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 13 de diciembre de 1993¹⁰, 14 de febrero de 1994⁷ y 18 de abril de 1994¹¹ relativos a las actividades de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia,

Acogiendo con satisfacción los progresos logrados en la instauración del Gobierno Nacional de Transición de Liberia, pero preocupado por los retrasos subsiguientes en la aplicación del Acuerdo de Cotonú³,

Expresando preocupación por los combates renovados entre las partes liberianas y las consecuencias perjudiciales que han tenido para el proceso de desarme, los esfuerzos para prestar ayuda humanitaria y la difícil situación de las personas desplazadas,

Encomiando el papel positivo ejercido por la Comunidad Económica de los Estados de Africa Occidental en sus esfuerzos por ayudar a restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia, e instándola a que prosiga sus esfuerzos con el objeto de ayudar a las partes liberianas a concluir el proceso encaminado a lograr una solución política en el país,

Reconociendo, como se indica en el informe del Secretario General de 2 de agosto de 1993¹², que el Acuerdo de Cotonú encomienda al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental la misión de contribuir a la aplicación del Acuerdo,

Encomiando a los Estados africanos que han aportado contingentes al Grupo de Verificación y a los Estados Miembros que han contribuido al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia o han prestado otra asistencia en apoyo de los contingentes,

Acogiendo con satisfacción la estrecha cooperación existente entre la Misión y el Grupo de Verificación, y subrayando la importancia de que continúe habiendo plena cooperación y coordinación entre ellos en el cumplimiento de sus respectivas tareas,

Observando que el calendario revisado del Acuerdo de Cotonú, establecido el 15 de febrero de 1994 en Monrovia, prevé la celebración de elecciones legislativas y presidenciales para el 7 de septiembre de 1994,

1. *Acoge complacido* el informe del Secretario General de 18 de abril de 1994¹¹ y los progresos realizados por las partes en la aplicación del Acuerdo de Cotonú³ y otras medidas encaminadas al logro de una paz duradera;

2. *Decide prorrogar* el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia hasta el 22 de octubre de 1994, en la inteligencia de que antes del 18 de mayo de 1994 el Consejo de Seguridad examinará la situación en

¹⁰ *Ibíd.*, *cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26868.

¹¹ *Ibíd.*, *cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*, documento S/1994/463.

¹² *Ibíd.*, *cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26200.

Liberia, incluido el papel desempeñado por la Misión en ese país, sobre la base de un informe del Secretario General que determine si se ha instaurado plenamente o no el Consejo de Estado del Gobierno Nacional de Transición de Liberia y si se han logrado progresos sustanciales en cuanto al desarme y la realización del proceso de paz;

3. *Decide también* examinar nuevamente la situación en Liberia, inclusive el papel desempeñado por la Misión, a más tardar el 30 de junio de 1994, sobre la base de un informe del Secretario General, examen en el que inclusive se establezca si en la aplicación del calendario revisado del Acuerdo de Cotonú se han logrado progresos suficientes que justifiquen la continuación de la intervención de la Misión, en particular el funcionamiento efectivo del Gobierno Nacional de Transición de Liberia, el logro de progresos en la realización del desarme y la desmovilización y los preparativos para la celebración de elecciones el 7 de septiembre de 1994;

4. *Señala* que si considera durante cualquiera de los exámenes antes mencionados que los progresos no han sido suficientes, podrá pedir al Secretario General que prepare opciones con respecto al mandato de la Misión y la continuación de las operaciones;

5. *Exhorta* a todas las partes liberianas a que cesen las hostilidades inmediatamente y a que cooperen con las fuerzas del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental para concluir rápidamente el proceso de desarme;

6. *Pide* a las partes liberianas que, como cuestión prioritaria y urgente, lleven a cabo, dentro del plazo previsto en el párrafo 2 *supra*, la instauración del Gobierno Nacional de Transición de Liberia, especialmente la toma de posesión de todos los miembros del Gabinete y de los diputados de la Asamblea Nacional, a fin de poder establecer una administración civil unificada del país y adoptar otras disposiciones apropiadas para la celebración de las elecciones nacionales previstas para el 7 de septiembre de 1994;

7. *Pide una vez más* a las partes liberianas que cooperen plenamente para hacer llegar la ayuda humanitaria a todas las partes del país en condiciones seguras y por las vías más directas, de conformidad con el Acuerdo de Cotonú;

8. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos que despliega el Grupo de Verificación para hacer avanzar el proceso de paz en Liberia y su compromiso de garantizar la seguridad de los observadores y el personal civil de la Misión, e insta a las partes liberianas a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de la Misión, así como del personal que participa en las operaciones de socorro, y a que observen estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que apoyen el proceso de paz en Liberia mediante contribuciones al Fondo Fiduciario o asistencia de otra índole, con miras a facilitar a los Estados africanos el envío de refuerzos para el Grupo de Verificación, contribuir al apoyo a los contingentes de los países que participan en el Grupo y prestar ayuda en las actividades humanitarias y de desarrollo, así como en el proceso electoral;

10. *Encomia* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria de emergencia;

11. *Acoge con beneplácito* los constantes esfuerzos desplegados por el Secretario General y su Representante Especial para promover y facilitar el diálogo entre todas las partes interesadas;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3366a. sesión.

Decisiones

En su 3378a. sesión, celebrada el 23 de mayo de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Liberia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en Liberia: cuarto informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1994/588)".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹³:

"El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 18 de mayo de 1994 sobre la situación en Liberia¹⁴.

"A este respecto, el Consejo toma nota con satisfacción del pleno establecimiento del Consejo de Estado del Gobierno Nacional de Transición de Liberia, así como de los indicios de que el Gobierno de Transición ha comenzado a asumir sus responsabilidades y funciones en todo el país.

"El Consejo encomia a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia y al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África por sus contribuciones a las actividades de desmovilización y desarme en Liberia, condición esencial del Acuerdo de Cotonú³.

"Sin embargo, el Consejo observa con preocupación que persiste la lucha entre las facciones y dentro de éstas. Las diferencias políticas y la reanudación de los actos de violencia entre las facciones y dentro de algunas de ellas han prácticamente detenido el proceso de desarme. Las actuales hostilidades hacen que sea muy difícil para la Misión cumplir elementos críticos de su mandato e impiden que los contingentes de mantenimiento de la paz del Grupo de Verificación puedan desempeñar sus funciones en materia de desarme y desmovilización, situación que pone directamente en peligro la capacidad de las partes de cumplir el calendario esbozado en el Acuerdo de Cotonú y en el comunicado de 15 de febrero de 1994⁶.

"Teniendo presentes estas novedades, el Consejo exhorta a las partes a que resuelvan sus diferencias en el foro del Gobierno de Transición y con arreglo al Acuerdo de Cotonú, pongan fin a todas las hostilidades y aceleren el proceso de desarme con miras a su conclusión satisfactoria, todo lo cual es crucial para crear condiciones apropiadas para las elecciones. El Consejo desea recordar a las

¹³ S/PRST/1994/25.

¹⁴ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/588.

partes la importancia que asigna a la celebración de esas elecciones el 7 de septiembre de 1994.

“El Consejo reafirma su intención de examinar nuevamente la situación en Liberia, incluido el papel desempeñado por la Misión, a más tardar el 30 de junio de 1994, para determinar inclusive si en la aplicación del calendario revisado del Acuerdo de Cotonú se han logrado progresos suficientes que justifiquen la continuación de la intervención de la Misión, en particular el funcionamiento efectivo del Gobierno Nacional de Transición de Liberia, el logro de progresos en la realización del desarme y la desmovilización y los preparativos para la celebración de elecciones el 7 de septiembre de 1994. De conformidad con las disposiciones de su resolución 911 (1994), de 21 de abril de 1994, el Consejo pide al Secretario General que prepare, a más tardar para el 30 de junio de 1994, opciones sobre la ejecución futura del mandato de la Misión y la continuación de sus operaciones.

“El Consejo recuerda a las partes que, en última instancia, la responsabilidad de llevar a buen término el proceso de paz iniciado en Liberia recae en ellas y en el pueblo de Liberia. Los insta a que respeten plenamente las disposiciones del Acuerdo de Cotonú y reafirma su esperanza de que las partes sigan haciendo todo lo posible por lograr una paz duradera en Liberia.”

En una carta de fecha 23 de mayo de 1994¹⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota de su informe de 18 de mayo de 1994 sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia¹⁴, sobre la base del cual han completado el examen previsto en el párrafo 2 de la resolución 911 (1994), de 21 de abril de 1994.

“Los miembros del Consejo reafirman su intención de examinar una vez más la situación en Liberia, incluido el papel desempeñado por la Misión, a más tardar el 30 de junio de 1994, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 911 (1994).”

En su 3404a. sesión, celebrada el 13 de julio de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Liberia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Liberia: quinto informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1994/760)”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁶:

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 24 de junio de 1994 sobre Liberia¹⁷. Sobre la base de ese informe, así como de la in-

formación proporcionada verbalmente por el Representante Especial del Secretario General para Liberia, el Consejo ha llevado a cabo un examen de la situación en Liberia, incluido el papel desempeñado por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, según se prevé en su resolución 911 (1994), de 21 de abril de 1994.

“En ese contexto, el Consejo toma nota de que, desde el examen provisional llevado a cabo en mayo de 1994, se han registrado escasos avances en el proceso de paz y de que el Gobierno Nacional de Transición de Liberia no ha podido ampliar eficazmente su autoridad fuera de la zona de Monrovia. El Consejo toma nota además con preocupación de que los preparativos para las elecciones nacionales se han visto obstaculizados por la persistencia de la lucha y la consiguiente interrupción virtual del proceso de desarme. Hace hincapié en el hecho de que no será posible celebrar elecciones libres e imparciales hasta que se cumpla de manera sustantiva el proceso de desarme. No obstante, reitera que es necesario hacer preparativos de carácter urgente que permitan celebrar a tiempo elecciones libres e imparciales. Para ello es imprescindible acelerar considerablemente el proceso de desarme. Señala que el retraso continuado puede tener efectos adversos en la participación internacional en el proceso de paz de Liberia.

“Por consiguiente, el Consejo formula un llamamiento al Gobierno de Transición para que convoque, en cooperación con la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, la Organización de la Unidad Africana, con el apoyo del Representante Especial del Secretario General y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, según proceda, una reunión de las facciones liberianas interesadas para abordar los problemas que afectan al desarme. En opinión del Consejo, esa reunión debería tener por finalidad convenir en un plan realista para reanudar el desarme y fijar una fecha límite para ponerle término. El Consejo hace un llamamiento al Gobierno de Transición para que convoque la reunión lo antes posible y a más tardar el 31 de julio de 1994. El Consejo hace hincapié en la importancia que asigna a la participación de las facciones liberianas interesadas en dicha reunión.

“El Consejo hace, además, un llamamiento a todas las facciones existentes en Liberia a que den pruebas de la determinación y el compromiso necesarios para lograr la reconciliación nacional.

“El Consejo expresa su inquietud por el incremento de las actividades militares que se llevan a cabo en violación de la cesación general del fuego y el consiguiente desplazamiento masivo de personas, así como por las atrocidades que se han cometido en todo el país. El Consejo condena a todos aquellos que inician la lucha y violan el derecho internacional humanitario.

“El Consejo lamenta profundamente los ataques al personal de las Naciones Unidas y del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental en Liberia, así como el secuestro y el hostigamiento de que han sido objeto, y el saqueo de la propiedad de las Naciones Unidas y del Grupo de Verificación. El Consejo exige que cesen de inmediato esos actos hostiles.

“El Consejo insta a las partes liberianas a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para garantizar la

¹⁵ S/1994/604.

¹⁶ S/PRST/1994/33.

¹⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/760.*

seguridad de los integrantes de la Misión y del Grupo de Verificación, así como del personal que participa en las actividades de socorro, y a que observen estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario. El Consejo exige que todas las facciones liberianas extiendan su plena cooperación a las organizaciones que se dedican a prestar asistencia humanitaria.

“El Consejo encomia la función positiva cumplida por la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental en sus sostenidos esfuerzos por facilitar la paz y la seguridad en Liberia, incluso mediante el suministro de contingentes al Grupo de Verificación. Acoge con beneplácito la continuada y estrecha cooperación entre el Grupo de Verificación y la Misión.

“El Consejo encomia asimismo a los demás Estados de África que han proporcionado contingentes al Grupo de Verificación y a los Estados Miembros que han contribuido al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia, establecido de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993, o han suministrado otra clase de asistencia en apoyo de los efectivos. Sin embargo, el Consejo manifiesta su preocupación por la insuficiencia del apoyo financiero y de otra naturaleza proporcionado hasta ahora al contingente del Grupo de Verificación, pese a la importancia que reviste su presencia continuada para el proceso de paz en Liberia. El Consejo hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que estudien en forma urgente la posibilidad de proporcionar apoyo financiero o material, ya sea por conducto del Fondo Fiduciario o en forma bilateral, a fin de que el Grupo de Verificación pueda cumplir sus responsabilidades de conformidad con el Acuerdo de Cotonú³.

“El Consejo encomia al Secretario General por la prioridad que ha asignado a la información sobre violaciones al derecho internacional humanitario y otras atrocidades, y alienta a que se brinde constante atención a esos aspectos de la situación en Liberia.

“El Consejo pide al Secretario General que vele por que toda la información sobre violaciones de la cesación del fuego y del embargo de armamentos que obtenga la Misión, de conformidad con su mandato, se ponga rápidamente a disposición del Consejo de Seguridad y se haga conocer más ampliamente, según corresponda.

“El Consejo expresa su preocupación por los problemas con que tropieza el Gobierno de Transición para extender su autoridad fuera de la zona de Monrovia, y pide al Secretario General que, en consulta con la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, examine cuáles son las medidas que se pueden tomar para facilitar los esfuerzos del Gobierno de Transición en tal sentido.

“El Consejo insta a la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental a que continúe esforzándose por ayudar a las partes liberianas a lograr avances sustanciales hacia una solución política en el país.

“El Consejo pide al Secretario General que informe sobre la situación en Liberia antes del 2 de septiembre de 1994 y que examine en ese informe si la reunión sobre desarme se ha traducido en un plan de desarme realista y si ha comenzado la aplicación de ese plan. El informe debe-

ría ocuparse también de las opciones en cuanto al número de efectivos y al mandato de la Misión, dando cabida a los resultados de la reunión y el progreso alcanzado en la aplicación del plan de desarme.

“El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.”

En su 3424a. sesión, celebrada el 13 de septiembre de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en Liberia”¹⁸.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo:

“El Consejo de Seguridad condena enérgicamente la detención y el maltrato de cuarenta y tres observadores militares no armados de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia y de seis funcionarios de organizaciones no gubernamentales, lo que constituye una violación patente del derecho internacional humanitario así como del Acuerdo de Cotonú³. Exige que las personas responsables liberen de inmediato al personal detenido y devuelvan sus bienes personales y los de la Misión y las organizaciones humanitarias. El Consejo exhorta a todas las partes a que acaten rigurosamente el Acuerdo y a que velen por la seguridad y libertad de circulación del personal de la Misión y demás personal de las Naciones Unidas y de las organizaciones humanitarias.

“El Consejo pide a la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental que se asegure de que su Grupo de Verificación continúe brindando toda la protección posible al personal de la Misión, de conformidad con las cartas intercambiadas el 7 de octubre de 1993 por el Secretario General y el Presidente de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, en que se estipulan las funciones y obligaciones respectivas de las dos misiones en Liberia. El Consejo hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste asistencia a la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, proporcionándole los recursos necesarios para que el Grupo de Verificación pueda cumplir eficazmente su mandato en toda Liberia.

“El Consejo sigue atentamente la situación en Liberia y a ese respecto acoge con beneplácito los esfuerzos que se realizan actualmente, en particular los del Presidente de Ghana, en su calidad de Presidente de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, para conseguir la liberación del personal detenido.”

En su 3442a. sesión, celebrada el 21 de octubre de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Liberia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Liberia: séptimo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1994/1167¹⁹)”.

¹⁸ S/PRST/1994/53.

¹⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994*.

Resolución 950 (1994)

de 21 de octubre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, 813 (1993), de 26 de marzo de 1993, 856 (1993) de 10 de agosto de 1993, 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993, y 911 (1994), de 21 de abril de 1994,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 18 de mayo¹⁴, 24 de junio¹⁷, 26 de agosto²⁰ y 14 de octubre de 1994²¹ sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia,

Encomiando a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental por sus esfuerzos ininterrumpidos por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia,

Encomiando también la iniciativa del Presidente de Ghana, en su calidad de Presidente en ejercicio de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, de reactivar el proceso de paz y llegar a una solución duradera del conflicto,

Tomando nota de las recomendaciones de la Conferencia Nacional de Liberia y destacando la importancia que asigna a que se fortalezca la autoridad del Gobierno Nacional de Transición de Liberia para administrar el país,

Encomiando a los Estados de África que han aportado contingentes al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y a los Estados Miembros que han aportado contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia o que han suministrado asistencia de otra índole al Grupo de Verificación,

Encomiando también al Grupo de Verificación por la forma en que ha contribuido a sofocar la tentativa de golpe de Estado contra el Gobierno de Transición en Monrovia,

Profundamente preocupado por el quebrantamiento de la cesación del fuego, el empeoramiento grave de la seguridad y las consecuencias que ello tiene para la población civil de Liberia, especialmente en las zonas rurales, así como para la capacidad de los organismos humanitarios de prestar socorro de emergencia,

Expresando su profunda preocupación por el nivel del conflicto étnico y entre facciones que impera actualmente en buena parte de Liberia,

Recalcando la importancia que asigna al logro de una cesación del fuego efectiva como condición previa necesaria para avanzar en el proceso de paz y para que se celebren elecciones nacionales,

1. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General de 14 de octubre de 1994²¹ y su intención de enviar una misión de alto nivel para que celebre consultas con los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental sobre la mejor forma en que la comunidad internacional podría seguir contribuyendo al proceso de paz de Liberia;

2. Decide prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia hasta el 13 de enero de 1995;

²⁰ *Ibíd.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994, documento S/1994/1006.

²¹ *Ibíd.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documento S/1994/1167.

3. Reconoce que las circunstancias sobre el terreno justificaban la decisión del Secretario General de reducir los efectivos de la Misión y considera que la decisión de restablecer el número de efectivos autorizado anteriormente deberá basarse en el examen por el Consejo de Seguridad de un nuevo informe del Secretario General en que se indique que ha habido una auténtica mejora en la situación sobre el terreno, en particular en materia de seguridad;

4. Insta a todas las facciones de Liberia a que pongan término de inmediato a las hostilidades y a que convengan en un calendario para la separación de las fuerzas, el desarme y la desmovilización;

5. Insta también al Gobierno Nacional de Transición de Liberia y a todos los liberianos a que procuren llegar a una avenencia política y a la reconciliación nacional y a que colaboren con el Presidente de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y con el Representante Especial del Secretario General para lograr una solución duradera;

6. Insta una vez más a todos los Estados a que respeten y cumplan estrictamente el embargo general y completo de todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto en la resolución 788 (1992) con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

7. Condena la matanza generalizada de civiles y otras violaciones del derecho internacional humanitario perpetradas por las facciones de Liberia, así como la detención y los malos tratos infligidos a los observadores de la Misión, a los soldados del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica del África Occidental, al personal de socorro humanitario y a otros funcionarios internacionales, y exige que todas las facciones respeten estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario;

8. Exige que todas las facciones de Liberia respeten estrictamente el estatuto del personal del Grupo de Verificación y de la Misión y de otras organizaciones internacionales y de socorro humanitario que cumplen actividades en Liberia, se abstengan de todo acto de violencia, abuso o intimidación respecto de ese personal y devuelvan inmediatamente el equipo que le hayan requisado;

9. Exhorta a los Estados Miembros a que presten apoyo al proceso de paz en Liberia haciendo contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia a fin de que el Grupo de Verificación pueda cumplir su mandato;

10. Encomia los esfuerzos realizados por los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria de emergencia, entre otros, a los liberianos refugiados en países vecinos, e insta a todas las facciones de Liberia a que cooperen plenamente a fin de crear las condiciones necesarias para que se preste asistencia humanitaria en Liberia a todos los que la necesitan;

11. Pide al Secretario General que le presente, bastante antes del fin del mandato actual, un informe que contenga recomendaciones sobre la función futura de la Misión, a la luz de los avances que se realicen en el proceso de paz, de la situación sobre el terreno y de las recomendaciones de la misión de alto nivel;

12. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3442a. sesión.

Decisión

En una carta de fecha 25 de noviembre de 1994²², la Presidenta del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad la

carta enviada por usted el 19 de noviembre de 1994, relativa al nombramiento del Sr. Anthony B. Nyakyi como sucesor del Sr. Trevor Gordon-Somers en el cargo de Representante Especial del Secretario General para Liberia²³. Los miembros del Consejo acogen con beneplácito la propuesta que figura en esa carta.”

²² S/1994/1341.

²³ S/1994/1340.

TEMAS RELACIONADOS CON UN PROGRAMA DE PAZ: DIPLOMACIA PREVENTIVA, ESTABLECIMIENTO DE LA PAZ Y MANTENIMIENTO DE LA PAZ

Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz¹

Decisiones

En una carta de fecha 20 de enero de 1994², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos y organizaciones regionales con respecto a la paz y a la seguridad internacionales³. Consideran que se trata de un tema muy importante.

“En nombre de los miembros del Consejo deseo agradecerle su informe y el esfuerzo que ha representado solicitar y recopilar los documentos que contiene. Los miembros del Consejo le piden que transmita a los acuerdos y organizaciones regionales interesados su agradecimiento por su contribución y que les envíe ejemplares de dicho informe.

“Los miembros del Consejo recuerdan que las Naciones Unidas en este mismo momento están participando en determinados casos de ese tipo de cooperación, en sus intentos por resolver problemas difíciles en varias partes del mundo.

“Los miembros del Consejo acogerían con beneplácito todas las respuestas adicionales que se recibieran de los acuerdos y organizaciones regionales. Asimismo acogerían con agrado una adición al informe en el que usted expusiera en mayor detalle sus propias ideas sobre la cuestión y presentara su análisis y evaluación de los ejemplos prácticos de cooperación que hayan tenido lugar y de las perspectivas de tal cooperación en el futuro.

“Durante el examen del informe se sugirió que podría resultar útil celebrar un seminario sobre estas cuestiones con la participación de las delegaciones interesadas, de la

Secretaría y de representantes de los acuerdos y organizaciones regionales interesados.”

En su 3372a. sesión, celebrada el 3 de mayo de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz – Informe del Secretario General sobre el aumento de la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas (S/26450 y Add.1 y Corr.1 y Add.2)”⁴.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵:

“Consciente de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad ha comenzado el examen del informe del Secretario General de 14 de marzo de 1994 titulado ‘Aumento de la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas’⁶. El Consejo acoge con beneplácito la útil exposición que se hace en el informe de las medidas que ha adoptado el Secretario General con el fin de reforzar la capacidad de las Naciones Unidas de llevar a cabo operaciones de mantenimiento de la paz. El Consejo toma nota de que este informe se preparó a raíz del informe del Secretario General titulado ‘Un programa de paz’⁷ y que responde a las declaraciones formuladas por sucesivos Presidentes del Consejo de Seguridad sobre ‘Un programa de paz’, en particular la declaración formulada por el Presidente el 28 de mayo de 1993⁸.

¹ En 1992 y 1993 también se aprobaron resoluciones o se adoptaron decisiones sobre esta cuestión.

² S/1994/61.

³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993*, documento S/25996; *ibíd., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documentos S/25996/Add.1 a 3, e *ibíd., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documentos S/25996/Add.4 y 5.

⁴ *Ibíd., cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994*, e *ibíd., cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*.

⁵ S/PRST/1994/22.

⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994*, documento S/26450, e *ibíd., cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documentos S/26450/Add.1 y 2.

⁷ *Ibíd., cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.

⁸ S/25859.

“El Consejo toma nota de que el informe titulado ‘Aumento de la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas’ se ha transmitido a la Asamblea General y toma nota también de que el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz ha formulado recomendaciones al respecto.

“Establecimiento de operaciones de mantenimiento de la paz

“El Consejo de Seguridad recuerda que en la declaración formulada por su Presidente el 28 de mayo de 1993⁹ se manifestaba, entre otras cosas, que las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas deberían llevarse a cabo de conformidad con varios principios operacionales acordes con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. En ese contexto, el Consejo es consciente de la necesidad de que los objetivos políticos, el mandato, los costos y, cuando sea posible, el cronograma previsto de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas sean claros y precisos, y que los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz estén sujetos a exámenes periódicos. El Consejo responderá a las situaciones caso por caso. Sin perjuicio de su capacidad de hacer tal cosa y de responder con rapidez y flexibilidad según lo exijan las circunstancias, el Consejo considera que cuando se examine el establecimiento de nuevas operaciones de mantenimiento de la paz deberían tenerse en cuenta, entre otros factores, los siguientes:

“a) Si persiste una situación que puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales o representar una amenaza para ellas;

“b) Si hay organizaciones o mecanismos regionales o subregionales con capacidad para ayudar a resolver la situación;

“c) Si existe una cesación del fuego y si las partes se han comprometido a iniciar un proceso de paz con el fin de llegar a un arreglo político;

“d) Si hay un claro objetivo político que se puede expresar en el mandato;

“e) Si es posible formular un mandato preciso para una operación de las Naciones Unidas;

“f) Si es posible garantizar razonablemente la seguridad del personal de las Naciones Unidas y sobre todo si pueden obtenerse de las principales partes o facciones garantías razonables con respecto a la seguridad del personal de las Naciones Unidas; a este respecto, el Consejo reafirma su declaración presidencial de 31 de marzo de 1993⁹ y su resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993.

“También debería proporcionarse al Consejo una estimación de los gastos proyectados para la etapa de puesta en marcha (primeros noventa días) de la operación y para los seis primeros meses de ésta, así como del incremento resultante de los gastos anuales totales proyectados de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, e informársele de los recursos de que probablemente se disponga para la nueva operación.

“El Consejo subraya la necesidad de contar con la plena cooperación de las partes para la aplicación de los manda-

tos de las operaciones de mantenimiento de la paz, así como de las decisiones pertinentes del Consejo.

“Examen actual de las operaciones

“El Consejo de Seguridad observa que el número y la complejidad crecientes de las operaciones de mantenimiento de la paz, y de las situaciones que probablemente den lugar a propuestas para tales operaciones, pueden requerir medidas para mejorar la calidad y rapidez de la corriente de información disponible para apoyar el proceso de adopción de decisiones del Consejo. Esta cuestión seguirá siendo objeto de examen por el Consejo.

“El Consejo acoge con satisfacción los mayores esfuerzos realizados por la Secretaría para proporcionar información al Consejo y subraya la importancia de mejorar aún más la orientación que se da a los miembros del Consejo acerca de las cuestiones que susciten especial preocupación.

“Comunicación con los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad (con inclusión de los países que aportan contingentes)

“El Consejo de Seguridad reconoce las consecuencias que tienen sus decisiones sobre las operaciones de mantenimiento de la paz para los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y en particular para los países que aportan contingentes.

“El Consejo acoge con beneplácito la mejor comunicación entre sus miembros y los Estados que no son miembros de él, y entiende que debería mantenerse la práctica de celebrar consultas mensuales entre el Presidente del Consejo de Seguridad y grupos apropiados de Estados Miembros sobre el programa de trabajo del Consejo (que incluye cuestiones relacionadas con las operaciones de mantenimiento de la paz).

“El Consejo tiene plena conciencia de la necesidad de intensificar las consultas y el intercambio de información con los países que aportan contingentes acerca de las operaciones de mantenimiento de la paz, inclusive su planificación, gestión y coordinación, especialmente cuando se prevean prórrogas considerables del mandato de una operación. Esas consultas pueden adoptar diversas formas e incluir a Estados Miembros, países que aportan contingentes, miembros del Consejo y la Secretaría.

“El Consejo entiende que cuando se producen acontecimientos importantes respecto de las operaciones de mantenimiento de la paz, incluida la decisión de modificar o prorrogar un mandato, es especialmente necesario que los miembros del Consejo traten de intercambiar opiniones con los países que aportan contingentes, inclusive mediante comunicaciones oficiosas entre su Presidente o sus miembros y los países que aportan contingentes.

“El Consejo observa con agrado la práctica introducida recientemente por la Secretaría de convocar reuniones de países que aportan contingentes, en presencia, según corresponda, de miembros del Consejo; esa práctica debería continuar. El Consejo alienta también a la Secretaría a que convoque reuniones periódicas para que los países que aportan contingentes y los miembros del Consejo oigan los informes de los Representantes Especiales del Secre-

⁹ S/25493.

tario General o de los comandantes de las fuerzas de que se trate y, cuando corresponda, a que proporcione a intervalos regulares y frecuentes informes de situación sobre las operaciones de mantenimiento de la paz.

“El Consejo mantendrá en examen las disposiciones relativas a la comunicación con los Estados que no son miembros de él.

“Disposiciones sobre la capacidad de reserva

“El Consejo de Seguridad otorga gran importancia al aumento de la capacidad de las Naciones Unidas de hacer frente a la necesidad de un despliegue y refuerzo rápidos de las operaciones de mantenimiento de la paz.

“En este contexto, el Consejo acoge complacido las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General de 14 de marzo de 1994⁶, relativo a la creación y capacidad de las fuerzas de reserva. El Consejo toma nota de la intención del Secretario General de elaborar un sistema de capacidad de reserva que los Estados Miembros puedan mantener en un estado convenido de disponibilidad, como posible contribución a una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y expresa su satisfacción por los compromisos asumidos por un cierto número de Estados Miembros.

“El Consejo acoge con beneplácito la petición del Secretario General a los Estados Miembros en el sentido de que respondan positivamente a esa iniciativa y alienta a los Estados Miembros a que así lo hagan, en la medida en que sea posible.

“El Consejo alienta al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos por incluir personal civil, tal como el de policía, en la actual actividad de planificación de una capacidad de reserva.

“El Consejo alienta también al Secretario General a velar por que la dependencia encargada del sistema de capacidad de reserva lleve a cabo su labor, incluida la actualización periódica de la lista de unidades y recursos.

“El Consejo pide al Secretario General que le presente, a más tardar el 30 de junio de 1994, y después de esa fecha al menos una vez al año, un informe acerca de los progresos que se logren en relación con esta iniciativa.

“El Consejo mantendrá esta cuestión en examen a fin de hacer las recomendaciones o tomar las decisiones que sean necesarias.

“Personal civil

“El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción las observaciones formuladas por el Secretario General en su informe concernientes al personal civil, incluida la policía civil, e invita a los Estados Miembros a responder favorablemente a los pedidos de aporte de ese tipo de personal a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

“El Consejo considera importante que haya plena coordinación entre los diferentes componentes, militares y civiles, de una operación de mantenimiento de la paz, en particular cuando ésta es multifacética. Esta coordinación debe mantenerse durante toda la planificación y ejecución

de la operación, tanto en la Sede de las Naciones Unidas como sobre el terreno.

“Capacitación

“El Consejo de Seguridad reconoce que la capacitación del personal para las operaciones de mantenimiento de la paz es fundamentalmente responsabilidad de los Estados Miembros, pero alienta a la Secretaría a que siga elaborando directrices básicas y normas de desempeño, y a que proporcione materiales descriptivos.

“El Consejo toma nota de las recomendaciones del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz sobre la capacitación del personal de mantenimiento de la paz. Invita a los Estados Miembros a que cooperen entre sí para el suministro de servicios e instalaciones para ese fin.

“Mando y control

“El Consejo de Seguridad subraya que, como principio general, las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas deben estar bajo el control operacional de las Naciones Unidas.

“El Consejo acoge con beneplácito el llamamiento hecho por la Asamblea General para que el Secretario General¹⁰, en cooperación con los miembros del Consejo, los Estados que aportan contingentes y otros Estados Miembros interesados, tome medidas urgentes acerca de la cuestión del mando y control, toma nota de las observaciones formuladas por el Secretario General en su informe de 14 de marzo de 1994⁶ y espera con interés su próximo informe sobre la cuestión.

“Cuestiones financieras y administrativas

“Teniendo presentes las responsabilidades que corresponden a la Asamblea General en virtud del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad toma nota de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Secretario General sobre cuestiones presupuestarias relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz en su informe de 14 de marzo de 1994⁶ y toma nota además de que dicho informe se ha remitido a la Asamblea General para su examen.

“El Consejo confirma que la Secretaría debe presentar estimaciones de las consecuencias financieras de las operaciones de mantenimiento de la paz antes de que se adopten decisiones sobre los mandatos o prórrogas, de manera que el Consejo pueda actuar en forma financieramente responsable.

“Conclusión

“El Consejo de Seguridad continuará examinando las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General.”

En su 3408a. sesión, celebrada el 27 de julio de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz – Informe del Secretario General sobre las

¹⁰ Véase resolución 48/43 de la Asamblea General.

disposiciones sobre la capacidad de reserva para el mantenimiento de la paz (S/1994/777¹¹)”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹²:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de fecha 30 de junio de 1994 relativo a las disposiciones de capacidad de reserva para el mantenimiento de la paz¹³, presentado en virtud de la declaración formulada por el Presidente del Consejo el 3 de mayo de 1994⁵.

“El Consejo reitera la importancia que asigna a aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para iniciar y reforzar con rapidez las operaciones de mantenimiento de la paz. El historial reciente de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas demuestra que ese esfuerzo es esencial.

“En ese contexto, el Consejo agradece las gestiones realizadas por el Secretario General en relación con las disposiciones de capacidad de reserva y acoge con beneplácito

¹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*.

¹² S/PRST/1994/36.

¹³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/777*.

Un programa de paz: mantenimiento de la paz

Decisiones

En su 3448a. sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “Un programa de paz: mantenimiento de la paz – Carta, de fecha 15 de septiembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de la Argentina y Nueva Zelanda ante las Naciones Unidas (S/1994/1063¹⁴)”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidenta hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁵:

“El Consejo de Seguridad ha seguido examinando la cuestión de la comunicación entre los Estados que son miembros del Consejo y los Estados que no lo son, en particular los países que aportan contingentes, a que se refiere la declaración formulada por la Presidencia el 3 de mayo de 1994⁵. El Consejo es consciente de las consecuencias que tienen para los países que aportan contingentes sus decisiones acerca de operaciones de mantenimiento de la paz. Habida cuenta del aumento del número y la complejidad de dichas operaciones, cree que es necesario afinar aún más, con un criterio pragmático y flexible, los arre-

¹⁴ *Ibíd.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994*.

¹⁵ S/PRST/1994/62.

cito las respuestas recibidas hasta el presente de los Estados Miembros. También acoge con beneplácito la intención del Secretario General de mantener una completa base de datos sobre los ofrecimientos hechos, incluidos los aspectos técnicos de esos ofrecimientos.

“El Consejo hace notar que uno de los principales factores que limitan el despliegue oportuno de las tropas en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas es la falta de equipo del que se pueda disponer rápidamente. El Consejo destaca la importancia de estudiar con carácter de urgencia la cuestión de la disponibilidad de equipo tanto en el contexto de las disposiciones de capacidad de reserva como en un nivel más general.

“El Consejo toma nota de la opinión del Secretario General de que los compromisos contraídos hasta la fecha no son aún suficientes para proporcionar la amplia gama de recursos necesarios para establecer y ejecutar futuras operaciones de mantenimiento de la paz. Toma nota, asimismo, de que se prevé recibir nuevos compromisos de otros Estados Miembros. A ese respecto, acoge con beneplácito el llamamiento dirigido por el Secretario General a los Estados Miembros que no hayan adoptado aún medidas para participar en las disposiciones de capacidad de reserva.

“El Consejo aguarda con interés un nuevo informe, más detallado, sobre los progresos realizados en relación con la iniciativa de las disposiciones de capacidad de reserva.”

glos relativos a las consultas y el intercambio de información con los países que aportan contingentes.

“A tal fin, el Consejo ha decidido aplicar en el futuro el procedimiento consignado en la presente declaración:

“a) Se deberían celebrar reuniones como cuestión de rutina entre los miembros del Consejo, los países que aportan contingentes y la Secretaría para facilitar el intercambio de información y opiniones con bastante antelación a la adopción por el Consejo de decisiones sobre la prórroga o terminación del mandato de una determinada operación de mantenimiento de la paz o la introducción de cambios importantes al respecto;

“b) Esas reuniones serían presididas conjuntamente por el Presidente del Consejo y un representante de la Secretaría nombrado por el Secretario General;

“c) En el futuro, el programa de trabajo mensual del Consejo que se presenta a los Estados Miembros a título provisional incluirá una indicación de las fechas previstas para dichas reuniones cada mes;

“d) En el contexto de su examen del programa provisional, los miembros del Consejo revisarán esas fechas y comunicarán a la Secretaría los cambios o las propuestas que quieran sugerir al respecto;

“e) Podrían convocarse también reuniones especiales, presididas conjuntamente por el Presidente del Consejo y un representante de la Secretaría nombrado por el

Secretario General, en caso de que se produjeran acontecimientos imprevistos en una determinada operación de mantenimiento de la paz que exigieran la adopción de medidas por parte del Consejo;

“f) Dichas reuniones se celebrarían además de las convocadas y presididas solamente por la Secretaría a fin de que los países que aportan contingentes se reúnan con representantes especiales del Secretario General o comandantes de fuerzas o para examinar asuntos operacionales relativos a una determinada operación de mantenimiento de la paz, a las que también se invitará a los miembros del Consejo de Seguridad;

“g) La Secretaría distribuirá a los participantes un documento oficioso, que indicará los temas que se han de examinar y los documentos de antecedentes correspondientes, con bastante antelación a la celebración de cada una de las reuniones a que se ha hecho referencia;

“h) Cada vez que fuese posible, habría que anunciar en el *Diario de las Naciones Unidas* la hora y el lugar de cada reunión con miembros del Consejo y países que aportan contingentes a una operación de mantenimiento de la paz;

“i) El Presidente, en el curso de las consultas oficiosas de los miembros del Consejo, resumirá las opiniones expresadas por los participantes en las reuniones con países que aportan contingentes.

“El Consejo recuerda que los arreglos descritos en la presente declaración no son exhaustivos. Las consultas pueden revestir diversa forma, inclusive comunicaciones oficiosas entre el Presidente o los miembros del Consejo y países que aportan contingentes o, según proceda, otros países especialmente afectados, por ejemplo, los países de la región en que tiene lugar la operación.

“El Consejo mantendrá en examen los arreglos para el intercambio de información y opiniones con los países que aportan contingentes y está dispuesto a considerar otras medidas para afinarlos a la luz de la experiencia.

“El Consejo, teniendo presentes las conclusiones enunciadas en su declaración presidencial de 3 de mayo de 1994⁵, mantendrá en examen los arreglos encaminados a mejorar y agilizar la corriente de información de que dispone en el proceso de adopción de sus decisiones.”

En su 3449a. sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1994, el Consejo decidió invitar a los representantes de Alemania,

Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Egipto, Irlanda, Italia, el Japón, Malasia, los Países Bajos, Suecia y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Un programa de paz: mantenimiento de la paz – Carta, de fecha 15 de septiembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de la Argentina y Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas (S/1994/1063¹⁴)”.

Al reanudarse la sesión el mismo día, el Consejo decidió invitar a los representantes de Grecia y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema.

En una carta de fecha 25 de noviembre de 1994¹⁶, la Presidenta del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad le expresan su agradecimiento por su carta de fecha 14 de noviembre de 1994¹⁷ relativa a las reuniones de los miembros del Consejo, los Estados que aportan contingentes y la Secretaría, conforme a la declaración que formulé el 4 de noviembre de 1994 en mi calidad de Presidenta del Consejo de Seguridad¹⁵.

“Los miembros del Consejo acogen favorablemente la designación del Sr. Chinmaya Gharekhan para que copresida esas reuniones en representación de la Secretaría.

“Los miembros del Consejo estiman que, a fin de alcanzar plenamente los objetivos de esas reuniones, es importante que los copresidentes, los miembros del Consejo y los Estados que aportan contingentes a la operación puedan beneficiarse de la experiencia y la información que puedan aportar altos funcionarios de la Secretaría que se ocupan directamente de las operaciones de mantenimiento de la paz. A ese respecto, acogen también con satisfacción la intención por usted expresada de designar a altos funcionarios del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría para que participen también en las reuniones. Consideran asimismo particularmente importante que asistan a las reuniones del Secretario General Adjunto o uno de los Subsecretarios Generales de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.”

¹⁶ S/1994/1350.

¹⁷ S/1994/1349.

LA SITUACIÓN EN EL AFGANISTÁN

Decisiones

En su 3330a. sesión, celebrada el 24 de enero de 1994, el Consejo decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en el Afganistán”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹:

¹ S/PRST/1994/4.

“El Consejo de Seguridad deplora que continúen las hostilidades en gran escala en el Afganistán que infligen enormes sufrimientos a la población civil y ponen en peligro los esfuerzos por proporcionar asistencia humanitaria a quienes la necesitan.

“El Consejo observa con preocupación que el conflicto que se desarrolla en el Afganistán obstaculiza los esfuerzos por establecer un proceso político que conduciría a la instauración de un gobierno ampliamente representativo, crea una nueva ola de refugiados y personas desplazadas y socava los esfuerzos por promover la estabilidad regional.

“El Consejo toma nota de la resolución 48/208 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que enviase al Afganistán a la mayor brevedad posible una misión especial de las Naciones Unidas encargada de consultar a un amplio grupo de dirigentes afganos a fin de recabar sus opiniones sobre la manera más conveniente en que las Naciones Unidas podrían ayudar al Afganistán en la tarea de facilitar la reconciliación y la reconstrucción nacional. El Consejo celebra que el Secretario General haya reafirmado su apoyo a esa misión el 12 de enero de 1994 y que haya manifestado su intención de enviarla.

“El Consejo pide que cesen de inmediato las hostilidades en el Afganistán y que se inicie un proceso encaminado a establecer un gobierno ampliamente representativo que sea aceptable para el pueblo del Afganistán.

“El Consejo agradece la asistencia humanitaria que la comunidad internacional y los países vecinos del Afganistán han prestado a la más reciente ola de refugiados y a las personas desplazadas dentro del Afganistán, y los exhorta a intensificar todavía más su ayuda.

“El Consejo encomia los esfuerzos realizados por el Secretario General, su Representante Personal y los organismos de las Naciones Unidas que actúan en el Afganistán para aliviar los sufrimientos causados por el conflicto en ese país. El Consejo considera sumamente importante que continúen su labor.

“El Consejo encomia también los esfuerzos de la Asamblea General, la Organización de la Conferencia Islámica y cierto número de Estados interesados por promover la paz en el Afganistán mediante un diálogo político entre las partes afganas.”

En su 3353a. sesión, celebrada el 23 de marzo de 1994, el Consejo decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en el Afganistán”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²:

“El Consejo de Seguridad deplora profundamente que continúe el bloqueo de alimentos impuesto a Kabul. Esta situación aumenta el padecimiento de la población en todos los sectores de la capital, dado que la asistencia humanitaria que se ha recibido hasta ahora no ha mitigado sus-

tancialmente los sufrimientos de cientos de miles de habitantes víctimas del hambre.

“El Consejo sigue considerando que la gravedad de la situación humanitaria está vinculada directamente a la continuación de los combates en el Afganistán, y pide que cesen de inmediato. Estos combates han sido la causa del sufrimiento de la población afgana y de las constantes interrupciones de la ayuda humanitaria al país.

“Por consiguiente, el Consejo exige que se ponga fin de inmediato a los obstáculos impuestos al paso de los suministros de ayuda humanitaria, a fin de que en el futuro estos se puedan distribuir a toda la población sin ningún tipo de impedimentos. A este respecto, el Consejo manifiesta su agradecimiento a los países de la región, que facilitan el envío de la asistencia humanitaria a Kabul y a otras provincias del país. Por otra parte, el Consejo pide a la comunidad internacional que preste asistencia humanitaria urgente al Afganistán, a fin de mitigar los sufrimientos de la población afgana.

“El Consejo subraya la importancia que concede a la plena observancia del derecho internacional humanitario en todos sus aspectos y recuerda que quienes violen el derecho internacional humanitario asumen responsabilidad individual.

“El Consejo acoge con beneplácito el nombramiento por el Secretario General de una misión especial en el Afganistán, de conformidad con la resolución 48/208 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1993. Esta misión se encargará de consultar a un amplio grupo representativo de dirigentes afganos, a fin de recabar sus opiniones sobre la manera más conveniente en que las Naciones Unidas podrían ayudar al Afganistán a facilitar la reconciliación y la reconstrucción nacionales.

“El Consejo brinda su apoyo a esta misión, que debe partir de Ginebra próximamente, e insta a todos los afganos a que la ayuden a cumplir su mandato y, de ese modo, se facilite la cesación de las hostilidades, la reanudación de la asistencia humanitaria y la restauración de la paz en el Afganistán.”

En su 3415a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Afganistán: nota del Secretario General (S/1994/766³)”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴:

“El Consejo de Seguridad toma nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por la misión especial de las Naciones Unidas enviada al Afganistán de conformidad con la resolución 48/208 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1993, encabezada por el Embajador Mahmoud Mestiri, y acoge con beneplácito su informe sobre la marcha de los trabajos de 1º de julio de 1994⁵, en particular las recomendaciones contenidas en su párrafo 40.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994*.

⁴ S/PRST/1994/43.

⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994, documento S/1994/766, anexo.*

² S/PRST/1994/12.

“El Consejo expresa su reconocimiento al pueblo y a los dirigentes del Afganistán por la cooperación brindada a la misión especial. Exhorta a todos los afganos a que sigan colaborando con la misión especial en sus esfuerzos por ayudar al pueblo del Afganistán a iniciar un proceso político pacífico encaminado a poner fin a sus diferencias.

“El Consejo deplora la persistente guerra civil del Afganistán, que ha ocasionado muertes y daños al pueblo del Afganistán y ha creado una amenaza para la estabilidad y la seguridad de otros países de la región. El Consejo exhorta a todas las partes a que pongan fin a las hostilidades e inicien el proceso de reconciliación política, reconstrucción y desarrollo.

“El Consejo exhorta a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias para promover la paz en el Afganistán, para detener la corriente de armas destinadas a las partes y para poner fin a este conflicto destructivo. Insta también a la comunidad internacional a que ayude a los afganos a reconstruir su destrozado país en cuanto las condiciones lo permitan.

“El Consejo encomia los esfuerzos realizados por los organismos humanitarios de las Naciones Unidas en el Afganistán y subraya la necesidad de que todos los Estados sigan contribuyendo a esos esfuerzos.

“El Consejo reafirma que está dispuesto a ayudar al pueblo del Afganistán en sus esfuerzos por lograr el retorno de la paz y la normalidad a su país y alienta a los países vecinos del Afganistán a que prosigan sus esfuerzos con el mismo fin.

“El Consejo reafirma su respeto por la soberanía y la integridad territorial del Afganistán.”

En su 3474a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Afganistán”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶:

“El Consejo de Seguridad toma nota con reconocimiento de los progresos realizados por la misión especial enviada por las Naciones Unidas al Afganistán, encabezada por el Embajador Mahmoud Mestiri, y del informe del Secretario General a la Asamblea General de 22 de noviembre de 1994⁷.

⁶ S/PRST/1994/77.

⁷ A/49/688.

“El Consejo apoya sin reservas las consultas de base amplia sostenidas por la misión especial con los representantes afganos, así como sus propuestas para poner fin a la lucha entre las facciones, instituir un proceso de reconciliación política e iniciar las tareas de rehabilitación y reconstrucción del Afganistán.

“El Consejo acoge con beneplácito la aceptación, por las partes en conflicto y por otros representantes afganos, de un proceso de reconciliación nacional por etapas que entrañaría la creación de un Consejo de Autoridades, plenamente representativo y de amplia base, el cual: a) Negociaría y supervisaría una cesación del fuego; b) Establecería una fuerza nacional de seguridad para reunir y poner a buen recaudo las armas pesadas y velar por la seguridad en todo el país, y c) Formaría un gobierno de transición que sentaría las bases de un gobierno elegido democráticamente, posiblemente recurriendo a estructuras tradicionales de adopción de decisiones, como, por ejemplo, una ‘Gran Asamblea’.

“Sin embargo, el Consejo toma nota con honda preocupación de que continúan las hostilidades entre las partes en conflicto en el Afganistán, lo que implica la continuación de los sufrimientos, la muerte y la miseria de ciudadanos inocentes del país, y hace un llamamiento para que se ponga inmediato fin a esos ataques destructivos y sin objeto.

“El Consejo exhorta a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias para promover la paz en el Afganistán, impidan que siga entrando la corriente de armas, municiones y pertrechos militares para las partes en conflicto en el Afganistán, y pongan fin a este conflicto destructivo.

“Reconociendo que la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo de un Afganistán asolado por la guerra dependerá en gran parte de los progresos que se hagan para establecer una cesación del fuego segura y un proceso político viable, el Consejo insta a todos los Estados a que apoyen las propuestas de la misión especial encaminadas a instaurar la paz y a que reconozcan la función primordial de dicha misión en el proceso de establecimiento de la paz.

“El Consejo exhorta a todos los Estados a respetar la soberanía y la integridad territorial del Afganistán, a abstenerse estrictamente de injerirse en los asuntos internos del Afganistán y a respetar el derecho del pueblo afgano a decidir su propio destino, y reafirma su disposición a ayudar al pueblo afgano a lograr su deseo de que reinen la paz y la tranquilidad en el país.”

LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO¹

Decisión

En su 3331a. sesión, celebrada el 28 de enero de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el

Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/1994/62²)”.

¹ El Consejo también ha aprobado resoluciones o adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1967.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994*.

Resolución 895 (1994)

de 28 de enero de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 20 de enero de 1994 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano³ y tomando nota de las observaciones que se hacen en él,

Tomando nota de la carta de fecha 13 de enero de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas⁴,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1994;

2. *Reitera su decidido apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, tal como figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978⁵, aprobado por la resolución 426 (1978), y pide a todas las partes interesadas que colaboren plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), así como en todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que presente al Consejo de Seguridad un informe sobre el particular.

Aprobada por unanimidad en la 3331a. sesión.

Decisiones

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano³, presentado de conformidad con la resolución 852 (1993), de 28 de julio de 1993.

³ *Ibid.*, documento S/1994/62.

⁴ *Ibid.*, documento S/1994/30.

⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978*, documento S/12611.

⁶ S/PRST/1994/5.

“Los miembros del Consejo reafirman su compromiso con la plena soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En este contexto, afirman que todo Estado debe abstenerse del uso o la amenaza del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado o de cualquier otro modo incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

“Al prorrogar el Consejo el mandato de la Fuerza por otro período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, los miembros del Consejo destacan una vez más la urgente necesidad de aplicar dicha resolución en todos sus aspectos. Los miembros del Consejo reiteran su pleno apoyo al Acuerdo de Taif de 22 de octubre de 1989 y a los constantes esfuerzos del Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país, a la vez que lleva adelante con éxito el proceso de reconstrucción. Los miembros del Consejo encomian al Gobierno del Líbano por haber tratado, con buenos resultados, de extender su autoridad en el sur del país en estrecha coordinación con la Fuerza.

“Los miembros del Consejo expresan su preocupación por la persistente violencia en el sur del Líbano, deploran la pérdida de vidas entre la población civil e instan a todas las partes a que ejerzan moderación.

“Los miembros del Consejo aprovechan esta oportunidad para expresar su reconocimiento por las continuas gestiones que realizan el Secretario General y su personal en este contexto, y para encomiar a las tropas de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por su sacrificio y dedicación, en difíciles circunstancias, a la causa de la paz y la seguridad internacionales.”

En su 3382a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/1994/587 y Corr.17)”.

Resolución 921 (1994)

de 26 de mayo de 1994

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 22 de mayo de 1994 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁸,

Decide:

a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1994;

⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*.

⁸ *Ibid.*, documento S/1994/587.

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

Aprobada por unanimidad en la 3382a. sesión.

Decisiones

En la misma sesión, después de aprobarse la resolución 921 (1994), el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo de Seguridad⁹:

“En referencia a la resolución que se acaba de aprobar sobre la prórroga del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

“Como es sabido, en el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁸ se señala, en el párrafo 20, lo siguiente: “A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelí-sirio, en conjunto, la situación del Oriente Medio no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad”.

En su 3409a. sesión, celebrada el 28 de julio de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/1994/856¹⁰)”.

Resolución 938 (1994)

de 28 de julio de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, y todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 20 de julio de 1994 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹¹ y tomando nota de las observaciones que figuran en él,

Tomando nota de la carta de fecha 13 de enero de 1994 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas¹²,

⁹ S/PRST/1994/27.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994.*

¹¹ *Ibid.*, documento S/1994/856.

¹² *Ibid.*, documento S/1994/826.

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1995;

2. *Reitera su decidido apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, tal como figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978⁵, aprobado por la resolución 426 (1978), y pide a todas las partes interesadas que colaboren plenamente con la Fuerza para que ésta pueda cumplir plenamente su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza deberá cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y en todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que presente al Consejo de Seguridad un informe sobre el particular.

Aprobada en la 3409a. sesión por 14 votos contra ninguno (Rwanda no asistió a la sesión).

Decisiones

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹³:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹¹, presentado en cumplimiento de la resolución 895 (1994), de 28 de enero de 1994.

“Los miembros del Consejo reafirman su adhesión a la plena soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En ese contexto, afirman que todo Estado deberá abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de actuar de cualquier otra manera incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

“Al tiempo que el Consejo prorroga el mandato de la Fuerza por un nuevo período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), los miembros del Consejo vuelven a destacar la urgente necesidad de que esa resolución se aplique en todos sus aspectos. Reiteran su pleno apoyo al Acuerdo de Taif de 22 de octubre de 1989 y a los constantes esfuerzos del Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país, llevando a cabo al mismo tiempo con éxito el proceso de reconstrucción. Los miembros del Consejo elogian al Gobierno del Líbano por el éxito de sus esfuerzos encaminados a extender su autoridad en la parte meridional del país, en plena coordinación con la Fuerza.

¹³ S/PRST/1994/37.

“Los miembros del Consejo expresan su preocupación por la continuación de la violencia en el Líbano meridional, lamentan las pérdidas de vidas de civiles e instan a todas las partes a proceder con moderación.

“Los miembros del Consejo aprovechan esta oportunidad para expresar su reconocimiento por los constantes esfuerzos del Secretario General y de su personal a este respecto, y elogian a las tropas de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su adhesión a la causa de la paz y la seguridad internacionales en circunstancias difíciles.”

En su 3467a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/1994/1311¹⁴)”.

Resolución 962 (1994)
de 29 de noviembre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 18 de noviembre de 1994 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹⁵,

Decide:

a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1995;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994.*

¹⁵ *Ibíd.*, documento S/1994/1311.

las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

Aprobada por unanimidad en la 3467a. sesión.

Decisiones

En la misma sesión, después de aprobarse la resolución 962 (1994), la Presidenta hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo de Seguridad¹⁶:

“En referencia a la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

“Como es sabido, en el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹⁵ se señala, en el párrafo 17, lo siguiente: “A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelí-sirio, la situación en el Oriente Medio no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad’.”

En una carta de fecha 19 de diciembre de 1994¹⁷, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 13 de diciembre de 1994 relativa al nombramiento del General de División Johannes C. Kusters (Países Bajos) como Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹⁸ ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo toman nota de la información que contiene su carta y aceptan la propuesta que figura en ella.”

¹⁶ S/PRST/1994/72.

¹⁷ S/1994/1432.

¹⁸ S/1994/1431.

CENTROAMÉRICA: ESFUERZOS EN PRO DE LA PAZ¹

Decisiones

En una carta de fecha 31 de enero de 1994², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad toman nota con reconocimiento de su carta de fecha 17 de enero de

¹ El Consejo también ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1989.

² S/1994/104.

1994 y su anexo adjunto³, relativo al Acuerdo Marco para la reanudación del proceso de negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

“Los miembros del Consejo acogen con satisfacción el acuerdo al que han llegado las partes y expresan la esperanza de que se logre una solución pronta y justa al conflicto existente en Guatemala.

³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994, documento S/1994/53.*

“Los miembros del Consejo acogerán favorablemente cualquier nueva comunicación sobre la evolución de los acontecimientos en relación con el tema.

En una carta de fecha 9 de marzo de 1994⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que he señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta de fecha 4 de marzo de 1994 relativa a su propuesta de nombramiento del Sr. Enrique ter Horst como su Representante Especial en El Salvador y Jefe de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador⁵. Los miembros del Consejo están de acuerdo con dicha propuesta.”

En su 3360a. sesión, celebrada el 7 de abril de 1994, el Consejo examinó el tema titulado:

“Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz:

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (S/1994/375⁶);

“Carta, de fecha 28 de marzo de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/361⁶)”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷:

“El Consejo de Seguridad ha recibido el informe del Secretario General de 31 de marzo de 1994 sobre la observación por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador de las elecciones celebradas en El Salvador el 20 de marzo de 1994⁸. También ha recibido la carta del Secretario General de fecha 28 de marzo de 1994⁹, en la que señala a la atención del Consejo su continua preocupación en cuanto a ciertos problemas existentes en el cumplimiento de los acuerdos de paz en El Salvador.

“El Consejo felicita al pueblo salvadoreño por las históricas y pacíficas elecciones celebradas el 20 de marzo de 1994. Toma nota de la declaración formulada el 21 de marzo de 1994 por el Representante Especial del Secretario General en la que manifestó que, en términos generales, las elecciones del 20 de marzo de 1994 habían tenido lugar en condiciones adecuadas de libertad, competitividad y seguridad y que, a pesar de haber existido serias deficiencias de organización y transparencia, las elecciones podían considerarse aceptables. El Consejo hace un lla-

⁴ S/1994/289.

⁵ S/1994/288.

⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994*.

⁷ S/PRST/1994/15.

⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994, documento S/1994/375*.

⁹ *Ibíd.*, documento S/1994/361.

mamiento a todos los interesados para que adopten las medidas necesarias, de acuerdo con las recomendaciones del Secretario General, para asegurar que las deficiencias registradas en la primera vuelta electoral puedan ser corregidas a fin de garantizar la expresión auténtica e indiscutible de la voluntad popular en la segunda vuelta de las elecciones presidenciales que tendrá lugar el próximo 24 de abril de 1994.

“El Consejo insta a que apliquen plenamente los acuerdos de paz. Comparte la preocupación expresada por el Secretario General acerca de la necesidad de seguir avanzando en la puesta en práctica de los puntos destacados en su carta de 28 de marzo de 1994⁹, particularmente en lo relativo a la seguridad pública, incluido el despliegue de la nueva Policía Nacional Civil y la eliminación gradual de la Policía Nacional; la reintegración a la sociedad, mediante la transferencia de tierras y otros programas, de grupos desarraigados, incluidos los excombatientes, y las reformas constitucionales recomendadas por la Comisión de la Verdad, especialmente en lo que se refiere a la reforma del sistema judicial. El Consejo insta a todos los interesados a que redoblen sus esfuerzos para asegurar que no se produzcan nuevos retrasos en esos ámbitos y que las deficiencias sean corregidas, de forma que el proceso de paz pueda cobrar impulso, las disposiciones de los acuerdos de paz se apliquen debidamente y se dé pleno cumplimiento a los objetivos del proceso de paz.”

En su 3381a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1994, el Consejo examinó el tema titulado:

“Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz:

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (S/1994/561 y Add.1¹⁰);

“Carta, de fecha 24 de mayo de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/612¹⁰)”.

Resolución 920 (1994)

de 26 de mayo de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989,

Recordando también sus resoluciones 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, 714 (1991), de 30 de septiembre de 1991, 729 (1992), de 14 de enero de 1992, 784 (1992), de 30 de octubre de 1992, 791 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 832 (1993), de 27 de mayo de 1993, y 888 (1993), de 30 de noviembre de 1993,

Recordando asimismo sus declaraciones presidenciales de 18 de marzo¹¹, 11 de junio¹² y 5 de noviembre de 1993¹³ y 7 de abril de 1994⁷,

¹⁰ *Ibíd.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*.

¹¹ S/25427.

¹² S/25929.

¹³ S/26695.

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 11 de mayo de 1994¹⁴;

Habiendo examinado también los informes del Secretario General de 31 de marzo de 1994⁸ y 4 de mayo de 1994¹⁵, sobre la observación del proceso electoral,

Observando con satisfacción que, pese a algunas irregularidades que no afectaron los resultados de las elecciones en su totalidad, se ha completado en forma exitosa el proceso electoral en El Salvador,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos constantes realizados por el Secretario General en apoyo de la pronta y plena aplicación de los acuerdos firmados por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional con el fin de mantener y consolidar la paz y de promover la reconciliación en El Salvador,

Acogiendo complacido la observación del Secretario General de que se han hecho progresos notables en el proceso de reconciliación nacional, en particular en lo que respecta a la integración del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional en la vida política de El Salvador,

Preocupado por las demoras persistentes en la plena aplicación de varios componentes importantes de los acuerdos de paz, entre ellos el despliegue de la Policía Nacional Civil y la eliminación gradual de la Policía Nacional, las cuestiones relacionadas con la transferencia de tierras, la reintegración de los ex combatientes y los lisiados de guerra en la sociedad civil y varias recomendaciones de la Comisión de la Verdad,

Tomando nota con satisfacción, en este contexto, de la firma el 19 de mayo de 1994 de un acuerdo entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional sobre un calendario para la ejecución de los acuerdos pendientes más importantes¹⁶,

Acogiendo con beneplácito el compromiso asumido por el Presidente electo de El Salvador, reiterado ante el Secretario General, de aplicar plenamente todos los acuerdos de paz y de consolidar la reconciliación nacional, según se informa en la carta del Secretario General de fecha 24 de mayo de 1994¹⁶,

Acogiendo también con beneplácito la labor realizada por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y reconociendo su importancia vital para el proceso de paz y reconciliación en El Salvador,

Reiterando la necesidad, en esta y en todas las operaciones de mantenimiento de la paz, de seguir vigilando cuidadosamente los gastos en el período actual de demandas crecientes sobre los recursos destinados al mantenimiento de la paz,

1. *Acoge con beneplácito* los informes del Secretario General de 31 de marzo de 1994⁸, 4 de mayo de 1994¹⁵ y 11 de mayo de 1994¹⁴;

2. *Acoge complacido* el hecho de que tanto la primera como la segunda ronda electoral se llevaron a cabo en condiciones adecuadas de libertad, competitividad y seguridad;

¹⁴ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documentos S/1994/561 y Add.1.

¹⁵ *Ibíd.*, documento S/1994/536.

¹⁶ *Ibíd.*, documento S/1994/612.

3. *Expresa inquietud* porque algunos elementos importantes de los acuerdos de paz sólo han sido cumplidos parcialmente;

4. *Reafirma su apoyo* al Secretario General en la utilización de sus buenos oficios para lograr la pronta terminación del proceso de paz en El Salvador;

5. *Hace un llamamiento* a todos los interesados para que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General y con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador en su tarea de verificar que las partes cumplan los compromisos asumidos;

6. *Insta* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a que se adhieran estrictamente al acuerdo sobre un calendario para la ejecución de los acuerdos pendientes más importantes¹⁶;

7. *Pide* en este contexto al Secretario General que le mantenga informado, según corresponda, de los progresos alcanzados en la aplicación del acuerdo mencionado en el párrafo 6 *supra*, y que le presente, a más tardar el 31 de agosto de 1994, un informe sobre el cumplimiento del calendario y sobre otras cuestiones pertinentes, incluidas las medidas adoptadas para contener los costos de la Misión;

8. *Subraya* la necesidad de asegurar que se respeten escrupulosamente, bajo la supervisión apropiada de las Naciones Unidas, las disposiciones relativas a la policía y la seguridad pública de los acuerdos de paz, en particular las concernientes a la finalización de la desmovilización de la Policía Nacional, así como a la promoción del carácter civil de la Policía Nacional Civil, de conformidad con el calendario convenido por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional;

9. *Insta* a todos los interesados a que eliminen todos los obstáculos que se oponen a la aplicación de todos los aspectos de los programas de transferencia de tierras, de modo que estos programas se completen con arreglo al calendario convenido por las partes;

10. *Subraya* la necesidad de acelerar los programas de reintegración de los ex combatientes de ambas partes, de conformidad con el calendario convenido por las partes;

11. *Reafirma* la necesidad de que se apliquen con prontitud y plenamente las recomendaciones de la Comisión de la Verdad;

12. *Insta* a todos los Estados, así como también a las instituciones internacionales activas en las esferas del desarrollo y las finanzas, a que hagan lo antes posible contribuciones generosas para apoyar la aplicación de todos los aspectos de los acuerdos de paz;

13. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión hasta el 30 de noviembre de 1994, con arreglo a lo recomendado por el Secretario General en su informe de 11 de mayo de 1994¹⁴;

14. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 1º de noviembre de 1994, un informe sobre la Misión, así como sobre el cumplimiento y la realización de su mandato y sobre las modalidades para su retirada gradual, e invita al Secretario General a que, en consulta con los organismos especializados competentes, elabore las modalidades para la prestación de asistencia a El Salvador, dentro del

marco de los acuerdos de paz, en el período posterior a la Misión;

15. *Decide seguir ocupándose de la cuestión.*

Aprobada por unanimidad en la 3381a. sesión.

Decisiones

En su 3425a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de El Salvador a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz - Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (S/1994/1000¹⁷)".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁸:

"El Consejo de Seguridad ha recibido el informe del Secretario General de 26 de agosto de 1994 sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador¹⁹, presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 920 (1994), de 26 de mayo de 1994. El Consejo se siente alentado por la observación del Secretario General con respecto a la transformación de El Salvador, que de un país desgarrado por conflictos ha pasado a ser una nación en la senda de la reconciliación.

"El Consejo acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Presidente de El Salvador, desde que asumió el mando el 1º de junio de 1994, para velar por el cumplimiento de las disposiciones pendientes de los acuerdos de paz. El Consejo observa que, si bien persisten algunas demoras y dificultades, se han alcanzado progresos en ciertos aspectos del acuerdo sobre un calendario para la ejecución de los acuerdos pendientes más importantes, de 19 de mayo de 1994¹⁶, que revisten importancia para el fortalecimiento y la modernización de las instituciones democráticas de El Salvador.

"El Consejo reafirma la necesidad de asegurar que se respeten escrupulosamente, con sujeción a la debida verificación de la Misión, las disposiciones de los acuerdos de paz relativas a la policía y la seguridad pública. En particular, el Consejo espera que el Gobierno de El Salvador acelere la desmovilización de la Policía Nacional, según se estipula en los acuerdos de paz y tal como lo anunció el Presidente de El Salvador.

"El Consejo comparte también la preocupación del Secretario General con respecto al limitado progreso del programa de transferencia de tierras, las demoras y distorsiones que experimentan otros programas de reinserción y el problema no resuelto de los asentamientos humanos, surgido durante el conflicto. El Consejo hace un llamamiento para que se eliminen los obstáculos restantes y los programas se lleven a término a la brevedad con arreglo al

calendario acordado por las partes. El Consejo insta a los Estados, así como a las instituciones internacionales, a que hagan lo antes posible contribuciones generosas para apoyar esos programas.

"El Consejo reafirma la necesidad de que se apliquen plenamente las recomendaciones de la Comisión de la Verdad. Al respecto acoge con beneplácito la elección unánime de una Corte Suprema de Justicia independiente como medida importante en el proceso de reforma del sistema judicial.

"El Consejo acoge complacido las medidas tomadas por el Secretario General para reducir el número de personal de la Misión al mínimo nivel posible y contener sus gastos en forma compatible con el desempeño eficaz de sus funciones. El Consejo reafirma el compromiso asumido por las Naciones Unidas de supervisar la aplicación de los acuerdos de paz y, en este contexto, expresa la esperanza de que se realicen nuevos progresos sustanciales en la aplicación de los acuerdos."

En su 3465a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de El Salvador a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz - Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (S/1994/1212 y Add.1²⁰)".

Resolución 961 (1994)
de 23 de noviembre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989,

Recordando también sus resoluciones 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, 714 (1991), de 30 de septiembre de 1991, 729 (1992), de 14 de enero de 1992, 784 (1992), de 30 de octubre de 1992, 791 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 832 (1993), de 27 de mayo de 1993, 888 (1993), de 30 de noviembre de 1993, y 920 (1994), de 26 de mayo de 1994, y recordando asimismo la declaración de su Presidente de 16 de septiembre de 1994¹⁸,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 31 de octubre de 1994²¹,

Habiendo examinado también el informe de 28 de julio de 1994 del Grupo Conjunto para la investigación de grupos armados ilegales con motivación política, que figuraba en el anexo de la carta del Secretario General de fecha 22 de octubre de 1994²²,

Tomando nota de la solicitud del Gobierno de El Salvador y del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional de que se proceda a una nueva prórroga del mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, formulada en la declaración conjunta de 4 de octubre de

¹⁷ *Ibíd.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994.*

¹⁸ S/PRST/1994/54.

¹⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994, documento S/1994/1000.*

²⁰ *Ibíd.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994.*

²¹ *Ibíd.*, documentos S/1994/1212 y Add.1.

²² *Ibíd.*, documento S/1994/989.

1994 e incluida en el anexo de la carta del Secretario General de fecha 10 de octubre de 1994²³,

Preocupado por las demoras en la aplicación de varios elementos importantes de los acuerdos de paz, en especial los relacionados con la Policía Nacional Civil y la finalización de la desmovilización de la Policía Nacional, así como los relacionados con la transferencia de tierras, la aplicación de programas para facilitar la reinserción en la sociedad civil de ex combatientes y lisiados de guerra, los problemas de los asentamientos humanos, la reforma de los sistemas judicial y electoral y varias recomendaciones de la Comisión de la Verdad,

Tomando nota con reconocimiento de los logros de la Misión hasta la fecha y de los constantes esfuerzos hechos por el Secretario General, su Representante Especial y la Misión para apoyar la plena aplicación de los acuerdos firmados por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional para mantener y consolidar la paz y promover la reconciliación en El Salvador,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por contener los gastos de la Misión,

Acogiendo también con beneplácito el hecho de que todas las partes interesadas mantengan su adhesión a los conceptos de reconciliación, estabilidad y desarrollo en la vida política de El Salvador, como lo ha señalado el Secretario General en su informe de 31 de octubre de 1994²¹,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 31 de octubre de 1994;

2. *Reafirma* la importancia de que se apliquen a tiempo y en su totalidad todos los aspectos de los acuerdos de paz, con inclusión de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, y de que haya un seguimiento adecuado de las conclusiones del Grupo Conjunto para la investigación de grupos armados ilegales con motivación política;

3. *Expresa su preocupación* por el hecho de que determinados elementos importantes de los acuerdos de paz sólo se hayan cumplido parcialmente;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en

El Salvador en su tarea de verificar la aplicación de los compromisos por las partes;

5. *Insta* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a que redoblen sus esfuerzos por dar cumplimiento al acuerdo sobre un calendario para la ejecución de los acuerdos pendientes más importantes a fin de completar la aplicación de todos los aspectos de los acuerdos de paz dentro del período del calendario, y pide al Secretario General que mantenga informado regularmente al Consejo de Seguridad de la marcha de la aplicación de los compromisos pendientes y de las operaciones de la Misión;

6. *Insta* a todos los Estados y a las instituciones internacionales activas en las esferas del desarrollo y las finanzas a que contribuyan rápida y generosamente para apoyar la aplicación de todos los aspectos de los acuerdos de paz, de conformidad con lo solicitado conjuntamente por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional;

7. *Aprueba* las recomendaciones hechas por el Secretario General en su informe de 31 de octubre de 1994 relativas al cumplimiento, por parte de la Misión, de su mandato;

8. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión por un último período que ha de concluir el 30 de abril de 1995;

9. *Pide* al Secretario General que le informe, a más tardar el 31 de marzo de 1995, sobre la Misión, con inclusión de los aspectos de cumplimiento y terminación de su mandato y de las modalidades de su retiro, que ha de tener lugar a más tardar el 30 de abril de 1995, de forma compatible con el cumplimiento eficaz de sus deberes;

10. *Reafirma* el compromiso contraído por las Naciones Unidas de verificar la plena aplicación de los acuerdos de paz, acoge con beneplácito la intención del Secretario General de examinar medios para que las Naciones Unidas cumplan sus restantes obligaciones de verificación, e invita al Secretario General a que, en consulta con los organismos especializados competentes, las organizaciones regionales y los Estados Miembros, elabore modalidades de asistencia adicional a El Salvador, dentro del marco de los acuerdos de paz, para el período posterior al 30 de abril de 1995;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3465a. sesión.

²³ *Ibíd.*, documento S/1994/1144.

LA SITUACIÓN EN ANGOLA¹

Decisiones

En su 3335a. sesión, celebrada el 10 de febrero de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en Angola: informe del Secretario Gene-

ral sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (S/1994/100²)".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Pre-

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992 y 1993.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994.*

sidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II⁴, presentado en cumplimiento de la resolución 890 (1993), de 15 de diciembre de 1993.

“El Consejo encomia al Secretario General, a su Representante Especial y al Jefe de los Observadores Militares por sus esfuerzos por concluir con éxito las conversaciones que tienen lugar actualmente en Lusaka entre el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, con miras a lograr un arreglo efectivo y sostenible del conflicto dentro del marco de los ‘Acordos de Paz’⁵ y de las resoluciones pertinentes del Consejo. El Consejo encomia también los esfuerzos realizados por los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola y por la Organización de la Unidad Africana y los Estados vecinos en apoyo de las conversaciones de Lusaka, y les alienta a continuar esos esfuerzos.

“El Consejo toma nota de los progresos alcanzados hasta la fecha en las conversaciones de Lusaka, especialmente de la aprobación de los principios generales y específicos y de las modalidades aplicables a todas las cuestiones militares y policiales incluidas en el programa. El Consejo insta a las partes a que reafirmen su empeño en lograr un arreglo pacífico y les exhorta a que redoblen sus esfuerzos en las conversaciones de Lusaka con el fin de lograr una cesación del fuego efectiva y sostenible, completar los trabajos sobre los puntos restantes del programa y llegar a un arreglo pacífico sin más dilación.

“El Consejo está sumamente preocupado por la intensificación de las hostilidades, en particular por los estallidos recientes de serias actividades militares en varios lugares de Angola, especialmente en Kuito-Bie. El Consejo lamenta las considerables pérdidas de vidas humanas y de bienes.

“El Consejo subraya que la única forma de lograr una cesación del fuego eficaz, verificable y sostenible es que las partes formalicen y firmen un acuerdo de paz amplio. Les insta a que respeten los compromisos que ya han contraído voluntariamente en Lusaka, a que actúen con la mayor moderación, a que pongan fin inmediatamente a todas las acciones militares ofensivas y a que se comprometan a concluir con urgencia las conversaciones de Lusaka.

“El Consejo celebra que haya mejorado el suministro de asistencia de socorro humanitario a la población afectada de Angola, aunque reconoce al mismo tiempo que la situación general sigue siendo grave. El Consejo insta a las partes a seguir cooperando con los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales internacionales para asegurar la entrega sin obstáculos de los suministros de socorro humanitario y para establecer las condiciones de seguridad necesarias para su distri-

bución eficiente. El Consejo insta a la comunidad internacional a contribuir generosamente a los esfuerzos de ayuda humanitaria en Angola.

“El Consejo pide al Secretario General que le mantenga oportunamente informado del desarrollo de las conversaciones de paz de Lusaka y reafirma que está dispuesto a examinar con prontitud las recomendaciones que formule el Secretario General una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo. También reafirma su disposición a considerar nuevas medidas de acuerdo con sus resoluciones anteriores.

“El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.”

En su 3350a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Angola: informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (S/1994/282 y Add.1²)”.

Resolución 903 (1994)

de 16 de marzo de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones subsiguientes sobre la cuestión,

Recordando la declaración formulada el 10 de febrero de 1994 por el Presidente del Consejo de Seguridad³,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de 9 de marzo de 1994⁶,

Reiterando la importancia que asigna al cumplimiento pleno de los “Acordos de Paz”⁵ y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reiterando también la importancia que reviste en las actuales circunstancias una presencia continuada y efectiva de las Naciones Unidas en Angola, con miras a promover el proceso de paz y apoyar la aplicación plena de los “Acordos de Paz”,

Acogiendo con beneplácito los avances, descritos en el informe del Secretario General, logrados en las conversaciones que celebran en Lusaka el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, e instando a las partes a que concluyan rápidamente el proceso de negociación,

Encomiando los esfuerzos del Secretario General y su Representante Especial encaminados a resolver cuanto antes la crisis en Angola mediante la celebración de negociaciones en el marco de los “Acordos de Paz” y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Encomiando también los esfuerzos de los tres Estados observadores del proceso de paz en Angola, la Organización de la Unidad Africana y algunos Estados vecinos, en particular Zambia, y alentándolos a que prosigan sus esfuerzos,

³ S/PRST/1994/7

⁴ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994, documento S/1994/100.

⁵ *Ibid.*, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991, documento S/22609, anexo.

⁶ *Ibid.*, documentos S/1994/282 y Add.1.

Subrayando la importancia que asigna a la aceptación sin reservas por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de los resultados de las elecciones democráticas de 30 de septiembre de 1992, celebradas bajo la supervisión de las Naciones Unidas, así como a su cumplimiento pleno de los "Acordos de Paz" y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Instando enérgicamente a las dos partes, en particular a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, a que actúen con la mayor flexibilidad y buena fe posibles en esta etapa crucial de las negociaciones de Lusaka, y a que se abstengan de todo acto que pueda retardar la rápida y fructífera conclusión de esas negociaciones,

Subrayando que en sus futuras decisiones relativas a Angola se tendrá en cuenta la medida en que las partes hayan demostrado de forma constante su voluntad política de lograr una paz duradera,

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad e integridad territorial de Angola,

Observando que recae en los angoleños la responsabilidad primordial de que los "Acordos de Paz" y cualquier acuerdo ulterior sean cumplidos debidamente,

Expresando su preocupación por la continuación de las hostilidades que afectan a la población civil causándole pérdidas de vidas y bienes, lo que pone de manifiesto la necesidad de una cesación del fuego efectiva y sostenible,

Acogiendo con beneplácito el mejoramiento de la situación humanitaria general en Angola, y tomando nota al mismo tiempo de que la situación sigue siendo grave en determinadas regiones del país,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 9 de marzo de 1994⁶;

2. *Pide* a las dos partes que cumplan los compromisos que han contraído en las conversaciones de Lusaka, y las insta a que redoblen sus esfuerzos con miras a concluir, con carácter urgente, los trabajos sobre los puntos restantes del programa, lograr una cesación del fuego efectiva y sostenible y llegar sin dilación a un arreglo pacífico;

3. *Expresa su profunda preocupación* por la continuación de las acciones militares ofensivas y exige que se ponga fin de inmediato a esas acciones;

4. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II hasta el 31 de mayo de 1994;

5. *Declara estar dispuesto*, en principio, a considerar la posibilidad de autorizar rápidamente, con miras a consolidar un acuerdo en sus etapas iniciales, que son las más críticas, que se aumenten los efectivos de la Misión a su nivel anterior de trescientos cincuenta observadores militares, ciento veintiséis observadores de policía y catorce integrantes del personal médico, con un número adecuado de funcionarios civiles internacionales y locales, una vez que el Secretario General haya informado de que las partes han llegado a un acuerdo y de que las condiciones son propicias para el despliegue correspondiente, e invita al Secretario General a que lleve adelante la planificación de contingencia a esos efectos;

6. *Toma nota* de los preparativos y la planificación de contingencia que ha llevado a cabo el Secretario General

para asegurar una presencia adecuada de las Naciones Unidas en Angola cuando se llegue a un acuerdo general de paz y reafirma su disposición a examinar rápidamente cualesquiera recomendaciones que formule el Secretario General a este respecto;

7. *Condena* toda acción que amenace el suministro de asistencia humanitaria sin obstáculos a todos los que la necesitan en Angola y que ponga en peligro la vida del personal que presta ese tipo de asistencia, y hace un llamamiento para que todas las partes cooperen plenamente a ese respecto;

8. *Hace un encarecido llamamiento* a la comunidad internacional para que responda generosamente al llamamiento interinstitucional revisado de 1994 para Angola, y encomia a quienes ya han hecho contribuciones a los esfuerzos de socorro humanitario en Angola;

9. *Reafirma* la obligación de todos los Estados de aplicar plenamente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993) del Consejo, de 15 de septiembre de 1993;

10. *Decide*, en vista de la continuación de las negociaciones directas entre las partes, no imponer por el momento las medidas adicionales contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que figuran en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993), si bien reitera su disposición a considerar en cualquier momento la aplicación de otras medidas a la luz, entre otras cosas, de una recomendación del Secretario General, sea para imponer tales medidas adicionales o revisar las que se encuentran en vigor;

11. *Pide* al Secretario General que vele por que se mantenga informado periódicamente al Consejo de los avances de las conversaciones de Lusaka, así como de la situación militar y humanitaria imperante en Angola, y con ese objeto pide al Secretario General que presente un informe antes del 4 de abril de 1994;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3350a. sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 14 de abril de 1994⁷, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe de 31 de marzo de 1994 sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II⁸.

"Los miembros del Consejo encomian los esfuerzos realizados por usted, su Representante Especial, los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola, la Organización de la Unidad Africana y los Estados vecinos con el fin de lograr la pronta solución de la crisis de Angola y expresan la firme esperanza de que se sigan realizando esos esfuerzos.

⁷ S/1994/445.

⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994, documento S/1994/374.*

“Los miembros del Consejo han reafirmado la importancia que asignan a la pronta y satisfactoria conclusión de las conversaciones de paz de Lusaka. Estiman que es indispensable que las partes aborden las cuestiones pendientes con realismo y con la necesaria voluntad política, dentro del marco de los ‘Acordos de Paz’⁵.

“Los miembros del Consejo expresan su preocupación por los constantes estallidos de hostilidades en Angola y sus repercusiones sobre la población civil en términos de pérdidas de vidas y de bienes. Están gravemente preocupados por la continuación de las ofensivas militares, exigen que se ponga fin inmediatamente a esas acciones y condenan todas las medidas que pongan en peligro el suministro libre y sin trabas de ayuda humanitaria a todos los que la necesiten en Angola.

“Los miembros del Consejo han reafirmado estar dispuestos, según los progresos que se logren hacia la plena aplicación de los ‘Acordos de Paz’ y las resoluciones pertinentes del Consejo, a considerar la adopción de otras medidas de conformidad con las resoluciones anteriores del Consejo.

“Los miembros del Consejo consideran que las conversaciones de paz de Lusaka revisten una importancia primordial y están decididos a seguir de cerca sus progresos. Me han pedido a este respecto que recuerde la importancia que asignan a la obtención de información actualizada sobre el estado de las conversaciones de Lusaka y sobre la situación en Angola.

En su 3384a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1994, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola y Portugal a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Angola: informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (S/1994/611)”.

Resolución 922 (1994)

de 31 de mayo de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones subsiguientes sobre la cuestión,

Recordando la carta de fecha 14 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad⁷,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 24 de mayo de 1994¹⁰,

Reafirmando su empeño en preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reiterando la importancia que asigna a la plena aplicación de los “Acordos de Paz”⁵ y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reiterando también la importancia de la asistencia de las Naciones Unidas para promover el proceso de paz y dar impulso a la plena aplicación de los “Acordos de Paz”,

Encomiando los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General, de los tres Estados observadores del proceso de paz en Angola, de la Organización de la Unidad Africana y de algunos Estados vecinos, en particular Zambia, y alentándolos a proseguir sus esfuerzos encaminados a solucionar lo antes posible la crisis de Angola mediante negociaciones realizadas dentro del marco de los “Acordos de Paz” y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando su buena disposición a considerar, en principio, de conformidad con la resolución 903 (1994), de 16 de marzo de 1994, la posibilidad de autorizar cuanto antes un aumento de los efectivos de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II hasta alcanzar su nivel anterior,

Observando con grave preocupación, no obstante, el resurgimiento en todo el territorio de Angola de operaciones militares que causan sufrimientos constantes a la población civil y dificultan el cumplimiento efectivo del actual mandato de la Misión,

Gravemente preocupado por las presuntas violaciones de las medidas previstas en el párrafo 19 de su resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993,

Preocupado asimismo por la larga duración de las Conversaciones de Paz de Lusaka, y reafirmando la importancia que asigna a su rápida y satisfactoria conclusión,

Destacando que incumbe en definitiva a los angoleños la responsabilidad de aplicar con éxito los “Acordos de Paz” y todos los acuerdos posteriores,

Reiterando su firme llamamiento al Gobierno de la República de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola para que den muestras de la buena fe y la flexibilidad necesarias para llegar lo antes posible a un arreglo global en las conversaciones de paz de Lusaka,

1. *Acoge con agrado* el informe del Secretario General de fecha 24 de mayo de 1994¹⁰;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II hasta el 30 de junio de 1994;

3. *Subraya* que en sus decisiones futuras con respecto a Angola tendrá en cuenta la medida en que las partes demuestren su voluntad política de lograr una paz duradera;

4. *Acoge con beneplácito* la aceptación oficial por el Gobierno de la República de Angola de las propuestas de reconciliación nacional planteadas por el Representante Especial del Secretario General y los tres Estados observadores del proceso de paz en Angola, insta a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que proceda de igual forma, y alienta a las dos partes a que resuelvan los detalles pendientes, sin más dilación, a fin de permitir la conclusión satisfactoria de las conversaciones de paz de Lusaka;

5. *Reafirma* que está dispuesto a examinar prontamente las recomendaciones del Secretario General en el sentido de que se establezca una presencia mayor de las Naciones Unidas en Angola en caso de que se llegue a un arreglo de paz amplio;

6. *Declara su intención* de volver a examinar el papel de las Naciones Unidas en Angola en el caso de que no se haya logrado un acuerdo de paz en Lusaka para el momento de la expiración del mandato prorrogado de la Misión;

⁹ *Ibíd.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994.

¹⁰ *Ibíd.*, documento S/1994/611.

7. *Decide*, habida cuenta de la continuación de las negociaciones directas entre las partes, no imponer actualmente las medidas adicionales contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola contenidas en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993), pero reitera que está dispuesto a considerar en cualquier momento la adopción de medidas adicionales a la luz, entre otras cosas, de una recomendación del Secretario General de imponer tales medidas adicionales o de examinar de nuevo las que están actualmente en vigor;

8. *Reafirma* la obligación de todos los Estados de aplicar plenamente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993);

9. *Deplora firmemente* el resurgimiento de las actividades militares en toda Angola, en contravención de la resolución 903 (1994), y reitera su petición de que ambas partes cesen inmediatamente todas las operaciones militares ofensivas;

10. *Deplora también* a este respecto el empeoramiento de la situación humanitaria, y condena los actos que ponen en peligro los esfuerzos humanitarios de socorro, así como todas las acciones que puedan entorpecer el desplazamiento libre y sin restricciones del socorro humanitario y del personal que presta ese socorro;

11. *Encomia* a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han contribuido ya a los esfuerzos de socorro, y hace un encarecido llamamiento a todos los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que suministren rápidamente asistencia adicional a Angola a fin de atender a las crecientes necesidades humanitarias;

12. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo, en cuanto haya algún progreso, y en todo caso antes del 30 de junio de 1994, un informe sobre las conversaciones de paz de Lusaka y sobre el mantenimiento de la voluntad política de las partes de lograr una paz duradera, así como sobre las recomendaciones relativas a la presencia futura de las Naciones Unidas en Angola;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3384a. sesión.

Decisión

En su 3395a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado: "La situación en Angola: informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (S/1994/740 y Add.1^o)".

Resolución 932 (1994)

de 30 de junio de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones subsiguientes sobre la cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 20 de junio de 1994¹¹,

Reafirmando su empeño en preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reiterando la importancia que asigna a la plena aplicación de los "Acordos de Paz"¹⁵ y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reiterando también la importancia de la asistencia de las Naciones Unidas para promover el proceso de paz y dar impulso a la plena aplicación de los "Acordos de Paz",

Destacando la importancia que asigna a la aceptación sin reservas por parte de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de los resultados de las elecciones democráticas celebradas bajo la supervisión de las Naciones Unidas el 30 de septiembre de 1992 y a su pleno respeto de los "Acordos de Paz" y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Destacando también que al adoptar futuras decisiones en relación con Angola tendrá en cuenta la medida en que las partes hayan demostrado su voluntad política de lograr una paz duradera,

Instando enérgicamente a ambas partes, en particular a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, a que en esta etapa crucial obren con la máxima flexibilidad y buena fe en las negociaciones de Lusaka y se abstengan de todo acto que pueda demorar su pronta y satisfactoria finalización,

Encomiando los esfuerzos del Secretario General, de su Representante Especial, de los tres Estados observadores del proceso de paz en Angola, de la Organización de la Unidad Africana y de algunos Estados vecinos, en particular de Zambia, y alentándolos a proseguir sus gestiones encaminadas a solucionar lo antes posible la crisis de Angola mediante negociaciones realizadas dentro del marco de los "Acordos de Paz" y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando que está dispuesto, en principio, a considerar, de conformidad con su resolución 922 (1994), de 31 de mayo de 1994, la posibilidad de autorizar cuanto antes un aumento de los efectivos de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II a su nivel anterior,

Observando con grave preocupación, no obstante, la intensificación en todo el territorio de Angola de operaciones militares que causan grandes sufrimientos a la población civil y obstaculizan la feliz conclusión de las conversaciones de paz de Lusaka y el cumplimiento efectivo del actual mandato de la Misión,

Profundamente preocupado por las presuntas violaciones de las medidas previstas en el párrafo 19 de su resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993,

Preocupado también por la larga duración de las conversaciones de paz de Lusaka y reafirmando la importancia que asigna a su rápida y satisfactoria conclusión,

Destacando que en último término incumbe a los angoleños la responsabilidad de aplicar con éxito los "Acordos de Paz" y todos los acuerdos posteriores,

¹¹ *Ibid.*, documentos S/1994/740 y Add.1.

1. *Acoge con agrado* el informe del Secretario General de 20 de junio de 1994¹¹;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II hasta el 30 de septiembre de 1994;

3. *Hace un llamamiento* a ambas partes para que respeten los compromisos que han contraído en las conversaciones de Lusaka, y las insta a que redoblen sus esfuerzos con miras a finalizar con urgencia sus trabajos en relación con los temas restantes del programa, establezcan una cesación del fuego efectiva y sostenible y concierten sin demora un arreglo pacífico;

4. *Acoge con beneplácito* la aceptación oficial por el Gobierno de la República de Angola de las propuestas de reconciliación nacional planteadas por el Representante Especial del Secretario General y los tres Estados observadores del proceso de paz en Angola, e insta enérgicamente a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que proceda de igual forma;

5. *Declara* su disposición a imponer medidas adicionales contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola según lo indicado en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993) si el 31 de julio de 1994 ésta no ha aceptado oficialmente toda la serie de propuestas de reconciliación nacional presentadas por el Representante Especial del Secretario General y los tres Estados observadores, y declara asimismo que en ese caso decidirá las medidas ulteriores que proceda imponer;

6. *Acoge con satisfacción* los preparativos y la planificación de contingencia emprendidos por el Secretario General para garantizar una presencia adecuada de las Naciones Unidas en Angola en cuanto se haya llegado a un arreglo global de paz, y reafirma que está dispuesto a examinar prontamente cualesquiera recomendaciones del Secretario General a ese respecto;

7. *Declara* su intención de volver a examinar el papel de las Naciones Unidas en Angola en el caso de que no se haya logrado un acuerdo de paz en Lusaka cuando concluya el mandato prorrogado de la Misión;

8. *Reafirma* la obligación de todos los Estados de aplicar plenamente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993) y, en ese contexto, insta a los dos países vecinos que hasta el momento no han respondido debidamente a las solicitudes del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a Angola de que proporcionen información sobre las supuestas violaciones de las sanciones a que lo hagan cuanto antes, y pide al Comité que presente al Consejo, el 15 de julio de 1994 a más tardar, un informe sobre la aplicación del régimen de sanciones y, en particular, sobre las posibles violaciones de dicho régimen por esos Estados vecinos;

9. *Deplora vivamente* la intensificación de las actividades militares en toda Angola, en contravención de la resolución 922 (1994), y reitera su exigencia de que las dos partes pongan fin inmediatamente a todas las operaciones militares;

10. *Deplora también* a este respecto el empeoramiento de la situación humanitaria, y condena enérgicamente los actos que ponen en peligro los esfuerzos humanitarios de socorro, así como todas las acciones que puedan entorpecer el

desplazamiento sin restricciones del socorro humanitario y la circulación del personal que presta ese socorro;

11. *Insta enérgicamente* a las dos partes a que otorguen inmediatamente autorizaciones y garantías de seguridad para la entrega de socorro en todos los lugares, y a que se abstengan de toda medida que pueda poner en peligro la seguridad del personal de las operaciones de socorro o perturbar la distribución de la ayuda humanitaria a la población angolense;

12. *Encomia* a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han contribuido ya a las actividades de socorro, y hace un llamamiento a todos los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que suministren rápidamente asistencia suplementaria a Angola a fin de atender a las necesidades humanitarias, que son cada vez mayores;

13. *Pide* al Secretario General que vele por que se mantenga informado periódicamente al Consejo sobre los progresos que se alcancen en las conversaciones de paz de Lusaka, así como sobre la situación militar y humanitaria en Angola y, con ese fin, pide al Secretario General que le presente un informe a más tardar el 31 de julio de 1994;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la
3395a. sesión.*

Decisiones

En su 3417a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en Angola: informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (S/1994/865¹²)".

En la misma sesión, tras celebrar consultas previas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹³:

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 22 de julio de 1994¹⁴ sobre la situación en Angola, presentado de conformidad con la resolución 932 (1994) del Consejo, de 30 de junio de 1994.

"El Consejo encomia los esfuerzos incansables realizados por el Secretario General, su Representante Especial y los tres Estados observadores del proceso de paz en Angola y los alienta a que prosigan en su empeño por poner fin a la destructiva guerra civil y restablecer la paz en Angola mediante negociaciones efectuadas dentro del marco de los 'Acordos de Paz'⁵ y de las resoluciones pertinentes del Consejo. El Consejo insta al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola

¹² *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994.

¹³ S/PRST/1994/45.

¹⁴ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994, documento S/1994/865.

a que brinden sin reservas toda su cooperación al Representante Especial del Secretario General a fin de que pueda llegarse cuanto antes a una conclusión satisfactoria de las conversaciones de paz de Lusaka.

“Sin embargo, el Consejo manifiesta su impaciencia por la prolongación excesiva de las negociaciones y advierte que el proceso de paz no puede demorarse indefinidamente. El Consejo cree que es posible lograr un acuerdo de paz justo y duradero e insta decididamente a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que demuestre su deseo de paz y acepte el conjunto completo de propuestas presentadas por el Representante Especial del Secretario General y los tres Estados observadores.

“El Consejo expresa su reconocimiento al Sr. Frederick Chiluba, Presidente de Zambia, por sus esfuerzos en apoyo del proceso de paz de Lusaka.

“El Consejo expresa además su gratitud al Sr. Nelson Mandela, Presidente de Sudáfrica, quien ofreció su asistencia para ayudar a lograr la finalización del proceso de paz de Lusaka, y está de acuerdo en que es preciso dar tiempo suficiente para que estos meritorios esfuerzos puedan dar fruto.

“En consecuencia, el Consejo decide aplazar temporalmente la imposición de las medidas adicionales contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola previstas en el párrafo 5 de la resolución 932 (1994). El Consejo confirma que está dispuesto a imponer nuevas medidas contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola si ésta no acepta las propuestas de mediación para la reconciliación nacional en el curso del mes de agosto. El Consejo señala que empezará a elaborar una lista de esas posibles medidas y que no tolerará más demoras en el proceso de paz.

“El Consejo recuerda una vez más a las partes que las acciones militares ofensivas ponen en peligro todos los progresos alcanzados hasta el momento en Lusaka y que no hay ninguna ventaja táctica en el campo de batalla que justifique el tremendo costo en sufrimiento humano que está pagando el pueblo de Angola.

“El Consejo expresa su consternación por las acciones de ambas partes, en particular las de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, que han llevado al empeoramiento de la situación humanitaria, y les recuerda una vez más la responsabilidad que les incumbe de facilitar la prestación de socorro humanitario. El Consejo exhorta a que se tomen las medidas necesarias para permitir que se reinicien los vuelos de socorro a Malange y Cuito.

“Con referencia al informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a Angola¹⁵, el Consejo recuerda a los Estados Miembros interesados su obligación de responder en forma sustantiva a las peticiones del Comité de que presenten la información requerida con respecto a presuntas violaciones de las sanciones y les insta a hacerlo sin más demora. El Consejo se ocupará en forma urgente y adoptará las medidas apropiadas en relación con la cuestión de la cooperación con el Comité de los Estados que aún no han respondido en forma satisfactoria si esas respuestas no se reciben inmediatamente.”

En su 3423a. sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Angola”.

En la misma sesión, tras la celebración de consultas previas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁶:

“El Consejo de Seguridad toma nota de la información que le ha transmitido la Secretaría sobre la situación en Angola, en particular a la luz de la carta, de fecha 5 de septiembre de 1994, dirigida al Representante Especial del Secretario General por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola. El Consejo considera que con esta carta la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola da su aceptación oficial al conjunto completo de propuestas de reconciliación nacional que le presentaron el 28 de mayo de 1994 el Representante Especial del Secretario General y los representantes de los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola.

“El Consejo acoge con beneplácito este nuevo acontecimiento. Al aceptar el conjunto completo de propuestas, la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola ha cumplido los requisitos exigidos al respecto por el Consejo en su resolución 932 (1994), de 30 de junio de 1994. En este contexto, y habida cuenta de las negociaciones en curso, el Consejo ha convenido en no examinar por el momento la imposición de medidas adicionales contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola conforme a lo previsto en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993.

“El Consejo estima que, tras la aceptación tanto por el Gobierno de Angola como por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola del conjunto completo de propuestas sobre la reconciliación nacional, se ha allanado el camino para una rápida conclusión de las negociaciones de Lusaka a los fines de llegar a un acuerdo general en el marco de los ‘Acordos de Paz’⁵ y de las resoluciones pertinentes del Consejo. Insta a ambas partes a que lleguen a dicho acuerdo antes de que concluya el actual mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II el 30 de septiembre de 1994. Reitera su intención de volver a examinar el papel futuro de las Naciones Unidas en Angola en el caso de que no se haya logrado un acuerdo de paz para esa fecha.

“El Consejo sigue profundamente preocupado por la continuación del conflicto armado en Angola. Reitera su exigencia de que las partes pongan fin a toda acción militar ofensiva y les recuerda una vez más que toda acción de ese tipo amenaza las perspectivas de una paz negociada. Los intentos de obtener ventajas militares a corto plazo y de dilatar las conversaciones de paz de Lusaka no harán más que prolongar el conflicto y los constantes padecimientos del pueblo angolés, además de desalentar la participación de la comunidad internacional en la prestación de asistencia a Angola.

“El Consejo expresa su profunda preocupación por todo acto dirigido contra el personal de las Naciones Unidas y otro personal internacional en Angola y hace un llamamiento a todas las partes para que garanticen la seguridad del perso-

¹⁵ *Ibíd.*, documento S/1994/825, anexo.

¹⁶ S/PRST/1994/52.

nal y de los bienes de las Naciones Unidas y de todas las organizaciones humanitarias. El Consejo subraya la importancia de que se facilite el desplazamiento libre y sin restricciones de los suministros de socorro humanitario y de los funcionarios que prestan asistencia humanitaria en todo el territorio de Angola.”

En su 3431a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1994, el Consejo decidió invitar al Ministro de Relaciones Exteriores de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Angola: informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (S/1994/1069¹²)”.

Resolución 945 (1994)

de 29 de septiembre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones subsiguientes sobre la cuestión,

Recordando la declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 9 de septiembre de 1994¹⁶,

Habiendo considerado el informe del Secretario General de 17 de septiembre de 1994¹⁷ y el informe oral de su Enviado Especial de 23 de septiembre de 1994,

Reafirmando su compromiso de mantener la unidad y la integridad territorial de Angola,

Destacando también que en sus posteriores decisiones sobre el papel futuro de las Naciones Unidas en Angola tendrá en cuenta la medida en que las partes demuestren su voluntad política de lograr una paz duradera,

Encomiando los esfuerzos del Secretario General, de su Representante Especial y de los tres Estados observadores del proceso de paz en Angola, de la Organización de la Unidad Africana y de algunos Estados vecinos, y alentándolos a que continúen esos esfuerzos a fin de lograr cuanto antes una solución de la crisis de Angola mediante negociaciones realizadas en el marco de los “Acordos de Paz”¹⁵ y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reiterando su profunda preocupación por la continuación de las hostilidades militares en todo el territorio de Angola, que causan grandes sufrimientos a la población civil y obstaculizan la conclusión satisfactoria de las conversaciones de paz de Lusaka y el cumplimiento efectivo del actual mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II,

Profundamente preocupado por las denuncias de violaciones de las medidas previstas en el párrafo 19 de su resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993,

Preocupado también por la excesiva duración de las conversaciones de paz de Lusaka, y reafirmando la importancia que otorga a su conclusión rápida y satisfactoria,

¹⁷ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994, documento S/1994/1069.

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 17 de septiembre de 1994 y el informe oral de su Enviado Especial de 23 de septiembre de 1994;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II hasta el 31 de octubre de 1994;

3. *Exhorta* a las dos partes a que cumplan los compromisos que ya han contraído en las conversaciones de paz de Lusaka, y los insta a que concluyan sus negociaciones lo antes posible y a que hagan todos los esfuerzos necesarios para firmar oficialmente el acuerdo de Lusaka antes del 31 de octubre de 1994;

4. *Declara* en este contexto que toda nueva obstrucción o demora en el proceso de paz sería inaceptable;

5. *Declara además* que, habida cuenta de la aceptación oficial por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola del conjunto completo de propuestas presentadas por el Representante Especial del Secretario General y los tres Estados observadores y en vista de las actuales negociaciones, no considerará por el momento la imposición de nuevas medidas contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, previstas en el párrafo 26 de su resolución 864 (1993);

6. *Reitera* su intención de volver a examinar en cualquier momento el papel de las Naciones Unidas en Angola en caso de que no se llegue a un acuerdo en Lusaka;

7. *Lamenta profundamente* la intensificación de las acciones militares ofensivas en toda Angola, contrariamente a lo dispuesto en la resolución 932 (1994), de 30 de junio de 1994, y reitera una vez más su petición de que ambas partes pongan fin inmediatamente a todas las operaciones militares;

8. *Afirma* que está dispuesto a examinar la posibilidad de autorizar en breve plazo, tras la firma de un acuerdo por las partes, un aumento rápido de los efectivos de la Misión hasta su nivel autorizado anteriormente, con miras a consolidar dicho acuerdo en sus etapas iniciales, que serán las más críticas;

9. *Afirma también* que está dispuesto a examinar cuanto antes, una vez firmado oficialmente el acuerdo en Lusaka, cualquier recomendación del Secretario General de reforzar la presencia de las Naciones Unidas en Angola;

10. *Condena* toda medida, inclusive la colocación de minas, que obstaculice la entrega de asistencia humanitaria sin impedimentos a todos los angoleños que la necesiten y que ponga en peligro las vidas de las personas que distribuyen el socorro humanitario, y solicita la plena cooperación de todas las partes, especialmente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola;

11. *Expresa su profunda preocupación* por la desaparición el 27 de agosto de 1994 de varios trabajadores de socorro humanitario, exige a las partes responsables que los liberen inmediatamente, y pide a las partes, especialmente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, que cooperen plenamente con las Naciones Unidas en la investigación del hecho;

12. *Encomia* a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que ya han contribuido a los esfuerzos de socorro y hace un llama-

miento a todos los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que proporcionen rápidamente más asistencia a Angola a fin de satisfacer las crecientes necesidades humanitarias;

13. *Toma nota con preocupación* de que continúa informándose de violaciones de las disposiciones del párrafo 19 de su resolución 864 (1993), y reafirma la obligación que tienen todos los Estados Miembros de aplicar plenamente esa resolución;

14. *Pide* al Secretario General que vele por mantener al Consejo regularmente informado sobre la evolución de las conversaciones en Lusaka, así como sobre la situación militar y humanitaria en Angola, y a tal fin pide al Secretario General que le presente un informe a más tardar el 20 de octubre de 1994;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3431a. sesión.

Decisión

En su 3445a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a participar, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en Angola: informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (S/1994/1197¹⁸)".

Resolución 952 (1994)

de 27 de octubre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones subsiguientes sobre la cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 20 de octubre de 1994¹⁹,

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reiterando la importancia que concede a la cabal aplicación de los "Acordos de Paz"¹⁸ y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Encomiando los esfuerzos realizados por el Secretario General, su Representante Especial y el Comandante de la Fuerza y el personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, los tres Estados observadores del proceso de paz en Angola, la Organización de la Unidad Africana y algunos Estados vecinos, en particular Zambia, y alentándolos a que continúen sus esfuerzos a fin de lograr cuanto antes una solución de la crisis de Angola mediante negociaciones realizadas en el marco de los "Acordos de Paz" y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Alentado por los considerables progresos logrados recientemente en las conversaciones de paz de Lusaka, y reafirmando la importancia de que las partes demuestren flexibilidad para llegar a una pronta y satisfactoria conclusión y lograr un arreglo amplio,

Declarando que todo nuevo obstáculo o demora en el proceso de paz sería inaceptable,

Profundamente preocupado, sin embargo, por la continuación de las hostilidades militares en todo el territorio de Angola, que causan grandes sufrimientos a la población civil, han obstaculizado las actividades de socorro humanitario y han demorado la feliz conclusión de las conversaciones de paz de Lusaka y dificultado el cumplimiento efectivo del actual mandato de la Misión,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de aplicar cabalmente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993,

Subrayando que, en última instancia, serán los angoleños los responsables de aplicar efectivamente los "Acordos de Paz" y todo otro acuerdo posterior,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 20 de octubre de 1994¹⁹;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II hasta el 8 de diciembre de 1994;

3. *Exhorta* a las partes a que cumplan los compromisos que ya han contraído en las conversaciones de Lusaka y las insta a que concluyan inmediatamente un acuerdo y que a partir de entonces establezcan y respeten plenamente, con carácter urgente, una cesación del fuego eficaz y sostenible;

4. *Autoriza*, con el objeto de consolidar la aplicación del acuerdo de paz en sus etapas iniciales, que son las más críticas, el aumento de los efectivos de la Misión a su nivel anterior de trescientos cincuenta observadores militares y ciento veintiséis observadores de policía, con un número apropiado de funcionarios de contratación local e internacional, entendiéndose que ese personal adicional será desplegado cuando el Consejo haya recibido un informe del Secretario General de que las partes han rubricado un acuerdo de paz y de que se ha establecido una cesación del fuego eficaz;

5. *Reafirma* su disposición a examinar cuanto antes, una vez que se haya firmado oficialmente el acuerdo que se concierte en Lusaka, un informe del Secretario General en el que figure su recomendación de que se aumente la presencia de las Naciones Unidas en Angola basada en su determinación de que las circunstancias así lo justifican, y acoge con satisfacción el plan de contingencia preparado a tal fin por el Secretario General;

6. *Deplora* la continuación de las hostilidades militares en todo el territorio de Angola en contravención de las resoluciones 922 (1994), de 31 de mayo de 1993, 932 (1994), de 30 de junio de 1994, y 945 (1994), de 29 de septiembre de 1994, y reitera su exigencia de que ambas partes pongan fin inmediatamente todas las operaciones militares;

7. *Deplora también* el empeoramiento de la situación humanitaria, condena todos los actos, incluida la colocación de minas, que ponen en peligro o inhiben las actividades de socorro humanitario, y exige que ambas partes concedan autorizaciones y garantías de seguridad para que se puedan dis-

¹⁸ *Ibíd.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994.

¹⁹ *Ibíd.*, documento S/1994/1197.

tribuir suministros de socorro a todos los lugares y que se abstengan de toda acción que pueda menoscabar la seguridad del personal de socorro o perturbar la distribución de asistencia humanitaria al pueblo de Angola;

8. *Reitera* en ese contexto su exigencia de que las partes responsables pongan inmediatamente en libertad a los trabajadores de socorro humanitario que desaparecieron el 27 de agosto de 1994 y su solicitud de que las partes, especialmente la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, cooperen plenamente en la investigación de las Naciones Unidas sobre la desaparición de dichos trabajadores;

9. *Encomia* a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que ya han contribuido a los esfuerzos de socorro y hace un llamamiento a todos los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que proporcionen rápidamente más asistencia a Angola a fin de satisfacer las crecientes necesidades humanitarias;

10. *Pide* al Secretario General que vele por que se informe al Consejo sobre los nuevos progresos que se alcancen en las conversaciones de paz de Lusaka y sobre la situación militar y humanitaria en Angola;

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3445a. sesión.

Decisiones

En su 3450a. sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en Angola".

En la misma sesión, tras la celebración de consultas previas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁰:

"El Consejo de Seguridad, al tiempo de tomar nota con satisfacción de que el 31 de octubre de 1994 se rubricó en Lusaka el protocolo de paz²¹, expresa su profunda preocupación por los informes recientes acerca de una intensificación de las operaciones militares, en particular las dirigidas contra Huambo, lo que pone en peligro la vida de ciudadanos angoleños y la culminación con éxito del proceso de paz. El Consejo reitera su exigencia de que las partes pongan término de inmediato a las hostilidades militares en la totalidad de Angola y establezcan rápidamente una cesación del fuego firme y efectiva.

"El Consejo sostiene que los dirigentes de ambas partes deben tener oportunidad suficiente de reunirse con sus equipos de negociación a fin de prepararse para las conversaciones sobre cuestiones militares que han de comenzar el 10 de noviembre de 1994. El Consejo insta al Gobierno de Angola a que autorice la realización de vuelos a

Huambo a fin de que el equipo de negociación de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola pueda celebrar consultas con sus dirigentes.

"El Consejo destaca una vez más que sería inaceptable interponer nuevos obstáculos al proceso de paz. Insta al Gobierno de Angola a que ejerza su autoridad a fin de poner término de inmediato a las actividades militares.

"El Consejo insiste, en esta coyuntura, en la necesidad de que ninguna de las dos partes escatime esfuerzo alguno por instaurar una paz estable y duradera en Angola. Insta a las dos partes a que cumplan los compromisos que contrajeron en las conversaciones de Lusaka, actúen con la mayor mesura y responsabilidad y se abstengan de acto alguno que pueda poner en peligro la firma del protocolo el 15 de noviembre de 1994."

En su 3463a. sesión, celebrada el 21 de noviembre de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en Angola".

En la misma sesión, tras celebrar consultas previas con los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidenta hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²²:

"El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la firma del Protocolo de Lusaka por representantes del Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en Lusaka el 20 de noviembre de 1994²¹. Este Protocolo, junto con los Acuerdos de Bicesse⁵, ha de sentar las bases para una paz duradera en Angola. Tras firmar el Protocolo, las partes en Angola deben seguir demostrando su adhesión a la paz mediante el cumplimiento pleno y puntual de este detallado acuerdo de paz. Es muy importante tener presente que la cesación del fuego prevista en el Protocolo se debe respetar.

"El Consejo toma nota de los incansables esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial, Sr. Alioune Blondin Beye, que han sido de importancia decisiva para el logro de este acuerdo. El Consejo también elogia el papel desempeñado por los Estados observadores del proceso de paz de Angola y las constructivas intervenciones de dirigentes de toda África. Por último, el Consejo da las gracias al Presidente Frederick Chiluba y al Gobierno de Zambia por su gentileza al haber sido anfitriones de las negociaciones.

"El Consejo toma nota con preocupación de los informes de que todavía se está combatiendo en Angola. El Consejo recuerda a las partes la responsabilidad que tienen de respetar plenamente el acuerdo de cesación del fuego, que ha de entrar en vigor el 22 de noviembre de 1994. El Consejo espera con interés recibir un informe del Secretario General en que se diga que la cesación del fuego ha entrado en vigor, con lo cual podrá procederse al despliegue de observadores militares y de la policía de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II para reforzar la capacidad de supervisión de las Naciones Unidas en Angola.

"El Consejo sigue ocupándose de esta cuestión."

²⁰ S/PRST/1994/63.

²¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documento S/1994/1441, anexo.*

²² S/PRST/1994/70.

En su 3477a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Angola:

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (S/1994/1376¹⁸);

“Carta, de fecha 7 de diciembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/1395¹⁸)”.

Resolución 966 (1994)

de 8 de diciembre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 4 de diciembre de 1994²³ y su carta de fecha 7 de diciembre de 1994²⁴,

Reafirmando su compromiso de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reiterando la importancia que asigna a la cabal aplicación de los “Acordos de Paz”⁵ y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Alentado por la firma del Protocolo de Lusaka²¹ el 20 de noviembre de 1994, lo que constituye un paso significativo hacia el restablecimiento de una paz duradera y la reconciliación nacional en Angola,

Reafirmando que está dispuesto a considerar sin demora las recomendaciones que formule el Secretario General sobre la ampliación de la presencia de las Naciones Unidas en Angola, a condición de que se mantenga la cesación del fuego,

Encomiando los esfuerzos realizados por el Secretario General, su Representante Especial y el Comandante de la Fuerza y por el personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, los tres Estados observadores del Proceso de Paz para Angola, la Organización de la Unidad Africana y algunos Estados vecinos, en particular Zambia, que han dado como resultado la firma del Protocolo de Lusaka, y alentándoles a que prosigan sus esfuerzos por lograr la cabal aplicación de los “Acordos de Paz”, el Protocolo de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Declarando que sería inaceptable que el cumplimiento de esos acuerdos esté sujeto a nuevos obstáculos o demoras,

Profundamente preocupado por las informaciones relativas a nuevos enfrentamientos en Angola después de la entrada en vigor de la cesación del fuego convenida, que causan sufrimientos a la población civil y pueden poner en peligro

la aplicación efectiva del Protocolo de Lusaka y menoscabar el cumplimiento seguro del mandato de la Misión,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de aplicar cabalmente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993,

Subrayando que los angoleños son en última instancia los responsables de que se cumplan con éxito los “Acordos de Paz” y el Protocolo de Lusaka,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 4 de diciembre de 1994²³;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, con el fin de pueda vigilar la cesación del fuego establecida por el Protocolo de Lusaka, hasta el 8 de febrero de 1995;

3. *Encomia* al Gobierno de Angola y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola por haber firmado el Protocolo de Lusaka y los insta a que respeten cabalmente la cesación del fuego que entró en vigor el 22 de noviembre de 1994;

4. *Subraya* que seguirá de cerca el cumplimiento de la cesación del fuego, y pide al Secretario General que le mantenga plenamente informado de todos los acontecimientos pertinentes;

5. *Exhorta* a las partes a que cumplan los compromisos contraídos y a que sigan trabajando juntas para lograr la reconciliación nacional sobre la base de los “Acordos de Paz” y del Protocolo de Lusaka;

6. *Acoge con beneplácito* la decisión del Secretario General, transmitida en su carta fecha de 7 de diciembre de 1994²⁴, de proceder, de conformidad con la resolución 952 (1994), de 27 de octubre de 1994, al restablecimiento de los efectivos de la Misión a su nivel anterior, con la aclaración de que la ampliación efectiva dependerá del estricto cumplimiento por las partes de una cesación del fuego eficaz y del suministro por ellas de garantías satisfactorias con respecto a la seguridad y la protección del personal de las Naciones Unidas;

7. *Alienta* al Secretario General a que, con el fin de mejorar la capacidad de verificación de la Misión actual y como medida adicional de fomento de la confianza, siga desplegando personal en el interior del país, con sujeción al estricto cumplimiento por las partes de las condiciones establecidas en el párrafo 6 *supra*;

8. *Toma nota* de la intención del Secretario General de presentar un informe sobre el posible mandato de una nueva operación de las Naciones Unidas en Angola, según llegue a la conclusión de que las circunstancias así lo justifican, incluido el aspecto relativo al mantenimiento de la cesación del fuego, informe que deberá incluir una descripción detallada de los resultados de sus esfuerzos encaminados a identificar países que podrían aportar contingentes, los objetivos, el concepto de las operaciones y los aspectos financieros de la operación, así como de los progresos alcanzados en las conversaciones con el Gobierno de Angola en relación con la concertación de un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, y acoge con beneplácito los planes para hacer frente a situaciones imprevistas que está preparando el Secretario General a este respecto, incluida la continuación de las consultas con los países que podrían aportar contingentes a fin

²³ *Ibid.*, documento S/1994/1376.

²⁴ *Ibid.*, documento S/1994/1395.

de determinar su disposición a participar en una operación ampliada de mantenimiento de la paz en Angola;

9. *Declara su intención* de volver a examinar el papel de las Naciones Unidas en Angola, a más tardar el 8 de febrero de 1995, a la luz del informe mencionado;

10. *Acoge con beneplácito* la reanudación y el aumento de la corriente de asistencia humanitaria de socorro en toda Angola, y exige que las dos partes garanticen la protección y la seguridad de las entregas de socorro a todos los lugares y se abstengan de toda acción que pueda poner en peligro la seguridad del personal de socorro u obstaculizar la distribución de asistencia humanitaria al pueblo de Angola;

11. *Subraya* que las dos partes deben respetar y garantizar la seguridad del personal internacional en Angola;

12. *Encomia* a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que ya han contribuido a los esfuerzos de socorro y hace un llama-

mamiento a todos los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que proporcionen rápidamente asistencia adicional a Angola a fin de responder a las crecientes necesidades humanitarias;

13. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo sobre las medidas que se propongan tomar las Naciones Unidas para llevar a cabo un programa amplio y bien coordinado de remoción de minas en Angola;

14. *Pide también* al Secretario General que vele por que se informe periódicamente al Consejo sobre los nuevos progresos alcanzados en el cumplimiento de los "Acordos de Paz" y del Protocolo de Lusaka, y sobre las actividades de la Misión;

15. *Decide seguir ocupándose* activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3477a. sesión.

LA SITUACIÓN EN MOZAMBIQUE¹

Decisión

En su 3338a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Mozambique a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en Mozambique: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/1994/89 y Add. 1 y 2)²".

Resolución 898 (1994)

de 23 de febrero de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 782 (1992), de 13 de octubre de 1992, y todas sus resoluciones subsiguientes sobre la cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 28 de enero de 1994 sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique³, y habiendo terminado el examen de la situación de la Operación solicitado en su resolución 882 (1993), de 5 de noviembre de 1993,

Elogiando los esfuerzos del Secretario General, de su Representante Especial y del personal de la Operación para lograr una aplicación cabal del mandato que se le ha confiado a ésta,

Elogiando también el papel desempeñado por la Organización de la Unidad Africana, por conducto del Repre-

sentante Especial de su Secretario General, en la aplicación del Acuerdo General de Paz para Mozambique⁴,

Reiterando la importancia que atribuye al Acuerdo General de Paz y al cumplimiento oportuno y de buena fe por todas las partes de sus obligaciones en virtud del Acuerdo,

Tomando nota de que recae en el pueblo de Mozambique la responsabilidad primordial de que se aplique con éxito el Acuerdo General de Paz,

Acogiendo con beneplácito los recientes avances positivos en la aplicación del Acuerdo General de Paz, pero preocupado por las demoras en lograr su plena aplicación,

Tomando nota de la solicitud del Gobierno de Mozambique y de la Resistencia Nacional Moçambicana relativa a la supervisión de todas las actividades de policía y las tareas adicionales enunciadas en los acuerdos de 3 de septiembre de 1993⁵, y del acuerdo de ambas partes sobre los conceptos generales que se aplicarán respecto del contingente de policía de la Operación,

Subrayando la necesidad de que en ésta, como en otras operaciones de mantenimiento de la paz, se sigan vigilando cuidadosamente los gastos durante este período de aumento de la demanda de recursos para el mantenimiento de la paz, sin comprometer sus objetivos,

Tomando nota con reconocimiento en este contexto de que el Secretario General, al proponer el establecimiento de un componente policial como parte integrante de la Operación, ha declarado al mismo tiempo su intención de presentar propuestas concretas para la reducción gradual del componente militar de la Operación, sin perjuicio del cumplimiento

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992 y 1993.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994*.

³ *Ibíd.*, documentos S/1994/89 y Add. 1 y 2.

⁴ *Ibíd.*, *cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24635, anexo.

⁵ *Ibíd.*, *cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26432.

efectivo de su mandato, y en particular de las tareas de su componente militar,

Reafirmando su convicción de que la solución del conflicto en Mozambique representará una contribución a la paz y la seguridad,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 28 de enero de 1994³;

2. *Autoriza* el establecimiento de un componente de policía de las Naciones Unidas con un máximo de 1.144 efectivos como parte integrante de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, con el mandato y el despliegue descritos en los párrafos 9 a 18 de la adición de 28 de enero de 1994 al informe del Secretario General;

3. *Pide* al Secretario General que, mientras se despliega el contingente de policía, empiece inmediatamente a preparar propuestas concretas para reducir en un número apropiado el personal militar, con el objeto de velar por que no aumenten los costos de la Operación, sin perjuicio del cumplimiento efectivo de su mandato;

4. *Pide también* al Secretario General que prepare un calendario para: a) La terminación del mandato de la Operación, el retiro de su personal y el traspaso de cualesquiera funciones restantes a los organismos y programas de las Naciones Unidas para fines de noviembre de 1994, momento en que se prevé que habrá asumido sus funciones el gobierno elegido y, en ese contexto, b) La reducción gradual de las fuerzas militares en los corredores de transporte, que deberá comenzar tan pronto sea factible y terminar cuando comience sus operaciones la nueva fuerza de defensa nacional, y c) El retiro de los observadores militares una vez terminada la desmovilización;

5. *Acoge con beneplácito* los avances positivos logrados recientemente en la aplicación del Acuerdo General de Paz para Mozambique, incluido el inicio del acuartelamiento de tropas y el desmantelamiento de las fuerzas paramilitares, la milicia y los efectivos irregulares, así como la aprobación de la ley electoral y el nombramiento de la Comisión Nacional Electoral y de su Presidente;

6. *Expresa su inquietud*, no obstante, por las demoras que persisten en la aplicación de algunos aspectos importantes del Acuerdo General de Paz, incluido el inicio de la desmovilización y la formación de una fuerza de defensa nacional, y exhorta a las partes a que procuren evitar toda nueva demora;

7. *Hace un llamamiento* al Gobierno de Mozambique y a la Resistência Nacional Moçambicana para que cumplan todas las disposiciones del Acuerdo General de Paz, en particular las relativas a la cesación del fuego y al acuartelamiento y desmovilización de las tropas, y elogia a ese respecto los compromisos asumidos por el Presidente Chissano y el Sr. Dhlakama de aplicar el Acuerdo General de Paz;

8. *Hace también un llamamiento* al Gobierno de Mozambique y a la Resistência Nacional Moçambicana para que cumplan plenamente las decisiones de la Comisión de Supervisión y Control;

9. *Alienta* al Gobierno de Mozambique a que siga cumpliendo sus compromisos con respecto a la prestación de apoyo logístico y el suministro adecuado de alimentos, y a que haga efectivos los pagos pendientes a las tropas en las zonas de concentración y los centros de adiestramiento;

10. *Toma nota* de la reciente aceleración de la concentración de las tropas del Gobierno de Mozambique, y hace un llamamiento al Gobierno para que redoble sus esfuerzos por lograr un equilibrio entre las partes respecto del acuartelamiento de tropas y la conclusión oportuna de ese proceso, de conformidad con lo previsto en el calendario revisado;

11. *Subraya* la necesidad de que las tropas del Gobierno de Mozambique y la Resistência Nacional Moçambicana entreguen todas sus armas a las Naciones Unidas en las zonas de acantonamiento y de que las partes lleguen a un acuerdo inmediato a los fines de transferir todas las armas a depósitos regionales con el objeto de garantizar la seguridad en las zonas de acantonamiento;

12. *Reitera* la importancia fundamental que atribuye a la celebración de elecciones generales a más tardar en octubre de 1994 y a la pronta iniciación de los empadronamientos y otros preparativos electorales, e insta a las partes a que convengan rápidamente en una fecha concreta para las elecciones;

13. *Exhorta* a la comunidad internacional a que proporcione la asistencia financiera necesaria para facilitar la aplicación del Acuerdo General de Paz y también a que haga contribuciones financieras voluntarias al fondo fiduciario que se establecerá para apoyar las actividades electorales de los partidos políticos;

14. *Toma nota* de la decisión del Secretario General de examinar la posibilidad de establecer un mecanismo más eficaz para la provisión de recursos, con arreglo al cual los desembolsos estarían sujetos a la aplicación correcta y puntual del Acuerdo General de Paz, según se describe en el párrafo 35 del informe del Secretario General de 8 de enero de 1994;

15. *Acoge con beneplácito* la propuesta de prorrogar el plan vigente de pagos por cesación en el servicio a fin de facilitar la reintegración de los soldados desmovilizados en la sociedad civil y alienta a la comunidad internacional a que proporcione una asistencia rápida y apropiada para aplicar ese plan como complemento de los esfuerzos que se llevan a cabo en el marco del programa de asistencia humanitaria;

16. *Expresa su agradecimiento* al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a Francia, a Portugal y a Italia por sus ofertas de asistencia en materia de adiestramiento militar y de rehabilitación de los centros de adiestramiento para el nuevo ejército;

17. *Toma nota también con reconocimiento* de la respuesta de la comunidad internacional a las necesidades de asistencia humanitaria de Mozambique, y alienta a la comunidad internacional a que continúe proporcionando una asistencia rápida y apropiada para la aplicación del programa humanitario que se lleva a cabo en el marco del Acuerdo General de Paz;

18. *Insta* a todas las partes a que continúen facilitando el acceso de la población civil necesitada a la asistencia humanitaria sin impedimento alguno y también a que cooperen con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros organismos humanitarios que desarrollan actividades en Mozambique a fin de facilitar la repatriación y el reasentamiento rápidos de los refugiados y las personas desplazadas;

19. *Pide* al Secretario General que vele por lograr las mayores economías posibles en la ejecución de la Opera-

ción de las Naciones Unidas en Mozambique, sin perder de vista la importancia de que su mandato se cumpla con eficacia;

20. *Espera con interés* el próximo informe del Secretario General, solicitado en el párrafo 13 de la resolución 882 (1993), de 5 de noviembre de 1993, en que se indicará si las partes han realizado progresos suficientes y tangibles en la aplicación del Acuerdo General de Paz y en el cumplimiento de los plazos establecidos en los párrafos 3 y 10 de dicha resolución, sobre la base de lo cual examinará el mandato futuro de la Operación;

21. *Decide* seguir examinando activamente la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3338a. sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 4 de marzo de 1994⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 1° de marzo de 1994, relativa a su propuesta de nombrar al General de División Mohammad Abdus Salam (Bangladesh) como Comandante de la Fuerza de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique⁷, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con su propuesta.”

En una carta de fecha 21 de abril de 1994⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“A comienzos del presente mes recibí una carta del Representante Permanente de Mozambique en la que solicitaba la asistencia del Consejo de Seguridad en relación con el nombramiento de los miembros internacionales del Tribunal Electoral de Mozambique, según dispone la Ley Electoral de Mozambique. En la carta se indicaba que la Ley Electoral establecía que los miembros internacionales del Tribunal fueran nombrados por usted, por recomendación del Consejo de Seguridad.

“El Embajador Afonso me explicó también personalmente que, a juicio de su Gobierno, la mejor asistencia que podría prestar a ese respecto el Consejo de Seguridad sería enviarle a usted una lista de posibles candidatos a partir de la cual podría escoger.

“Los miembros del Consejo examinaron esa petición y convinieron en que debían facilitar en todo lo posible el proceso electoral de Mozambique. Se comprometieron a examinar varios candidatos posibles y a presentarle a usted los nombres que consideraran apropiados.

“Tras haber examinado el asunto, los miembros del Consejo me han pedido que le haga llegar a usted la lista adjunta de nombres, de la cual tal vez desee usted escoger tres personas que sean idóneas para ser nombradas miembros internacionales del Tribunal Electoral de Mozambique.

⁶ S/1994/260.

⁷ S/1994/259.

⁸ S/1994/485.

“ANEXO

“Posibles candidatos para ser nombrados miembros del Tribunal Electoral de Mozambique

“Michel COAT (Francia);

Walter Ramos da COSTA PORTO (Brasil);

Mariano FIALLOS OYANGUREN (Nicaragua);

Juan Ignacio GARCÍA RODRÍGUEZ (Chile);

João MOREIRA CAMILO (Portugal)”

En su 3375a. sesión, celebrada el 5 de mayo de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Mozambique a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Mozambique: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/1994/511⁹)”.

Resolución 916 (1994)

de 5 de mayo de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 782 (1992), de 13 de octubre de 1992, y todas sus resoluciones ulteriores,

Habiendo examinando el informe del Secretario General de 28 de abril de 1994 sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique¹⁰,

Reiterando la importancia que concede al Acuerdo General de Paz para Mozambique⁴ y al cumplimiento oportuno y de buena fe por todas las partes de sus obligaciones en virtud del Acuerdo,

Encomiando los esfuerzos del Secretario General, de su Representante Especial, de su Asesor Especial y del personal de la Operación para lograr una aplicación cabal del mandato que se le ha confiado a ésta,

Encomiando también el papel desempeñado por la Organización de la Unidad Africana, por conducto del Representante Especial de su Secretario General, en la aplicación del Acuerdo General de Paz,

Reafirmando que, en última instancia, incumbe al pueblo de Mozambique la responsabilidad de la aplicación efectiva del Acuerdo General de Paz,

Reafirmando también su convicción de que la solución del conflicto de Mozambique contribuirá a la paz y la seguridad,

Celebrando los progresos logrados en la aplicación del Acuerdo General de Paz y, en particular, el anuncio hecho por el Presidente de Mozambique de que se celebrarán elecciones el 27 y 28 de octubre de 1994,

Expresando no obstante su preocupación por las demoras en la cabal aplicación de algunos aspectos importantes del Acuerdo General de Paz,

Destacando la necesidad de que el Gobierno de Mozambique y de la Resistencia Nacional Mozambicana cooperen

⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994.*

¹⁰ *Ibid.*, documento S/1994/511.

en la mayor medida posible con la Operación, incluso con su componente de policía,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 28 de abril de 1994;

2. *Acoge también con satisfacción* el mantenimiento de la cesación del fuego, el comienzo de la desmovilización de todas las fuerzas y el traslado de las armas a los depósitos regionales de armas, la jura en sus cargos por el Alto Mando y el comienzo del programa de capacitación de la nueva Fuerza de Defensa de Mozambique;

3. *Acoge asimismo con satisfacción* el comienzo del despliegue de los observadores de policía de las Naciones Unidas, autorizado en el párrafo 2 de la resolución 898 (1994) de 23 de febrero de 1994, y subraya la importancia que asigna a la plena cooperación de las partes con los observadores de policía de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique;

4. *Exhorta* a todas las partes a que respeten cabalmente sus obligaciones en virtud del Acuerdo General de Paz⁴, en particular:

a) De permitir a la Operación, incluidos los observadores de policía, el acceso sin restricciones a las zonas bajo su control;

b) De permitir a todas las fuerzas políticas del país el acceso sin restricciones a las zonas bajo su control, con objeto de garantizar la libre actividad política en todo el territorio de Mozambique;

5. *Toma nota* en particular del plan del Secretario General expuesto en los párrafos 21 a 25 de su informe¹⁰ respecto del redespiegue del personal de la Operación sin perjuicio del efectivo cumplimiento de su mandato;

6. *Acoge con beneplácito* el anuncio hecho por el Presidente de Mozambique el 11 de abril de 1994 de que se celebrarán elecciones el 27 y 28 de octubre de 1994, la entrada en funciones de la Comisión Nacional Electoral y el establecimiento de sus oficinas provinciales en todo el país y reitera la importancia de que las elecciones se celebren en esas fechas y de que el empadronamiento electoral empiece el 1º de junio de 1994;

7. *Exhorta* a las partes mozambiqueñas a que proporcionen apoyo al proceso electoral, incluida la labor de la Comisión Nacional Electoral, conforme a lo indicado en el párrafo 51 del informe del Secretario General;

8. *Expresa su preocupación*, no obstante, por las continuas dilaciones en la aplicación de aspectos importantes del Acuerdo General de Paz, en particular el acuartelamiento y la desmovilización de tropas, milicias y fuerzas paramilitares y la formación de la nueva Fuerza de Defensa de Mozambique, de conformidad con el calendario revisado y con lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 882 (1993), de 5 de noviembre de 1993, e insta a las partes a que cumplan plenamente todas las disposiciones del Acuerdo General de Paz;

9. *Encomia* a este respecto el acuerdo alcanzado el 8 de abril entre el Presidente de Mozambique, Sr. Joaquim Chissano, y el Presidente de la Resistência Nacional Moçambicana, Sr. Afonso Dhlakama, según el cual el Gobierno de Mozambique aceleraría el acantonamiento de sus tropas y la

Resistência Nacional Moçambicana aceleraría su desmovilización;

10. *Insta* a las partes a que cumplan los plazos del 1º de junio de 1994 para terminar el acantonamiento de las fuerzas y del 15 de julio de 1994 para concluir la desmovilización;

11. *Subraya* la necesidad de que las partes velen por que se suministre a la Operación información exacta sobre el número de los efectivos que queden por concentrarse y que autoricen el acceso de la Operación a todas sus bases militares para verificar el material militar, así como el número de combatientes que aún no se encuentren dentro de las zonas de acantonamiento y proporcionen a la Operación listas completas de ese material;

12. *Insta* a las partes a que se aseguren de que el mayor número posible de soldados reciba formación para integrarse en la nueva Fuerza de Defensa de Mozambique antes de que se celebren las elecciones, e insta asimismo al Gobierno de Mozambique a que proporcione apoyo logístico y técnico para la formación de la nueva Fuerza de Defensa de Mozambique, incluida la paga regular de las tropas, y a que empiece a transferir al mando de la Fuerza los servicios centrales de defensa;

13. *Expresa su reconocimiento* al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia y Portugal por su contribución al establecimiento de la nueva Fuerza de Defensa de Mozambique, así como a Italia y Zimbabwe por sus ofrecimientos de asistencia adicional a ese respecto;

14. *Insiste* en la importancia de que se avance en la capacitación en materia de remoción de minas y otras esferas conexas en Mozambique, observa con satisfacción la intención del Secretario General de acelerar la ejecución del programa de las Naciones Unidas en la materia y expresa su reconocimiento a los países que han prestado asistencia a ese respecto;

15. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional a fin de que proporcione la asistencia financiera necesaria para facilitar la aplicación del Acuerdo General de Paz y también para que se hagan contribuciones financieras voluntarias al fondo fiduciario de asistencia técnica y al fondo fiduciario especial para la asistencia a los partidos políticos inscritos;

16. *Toma nota con reconocimiento* de la respuesta de la comunidad internacional a las necesidades de asistencia humanitaria de Mozambique y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que siga proporcionando asistencia pronta y apropiada en la ejecución de los programas humanitarios en el marco del Acuerdo General de Paz;

17. *Reitera su estímulo* a la comunidad internacional para que proporcione asistencia pronta y adecuada a los efectos de la ejecución del plan de desmovilización como complemento de las actividades que se están realizando en el marco del programa de asistencia humanitaria;

18. *Encomia* la labor de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros organismos humanitarios que operan en Mozambique, e insta a todas las partes mozambiqueñas a que sigan facilitándoles el acceso sin restricciones a la población civil necesitada y continúen cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros organismos humanitarios en

la ejecución de los programas en curso para ayudar a reasentarse a las restantes personas desplazadas y a los refugiados;

19. *Decide* renovar el mandato de la Operación por un último período hasta el 15 de noviembre de 1994 con los efectivos indicados en los párrafos 22, 24 y 25 del informe del Secretario General de 28 de abril de 1994¹⁰, con la condición de que el Consejo ha de examinar la situación del mandato de la Operación antes del 15 de julio de 1994 sobre la base de un informe que preparará el Secretario General, según se indica en el párrafo 55 de su informe de 28 de abril, y también antes del 5 de septiembre de 1994 sobre la base de otro informe del Secretario General;

20. *Pide* al Secretario General que vele por que el Consejo de Seguridad sea informado periódicamente sobre la aplicación del Acuerdo General de Paz, en particular sobre el acantonamiento y la desmovilización;

21. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3375a. sesión.

Decisiones

En su 3406a. sesión, celebrada el 19 de julio de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Mozambique a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en Mozambique: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/1994/803¹¹)".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹²:

"El Consejo de Seguridad toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General de 7 de julio de 1994 acerca de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique¹³. El Consejo encomia al Representante Especial del Secretario General y al personal de la Operación por las actividades que han realizado en apoyo de la aplicación del Acuerdo General de Paz para Mozambique⁴ y manifiesta que siguen contando con su pleno apoyo.

"El Consejo observa con satisfacción que se ha avanzado considerablemente en la aplicación del Acuerdo General de Paz, particularmente en el ámbito electoral, si bien subsiste su preocupación por el hecho de que se sigan registrando demoras en la aplicación de algunos de los aspectos más importantes del Acuerdo. Preocupan especialmente al Consejo las demoras que siguen teniendo lugar en la desmovilización de las fuerzas y en la formación de la nueva Fuerza de Defensa de Mozambique. En este contexto, el Consejo reitera el llamamiento que hizo a las partes en su resolución 916 (1994), de 5 de mayo de 1994,

para que cumplan plenamente con todas las disposiciones del Acuerdo.

"Es indispensable que la desmovilización de todas las fuerzas quede terminada para el 15 de agosto de 1994, tal como lo acordaron las partes, y que se superen con rapidez y flexibilidad las dificultades que obstaculicen la formación de la Fuerza de Defensa de Mozambique antes de las elecciones con los efectivos convenidos en el Acuerdo General de Paz.

"Constituye motivo de aliento para el Consejo el anuncio hecho recientemente por el Gobierno de Mozambique de que ha decidido traspasar a la Fuerza de Defensa de Mozambique antes del 15 de agosto de 1994 los activos de las Fuerzas Armadas de Mozambique, incluidos el equipo y las instalaciones, y el Consejo reitera la importancia de que el Gobierno proporcione todo el apoyo necesario para el establecimiento de la Fuerza de Defensa de Mozambique.

"El Consejo subraya la importancia que tiene para el proceso de paz la rehabilitación, especialmente por medio de un eficaz programa de remoción de minas, de las zonas a donde está regresando gran cantidad de población. A este respecto, insta a que se asigne elevada prioridad a las actividades de remoción de minas y a la capacitación en la materia.

"El Consejo, en su resolución 916 (1994), decidió renovar el mandato de la Operación por un último período que terminaría el 15 de noviembre de 1994 y acogió con satisfacción el anuncio hecho por el Presidente de la República de Mozambique de que las elecciones tendrían lugar los días 27 y 28 de octubre de 1994. Reafirma la importancia que atribuye a que las elecciones se celebren en esas fechas y destaca la necesidad de que se tomen otras medidas decisivas con ese fin. En este contexto, el Consejo hace hincapié en que no hay margen para nuevas demoras en la desmovilización y en la formación de la Fuerza de Defensa de Mozambique. El Consejo espera que las partes continúen cooperando tanto con la Operación como entre ellas mismas para lograr la aplicación plena y oportuna del Acuerdo General de Paz.

"El Consejo reitera la importancia de que se extienda la administración civil por todo Mozambique, elemento indispensable para la celebración de elecciones libres y limpias. En este contexto, reafirma su llamamiento a todas las partes, especialmente a la Resistencia Nacional Moçambicana, para que den a todas las fuerzas políticas del país acceso sin trabas a las zonas que se encuentran bajo su control, a fin de asegurar la libre actividad política en todo Mozambique.

"El Consejo expresa su intención de apoyar los resultados de las elecciones, a condición de que las Naciones Unidas manifiesten que han sido libres y limpias, y recuerda a todas las partes de Mozambique que, en virtud del Acuerdo General de Paz, tienen la obligación de respetar plenamente esos resultados.

"El Consejo estudiará la posibilidad de enviar a Mozambique, en el momento apropiado, una misión para que examine con las partes cuál es la mejor forma de lograr la aplicación plena y oportuna del Acuerdo General de Paz y de que las elecciones se celebren en las fechas convenidas y en las condiciones estipuladas en el Acuerdo.

¹¹ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994.

¹² S/PRST/1994/35.

¹³ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994, documento S/1994/803.

“El Consejo continuará observando detenidamente los acontecimientos en Mozambique, y pide al Secretario General que disponga lo necesario para mantenerlo informado periódicamente.”

En una nota de fecha 4 de agosto de 1994¹⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“1. El Presidente del Consejo de Seguridad tiene el honor de referirse a la declaración hecha por el Presidente en la 3406a. sesión del Consejo, celebrada el 19 de julio de 1994, en relación con el tema titulado ‘La situación en Mozambique: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique’¹².

“2. En la declaración se señalaba, entre otras cosas, que el Consejo estudiaría la posibilidad de enviar a Mozambique, en el momento apropiado, una misión para que examinara con las partes cuál era la mejor forma de lograr la aplicación plena y oportuna del Acuerdo General de Paz para Mozambique⁴.

“3. De conformidad con esta decisión, el Presidente ha celebrado consultas con los miembros del Consejo. A raíz de estas consultas, los miembros han acordado que la misión saldrá para Mozambique el 6 de agosto de 1994, por un período de cinco días aproximadamente, y que estará integrada por los nueve miembros siguientes del Consejo: Brasil, China, Djibouti, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán y República Checa. La misión está encargada, en particular, de:

“a) Señalar a la atención de los dirigentes del Gobierno de Mozambique y de la Resistencia Nacional Moçambicana la preocupación del Consejo por las demoras en la aplicación de los principales aspectos del Acuerdo General de Paz;

“b) Destacar la necesidad de completar la desmovilización de todas las fuerzas antes del 15 de agosto de 1994, conforme a lo convenido por las partes;

“c) Destacar la necesidad de que las partes garanticen que las elecciones se lleven a cabo en las fechas convenidas y en las condiciones fijadas en el Acuerdo;

“d) Poner de relieve la intención del Consejo de apoyar el resultado de las elecciones siempre que las Naciones Unidas declaren que han sido libres e imparciales;

“e) Recordar a todas las partes su obligación en virtud del Acuerdo de respetar plenamente los resultados de las elecciones;

“f) Insistir en el pleno apoyo del Consejo a las iniciativas del Secretario General y de su Representante Especial;

“g) Presentar al Consejo un informe sobre las conclusiones de la misión durante la visita.”

En su 3422a. sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Mozambique a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

¹⁴ S/1994/931.

“La situación en Mozambique:

“Nuevo informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (S/1994/1002¹¹);

“Informe de la misión del Consejo de Seguridad establecida de conformidad con la declaración hecha por el Presidente del Consejo en su 3406a. sesión, celebrada el 19 de julio de 1994 (S/PRST/1994/35) (S/1994/1009¹¹)”.

En la misma sesión, previa consulta con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁵:

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 26 de agosto de 1994 sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique¹⁶ y toma nota con reconocimiento del informe¹⁷ y de la información que presentó oralmente la misión que envió a Mozambique para examinar con las partes la mejor forma de lograr el cumplimiento pleno y oportuno del Acuerdo General de Paz para Mozambique⁴. Encomia a la misión por haber cumplido sus objetivos, enunciados por el Presidente del Consejo el 4 de agosto de 1994¹⁴.

“El Consejo se considera satisfecho, por el momento, con la marcha del proceso de paz, incluida la desmovilización de todas las fuerzas, que habrá de finalizar en breve. El Consejo, con una actitud de prudente optimismo, espera que los mozambiqueños logren alcanzar las metas del proceso de paz, a saber: la democracia, una paz duradera y un gobierno representativo y responsable en su país.

“El Consejo acoge complacido el hecho de que los dirigentes de los principales partidos políticos de Mozambique y la Comisión Nacional Electoral hayan confirmado su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la celebración de las elecciones los días 27 y 28 de octubre de 1994, según lo previsto. El Consejo destaca la importancia de lograr que el proceso de empadronamiento de votantes abarque al mayor número posible de mozambiqueños. Las partes que tengan reparos respecto de la ejecución de algún aspecto del proceso electoral debieran encauzar sus acciones por conducto de la Comisión Nacional de Elecciones. El Consejo reitera su intención de hacer suyos los resultados de las elecciones mozambiqueñas, siempre que las Naciones Unidas las declaren libres y justas, y recuerda a todas las partes la obligación que recae en ellas, con arreglo al Acuerdo General de Paz, de respetar tanto esos resultados como los principios de la democracia.

“El Consejo reafirma la importancia de proceder lo más rápidamente posible a la formación y el adiestramiento de la nueva Fuerza de Defensa de Mozambique. Toma nota con satisfacción de que tanto el Gobierno de Mozambique como la Resistencia Nacional Moçambicana han aceptado que el tamaño inicial de la Fuerza de Defensa de Mo-

¹⁵ S/PRST/1994/51.

¹⁶ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994, documento S/1994/1002.

¹⁷ *Ibíd.*, documento S/1994/1009.

zambique esté en consonancia con las limitaciones de adiestramiento y reclutamiento imperantes en el período preelectoral. El Consejo alienta al Gobierno de Mozambique a que finalice rápidamente el traspaso requerido de la autoridad y los bienes de las Fuerzas Armadas de Mozambique a la Fuerza de Defensa de Mozambique. El Consejo hace un llamamiento a los Estados Miembros para que ayuden a proporcionar adiestramiento militar y equipo apropiado a la Fuerza de Defensa de Mozambique.

“El Consejo expresa su reconocimiento al Secretario General por haber proporcionado el calendario revisado del retiro gradual del personal civil y militar de la Operación que figura en su informe. El Consejo está de acuerdo con el Secretario General en que la Operación se debe desplegar en una zona más amplia del país, teniendo en cuenta la necesidad de ayudar al Gobierno a mantener la seguridad, especialmente en el crucial período anterior a las elecciones, durante las elecciones e inmediatamente después de las elecciones.

“El Consejo toma nota de la importancia de que la policía de Mozambique disponga de los recursos necesarios para mantener la seguridad en el país, en particular en el período postelectoral. Hace presente la necesidad de que se proporcionen esos recursos a la policía de Mozambique y exhorta a los Estados Miembros a que presten asistencia a ese respecto contribuyendo a atender las necesidades de adiestramiento y equipo de la policía.

“El Consejo expresa su preocupación por los limitados progresos logrados hasta la fecha en cuanto a la limpieza de minas. Acoge con beneplácito los esfuerzos encaminados a reactivar el programa e insta a todos los interesados a que aceleren las actividades de limpieza de minas y la capacitación a tal efecto, y a que trabajen conjuntamente con las autoridades mozambiqueñas pertinentes para crear una capacidad nacional de limpieza de minas, incluida la posibilidad de dejar en Mozambique equipo de limpieza de minas después del retiro de la Operación, con sujeción a los arreglos pertinentes que se dispongan.

“El Consejo invita al Secretario General a que presente un informe sobre el destino final de los bienes de la Operación dentro del marco del retiro de ésta.

“El Consejo exhorta a las partes a que continúen sus esfuerzos de buena fe para garantizar la armonía postelectoral sobre la base de la observancia de los principios democráticos que aceptaron en el Acuerdo General de Paz, así como sobre la base del espíritu y la letra de dicho Acuerdo.

“El Consejo hace notar que el período postelectoral será una etapa importante y delicada durante la cual la comunidad internacional deberá prestar asistencia a los mozambiqueños en la rehabilitación y el desarrollo de su país; a ese respecto, pide al Secretario General que informe a los órganos correspondientes de las Naciones Unidas del nuevo papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas en esa esfera.

“El Consejo encomia los esfuerzos del Secretario General y su Representante Especial por llevar adelante el proceso de paz. Hace presente su gratitud al Representante Especial y a sus abnegados colaboradores por la asistencia que prestaron a la misión del Consejo enviada a Mozambique.”

En su 3444a. sesión, celebrada el 21 de octubre de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Mozambique a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Mozambique”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁸:

“El Consejo de Seguridad ha seguido atentamente los progresos realizados por el Gobierno de Mozambique y la Resistencia Nacional Moçambicana en la aplicación del Acuerdo General de Paz para Mozambique⁴. Encomia al Gobierno, a la Resistencia Nacional Moçambicana y al pueblo de Mozambique por los logros alcanzados.

“El Consejo estima que existen ahora las condiciones necesarias para celebrar elecciones libres y limpias los días 27 y 28 de octubre de 1994 bajo una supervisión eficaz internacional y nacional. Estas elecciones, al ofrecer al pueblo de Mozambique la oportunidad de ejercer plenamente su derecho a votar, le ofrecen la perspectiva de una paz duradera, estabilidad y democracia.

“El Consejo exhorta a todos los interesados a que procuren que la campaña electoral y la votación subsiguiente se desarrollen en calma y con responsabilidad; que las elecciones sean libres y justas; que quienes detentan la autoridad actúen con absoluta imparcialidad a fin de evitar toda acusación de fraude, y que los días de la elección y el período posterior se caractericen por la ausencia de violencia o de amenaza de violencia. Exhorta también a todas las partes a que respeten la seguridad de los funcionarios de la Comisión Nacional Electoral y de los observadores electorales internacionales y los ayuden a desempeñar su mandato.

“El Consejo reitera su intención de refrendar los resultados de las elecciones si las Naciones Unidas las declaran libres y limpias, y recuerda a las partes que, en virtud del Acuerdo General de Paz, están obligadas a atenerse plenamente a los resultados.

“El Consejo confía en que, después de las elecciones, las partes se guiarán por el espíritu de reconciliación, así como por los principios de la democracia y la necesidad de trabajar juntas en armonía para reconstruir su país de manera que la comunidad internacional pueda seguir prestando apoyo a Mozambique en la tarea de rehabilitación y reconstrucción.

“El Consejo aprovecha esta oportunidad para manifestar su reconocimiento al Secretario General, a su Representante Especial y al personal de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique y exhorta a las partes a que sigan cooperando con ellos para asegurar el cumplimiento del mandato de la Operación, incluida la verificación de la desmovilización y el desarme completos.”

En su 3458a. sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Mozambique a que participara, sin derecho de voto, en el examen del

¹⁸ S/PRST/1994/61.

tema titulado "La situación en Mozambique: carta, de fecha 9 de noviembre de 1994, dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/1282¹⁹)".

Resolución 957 (1994)

de 15 de noviembre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 782 (1992), de 13 de octubre de 1992, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Tomando nota de la carta de fecha 9 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General en relación con la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique²⁰,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 26 de agosto de 1994 sobre la Operación¹⁶,

Habiendo examinado también el informe de la misión del Consejo de Seguridad a Mozambique de 29 de agosto de 1994¹⁷,

Encomiando la labor realizada por el Secretario General, su Representante Especial y todo el personal de la Operación,

1. *Acoge con satisfacción* las elecciones celebradas en Mozambique los días 27, 28 y 29 de octubre de 1994 de conformidad con el Acuerdo General de Paz para Mozambique⁴;

2. *Reitera su intención* de aprobar los resultados de las elecciones en caso de que las Naciones Unidas las declaren libres y limpias y exhorta a todas las partes en Mozambique a que acepten y acaten plenamente los resultados de las elecciones;

3. *Exhorta también* a todas las partes en Mozambique a que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo General de Paz, lleven a cabo el proceso de reconciliación nacional sobre la base de un sistema de democracia multipartidista y de la observancia de principios democráticos que aseguren una paz duradera y una estabilidad política;

4. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique hasta la fecha de entrada en funciones del nuevo Gobierno de Mozambique, como recomienda el Secretario General en su carta de fecha 9 de noviembre de 1994²⁰, y a más tardar el 15 de diciembre de 1994, y autoriza a la Operación, en particular a un número reducido de personal logístico civil, de remoción de minas y de adiestramiento, especialistas militares, oficiales de estado mayor y un pequeño destacamento de infantería, para que terminen la parte restante de sus operaciones antes de su retiro, o a más tardar el 31 de enero de 1995;

5. *Pide* al Secretario General que le comunique la entrada en funciones del nuevo Gobierno;

6. *Aprueba* el calendario que describe el Secretario General en su informe de 26 de agosto de 1994¹⁶ y en su carta de

9 de noviembre de 1994 para el retiro ordenado y en condiciones de seguridad de todo el personal militar y civil de la Operación a más tardar para el 31 de enero de 1995;

7. *Invita* al Secretario General a que le presente oportunamente un informe definitivo sobre el término de la Operación;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3458a. sesión.

Decisión

En su 3464a. sesión, celebrada el 21 de noviembre de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Mozambique a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en Mozambique".

Resolución 960 (1994)

de 21 de noviembre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 782 (1992) y todas sus resoluciones subsiguientes sobre la cuestión,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos que han desplegado el Secretario General, su Representante Especial y la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique y su personal para lograr la culminación con éxito del proceso electoral,

1. *Acoge con beneplácito* las elecciones celebradas en Mozambique los días 27, 28 y 29 de octubre de 1994 de conformidad con el Acuerdo General de Paz para Mozambique⁴;

2. *Acoge con beneplácito también* la declaración emitida por el Representante Especial del Secretario General el 19 de noviembre de 1994 sobre los resultados de las elecciones, en que las declaró libres y limpias;

3. *Hace suyos* los resultados de dichas elecciones;

4. *Exhorta* a todas las partes en Mozambique a que cumplan su obligación de aceptar y respetar plenamente los resultados de las elecciones;

5. *Exhorta también* a todas las partes en Mozambique a que continúen el proceso de reconciliación nacional basado, según lo dispuesto en el Acuerdo General de Paz, en un sistema de democracia multipartidista y en la observancia de principios democráticos que garanticen una paz duradera y la estabilidad política;

6. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales pertinentes a que contribuyan activamente a lograr la reconstrucción y rehabilitación de Mozambique;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3464a. sesión.

¹⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994.*

²⁰ *Ibid.*, documento S/1994/1282.

Decisiones

En su 3479a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Mozambique a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en Mozambique: carta, de fecha 1º de diciembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Mozambique ante las Naciones Unidas (S/1994/1373¹⁹)".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²¹:

"El Consejo de Seguridad acoge con agrado la asunción del poder por el Presidente de la República de Mozambique y la inauguración de la nueva Asamblea de la República de Mozambique tras las primeras elecciones multipartidarias realizadas en Mozambique los días 27, 28 y 29 de octubre de 1994 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General de Paz para Mozambique⁴, elecciones que fueron declaradas libres y limpias y cuyos resultados hizo suyos el Consejo de Seguridad en su resolución 960 (1994), de 21 de noviembre de 1994.

"El Consejo felicita al pueblo y a las partes de Mozambique por la consecución pacífica de los objetivos establecidos en el Acuerdo General de Paz y los alienta a que sigan esforzándose de buena fe por que en el período posterior a las elecciones reine la armonía basada, entre otras cosas, en la observancia de principios democráticos. El Consejo considera que, establecida la nueva estructura gubernamental, están sentadas las bases para lograr la paz duradera, la estabilidad, la reconciliación nacional y la democracia.

²¹ S/PRST/1994/80.

"El Consejo encomia al Secretario General, a su Representante Especial y a la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique y a su personal por el cumplimiento del mandato de la Operación y por los esfuerzos que desplegaron para ayudar a cumplir felizmente los objetivos del Acuerdo General de Paz.

"El Consejo de Seguridad observa que, habiendo terminado la Operación su cometido, ha llegado a su fin el mandato de ésta, por lo cual se retirará la Operación definitivamente de Mozambique para el 31 de enero de 1995 con arreglo a lo previsto en la resolución 957 (1994) del Consejo, de 15 de noviembre de 1994. A este respecto espera con interés el informe del Secretario General sobre la disposición definitiva de los activos de la Operación en el marco de su retiro, como solicitó el Consejo en su declaración de 7 de septiembre de 1994¹⁵. En ese contexto, expresa también la esperanza de que se hayan adoptado medidas efectivas para dar un destino a las armas y destruirlas cuando proceda y para establecer, con la asistencia de las Naciones Unidas, una capacidad nacional de remoción de minas antes del retiro definitivo de la Operación, y de que se considere la posibilidad de dejar en Mozambique equipo de remoción de minas y de otro tipo después del retiro, con sujeción a los arreglos correspondientes.

"El Consejo subraya que en el período posterior a la elección, que será importante y delicado, persistirá la necesidad de que la comunidad internacional preste asistencia al Gobierno y al pueblo de Mozambique en la reconstrucción y la rehabilitación de su país. El Consejo toma nota de la intención del Secretario General de informar a los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre las futuras actividades de las Naciones Unidas en Mozambique. Insta a todos los Estados y a las organizaciones internacionales pertinentes a que hagan una contribución activa a esos esfuerzos."

LA SITUACIÓN EN LOS TERRITORIOS ÁRABES OCUPADOS¹

Decisiones

En su 3340a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1994, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Argelia, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Grecia, Indonesia, Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Qatar, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, el Sudán, Túnez y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

"La situación en los territorios árabes ocupados:

"Carta, de fecha 25 de febrero de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante

Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/1994/222²);

"Carta, de fecha 25 de febrero de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/1994/223³)".

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud de fecha 26 de febrero de 1994 del Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas³, el Consejo decidió que se invitara al Observador Permanente de Palestina a participar en el de-

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1976, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992.

² Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994.

³ Documento S/1994/232, incorporado en el acta de la 3340a. sesión.

bate de conformidad con el reglamento provisional del Consejo y la práctica establecida al respecto.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud del representante del Pakistán⁴, y de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, el Consejo también decidió invitar al Sr. Engin Ahmet Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas.

En su 3341a. sesión, celebrada el 1° de marzo de 1994, el Consejo, además de los representantes que había invitado en la 3340a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1994, decidió invitar a los representantes de Bahrein, Bangladesh, el Japón, Mauritania y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del mismo tema.

En la misma sesión, el Consejo también decidió invitar al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 3342a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1994, además de los representantes invitados en sus sesiones 3340a. y 3341a., celebradas el 28 de febrero de 1994 y el 1° de marzo de 1994, respectivamente, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el examen del mismo tema.

En su 3351a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1994, el Consejo decidió formular las mismas invitaciones que en sus sesiones 3340a. a 3342a. para que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema.

Resolución 904 (1994)

de 18 de marzo de 1994

El Consejo de Seguridad,

Consternado por la horrenda masacre de fieles palestinos que oraban en la mezquita de Ibrahim en Hebrón, perpetrada el 25 de febrero de 1994 durante el sagrado mes de Ramadán,

Hondamente preocupado por el número de palestinos muertos y heridos que hubo como consecuencia de la masacre en el territorio palestino ocupado, lo que pone de mani-

fiesto la necesidad de brindar protección y seguridad a la población palestina,

Decidido a contrarrestar las consecuencias adversas que la masacre pueda tener en el proceso de paz actualmente en curso,

Tomando nota con satisfacción de las gestiones realizadas para garantizar la buena marcha del proceso de paz y exhortando a todos los interesados a que continúen sus esfuerzos en ese sentido,

Observando que la masacre ha sido condenada por toda la comunidad internacional,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes, en las que confirmó la aplicabilidad del cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁵ a los territorios ocupados por Israel en junio de 1967, incluida Jerusalén, y las consiguientes obligaciones de Israel,

1. *Condena energicamente* la masacre de Hebrón y sus secuelas, que costaron la vida a más de cincuenta civiles palestinos y causaron varios centenares de heridos;

2. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que continúe adoptando y aplicando medidas, incluida, entre otras cosas, la confiscación de armas, con el fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes;

3. *Pide* que se adopten medidas para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos en todo el territorio ocupado, incluido, entre otras cosas, el establecimiento de una presencia internacional o extranjera de carácter temporal, como se prevé en la Declaración de Principios sobre un Gobierno Autónomo Provisional Palestino, suscrita por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993⁶, en el contexto del actual proceso de paz;

4. *Pide* a los copatrocinadores del proceso de paz, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, que continúen sus esfuerzos por fortalecer el proceso de paz y presten todo el apoyo necesario para la aplicación de las medidas mencionadas;

5. *Reafirma su apoyo* al actual proceso de paz y pide que se aplique sin demora la Declaración de Principios.

Aprobada en su totalidad sin que se procediera a votación en la 3351a. sesión, después de votaciones por separado sobre cada párrafo.

⁵ Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973).

⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993, documento S/26560, anexo.*

⁷ El resultado de la votación sobre los párrafos segundo y sexto del preámbulo del proyecto de resolución (S/1994/280) fue el siguiente: 14 a favor contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América); todos los demás párrafos fueron aprobados por unanimidad.

⁴ Documento S/1994/227, incorporado en el acta de la 3340a. sesión.

LA SITUACIÓN EN CHIPRE¹

Decisión

En su 3347a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1994, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/1994/262²)".

Resolución 902 (1994)

de 11 de marzo de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones pertinentes sobre Chipre,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General de 4 de marzo de 1994 sobre su misión de buenos oficios en Chipre³, presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 889 (1993) del Consejo, de 15 de diciembre de 1993,

Recordando su apoyo a la decisión del Secretario General de centrarse en esta etapa en el logro de un acuerdo sobre las medidas de fomento de la confianza relativas a Varosha y al Aeropuerto Internacional de Nicosia, así como sobre las demás medidas esbozadas en el anexo I del informe del Secretario General de fecha 1º de julio de 1993⁴,

Reafirmando que las medidas de fomento de la confianza, a pesar de no ser un fin en sí mismas ni un sustituto de un proceso político más amplio, entrañarían beneficios importantes para ambas comunidades y facilitarían el proceso político para llegar a un arreglo global,

1. *Reitera* que el mantenimiento del *statu quo* es inaceptable;

2. *Acoge con beneplácito* la aceptación en principio, por las dos partes, de las medidas de fomento de la confianza relativas, en particular, a Varosha y al Aeropuerto Internacional de Nicosia;

3. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que las deliberaciones intensivas hayan permitido a los representantes del Secretario General proponer ideas que deberían facilitar las conversaciones encaminadas al logro de un acuerdo sobre las cuestiones clave para poner en práctica las medidas de fomento de la confianza, y subraya la necesidad de que se concluya ese acuerdo sin demora;

4. *Pide* al Secretario General que le presente, antes de fines de marzo de 1994, un nuevo informe sobre los resultados de sus gestiones encaminadas al logro de ese acuerdo;

5. *Decide seguir examinando* la cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución 889 (1993), sobre la base de ese informe.

Aprobada por unanimidad en la 3347a. sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 11 de abril de 1994, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente⁵:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe provisional de 4 de abril de 1994⁶ acerca de sus gestiones para concluir un acuerdo sobre las modalidades para la aplicación del conjunto de medidas de fomento de la confianza descritas en su informe de 1º de julio de 1993⁴. También tuvieron la oportunidad de asistir a una valiosa sesión informativa con su Representante Especial, el Sr. Joe Clark, el día 8 de abril.

"Los miembros del Consejo me han pedido que transmita a usted, a su Representante Especial y su Adjunto su pleno apoyo a los intensos esfuerzos que han realizado con el fin de facilitar el acuerdo sobre las cuestiones fundamentales para poner en práctica sin demora las medidas de fomento de la confianza. Lamentan que no se haya avanzado lo suficiente como para concluir el acuerdo en el plazo previsto en su informe de 4 de marzo de 1994³. Esto resulta inquietante. Observan que el dirigente de la comunidad grecochipriota está dispuesto a aceptar el texto del 21 de marzo de 1994 sobre las ideas para la aplicación⁷ siempre que el dirigente turcochipriota, que ha manifestado numerosas objeciones, haga lo propio. Consideran que las próximas semanas serán importantes para poner a prueba el empeño de las partes en avanzar hacia el logro de un arreglo general.

"Los miembros del Consejo aprovechan esta oportunidad para reiterar las disposiciones de las resoluciones del Consejo 889 (1993), de 15 de diciembre de 1993, y 902 (1994), de 11 de marzo de 1994. Apoyan el enfoque adoptado por usted y destacan la necesidad de concluir un acuerdo sobre la aplicación de las medidas de fomento de la confianza sugeridas por usted antes de fines de abril. Esperan con interés recibir de usted un informe completo en esa oportunidad."

En su 3390a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1994, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/1994/680 y Add.1⁸)".

Resolución 927 (1994)

de 15 de junio de 1994

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General de 7 de junio de 1994 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre⁹,

¹ El Consejo ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1963.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994.*

³ *Ibid.*, documento S/1994/262.

⁴ *Ibid.*, *cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documento S/26026.

⁵ S/1994/414.

⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*, documento S/1994/380.

⁷ *Ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994*, documento S/1994/785, anexo.

⁸ *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1994.*

⁹ *Ibid.*, documentos S/1994/680 y Add.1.

Tomando nota también de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses y medio,

Observando que el Gobierno de Chipre, en vista de las condiciones imperantes en la isla, ha convenido en que es necesario mantener la Fuerza en Chipre con posterioridad al 15 de junio de 1994,

Expresando preocupación por el hecho de que, durante el período de que trata el informe del Secretario General, las patrullas de la Fuerza hayan continuado siendo objeto de interferencias en la zona de amortiguación o en sus proximidades, de que hayan continuado las violaciones de la cesación del fuego y de que no se hayan logrado progresos respecto de un acuerdo de retirada de fuerzas,

Preocupado también por la falta de progresos en el logro de una solución política definitiva, y porque no ha habido una reducción importante del número de tropas extranjeras en la República de Chipre ni se han reducido los gastos de defensa de la República de Chipre,

Recordando su resolución 831 (1993), de 27 de mayo de 1993, y en particular sus disposiciones relativas a la financiación de la Fuerza,

Recordando también su resolución 889 (1993), de 15 de diciembre de 1993,

Reafirmando las disposiciones de su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y otras resoluciones pertinentes,

Haciendo notar que continuará su examen del informe del Secretario General de 30 de mayo de 1994 sobre su misión de buenos oficios en Chipre¹⁰, y que espera recibir información complementaria sobre el particular,

1. *Prorroga* la presencia en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período que ha de finalizar el 31 de diciembre de 1994;

2. *Exhorta* a las autoridades militares de las dos partes a que velen por que no ocurran incidentes a lo largo de la zona de amortiguación y a que presten su plena cooperación a la Fuerza;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la estructura y los efectivos de la Fuerza con miras a su posible reestructuración;

4. *Insta* a todos los interesados a que se comprometan a lograr una reducción considerable del número de tropas extranjeras en la República de Chipre y una reducción de los gastos de defensa de la República de Chipre, a fin de contribuir a restablecer la confianza entre las partes y como primera medida para llegar a la retirada de las fuerzas no chipriotas, como se establece en el conjunto de ideas;

5. *Hace un nuevo llamamiento* a las autoridades militares de las dos partes, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 839 (1993), de 11 de junio de 1993, para que inicien sin más demora conversaciones con la Fuerza con miras a concertar compromisos mutuos para prohibir que en las líneas de cesación del fuego haya municiones o armas de gue-

rra, con excepción de las armas portátiles, y para prohibir también todo uso de armas de fuego que se pueda ver u oír desde la zona de amortiguación;

6. *Hace un llamamiento también* a las autoridades militares de ambas partes para que cooperen con la Fuerza a fin de hacer extensivo el acuerdo de 1989 sobre la retirada de fuerzas a todas las áreas de la zona de amortiguación donde las dos partes están en estrecha proximidad la una de la otra;

7. *Insta también* a los dirigentes de las dos comunidades a que promuevan la tolerancia y la reconciliación entre ambas, como se recomienda en el párrafo 7 de la resolución 889 (1993);

8. *Subraya* la necesidad urgente de que se apliquen las medidas destinadas a fomentar la confianza indicadas en el informe del Secretario General de 1º de julio de 1993⁴;

9. *Subraya también* que llevará a cabo un examen detallado y exhaustivo de la situación, incluida la función de las Naciones Unidas en Chipre y los progresos alcanzados para llegar a una solución política, en el contexto de su examen del informe del Secretario General de 30 de mayo de 1994¹⁰ y de la información complementaria y, en particular, que hará una reevaluación basada en las opciones propuestas por el Secretario General;

10. *Pide* al Secretario General que le remita un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 15 de diciembre de 1994.

Aprobada por unanimidad en la 3390a. sesión.

Decisión

En su 3412a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1994, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Chipre: carta, de fecha 28 de junio de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/785⁸)".

Resolución 939 (1994)

de 29 de julio de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones pertinentes sobre Chipre,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de fecha 30 de mayo de 1994¹⁰ y su carta de fecha 28 de junio de 1994¹¹, relativos a su misión de buenos oficios,

Reafirmando, en ese contexto, que las medidas de fomento de la confianza, si bien no constituyen un fin en sí mismo ni son sustituto de un proceso político más amplio, ofrecerían beneficios significativos a ambas comunidades y facilitarían el proceso político en pos de una solución general,

Recordando que ambas partes aceptaron en principio las medidas de fomento de la confianza, acogiendo con beneplácito la aceptación por el dirigente de la comunidad grecocipriota el 21 de marzo de 1994 del "Esbozo de ideas para la

¹⁰ *Ibíd.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/629.

¹¹ *Ibíd.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994, documento S/1994/785.

aplicación del conjunto de medidas destinadas a fomentar la confianza”⁷, acogiendo también con beneplácito los considerables progresos para llegar a un acuerdo logrados por el dirigente de la comunidad turcochipriota, descritos en la carta del Secretario General de fecha 28 de junio de 1994,

Observando que existe un considerable grado de acuerdo sobre el fondo de las medidas de fomento de la confianza y sobre las modalidades de su aplicación, pero observando también con preocupación que ninguno de los dos dirigentes está dispuesto todavía a aplicar dichas medidas sobre la base esbozada por el Secretario General en su carta de fecha 28 de junio de 1994,

Habiendo estudiado las opciones e ideas sobre actividades futuras que figuran en los párrafos 57 a 62 del informe del Secretario General de 30 de mayo de 1994,

1. *Reitera* que el mantenimiento del *statu quo* es inaceptable;

2. *Reafirma su posición* de que el arreglo de la situación de Chipre debe basarse en un Estado de Chipre con una sola soberanía, una sola personalidad internacional y una sola ciudadanía, con su independencia e integridad territorial salvaguardadas, y compuesto de dos comunidades políticamente iguales, como se describen en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, dentro de una federación bicomunal y bizonal, y que el arreglo debe excluir la unión total o parcial con cualquier otro país o cualquier otra forma de partición o secesión;

3. *Pide* al Secretario General que inicie consultas con los miembros del Consejo, con las Potencias garantes y con los dos dirigentes de Chipre con miras a emprender una reflexión fundamental y de amplio alcance sobre formas de encarar el problema de Chipre de manera que produzca resultados, y reitera su llamamiento a las partes para que demuestren su firme dedicación a esa empresa cooperando plenamente para lograr ese fin;

4. *Insta*, en este contexto, a las partes a que cooperen plenamente con el Secretario General y con su Representante Especial para llegar cuanto antes a un acuerdo sobre las modalidades para aplicar las medidas de fomento de la confianza;

5. *Pide también* al Secretario General que, antes de fines de octubre de 1994, y tras las consultas a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, presente un informe que incluya un programa para lograr una solución general de las cuestiones que componen el problema de Chipre, así como una relación de los progresos alcanzados en la aplicación de las medidas de fomento de la confianza;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada en la 3412a. sesión por 14 votos contra ninguno (Rwanda no estuvo presente en la sesión).

Decisiones

En una carta de fecha 15 de agosto de 1994¹², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

¹² S/1994/972.

“Tengo el honor de informarle de que he señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 10 de agosto relativa a su decisión de designar a su Representante Especial, Sr. Joe Clark, Jefe de Misión de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y a su intención de nombrar para el puesto de Comandante de la Fuerza a un oficial con el rango de General de Brigada y designar al Coronel Ahti Toimi Paavali Vartiainen (Finlandia), que sería ascendido a ese rango por el Gobierno de Finlandia, para que suceda al General de División Michael F. Minehane (Irlanda) como próximo Comandante de la Fuerza¹³. Los miembros del Consejo aprueban su decisión y están de acuerdo con la intención expresada en la carta.”

En una carta de fecha 4 de noviembre de 1994¹⁴, la Presidenta informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad encomian el informe de 29 de octubre de 1994 sobre su misión de buenos oficios en Chipre¹⁵. Los miembros del Consejo han tomado nota de que su examen de la situación continúa y confían en que recibirán oportunamente su informe definitivo.

“Los miembros del Consejo desean valerse de esta oportunidad para dejar constancia de su agradecimiento a usted, a su Representante Especial y a su Representante Especial Adjunto por los esfuerzos continuos desplegados para lograr un arreglo pacífico del problema de Chipre conforme a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes del Consejo.”

En su 3484a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/1994/1407 y Add.1¹⁶)”.

Resolución 969 (1994)

de 21 de diciembre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General de 12 de diciembre de 1994 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre¹⁷,

Tomando nota también de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones imperantes en la isla, es ne-

¹³ S/1994/971.

¹⁴ S/1994/1256.

¹⁵ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documento S/1994/1229.*

¹⁶ *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994.*

¹⁷ *Ibid.*, documentos S/1994/1407 y Add.1.

cesario mantener la Fuerza en Chipre después del 31 de diciembre de 1994,

Expresando su preocupación porque durante el período que se examina en el informe del Secretario General se siguieron poniendo obstáculos al desplazamiento de las patrullas de la Fuerza en la zona de amortiguación o en sus alrededores, siguieron produciéndose violaciones de la cesación del fuego y no se lograron avances en relación con un acuerdo de retirada de fuerzas,

Expresando una vez más su preocupación por la falta de progreso en la búsqueda de una solución política definitiva, y por el hecho de que no haya habido una reducción significativa del número de tropas extranjeras en la República de Chipre ni una disminución de los gastos de defensa de la República de Chipre,

Recordando su resolución 831 (1993), de 27 de mayo de 1993, y, en especial, sus disposiciones relativas a la financiación de la Fuerza,

Recordando también su resolución 889 (1993), de 15 de diciembre de 1993,

Reafirmando lo dispuesto en su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y en otras resoluciones pertinentes,

Observando que sigue llevándose a cabo un examen de la situación relativa a la misión de buenos oficios del Secretario General en Chipre y esperando con interés que se le transmita un informe definitivo en su debido momento,

1. *Prorroga* la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período, hasta el 30 de junio de 1995;

2. *Insta* a las autoridades militares de las dos partes a que velen por que no se produzcan incidentes a lo largo de la zona de amortiguación y a que extiendan una plena cooperación a la Fuerza;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la estructura y los efectivos de la Fuerza con vistas a su posible reestructuración;

4. *Exhorta* a todos los interesados a que se comprometan a reducir considerablemente el número de tropas extranjeras

en la República de Chipre y a reducir los gastos de defensa de la República de Chipre con el objeto de ayudar a restablecer un clima de confianza entre las partes y de allanar el camino para la retirada de todas las fuerzas no chipriotas, según se estipula en el conjunto de ideas⁷, y pide al Secretario General que fomente los esfuerzos en ese sentido;

5. *Insta una vez más* a las autoridades militares de ambas partes a que, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 839 (1993), de 11 de junio de 1993, entablen conversaciones con la Fuerza sin más demora con miras a concertar compromisos mutuos por los que se prohíba que en las líneas de cesación del fuego haya municiones o armas de guerra, con excepción de las armas portátiles, y por los que se prohíba asimismo todo uso de armas de fuego que se puedan ver u oír desde la zona de amortiguación;

6. *Insta también* a las autoridades militares de las dos partes a que cooperen con la Fuerza a fin de hacer extensivo el acuerdo sobre la retirada de fuerzas de 1989 a todas las áreas de la zona de amortiguación donde ambas partes estén en estrecha proximidad la una de la otra;

7. *Insta también* a los dirigentes de las dos comunidades a que promuevan la tolerancia y la reconciliación entre las dos comunidades, como se recomienda en el párrafo 7 de la resolución 889 (1993);

8. *Acoge con beneplácito* la decisión del Secretario General de seguir manteniendo contactos con los dos dirigentes, a fin de hacer todo lo posible por hallar un terreno común que sirva de base para reanudar las conversaciones directas;

9. *Reafirma* la importancia de que se logren avances con rapidez en cuanto al fondo de la cuestión de Chipre y a la aplicación de las medidas de fomento de la confianza mencionadas en el informe del Secretario General de 1º de julio de 1993⁴;

10. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, a más tardar el 15 de junio de 1995.

Aprobada por unanimidad en la 3484a. sesión.

LA SITUACIÓN RELATIVA AL SÁHARA OCCIDENTAL¹

Decisión

En su 3355a. sesión, celebrada el 29 de marzo de 1994, el Consejo examinó el tema titulado "La situación relativa al Sáhara Occidental: informe del Secretario General (S/1994/283 y Add.1 y Add.1/Corr.1²)".

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1975, 1988, y de 1990 a 1993.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994*.

Resolución 907 (1994)

de 29 de marzo de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, 658 (1990), de 27 de junio de 1990, 690 (1991), de 29 de abril de 1991, 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991, y 809 (1993), de 2 de marzo de 1993,

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Secretario General y por su Representante Especial para el Sáhara

Occidental para responder a las preocupaciones de las dos partes y para llevar a la práctica el plan de arreglo de la cuestión del Sáhara Occidental³, aprobado por el Consejo en sus resoluciones 658 (1990) y 690 (1991),

Recordando los informes del Secretario General de 21 de mayo⁴, 28 de julio⁵ y 24 de noviembre de 1993⁶ sobre la situación relativa al Sáhara Occidental,

Recordando las cartas de fechas 28 de mayo⁷, 4 de agosto⁸ y 6 de diciembre de 1993⁹ del Presidente del Consejo de Seguridad en respuesta a dichos informes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 10 de marzo de 1994¹⁰ y sus anexos,

Recordando el párrafo 22 del informe del Secretario General¹⁰,

Recordando que, conforme al plan de arreglo, corresponde al Secretario General la responsabilidad de formular las instrucciones para el examen de las solicitudes de participación en el referéndum,

Instando a las dos partes a que cooperen plenamente con el Secretario General en la aplicación del plan de arreglo que ambas han aceptado,

Empeñado en lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 10 de marzo de 1994 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental¹⁰;

2. *Acoge con satisfacción* la solución de transacción propuesta por el Secretario General respecto de la interpretación y la aplicación de los criterios que determinan el derecho a votar⁵ como un buen marco para determinar el derecho a participar en el referéndum para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental y toma nota de la nota explicativa del Representante Especial de fecha 27 de septiembre de 1993 y de la carta del Representante Especial de fecha 4 de febrero de 1994, que figuran en los anexos al informe del Secretario General de 10 de marzo de 1994;

3. *Expresa su profunda preocupación* por las persistentes dificultades y retrasos en la labor de la Comisión de Identificación;

4. *Aprueba* el procedimiento descrito en la opción B del párrafo 25 del informe del Secretario General de 10 de marzo de 1994, con arreglo a la cual la Comisión de Identificación debe concluir el análisis de todas las solicitudes recibidas y comenzar la identificación e inscripción de posibles votantes en el referéndum a más tardar el 30 de junio de 1994, sobre la base de la propuesta de transacción del Secretario Ge-

neral, el mandato de la Comisión de Identificación y las disposiciones pertinentes del plan de arreglo, y apoya la intención manifestada por el Secretario General de proseguir sus esfuerzos para obtener la cooperación de ambas partes sobre esa base;

5. *Pide* al Secretario General, en ese contexto, que informe al Consejo, a más tardar el 15 de julio de 1994, sobre los progresos alcanzados en la labor de la Comisión de Identificación y sobre los demás aspectos relativos al cumplimiento del plan de arreglo con miras a la adopción de las medidas ulteriores necesarias para el cumplimiento del mandato de misión de las Naciones Unidas en el Sáhara Occidental;

6. *Insta* al estricto cumplimiento del calendario relativo a la opción B, según consta en el inciso a) del párrafo 24 del informe del Secretario General de 10 de marzo de 1994, con miras a la celebración del referéndum antes de que concluya el año 1994;

7. *Hace un llamamiento* para que se preste una colaboración plena al Secretario General, a su Representante Especial y a la Comisión de Identificación en sus esfuerzos por llevar a la práctica el plan de arreglo, que ha sido aceptado por ambas partes;

8. *Decide*, en caso de que el Secretario General notifique al Consejo en el informe solicitado en el párrafo 5 *supra* que el referéndum no puede celebrarse para fines de 1994, y teniendo en cuenta la obligación de las partes de colaborar plenamente con el Secretario General, estudiar el futuro de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, incluso mediante un examen de las opciones respecto de su mandato y la continuación de sus operaciones;

9. *Insta* al Secretario General a que, en el contexto de la aplicación del párrafo 4 *supra*, haga todos los esfuerzos posibles para mantener a la Misión en el nivel de efectivos necesario para la aplicación de la opción B, y lo invita asimismo a formular propuestas sobre las modificaciones necesarias de la función de la Misión y de su nivel actual de efectivos en el informe solicitado en el párrafo 5 *supra*;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3355a. sesión.

Decisiones

En su 3411a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1994, el Consejo examinó el tema titulado "La situación relativa al Sáhara Occidental: informe del Secretario General (S/1994/819¹¹)".

En la misma sesión, previa consulta con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹²:

¹¹ *Ibíd.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994.

¹² S/PRST/1994/39.

³ *Ibíd.*, cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990, documento S/21360, e *ibíd.*, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991, documento S/22464.

⁴ *Ibíd.*, cuadragésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1993, documento S/25818.

⁵ *Ibíd.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documento S/26185.

⁶ *Ibíd.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993, documento S/26797.

⁷ S/25861.

⁸ S/26239.

⁹ S/26848.

¹⁰ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994, documento S/1994/283.

“El Consejo de Seguridad toma nota con satisfacción del informe del Secretario General de 12 de julio de 1994 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental¹³, así como del informe oral presentado por la Secretaría el 28 de julio de 1994. Acoge con beneplácito los progresos logrados hasta la fecha respecto de las cuestiones que se indican en el informe del Secretario General, en la aplicación del plan de arreglo de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo. Encomia, en particular, la labor de la Comisión de Identificación y las gestiones realizadas por el Representante Especial Adjunto en cumplimiento de la resolución 907 (1994), de 29 de marzo de 1994.

“El Consejo toma nota de que, en vista de las demoras que se han producido en el proceso de inscripción de votantes, el Secretario General ha propuesto un calendario revisado para la organización del referéndum sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental el 14 de febrero de 1995. Espera con interés el próximo informe del Secretario General, que ha de presentarse a fines de agosto de 1994, sobre la base del cual espera estar en condiciones de adoptar decisiones apropiadas sobre la organización y el calendario del referéndum. Mientras tanto, acoge complacido la intención de la Comisión de Identificación de fijar el 31 de agosto de 1994 como fecha límite para la recepción de los formularios de solicitud de inscripción en el registro de votantes.

“El Consejo celebra la buena voluntad demostrada por las partes hasta la fecha y las insta a que sigan cooperando con el Secretario General y la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental para lograr lo antes posible la aplicación del plan de arreglo.”

En su 3457a. sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La situación relativa al Sáhara Occidental: informe del Secretario General (S/1994/1257¹⁴)”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidenta hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁵:

¹³ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994, documento S/1994/819.

¹⁴ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994.

¹⁵ S/PRST/67.

“El Consejo de Seguridad toma nota del informe del Secretario General de 5 de noviembre de 1994¹⁶. Comparte la opinión del Secretario General de que la iniciación de la campaña de identificación e inscripción de posibles votantes el 28 de agosto de 1994, en presencia de los observadores según se había convenido, constituyó un paso importante en el cumplimiento del mandato de las Naciones Unidas en el Sáhara Occidental.

“El Consejo exhorta a las dos partes a que sigan cooperando con el Secretario General y la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental en sus gestiones encaminadas a poner en práctica lo antes posible el plan de arreglo de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo.

“Sin embargo, preocupa al Consejo la lentitud del proceso de identificación, en particular el hecho de que sólo haya sido identificada y entrevistada hasta la fecha una proporción muy pequeña de los posibles votantes. El Consejo, si bien reconoce las dificultades que se presentan, entre ellas el trámite de un gran número de formularios presentados a último momento, exhorta a las dos partes a que hagan todo lo posible por facilitar la labor de la Misión e insta a que se despliegue lo más pronto posible el personal de la Comisión de Identificación que ya ha sido aprobada por la Asamblea General en su resolución 48/250 B, de 23 de junio de 1994, a fin de acelerar este proceso.

“El Consejo acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de visitar la región más adelante en el curso del mes y espera que en esa oportunidad pueda comunicar que se han realizado progresos significativos en cuanto a la aplicación del plan de arreglo y a la celebración del referéndum que hace ya tiempo debía haber tenido lugar. El Consejo espera con interés el informe que el Secretario General ha de presentar tras esta visita y tras recibir el informe del equipo técnico encargado de reevaluar las necesidades logísticas y de otra índole que entrañaría el posible despliegue de la Misión con toda su dotación. Sobre la base de ese informe, incluidos los datos relativos a los progresos realizados en la labor de la Comisión de Identificación, así como otros aspectos que hacen al cumplimiento del plan de arreglo, el Consejo espera poder adoptar decisiones apropiadas sobre la organización y la fecha del referéndum. El Consejo está firmemente convencido de que no debe haber más demora indebida en la celebración de un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo.”

¹⁶ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documento S/1994/1257.

INTERCAMBIO DE CARTAS ENTRE EL SECRETARIO GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN RELACIÓN CON LA CUESTIÓN DE CAMBOYA

Decisiones

En una carta de fecha 4 de abril de 1994¹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 29 de marzo de 1994, relativa a su decisión de nombrar representante suyo para Camboya al Sr. Benny Widiono², se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes la acogen favorablemente.”

En una carta de fecha 13 de mayo de 1994³, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de hacer referencia a su carta de 6 de mayo de 1994 relativa a sus propósitos tras la expiración del mandato del Equipo de Enlace Militar de las Naciones Unidas en Camboya⁴. Los miembros del Consejo de Seguridad me han pedido que le agradezca su carta y que responda a su contenido.

¹ S/1994/390.

² S/1994/389.

³ S/1994/573.

⁴ S/1994/572.

“De conformidad con la resolución 880 (1993) del Consejo, de 4 de noviembre de 1993, el mandato del Equipo por un único período de seis meses expirará el 15 de mayo de 1994. Los miembros del Consejo acogen con agrado su intención de nombrar a tres militares como asesores de su representante en Camboya. Los miembros del Consejo entienden que esos asesores asistirán a su representante en el cumplimiento de su mandato, de conformidad con el espíritu y los principios de los acuerdos de París⁵.”

En una carta de fecha 19 de octubre de 1994⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 10 de octubre de 1994⁷ ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo. Los miembros del Consejo toman nota de la información contenida en la carta y acogen con beneplácito su decisión de prorrogar el período de servicio de su representante para Camboya por otros seis meses.”

⁵ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991, documento S/23177, anexo.

⁶ S/1994/1183.

⁷ S/1994/1182.

TEMAS RELATIVOS A LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA

Nota del Secretario General (S/1994/254)

Nota del Secretario General (S/1994/322)

Decisiones

En su 3357a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1994, el Consejo decidió invitar a los representantes del Japón y de la República de Corea a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Nota del Secretario General (S/1994/254)”;

“Nota del Secretario General (S/1994/322)”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²:

¹ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994.

² S/PRST/1994/13.

“El Consejo de Seguridad recuerda la declaración formulada por su Presidente el 8 de abril de 1993³ así como su resolución relativa al tema.

“El Consejo reafirma la importancia decisiva de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴ y la contribución que los progresos en materia de no proliferación aportan al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

“El Consejo toma nota con profundo reconocimiento de los esfuerzos que realizan el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica y el Organismo para aplicar el acuerdo de salvaguardias concertado

³ S/25562.

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea⁵.

“El Consejo reafirma la importancia de la Declaración Conjunta de la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea relativa a la desnuclearización de la península de Corea⁶, y de que las partes en dicha declaración traten la cuestión nuclear en sus conversaciones en curso.

“El Consejo acoge complacido la declaración conjunta de los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea de 11 de junio de 1993, que incluye la decisión de la República Popular Democrática de Corea de suspender la ejecución de su retiro del Tratado, y el entendimiento a que llegaron los Estados Unidos y la República Popular Democrática de Corea en Ginebra en julio de 1993, así como los progresos logrados sobre esa base.

“El Consejo acoge también complacido los acuerdos a que llegaron en febrero de 1994 el Organismo y la República Popular Democrática de Corea, y los Estados Unidos y la República Popular Democrática de Corea.

“El Consejo toma nota de que la República Popular Democrática de Corea ha aceptado en principio que el Organismo efectúe inspecciones en sus siete centros declarados, tras la decisión que adoptó el 11 de junio de 1993 de suspender su retiro del Tratado, y de la declaración del Departamento General de Energía Atómica de la República Popular Democrática de Corea⁷.

“El Consejo toma nota también de las conclusiones de la Junta de Gobernadores del Organismo sobre la cuestión del cumplimiento y sobre el informe del Director General

⁵ Organismo Internacional de Energía Atómica, documento INF-CIRC/403; véase también *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*, documento S/25556.

⁶ Véase CD/1147, de 26 de mayo de 1992.

⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994*, documento S/1994/319.

Nota del Secretario General por la que transmite una carta, de fecha 27 de mayo de 1994, dirigida al Secretario General por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica

Decisiones

En su 3383a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1994, el Consejo decidió invitar a los representantes del Japón y de la República de Corea a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Nota del Secretario General por la que transmite una carta, de fecha 27 de mayo de 1994, dirigida al Secretario General por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (S/1994/631)”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Pre-

⁹ *Ibíd.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*.

al Consejo de Seguridad de 22 de marzo de 1994⁸, y expresa su preocupación por el hecho de que, en consecuencia, el Organismo no pueda extraer conclusiones que permitan determinar si ha habido desviación de material nuclear o reprocesamiento u otras operaciones.

“El Consejo exhorta a la República Popular Democrática de Corea a que permita que los inspectores del Organismo concluyan las actividades de inspección acordadas por el Organismo y la República Popular Democrática de Corea el 15 de febrero de 1994, como medida para dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas del acuerdo de salvaguardias entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea y a las obligaciones respecto de la no proliferación derivadas del Tratado.

“El Consejo invita al Director General a que vuelva a informar al Consejo sobre la cuestión de la conclusión de las actividades de inspección acordadas por el Organismo y la República Popular Democrática de Corea el 15 de febrero de 1994, cuando el Director General presente su informe sobre las inspecciones complementarias necesarias para mantener la continuidad de las salvaguardias y verificar que no haya habido desviación del material nuclear que debe someterse a las salvaguardias, según lo indicado en el informe del Director General al Consejo⁸.

“El Consejo pide a la República de Corea y a la República Popular Democrática de Corea que reinicien conversaciones con miras a la aplicación de la Declaración Conjunta sobre la desnuclearización de la península de Corea.

“El Consejo pide a los Estados Miembros que mantienen diálogo con la República Popular Democrática de Corea que prosigan ese diálogo, de conformidad con el acuerdo a que se llegó el 25 de febrero de 1994.

“El Consejo decide que seguirá ocupándose activamente de la cuestión y que volverá a examinar el asunto de ser necesario para lograr el cumplimiento total del acuerdo de salvaguardias entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea.”

⁸ *Ibíd.*, documento S/1994/322, anexo.

sidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁰:

“El Consejo de Seguridad recuerda las declaraciones del Presidente del Consejo de 8 de abril de 1993⁹ y de 31 de marzo de 1994², así como la resolución relativa a la cuestión.

“El Consejo ha tomado nota de que la República Popular Democrática de Corea ha permitido a los inspectores del Organismo Internacional de Energía Atómica llevar a cabo las actividades de inspección convenidas entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea el 15 de febrero de 1994, con lo que ha dado un paso hacia el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en vir-

¹⁰ S/PRST/1994/28.

tud del acuerdo de salvaguardias concertado entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea⁵ y hacia la satisfacción de las obligaciones en materia de no proliferación impuestas por el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴.

“El Consejo reafirma la importancia decisiva de las salvaguardias del Organismo en la aplicación del Tratado y la contribución que el progreso en materia de no proliferación aporta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

“El Consejo ha examinado la carta de fecha 27 de mayo de 1994 dirigida al Secretario General por el Director General del Organismo¹¹ y está profundamente preocupado por la apreciación del Organismo según la cual, si la operación de descarga del reactor de 5 megavatios continúa al mismo ritmo, la posibilidad de que el Organismo pueda seleccionar, separar y conservar varillas de combustible

¹¹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/631.

Marco acordado de 21 de octubre de 1994 entre los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea

Decisiones

En su 3451a. sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1994, el Consejo decidió invitar a los representantes del Japón y de la República de Corea a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Marco acordado de 21 de octubre de 1994 entre los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹²:

“El Consejo de Seguridad recuerda las declaraciones hechas por el Presidente del Consejo los días 8 de abril de 1993³, 31 de marzo de 1994² y 30 de mayo de 1994¹⁰ y su resolución pertinente.

“El Consejo reafirma la importancia decisiva de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴ y la contribución que el progreso logrado en materia de no proliferación representa para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

“El Consejo toma nota con satisfacción del marco acordado de 21 de octubre de 1994 entre los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea, por considerarlo una medida positiva encaminada a la desnuclearización de la península de Corea y al mantenimiento de la paz y la seguridad en la región.

“El Consejo toma nota de que las partes en el marco acordado decidieron: a) Cooperar en la sustitución de los

para llevar a cabo posteriormente mediciones con arreglo a sus normas desaparecerá en unos días.

“El Consejo exhorta firmemente a la República Popular Democrática de Corea a no proseguir las operaciones de descarga del reactor de 5 megavatios a menos que se preserve la posibilidad técnica de analizar el combustible de conformidad con los requisitos del Organismo a este respecto.

“El Consejo pide que se celebren consultas inmediatas entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea sobre las medidas técnicas necesarias.

“El Consejo pide al Director General que mantenga a los inspectores del Organismo en la República Popular Democrática de Corea para supervisar las actividades en curso relativas al reactor de 5 megavatios.

“El Consejo decide seguir ocupándose activamente de la cuestión y decide además que volverá a examinar el asunto de ser necesario para lograr el cumplimiento total del acuerdo de salvaguardias entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea.”

reactores con moderador de grafito e instalaciones conexas de la República Democrática de Corea por reactores de agua ligera; b) Avanzar hacia la plena normalización de las relaciones políticas y económicas; c) Colaborar en pro de la paz y la seguridad en una península de Corea libre de armas nucleares, y d) Colaborar para fortalecer el régimen internacional de la no proliferación nuclear.

“El Consejo toma nota de la decisión de la República Popular Democrática de Corea en el marco acordado de seguir siendo parte en el Tratado. Asimismo toma nota de la decisión de la República Popular Democrática de Corea de cumplir plenamente el acuerdo de salvaguardias entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea⁵ en virtud del Tratado.

“El Consejo subraya que el acuerdo de salvaguardias sigue teniendo vigencia y fuerza obligatoria y confía en que la República Popular Democrática de Corea adoptará medidas al respecto. El Consejo pide que el Organismo, tras celebrar consultas con la República Popular Democrática de Corea con objeto de verificar si es exacto y completo el informe inicial de la República Popular Democrática de Corea sobre todos los materiales nucleares que se encuentran en dicho país, tome las medidas que estime necesarias para verificar que la República Popular Democrática de Corea cumple plenamente el acuerdo de salvaguardias.

“El Consejo observa con aprobación la decisión de la República Popular Democrática de Corea en el marco acordado de congelar sus reactores con moderador de grafito e instalaciones conexas, que es una medida voluntaria que excede lo requerido en virtud del Tratado y del acuerdo de salvaguardias.

“El Consejo, después de haber oído un informe oral del Director General del Organismo Internacional de Energía

¹² S/PRST/1994/64.

Atómica, toma nota además de que las actividades de supervisión del Organismo con respecto a esa medida voluntaria están comprendidas entre las actividades de verificación previstas en virtud del acuerdo de salvaguardias.

“El Consejo pide al Organismo que tome todas las medidas que considere necesarias conforme al marco acordado para supervisar la congelación.

“El Consejo pide también al Organismo que continúe informándole sobre la aplicación del acuerdo de salvaguardias hasta que la República Popular Democrática de Corea llegue a cumplir plenamente dicho acuerdo y le informe sobre sus actividades relacionadas con la su-

pervisión de la congelación de las instalaciones especificadas.

“El Consejo reitera la importancia de la Declaración Conjunta de la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea sobre la desnuclearización de la península de Corea⁶, y celebra la decisión de la República Popular Democrática de Corea de tomar las medidas necesarias para aplicar esa Declaración y de emprender el diálogo con la República de Corea, habida cuenta de que el marco acordado contribuirá a crear un ambiente propicio para ese diálogo.

“El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.”

CARTAS, DE FECHAS 20 Y 23 DE DICIEMBRE DE 1991, DIRIGIDAS POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE¹

Decisiones

Tras consultas celebradas el 8 de abril de 1994, el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo²:

“Los miembros del Consejo de Seguridad sostuvieron consultas oficiosas el 8 de abril de 1994 de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, por la que el Consejo decidió examinar cada ciento veinte días o antes si la situación lo exige, las medidas impuestas de los párrafos 3 a 7 contra la Jamahiriya Árabe Libia.

“Tras oír todas las opiniones expresadas en el curso de las consultas, el Presidente llegó a la conclusión de que no había acuerdo acerca de la existencia de las condiciones necesarias para modificar las medidas relativas a sanciones estipuladas en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992).”

Tras consultas celebradas el 5 de agosto de 1994, el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo³:

“Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 5 de agosto de 1994 de conformidad

con el párrafo 13 de la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, en virtud del cual el Consejo decidió examinar cada ciento veinte días, o en plazo más breve de requerirlo así la situación, las medidas impuestas en los párrafos 3 a 7 contra la Jaahiriya Árabe Libia.

“Tras escuchar todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente concluyó que no había acuerdo de que existieran las condiciones necesarias para modificar las medidas de sanción establecidas en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992).”

Tras consultas celebradas el 30 de noviembre de 1994, el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo⁴:

“Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 30 de noviembre de 1994 de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, en virtud del cual el Consejo decidió examinar cada ciento veinte días, o en plazo más breve de requerirlo así la situación, las medidas impuestas en los párrafos 3 a 7 contra la Jamahiriya Árabe Libia.

“Tras escuchar todas las opiniones expresadas durante las consultas, la Presidenta concluyó que no había acuerdo respecto de que existieran las condiciones necesarias para modificar las medidas de sanción establecidas en los párrafos 3 a 7 de la resolución 748 (1992).”

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1992 y 1993.

² S/PRST/1994/18.

³ S/PRST/1994/41.

⁴ S/PRST/1994/76.

ACUERDO FIRMADO EL 4 DE ABRIL DE 1994 ENTRE LOS GOBIERNOS DEL CHAD Y DE LA JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA SOBRE LAS MODALIDADES PRÁCTICAS DE EJECUCIÓN DEL FALLO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE 3 DE FEBRERO DE 1994

Decisión

En su 3363a. sesión, celebrada el 14 de abril de 1994, el Consejo examinó el tema titulado:

“Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994:

“Carta, de fecha 6 de abril de 1994, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas (S/1994/402);

“Carta, de fecha 13 de abril de 1994, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas (S/1994/424¹);

“Carta, de fecha 13 de abril de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/432¹)”.

Resolución 910 (1994)

de 14 de abril de 1994

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta, de fecha 6 de abril de 1994, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas², y de la carta, de fecha 13 de abril de 1994, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas³, y sus anexos,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo firmado en Sirte (Jamahiriya Árabe Libia) el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994 relativo a la Faja de Aozou,

Habiendo examinado la carta del Secretario General de fecha 13 de abril de 1994⁴ en la que éste comunica su intención de enviar un equipo de reconocimiento a la zona para hacer un estudio de las condiciones sobre el terreno en relación con el posible despliegue de observadores de las Naciones Unidas para vigilar la retirada de la Jamahiriya Árabe Libia de la zona en cuestión,

Reconociendo que el equipo deberá viajar a la Jamahiriya Árabe Libia en aviones de las Naciones Unidas, y que se necesitará para ello una exención de la aplicación de las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 748 (1992) del Consejo, de 31 de marzo de 1992, y actuando a este respecto en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que el párrafo 4 de la resolución 748 (1992) no será aplicable con respecto a los aviones de las Naciones Unidas que vuelen a la Jamahiriya Árabe Libia o desde ella con el fin de transportar al equipo de reconocimiento del Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que informe al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia de los vuelos realizados a la Jamahiriya Árabe Libia o desde ella de conformidad con la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 3363a. sesión.

Decisión

En su 3373a. sesión, celebrada el 4 de mayo de 1994, el Consejo examinó el tema titulado:

“Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994:

“Informe del Secretario General relativo al acuerdo sobre la ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia relativo a la controversia territorial entre el Chad y la Jamahiriya Árabe Libia (S/1994/512¹)”.

Resolución 915 (1994)

de 4 de mayo de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 910 (1994), de 14 de abril de 1994,

Acogiendo con satisfacción la firma, el 4 de abril de 1994 en Sirte (Jamahiriya Árabe Libia), por los representantes de la República del Chad, por una parte, y los de la Gran Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista, por la otra, del acuerdo relativo a la ejecución del fallo dictado el 3 de febrero de 1994 por la Corte Internacional de Justicia,

Tomando nota de la carta, de fecha 6 de abril de 1994, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas², y de la carta, de fecha 13 de abril de 1994, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas³, y sus anexos,

Observando que el acuerdo suscrito en Sirte prevé que observadores de las Naciones Unidas asistan a todas las operaciones de la retirada libia y verifiquen que esa retirada sea efectiva,

Decidido a ayudar a las partes a aplicar el fallo dictado por la Corte Internacional de Justicia en relación con la controversia territorial y a contribuir así a promover las relaciones

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994.*

² *Ibid.*, documento S/1994/402.

³ *Ibid.*, documento S/1994/424.

⁴ *Ibid.*, documento S/1994/432.

pacíficas entre ellas, de conformidad con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 27 de abril de 1994⁵,

A

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General⁵ sobre la aplicación de las disposiciones del artículo 1 del acuerdo mencionado *supra*;

2. *Decide* crear el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aozou, y autoriza el despliegue por un solo período de hasta cuarenta días, a partir de la fecha de la presente resolución, de nueve observadores de las Naciones Unidas y seis auxiliares a fin de observar la aplicación del acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 en Sirte, de conformidad con las recomendaciones del Secretario General⁵ y de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 907 (1994), de 29 de marzo de 1994;

3. *Exhorta* a las partes a que cooperen plenamente con el Secretario General en la verificación de la aplicación de las disposiciones del acuerdo de 4 de abril de 1994 y, en particular, a que concedan libertad de circulación al Grupo y le presenten todos los servicios que sean necesarios para la realización de su cometido;

B

Teniendo en cuenta que el Grupo deberá viajar a la Jamahiriya Árabe Libia por avión y que esto exigirá una excepción a las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, y actuando a este respecto con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

4. *Decide* que el párrafo 4 de la resolución 748 (1992) no será aplicable a las aeronaves que realicen vuelos con destino a la Jamahiriya Árabe Libia o procedentes de la Jamahiriya Árabe Libia para transportar al Grupo;

5. *Pide* al Secretario General que informe al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 748 (1992) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia de los vuelos efectuados con destino a la Jamahiriya Árabe Libia o procedentes de la Jamahiriya Árabe Libia en virtud de la presente resolución;

⁵ *Ibíd.*, documento S/1994/672.

C

6. *Invita* al Secretario General a que mantenga informado al Consejo, según proceda, sobre el desarrollo de la misión y a que le presente un informe en ocasión de su terminación;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3373a. sesión.

Decisión

En su 3389a. sesión, celebrada el 13 de junio de 1994, el Consejo debatió el tema titulado:

“Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994:

“Informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aozou (S/1994/672)”.

Resolución 926 (1994)

de 13 de junio de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 915 (1994), de 4 de mayo de 1994,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 6 de junio de 1994⁶;

2. *Encomia* la labor de los miembros del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aozou;

3. *Toma nota con reconocimiento* de la cooperación prestada al Grupo por el Gobierno del Chad y el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia con arreglo a las disposiciones del acuerdo suscrito en Sirte (Jamahiriya Árabe Libia) el 4 de abril de 1994;

4. *Decide* dar por terminado el mandato del Grupo con efecto inmediato.

Aprobada por unanimidad en la 3389a. sesión.

⁶ *Ibíd.*, documento S/1994/512.

LA SITUACIÓN EN TAYIKISTÁN Y A LO LARGO DE LA FRONTERA ENTRE TAYIKISTÁN Y EL AFGANISTÁN¹

Decisiones

En una carta de fecha 22 de abril de 1994², el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1993.

² S/1994/494.

“Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe de 4 de abril de 1994³ sobre los resultados de las conversaciones celebradas en enero y febrero por su Enviado Especial para Tayikistán, el Sr. Ramiro Píriz-Ballón, con el Go-

³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*, documento S/1994/379.

bierno de Tayikistán y otras partes, incluidos representantes de países vecinos y otros países.

“Los miembros del Consejo me han pedido que exprese su reconocimiento por la labor de su Enviado Especial. Celebran en particular las gestiones realizadas por él, y por la Federación de Rusia y Estados vecinos, con el fin de obtener el acuerdo de las partes para iniciar un diálogo político sobre la reconciliación nacional.

“Los miembros del Consejo acogen con satisfacción su decisión de ampliar el mandato de su Enviado Especial y de prorrogarlo por un nuevo período de tres meses, hasta fines de junio de 1994, así como su intención de prorrogar por un período similar el mandato del pequeño grupo de funcionarios de las Naciones Unidas que se encuentra actualmente en Tayikistán.

“Los miembros del Consejo esperan con interés recibir nuevos informes sobre los acontecimientos en Tayikistán, así como información sobre la misión del Sr. Píriz-Ballón, en particular acerca del progreso de las conversaciones políticas, y cualesquier recomendaciones que desee formular en el futuro.”

En una carta de fecha 19 de mayo de 1994⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe de fecha 5 de mayo de 1994 sobre la situación en Tayikistán⁵ y los esfuerzos que usted y su Enviado Especial, el Sr. Ramiro Píriz-Ballón, han estado realizando para promover el diálogo político entre las partes tayikas con miras a lograr la reconciliación nacional.

“Los miembros del Consejo me han pedido que le transmita su pleno apoyo por sus esfuerzos y los de su Enviado Especial para atender los tres grupos de cuestiones determinadas por las partes tayikas, relacionadas con el logro de la reconciliación nacional, a saber, las relativas a una solución política, la solución del problema de los refugiados y de las personas desplazadas en el interior del país y las cuestiones institucionales fundamentales. Al igual que usted, se sienten alentados por los resultados de la primera ronda de conversaciones entre las partes tayikas en Moscú, en la que ambas partes reafirmaron su adhesión al criterio de un diálogo político como único medio de conseguir la reconciliación nacional. Los miembros del Consejo están de acuerdo con su observación en el sentido de que es importante aprovechar el impulso adquirido en Moscú para hacer irreversible el diálogo político.

“Los miembros del Consejo encomian la labor realizada por la Federación de Rusia al organizar y acoger en Moscú la primera ronda de negociaciones. Asimismo, toman nota con reconocimiento de la valiosa ayuda proporcionada por los países de la región y otros países que asistieron a las conversaciones en calidad de observadores. Tienen la esperanza que en la segunda ronda de conversaciones que está organizando su Enviado Especial se afian-

cen los progresos alcanzados en la primera ronda de conversaciones. A este respecto, hacen un llamamiento a las partes tayikas para que cooperen plenamente con usted, su Enviado Especial y la misión de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en Tayikistán para llevar adelante el proceso de negociaciones y la reconciliación de la nación tayika y para que se abstengan de toda acción que pueda obstruir dicho proceso.

“Los miembros del Consejo esperan con interés su siguiente informe sobre la situación en Tayikistán.”

En su 3427a. sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶:

“El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción el acuerdo de cesación temporal del fuego, firmado por los representantes del Gobierno de Tayikistán y de la oposición tayika el 17 de septiembre de 1994 en Teherán⁷, gracias a los buenos oficios del Enviado Especial del Secretario General y en colaboración con representantes de la República Islámica del Irán, la Federación de Rusia y otros países que asisten en calidad de observadores a las conversaciones entre las partes tayikas. Las partes convinieron en la cesación temporal, con la asistencia de observadores militares de las Naciones Unidas, de todos los actos de hostilidad en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y dentro de Tayikistán. El Consejo expresa la esperanza de que la tercera serie de conversaciones entre las partes tayikas, que tendrá lugar en Islamabad, consolide aún más los avances hacia una solución política.

“El Consejo reafirma su pleno apoyo a las gestiones que realizan el Secretario General y su Enviado Especial para promover un diálogo político entre el Gobierno de Tayikistán y la oposición tayika con miras a lograr la reconciliación nacional.

“El Consejo toma nota de que las partes le han solicitado que las Naciones Unidas presten apoyo al acuerdo. El Consejo invita al Secretario General a que presente cuanto antes sus observaciones y recomendaciones con respecto a esa solicitud y a otros aspectos de la aplicación del acuerdo.

“El Consejo insiste en la importancia de que las partes cumplan las obligaciones que han contraído y, en este contexto, destaca la necesidad de una observancia estricta de la cesación del fuego y de otros actos de hostilidad.”

En una carta de fecha 29 de septiembre de 1994⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

⁶ S/PRST/1994/56.

⁷ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994, documento S/1994/1080, anexo.

⁸ S/1994/1118.

⁴ S/1994/597.

⁵ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/542.

“Los miembros del Consejo de Seguridad desean expresarle su reconocimiento por el informe sobre la situación en Tayikistán⁹, presentado tras el Acuerdo de cesación temporal del fuego y de otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país durante las negociaciones⁷. Los miembros del Consejo examinaron el informe en el curso de las consultas oficiosas sostenidas el 28 de septiembre de 1994 y escucharon un informe verbal de su Enviado Especial a Tayikistán, el Sr. Ramiro Páriz-Ballón.

“Los miembros del Consejo tomaron nota de las observaciones y recomendaciones contenidas en su informe, incluida la prórroga del mandato por un período de cuatro meses del pequeño grupo de funcionarios de las Naciones Unidas que se encuentra actualmente en Tayikistán. Tomaron nota en particular de su decisión de enviar un máximo de quince observadores para reforzar ese grupo, a fin de llevar a cabo las funciones previstas en su informe de 16 de junio de 1994¹⁰. Los miembros del Consejo entienden que esa medida es de carácter temporal, en espera de una decisión del Consejo sobre el posible establecimiento de una misión de observación de las Naciones Unidas en Tayikistán sobre la base de nuevas recomendaciones del Secretario General.

“Los miembros del Consejo apoyan decididamente su llamamiento a las partes para que actúen con la máxima moderación en el período anterior a la entrada en vigor del Acuerdo y reafirman al mismo tiempo la importancia del cumplimiento por las partes de las obligaciones que han contraído.

“Los miembros del Consejo desean aprovechar esta oportunidad para expresarles a usted y a su Enviado Especial su agradecimiento por los incesantes esfuerzos encaminados a contribuir a una solución política en Tayikistán.”

En su 3452a. sesión, celebrada el 8 de noviembre de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Tayikistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹¹:

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el hecho de que, en el curso de la tercera ronda de conversaciones entre las partes tayikas, celebrada en Islamabad del 20 de octubre al 1º de noviembre de 1994, las partes hayan convenido en prorrogar hasta el 6 de febrero de 1995 el Acuerdo de cesación temporal del fuego y de otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país durante las negociaciones, de

17 de septiembre de 1994⁷, y hayan firmado el Protocolo de la Comisión Conjunta para la aplicación del Acuerdo¹². Se llegó a esos acuerdos gracias a los buenos oficios del Enviado Especial del Secretario General y con la asistencia de los representantes de la Federación de Rusia, la República Islámica del Irán, la República Islámica del Pakistán y otros países, la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Organización de la Conferencia Islámica, que actúan como observadores en las conversaciones entre las partes tayikas.

“El Consejo acoge con beneplácito, asimismo, el hecho de que las partes hayan reafirmado su compromiso de resolver el conflicto únicamente por medios políticos y hayan convenido en celebrar la próxima ronda de conversaciones a principios de diciembre de 1994, en Moscú.

“El Consejo subraya la importancia de que las partes cumplan cabal y puntualmente las obligaciones que han contraído, incluidas las relativas al canje de prisioneros. Hace hincapié, en particular, en la necesidad de que se respete estrictamente la cesación del fuego y de que se ponga fin a todo acto de hostilidad.

“El Consejo exhorta a las partes a que desplieguen todos los esfuerzos necesarios para alcanzar nuevos progresos de importancia en la próxima ronda de conversaciones entre las partes tayikas. Las exhorta a que sigan cooperando con el Enviado Especial del Secretario General a esos fines.

“El Consejo reafirma su apoyo a las gestiones que realizan el Secretario General y su Enviado Especial a fin de facilitar el diálogo político entre el Gobierno de Tayikistán y la oposición tayika, con objeto de alcanzar la reconciliación nacional. Acoge con beneplácito el establecimiento, por las partes, de una Comisión Conjunta para que verifique la aplicación del Acuerdo, y pide al Secretario General que presente cuanto antes sus opiniones y recomendaciones sobre el papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas para contribuir a la aplicación práctica de los acuerdos a que se ha llegado, incluidas cualesquiera consecuencias que ello pudiera tener para la actual misión de las Naciones Unidas en Tayikistán.

“El Consejo insta a la comunidad internacional y, en particular, a los Estados de la región a que presten el mayor apoyo posible a la consolidación de los progresos hacia la reconciliación nacional que se han logrado en el curso de las conversaciones entre las partes tayikas y a que se abstengan de acto alguno que pueda dificultar el proceso de paz.”

“En su 3482a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Tayikistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán: informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1994/1363¹³)”.

⁹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994, documento S/1994/1102.

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/716.

¹¹ S/PRST/1994/65.

¹² Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documento S/1994/1253, anexo.

¹³ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994.

Resolución 968 (1994)
de 16 de diciembre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus declaraciones presidenciales de 30 de octubre de 1992¹⁴, 23 de agosto de 1993¹⁵, 22 de septiembre de 1994⁶ y 8 de noviembre de 1994¹¹,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 27 de septiembre⁹ y 30 de noviembre de 1994¹⁶,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo a que llegaron el Gobierno de Tayikistán y la oposición tayika en la tercera ronda de conversaciones entre las partes tayikas, celebrada en Islamabad, de prorrogar hasta el 6 de febrero de 1995 el Acuerdo de cesación temporal del fuego y de otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país durante las negociaciones, de 17 de septiembre de 1994, firmado en Teherán⁷,

Acogiendo también con beneplácito la firma del Protocolo de la Comisión Mixta para la aplicación del Acuerdo¹²,

Encomiando los esfuerzos desplegados por el Secretario General y su Enviado Especial, así como por los países y organizaciones regionales que actuaron como observadores de las conversaciones entre las partes tayikas y contribuyeron al logro de dichos acuerdos,

Destacando que la responsabilidad primordial de resolver sus diferencias corresponde a las propias partes tayikas y que la asistencia internacional prevista en la presente resolución debe estar vinculada al proceso de reconciliación nacional, incluidas, entre otras cosas, la celebración de elecciones libres y limpias y la adopción por las partes de nuevas medidas de fomento de la confianza,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que las partes hayan reafirmado su compromiso de resolver el conflicto únicamente por medios políticos,

Subrayando la importancia de lograr nuevos progresos sustanciales en la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas, que se celebrará en Moscú,

Recordando las declaraciones formuladas el 24 de agosto¹⁷ y el 30 de septiembre de 1993¹⁸, dirigidas al Secretario General por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán y Uzbekistán,

Reconociendo favorablemente la buena disposición de las Fuerzas Colectivas de Mantenimiento de la Paz de la Comunidad de Estados Independientes en Tayikistán para trabajar conjuntamente con los observadores de las Naciones Unidas con el fin de ayudar a mantener la cesación del fuego, conforme a lo indicado en la declaración conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguistán y Uzbekistán de 13 de octubre de 1994¹⁹,

Destacando la importancia de mantener un estrecho enlace entre la misión de observadores de las Naciones Unidas, por una parte, y las Fuerzas Colectivas de Mantenimiento de la Paz de la Comunidad de Estados Independientes en Tayikistán y las fuerzas fronterizas, por la otra,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 30 de noviembre de 1994¹⁶;

2. *Decide* establecer una Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán de conformidad con el plan esbozado por el Secretario General en el informe antes mencionado y con el mandato siguiente:

a) Ayudar a la Comisión Mixta a supervisar el cumplimiento del Acuerdo cesación temporal del fuego y de otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y en el interior del país durante las negociaciones;

b) Investigar las denuncias de violaciones de la cesación del fuego e informar al respecto a las Naciones Unidas y a la Comisión Mixta;

c) Interponer sus buenos oficios, conforme a lo estipulado en el Acuerdo;

d) Mantenerse en estrecho contacto con las partes en el conflicto, así como mantener un estrecho enlace con la misión de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en Tayikistán y con las Fuerzas Colectivas de Mantenimiento de la Paz de la Comunidad de Estados Independientes en Tayikistán, así como con las fuerzas fronterizas;

e) Prestar apoyo a los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General;

f) Prestar servicios de enlace político y de coordinación para facilitar la rápida prestación de asistencia humanitaria por la comunidad internacional;

3. *Decide* que la Misión se establezca por un período de hasta seis meses, entendiéndose que continuará en funciones después del 6 de febrero de 1995 únicamente si el Secretario General informa al Consejo antes de esa fecha de que las partes han convenido en prorrogar el Acuerdo y de que continúan propugnando una cesación del fuego efectiva, así como la reconciliación nacional y el fomento de la democracia;

4. *Pide* al Secretario General que, en el informe previsto en el párrafo 3 *supra*, incluya una reseña de la labor de la Misión hasta esa fecha, y que, en lo sucesivo, presente informes a intervalos de dos meses sobre esa labor y sobre los progresos que se alcancen para lograr la reconciliación nacional;

5. *Pide también* al Secretario General que, por medio de los buenos oficios de su Enviado Especial, siga procurando acelerar el avance hacia la reconciliación nacional;

6. *Exhorta* a las partes a que cooperen plenamente con la Misión y garanticen la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas;

7. *Exhorta* al Gobierno de Tayikistán a que concierte sin demora con las Naciones Unidas un acuerdo sobre el estatuto de la Misión, y pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el particular en el informe previsto en el párrafo 3 *supra*;

8. *Exhorta* a las partes a que redoblen sus esfuerzos por lograr cuanto antes una solución política general del conflicto.

¹⁴ S/24742.

¹⁵ S/26341.

¹⁶ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documento S/1994/1363.

¹⁷ *Ibid.*, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documento S/26357.

¹⁸ *Ibid.*, documento S/26610.

¹⁹ *Ibid.*, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documento S/1994/1178, anexo.

to y a que cooperen plenamente con el Enviado Especial del Secretario General a ese respecto;

9. *Insta* a las partes a que cumplan estrictamente las obligaciones que han contraído de cumplir cabalmente el Acuerdo y a que se abstengan de adoptar cualquier medida que pueda agravar la situación existente u obstaculizar el proceso de reconciliación nacional;

10. *Acoge con beneplácito* la puesta en libertad de los detenidos y los prisioneros de guerra que se realizó el 12 de noviembre de 1994 en Khorog, y hace un llamamiento para que las partes sigan adoptando medidas de fomento de la confianza de ese tipo y para que se permita al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) un acceso irrestricto a todas las personas detenidas por todas las partes en relación con el conflicto armado;

11. *Insta* a todos los Estados y a los demás interesados a que faciliten el proceso de reconciliación nacional y se abstengan de adoptar cualquier medida que pueda complicar el proceso de paz;

12. *Acoge con beneplácito* la asistencia humanitaria ya prestada y exhorta a los Estados Miembros a que aumenten sus contribuciones a los esfuerzos de socorro humanitario de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

13. *Pide* al Secretario General que establezca un fondo de contribuciones voluntarias para apoyar la aplicación del Acuerdo, en particular para apoyar las actividades de la Comisión Mixta, y alienta a los Estados Miembros a que aporten contribuciones a ese fondo;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3482a. sesión.

Decisión

En una carta de fecha 29 de diciembre de 1994²⁰, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 22 de diciembre de 1994 relativa a la composición de los elementos militares de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán²¹ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta en ella formulada.”

²⁰ S/1994/1456.

²¹ S/1994/1455.

LA SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL YEMEN

Decisión

En su 3386a. sesión, celebrada el 1º de junio de 1994, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Qatar y el Yemen a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en la República del Yemen”.

Resolución 924 (1994)

de 1º de junio de 1994

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la situación en la República del Yemen,

Teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupado por la trágica muerte de civiles inocentes,

Reconociendo los esfuerzos desplegados por la Liga de los Estados Árabes, el Consejo de Cooperación del Golfo, la Organización de la Conferencia Islámica, los Estados vecinos y otros Estados interesados para contribuir a una solución pacífica del conflicto y lograr la paz y la estabilidad en la República del Yemen,

Considerando que la persistencia de esa situación podría poner en peligro la paz y la seguridad en la región,

1. *Pide* una cesación inmediata del fuego;

2. *Insta* a que cese en forma inmediata el abastecimiento de armas u otro material que pueda contribuir a la continuación del conflicto;

3. *Recuerda* a todos los interesados que las diferencias políticas no pueden resolverse mediante el uso de la fuerza, y los exhorta a que retornen inmediatamente a las negociaciones que permitirán lograr un arreglo pacífico de sus diferencias y el restablecimiento de la paz y la estabilidad;

4. *Pide* al Secretario General que envíe lo antes posible una misión de determinación de los hechos a la zona, a fin de evaluar las perspectivas para la reanudación del diálogo entre todas las partes interesadas y la realización por ellos de ulteriores esfuerzos con miras a zanjar sus diferencias;

5. *Pide también* al Secretario General que le presente en una fecha oportuna, pero a más tardar una semana después de concluida la misión de determinación de los hechos, un informe sobre la situación;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3386a. sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 3 de junio de 1994¹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta de fecha 2 de junio de 1994² relativa a la designación del Sr. Lakhdar Brahimi como su Enviado Especial, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 924 (1994) del Consejo de Seguridad, de 1º de junio de 1994, relativa a la situación en la República del Yemen. Los miembros del Consejo acogen con beneplácito su decisión.”

En su 3394a. sesión, celebrada el 29 de junio de 1994, el Consejo decidió invitar al representante del Yemen a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en la República del Yemen: informe del Secretario General sobre la situación en el Yemen (S/1994/764)”³.

Resolución 931 (1994)

de 29 de junio de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 924 (1994), de 1º de junio de 1994, sobre la situación en la República del Yemen,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 27 de junio de 1994 sobre la misión de determinación de los hechos enviada al Yemen⁴,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos del Secretario General, de su Enviado Especial y de la Liga de los Estados Árabes,

Apoyando firmemente el llamamiento del Secretario General para que cese total e inmediatamente el bombardeo de la ciudad de Adén, y condenando el hecho de que no se haya atendido a ese llamamiento,

Gravemente preocupado por el hecho de que no se haya implantado y mantenido una cesación del fuego, pese a las diversas declaraciones de cesación del fuego por ambas partes,

Profundamente preocupado por la situación en el Yemen y, en particular, por el empeoramiento de la situación humanitaria en muchas partes del país,

Alarmado por las informaciones de que continúa el suministro de armas y otro material militar,

1. *Reitera su llamamiento* en favor de una cesación inmediata del fuego;

2. *Destaca* la importancia de que exista y se aplique efectivamente un acuerdo de cesación del fuego que abarque todas las operaciones terrestres, navales y aéreas, incluidas

¹ S/1994/665.

² S/1994/664.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994.*

⁴ *Ibid.*, documento S/1994/764.

disposiciones sobre el emplazamiento de las armas pesadas a una distancia que quede fuera del alcance de Adén;

3. *Deplora vivamente* las bajas civiles y la destrucción resultantes del asalto militar que sigue sufriendo Adén;

4. *Pide* al Secretario General y a su Enviado Especial que continúen las conversaciones bajo sus auspicios con todos los interesados con miras a la aplicación de una cesación del fuego duradera y al posible establecimiento de un mecanismo aceptable para las dos partes, preferiblemente con la participación de países de la región, para supervisar la cesación del fuego, alentar a que ésta se respete, ayudar a impedir que se viole e informar al Secretario General;

5. *Reitera su llamamiento* para que cese inmediatamente el suministro de armas y otro material militar;

6. *Reitera* que las diferencias políticas no pueden resolverse mediante el uso de la fuerza, lamenta profundamente que ninguno de los interesados haya logrado reanudar el diálogo político y los exhorta a que lo hagan inmediatamente y sin condiciones previas, lo que permitirá resolver de manera pacífica sus diferencias y restablecer la paz y la estabilidad, y pide al Secretario General y a su Enviado Especial que examinen los medios adecuados de facilitar la realización de estos objetivos;

7. *Expresa su profunda preocupación* por la situación humanitaria creada por el conflicto, pide al Secretario General que utilice los recursos a su disposición, incluidos los de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, para atender urgentemente las necesidades de los afectados por el conflicto, en particular de los habitantes de Adén y de las personas desplazadas por el conflicto, e insta a todos los interesados a que franqueen el acceso a la asistencia humanitaria y faciliten la distribución del socorro a las personas necesitadas, dondequiera se encuentren;

8. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo acerca de la aplicación de la presente resolución lo antes posible y, en todo caso, dentro de los quince días siguientes a la aprobación de la presente resolución;

9. *Decide* seguir examinando activamente la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3394a. sesión.

Decisiones

En su 3396a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1994, el Consejo decidió invitar al representante del Yemen a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en la República del Yemen”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵:

“El Consejo de Seguridad reafirma sus resoluciones 924 (1994), de 1º de junio de 1994, y 931 (1994), de 29 de junio de 1994, sobre la situación en la República del Yemen.

⁵ S/PRST/1994/30.

“El Consejo acoge con satisfacción el Acuerdo de Cesación del Fuego firmado por las dos partes en Moscú el 30 de junio de 1994⁶, que se logró por mediación del Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia. El Consejo pide a todos los interesados que apliquen plenamente ese acuerdo.

“El Consejo de Seguridad encomia los esfuerzos de la comunidad internacional, incluidos los del Secretario General y de su Enviado Especial, los de los países vecinos y la Liga de los Estados árabes, así como los de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, por ayudar a las partes a lograr y aplicar una cesación del fuego duradera e impedir violaciones de la cesación del fuego.

“El Consejo pide asimismo a las dos partes que apliquen cabalmente las disposiciones de las resoluciones 924 (1994) y 931 (1994) del Consejo, e insta a todos los interesados a que cooperen plenamente con el Secretario General y su Enviado Especial, con miras al posible establecimiento de un mecanismo para apoyar la cesación del fuego.

“El Consejo sigue profundamente preocupado por la situación en la República del Yemen y, en particular, por el empeoramiento de la situación humanitaria en Adén.

“El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.”

En una carta de fecha 18 de julio de 1994⁷, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de referirme a su informe de 12 de julio de 1994 sobre la situación en el Yemen⁸. Los miembros

⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/778, anexo.*

⁷ S/1994/838.

⁸ S/1994/838.

del Consejo de Seguridad acogen con satisfacción este informe y agradecen a usted y a su Enviado Especial las gestiones que han realizado de conformidad con las resoluciones del Consejo 924 (1994), de 1º de junio de 1994, y 931 (1994) de 29 de junio de 1994.

“Los miembros del Consejo convienen en que la cesación de las hostilidades en la República del Yemen, por sí sola, no dará lugar a una solución duradera a la crisis de ese país y en que es indispensable iniciar un proceso de diálogo político entre las partes.

“Los miembros del Consejo esperan que el Gobierno de la República del Yemen cumpla los compromisos y las decisiones que se enuncian en la carta que le ha dirigido el Primer Ministro interino⁹, mencionada en el párrafo 15 de su informe, de conformidad con las resoluciones 924 (1994) y 931 (1994) aceptadas por el Gobierno de la República del Yemen, y con el derecho internacional humanitario. Debe permitirse a los refugiados y a las personas desplazadas que regresen a sus hogares en condiciones de seguridad.

“Los miembros del Consejo, preocupados por las informaciones de que continúan los saqueos en Adén, convienen en que es necesario adoptar medidas enérgicas para poner fin a esos actos. También les sigue preocupando la situación humanitaria en la República del Yemen y esperan con interés los resultados de la evaluación de las necesidades humanitarias del país que hará la misión interinstitucional de las Naciones Unidas.

“Los miembros del Consejo acogen con satisfacción su ofrecimiento de seguir interponiendo sus buenos oficios, incluso mediante su Enviado Especial, para lograr la reconciliación en el Yemen y prestar toda la ayuda y cooperación posibles, y exhortan a las partes a que cooperen para lograr esta finalidad.”

⁹ *Ibíd.*, documento S/1994/804.

LA SITUACIÓN EN BURUNDI¹

Decisiones

En su 3410a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Burundi a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Burundi”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²:

“En los últimos meses, el Consejo de Seguridad ha seguido de cerca la situación tensa y potencialmente explosiva en Burundi sobre la base de la información proporcionada por la Secretaría. El Consejo aprecia los esfuerzos hechos en Burundi para mantener la paz en el país en cir-

cunstancias muy difíciles y, en ese contexto, elogia la labor de las autoridades civiles y militares pertinentes.

“El Consejo acoge con beneplácito la cooperación existente entre la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas para ayudar a mantener la paz en Burundi. A ese respecto, el Consejo alienta al Secretario General a que siga interponiendo sus buenos oficios por conducto de su Representante Especial.

“El Consejo está profundamente preocupado por los problemas humanitarios creados a raíz de la llegada de decenas de miles de refugiados a las provincias septentrionales de Burundi.

“El Consejo apoya el diálogo político que está en marcha en Burundi con miras a lograr un pronto acuerdo sobre la sucesión presidencial. Insta a todas las partes a que lleguen rápidamente a un arreglo basado en principios democráticos.

“El Consejo condena a los elementos extremistas que siguen rechazando las negociaciones en marcha y tratan

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1993.

² S/PRST/1994/38.

de obstaculizar el logro de un arreglo pacífico. En ese contexto, el Consejo, alarmado ante la violencia que ha tenido lugar recientemente en Bujumbura, reitera el contenido de sus declaraciones presidenciales de 25 de octubre³ y 16 de noviembre de 1993⁴. El Consejo exige que todas las partes pongan fin de inmediato a toda incitación a la violencia o al odio étnico.

“El Consejo alienta a todos los que están a favor de una solución pacífica a que persistan en sus esfuerzos, y hace un llamamiento a todos los burundianos, en especial a los dirigentes políticos, militares y religiosos, a que hagan cuanto esté a su alcance para que el actual diálogo político tenga éxito.

“El Consejo espera con interés informes del Secretario General sobre Burundi y seguirá ocupándose activamente de la cuestión.”

En su 3419a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Burundi a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Burundi”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe oral de la misión de determinación de los hechos que envió a Burundi y que visitó Bujumbura los días 13 y 14 de agosto de 1994, así como la información presentada posteriormente por el Secretario General. El Consejo toma nota de las observaciones y recomendaciones que allí se formulaban.

“El Consejo acoge con beneplácito las negociaciones que tienen lugar en Burundi con objeto de llegar cuanto antes a un acuerdo sobre la sucesión presidencial, lo cual permitirá superar la crisis constitucional de larga data y establecer instituciones democráticas estables en el país. El Consejo insta a todas las partes en esas negociaciones a que demuestren la mayor voluntad política para llegar a un pronto arreglo de las diferencias existentes y a que procuren por todos los medios cumplir ese objetivo antes de que concluya el plazo fijado, el 26 de agosto de 1994.

“El Consejo sigue de cerca las negociaciones en curso y deplora que cualquiera de las partes trate de obstruir la marcha hacia un arreglo político que es esencial para la estabilidad del país y para evitar que estalle la violencia.

“El Consejo reafirma su condena de los elementos extremistas que tratan de socavar la reconciliación nacional. El Consejo insta a todas las partes en Burundi a que rechacen las soluciones de carácter extremista o antidemocrático para superar sus diferencias políticas.

“El Consejo considera que la impunidad respecto de la acción de la justicia es uno de los problemas más graves que contribuyen al deterioro de la situación en materia de seguridad en Burundi. Por esa razón, estima que es importante afianzar el sistema judicial del país. El Consejo considera también importante que se desplieguen en Burundi

observadores civiles encargados de supervisar el establecimiento de mejores condiciones de seguridad.

“El Consejo expresa su alarma por la magnitud de la crisis humanitaria en Burundi. Le preocupan los recientes ataques contra extranjeros en ese país, entre ellos los perpetrados contra personal de operaciones de socorro humanitario y miembros de la comunidad diplomática. El Consejo hace un llamamiento a las autoridades y a todas las partes en Burundi para que velen por la seguridad y la protección de todo el personal que participa en las actividades de socorro y de otro personal internacional.

“El Consejo alienta al Secretario General a que siga examinando detenidamente las maneras en que se pueden utilizar los recursos disponibles para mantener y ampliar las actividades humanitarias internacionales en Burundi y para promover la reconciliación nacional en el país. El Consejo alienta también a la Organización de la Unidad Africana y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que mediante contactos políticos, entre otras cosas, redoblen sus esfuerzos a ese respecto.

“El Consejo encomia al Secretario General y a su Representante Especial para Burundi, así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, por la forma incansable en que han procurado contribuir, en el marco de sus respectivas competencias, a la solución de los problemas políticos, humanitarios y de otra índole del país.

“El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.”

En su 3441a. sesión, celebrada el 21 de octubre de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Burundi a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Burundi: informe del Secretario General sobre la situación en Burundi (S/1994/1152)”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶:

“El Consejo de Seguridad ha examinado la situación en Burundi sobre la base del informe del Secretario General de 11 de octubre de 1994⁷. Recuerda sus declaraciones presidenciales anteriores sobre el tema, la última de las cuales fue formulada el 25 de agosto de 1994⁸. El Consejo acoge con satisfacción la elección y la asunción del poder del Presidente, la confirmación en su cargo del Primer Ministro y la formación del nuevo Gobierno de coalición. Considera que esto representa un importante paso adelante en la estabilización de la situación en Burundi. Exhorta a todas las partes en Burundi a que cooperen en la tarea de restablecer la democracia y la estabilidad en el país.

“Sigue preocupando al Consejo que, pese al importante progreso político logrado, aún queda mucho por hacer

⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994*.

⁷ S/PRST/1994/60.

⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documento S/1994/1152*.

³ S/26631.

⁴ S/26757.

⁵ S/PRST/1994/47.

para superar el clima de inseguridad descrito por el Secretario General en su informe y encauzar decididamente al país por el camino de la reconciliación y la reconstrucción. El Consejo deplora que elementos extremistas continúen comprometiendo la reconciliación nacional, valiéndose entre otros medios de una estación de radio clandestina por la que se incita al odio étnico y a la violencia. Reafirma la importancia de hacer comparecer ante la justicia a los responsables del golpe de Estado del 21 de octubre de 1993 y de las masacres interétnicas y otras violaciones del derecho internacional humanitario que se produjeron a continuación. A este respecto, también insta al Secretario General a que insista en su sugerencia de que las Naciones Unidas presten asistencia a Burundi para fortalecer su sistema judicial.

“El Consejo encomia el papel desempeñado por el Representante Especial del Secretario General, incluida su ayuda al nuevo Gobierno de coalición para organizar un examen nacional a principios de 1995 sobre los problemas de las relaciones entre las dos comunidades. El Consejo considera importante el éxito de esta iniciativa. A este respecto, celebra la intención del Secretario General de fortalecer la oficina del Representante Especial.

“El Consejo considera que la comunidad internacional debe seguir dando prioridad al restablecimiento de la estabilidad y a la promoción de la reconciliación nacional en Burundi. En este contexto, reconoce la labor del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la oficina que ha creado en Burundi y toma nota del importante papel que podrían desempeñar los observadores de derechos humanos. Celebra el reciente aumento del número de observadores militares de la Organización de la Unidad Africana en Burundi. Alienta a la Organización de la Unidad Africana, a los organismos de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a que sigan colaborando en Burundi, y a que intensifiquen los contactos políticos y las visitas. Señala la importancia de que se aumente la asistencia técnica de la comunidad internacional mientras el Gobierno de coalición se enfrenta a las tareas críticas de la reconciliación y la reconstrucción.

“El Consejo continúa profundamente preocupado por la difícil situación de los refugiados y las personas desplazadas en Burundi. Encomia los constantes esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros órganos humanitarios para hacer frente a este problema. Acoge con satisfacción la iniciativa del Secretario General de despachar a un enviado especial para que estudie la crisis de los refugiados desde una perspectiva regional y espera con interés las recomendaciones que el Secretario General pudiera hacer como consecuencia de esa iniciativa.

“El Consejo pide a las autoridades y a todas las partes en Burundi que garanticen la protección y la seguridad de todo el personal que participa en las actividades de socorro y del personal internacional dedicado a otras tareas.

“En la declaración sobre la situación en Rwanda, formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 14 de octubre de 1994⁹, el Consejo alentó al Secretario General a que prosiguiera sus consultas sobre la forma en que

las Naciones Unidas podrían ayudar en la preparación y celebración de una conferencia internacional encargada de examinar los problemas de la subregión. El Consejo considera que la celebración de esa conferencia sería sumamente útil en el contexto de Burundi.

“El Consejo está dispuesto a seguir examinando cualquier propuesta detallada que el Secretario General pudiese plantear. El Consejo seguirá ocupándose activamente de esta cuestión.”

En su 3485a. sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en Burundi”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁰:

“El Consejo de Seguridad continúa observando atentamente la evolución de los acontecimientos en Burundi. El Consejo está preocupado por la escalada de la violencia en Burundi, tanto en Bujumbura como en las zonas rurales, que amenaza con desestabilizar aún más una situación de por sí frágil y que podría poner en peligro la estabilidad de la subregión. Hace un llamamiento a todos los interesados para que se abstengan de actos de violencia. Apoya plenamente los esfuerzos de las autoridades de Burundi por tratar de asegurar que sean considerados responsables quienes cometan actos de violencia o inciten a cometer tales actos y que sean desarmadas las milicias que todavía operan tanto en Bujumbura como en las zonas rurales.

“El Consejo insta al Gobierno, a la Asamblea Nacional, a los partidos políticos y a todos los demás interesados en Burundi, y en particular al ejército, a respetar y respaldar el Pacto de Gobierno de 10 de septiembre de 1994 y, de ese modo, evitar que se altere el delicado equilibrio y la relativa estabilidad que se han logrado a raíz de su aplicación.

“El Consejo acoge con satisfacción los constantes esfuerzos que se realizan para lograr nuevos progresos políticos en Burundi y subraya la importancia de seguir resolviendo todas las cuestiones pendientes mediante el diálogo sobre la base de los acuerdos a que han llegado hasta ahora los partidos políticos. Insta a todas las partes a que rechacen las prácticas de enfrentamiento, violencia o extremismo y a que traten de llegar a la avenencia y la conciliación en un espíritu de unidad nacional que trascienda los orígenes étnicos.

“El Consejo encomia al Secretario General por sus esfuerzos y expresa su reconocimiento al Representante Especial del Secretario General por la labor que ha llevado a cabo y a la Organización de la Unidad Africana, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por los esfuerzos realizados en sus respectivas esferas de competencia para contribuir a la solución de los problemas de Burundi.

“El Consejo pide al Secretario General que le tenga plenamente informado de la evolución de los acontecimientos en Burundi.

“El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.”

⁹ S/PRST/59.

¹⁰ S/PRST/1994/82.

**MEDIDA ADOPTADA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN RELACIÓN
CON LOS ATAQUES TERRORISTAS QUE TUVIERON LUGAR EN
BUENOS AIRES Y LONDRES**

Decisión

El 29 de julio de 1994, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente emitió la siguiente declaración a los medios de difusión en nombre de los miembros del Consejo¹:

“Los miembros del Consejo de Seguridad recuerdan la declaración que emitieron en ocasión de la reunión cumbre del Consejo de Seguridad celebrada el 31 de enero de 1992², en la que expresaron su profunda preocupación por los actos de terrorismo internacional y destacaron la necesidad de que la comunidad internacional hiciera frente a todos esos actos de manera efectiva.

“Los miembros del Consejo condenan enérgicamente el ataque terrorista que tuvo lugar en Buenos Aires el 18 de julio de 1994, que dejó un saldo de numerosas pérdidas de vidas humanas.

“Los miembros del Consejo expresan su solidaridad y sus condolencias a las víctimas y sus familias y al pueblo y el Gobierno de la Argentina, que han sufrido las consecuencias de este acto terrorista.

“Los miembros del Consejo también condenan enérgicamente los ataques terroristas que tuvieron lugar en Londres los días 26 y 27 de julio de 1994, y expresan sus condolencias a las víctimas y sus familias y al pueblo y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

“Los miembros del Consejo de Seguridad exigen un fin inmediato de todos los ataques terroristas de ese tipo. Hacen hincapié en la necesidad de fortalecer la cooperación internacional a fin de adoptar medidas de fondo eficaces con miras a evitar, combatir y eliminar los actos de terrorismo, que afectan a la comunidad internacional en su totalidad.”

¹ S/PRST/1994/40.

² S/23500.

**INTERCAMBIO DE CARTAS ENTRE EL SECRETARIO GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
SEGURIDAD EN RELACIÓN CON EL GRUPO DE OBSERVADORES MILITARES DE LAS NACIONES
UNIDAS EN LA INDIA Y EL PAKISTÁN**

Decisiones

En una carta de fecha 29 de septiembre de 1994¹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de poner en su conocimiento que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 23 de septiembre de 1994 relativa a la adición a la lista de países que aportan observadores militares al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán². Los miembros del Consejo están de acuerdo con la propuesta que figura en su carta.”

¹ S/1994/1113.

² S/1994/1112.

En una carta de fecha 10 de octubre de 1994³, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de comunicarle que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo su carta de fecha 3 de octubre de 1994, relativa a su propuesta de nombrar al General de División Alfonso Pessolano (Italia) como próximo Jefe de Observadores Militares del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán⁴. Los miembros del Consejo están de acuerdo con la propuesta contenida en su carta.”

³ S/1994/1147.

⁴ S/1994/1146.

CARTA, DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 1994, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

Decisiones

En su 3455a. sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1994, el Consejo decidió invitar al representante de Australia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "Carta, de fecha 2 de noviembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria (S/1994/1234¹)".

Resolución 956 (1994)
de 10 de noviembre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Recordando el Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se estableció un régimen internacional de administración fiduciaria,

Consciente de su responsabilidad respecto de las zonas estratégicas, conforme al párrafo 1 del Artículo 83 de la Carta,

Recordando su resolución 21 (1947), de 2 de abril de 1947, en la que aprobó el Acuerdo de administración fiduciaria para las Islas anteriormente bajo mandato japonés, denominadas en lo sucesivo Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico²,

Observando que en el Acuerdo de administración fiduciaria se designaba a los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora del Territorio en Fideicomiso,

Consciente de que el artículo 6 del Acuerdo de administración fiduciaria, de conformidad con el Artículo 76 de la Car-

ta, obligaba a la Autoridad Administradora, entre otras cosas, a promover la evolución de los habitantes del Territorio en Fideicomiso hacia el gobierno propio o la independencia, según fuera más conveniente, dadas las circunstancias particulares del Territorio en Fideicomiso y de sus pueblos, y la voluntad libremente expresada de todos los pueblos interesados,

Consciente de que, a tal efecto, en 1969 se emprendieron negociaciones entre la Autoridad Administradora y los representantes del Territorio en Fideicomiso, lo que dio lugar a la concertación de un Convenio de Libre Asociación de Palau,

Habiendo comprobado que el pueblo de Palau ha ejercido libremente su derecho a la libre determinación mediante la aprobación de un nuevo acuerdo sobre su estatuto en un plebiscito observado por una misión visitadora del Consejo de Administración Fiduciaria y que, además del plebiscito, el órgano legislativo debidamente constituido de Palau ha adoptado una resolución en la que se aprueba el nuevo acuerdo sobre el estatuto³, con lo que ha expresado libremente su deseo de poner fin al régimen de administración fiduciaria de Palau,

Tomando nota de la resolución 2199 (LXI) del Consejo de Administración Fiduciaria, de 25 de mayo de 1994,

Determina, habida cuenta de que el 1º de octubre de 1994 entró en vigor el nuevo acuerdo sobre el estatuto de Palau, que los objetivos del Acuerdo de administración fiduciaria se han alcanzado en su totalidad y que ha dejado de ser aplicable a Palau el Acuerdo de administración fiduciaria.

Aprobada por unanimidad en la 3455a. sesión.

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994.*

² *Acuerdo de administración fiduciaria para el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1957.VI.A.1).

³ Leyes Nos. 3-76 de la República de Palau, de 20 de agosto de 1992, y 4 a 9, de 16 de julio de 1993, aprobadas por el *Olbiiil Era Kelulau* (Congreso Nacional de Palau); Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 60º período de sesiones, Suplemento No. 1 (T/1978), anexos II y III.*

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD: ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO PROVISIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Decisiones

En su 3420a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994, el Consejo examinó el tema titulado "Presidencia del Consejo de Seguridad: artículo 18 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹:

"El Consejo de Seguridad ha decidido suspender la aplicación del artículo 18 del reglamento provisional de manera que España ejerza la presidencia del Consejo de Seguridad en el mes de septiembre de 1994. Más adelante se determinará cuándo ejercerá Rwanda la presidencia del Consejo."

En su 3426a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1994, el Consejo examinó el tema titulado "Presidencia del

¹ S/PRST/1994/48.

Consejo de Seguridad: artículo 18 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad".

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²:

"El Consejo de Seguridad ha decidido suspender la aplicación del artículo 18 de su reglamento provisional a fin de permitir que Rwanda ejerza la presidencia del Consejo de Seguridad en diciembre de 1994, después de que la presidencia haya sido ejercida en octubre de 1994 por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en noviembre de 1994 por los Estados Unidos de América. A partir de enero de 1995, la presidencia, conforme a lo estipulado en el artículo 18, recaerá nuevamente en el miembro del Consejo de Seguridad cuyo nombre en el orden alfabético inglés siga al de los Estados Unidos."

² S/PRST/1994/55.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA¹

Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia

Decisión

En su 3443a. sesión, celebrada el 21 de octubre de 1994, el Consejo continuó con el examen del tema titulado "Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/1994/1188)".

Resolución 951 (1994)

de 21 de octubre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con pesar del fallecimiento del Magistrado Nikolai Konstantinovich Tarassov, acaecido el 28 de septiembre de 1994,

Tomando nota además de que se ha producido así una vacante en la Corte Internacional de Justicia por el resto del mandato del magistrado fallecido y de que esa vacante ha de llenarse de conformidad con el Estatuto de la Corte,

Observando que, de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto, la fecha de la elección para llenar la vacante debe ser fijada por el Consejo de Seguridad,

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1948, 1949, 1951, 1953, 1954, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1963, 1965, 1966, 1969, 1972, 1975, 1978, 1980, 1981, 1982, 1984, 1985, 1987, 1989, 1990, 1991 y 1993.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994.*

Decide que la elección para llenar la vacante se celebre el 26 de enero de 1995 en una sesión del Consejo de Seguridad y en una sesión de la Asamblea General durante su cuadragésimo noveno período de sesiones.

Aprobada sin que se procediera a votación en la 3443a. sesión.

ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS¹

Solicitud de la República de Palau

Decisiones

En su 3468a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1994, el Consejo, tras aprobar su orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Palau² al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo.

En su 3469a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1994, el Consejo examinó el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros relativo a la solicitud de admisión de la República de Palau como Miembro de las Naciones Unidas³.

Resolución 963 (1994)

de 29 de noviembre de 1994

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Palau²,

Recomienda a la Asamblea General que admita a la República de Palau como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada sin que se procediera a votación en la 3469a. sesión.

¹ El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1952, 1955, 1956, 1957, 1958, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1980, 1981, 1983, 1984, 1990, 1991, 1992, y 1993.

² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documento S/1994/1315.*

³ *Ibíd.*, documento S/1994/1356.

Decisión

En la misma sesión, después de aprobarse la resolución 963 (1994) del Consejo de Seguridad, la Presidenta hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo⁴:

“Como Presidenta del Consejo de Seguridad y en nombre de los miembros del Consejo, deseo recalcar la importancia histórica de la resolución que acabamos de aprobar, en que se recomienda la admisión de la República de Palau como Miembro de las Naciones Unidas.

“La resolución representa la culminación de esfuerzos sostenidos a lo largo de varios decenios por llevar la libre determinación a los territorios en fideicomiso de diferentes partes del mundo. Gracias al éxito de esos esfuerzos, los pueblos de los territorios en fideicomiso han podido hacerse cargo de su propio destino y ocupar el lugar que les corresponde en la comunidad de naciones.

“La resolución también sirve para recordarnos la importancia que reviste para las Naciones Unidas el principio de la universalidad, en virtud del cual todos los Estados —grandes y pequeños— contribuyen a nuestro objetivo común de lograr una comunidad internacional pacífica y próspera.

“Como Miembro de las Naciones Unidas, la República de Palau ayudará a poner en práctica ese principio y aportará su propia contribución importante al logro de los objetivos de la Organización.

“En nombre de los miembros del Consejo, felicito a la República de Palau por la decisión que ha tomado el Consejo de recomendar a la Asamblea General que admita a Palau como Miembro de las Naciones Unidas.”

⁴ S/PRST/1994/73.

MÉTODOS DE TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Decisiones

El 28 de febrero de 1994, el Presidente del Consejo de Seguridad dio a conocer la siguiente nota¹:

“En relación con las notas del Presidente del Consejo de Seguridad, de fechas 30 de junio², 27 de julio³, 31 de agosto⁴ y 29 de noviembre de 1993⁵, relativas a la documentación del Consejo y otras cuestiones de procedimiento, el Presidente desea comunicar lo siguiente:

“1. Con efecto a partir del 1º de marzo de 1994, los proyectos de resolución impresos en azul, es decir, en forma provisional, estarán disponibles para que los representantes de Estados que no son miembros del Consejo los puedan recoger cuando se celebren consultas plenarios del Consejo. Los proyectos de resolución impresos en azul en horas avanzadas de la noche estarán disponibles para que los representantes de Estados que no son miembros del Consejo los recojan al día siguiente.

“2. Los miembros del Consejo acogen con agrado la decisión de la Secretaría de distribuir en las consultas oficiosas todos los comunicados de prensa emitidos por el Secretario General, o por su Portavoz en su nombre, que se relacionen con cuestiones de interés para el Consejo.

“Los miembros del Consejo continuarán su examen de las cuestiones relativas a la documentación del Consejo y cuestiones conexas.”

El 28 de julio de 1994, el Presidente del Consejo de Seguridad dio a conocer la siguiente nota⁶:

“En el marco de las medidas destinadas a mejorar la documentación del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo han examinado nuevamente la lista de los asuntos que tiene ante sí el Consejo⁷. El Consejo ha decidido suprimir los siguientes asuntos de la lista: temas 4, 6, 11, 14, 16, 17, 21, 22, 34, 37, 39, 41, 44, 47, 48, 50, 51, 54, 58, 59, 60, 63, 67, 68 y 69.

¹ S/1994/230.

² S/26015.

³ S/26176.

⁴ S/26389.

⁵ S/26812.

⁶ S/1994/230.

⁷ S/26015.

“Los miembros del Consejo seguirán revisando periódicamente la lista de los asuntos que tiene ante sí el Consejo.

*

* *

“La decisión anterior se ha adoptado tras realizar un examen detenido de la cuestión y celebrar las debidas consultas en el grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre la documentación del Consejo y otras cuestiones de procedimiento.

“El hecho de que se suprima o se mantenga un tema en la lista de asuntos que tiene ante sí el Consejo no entraña decisión alguna respecto de su fondo. El Consejo puede decidir en todo momento sobre la inclusión de cualquier asunto en el orden del día de una de sus reuniones, independientemente de que figure o no en la lista.”

En su 3483a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1994, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, Austria, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Dinamarca, Indonesia, Italia, el Japón, Polonia, la República Islámica del Irán y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad: carta, de fecha 9 de noviembre de 1994, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/1994/1279⁸)”.

En la misma sesión, tras consultas celebradas previamente con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹:

“El Consejo de Seguridad ha escuchado los opiniones de los miembros del Consejo y de muchos otros Estados Miembros sobre el tema que se examina. De esas opiniones se desprende que hay apoyo generalizado a que se recurra con mayor frecuencia a la celebración de sesiones públicas del Consejo y que los miembros del Consejo tienen clara voluntad de actuar en consecuencia. Por lo tanto, como parte de los esfuerzos por aumentar la corriente de información y el intercambio de ideas entre los miembros del Consejo y otros Estados Miembros, el Consejo se propone recurrir con mayor frecuencia a la celebración de sesiones públicas, especialmente en la etapa inicial del examen de un tema. El Consejo decidirá en cada caso el momento en que se programarán sesiones públicas de ese tipo. El grupo de trabajo del Consejo sobre documentación y procedimientos seguirá examinando esta cuestión tomando en cuenta las opiniones expresadas y presentará un informe sin demora.

“El Consejo seguirá ocupándose de esta cuestión.”

⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994.*

⁹ S/PRST/1994/81.

EXAMEN DEL PROYECTO DE INFORME DEL CONSEJO DE SEGURIDAD A LA ASAMBLEA GENERAL

Decisiones

En su 3440a. sesión, celebrada el 18 de octubre de 1994, el Consejo examinó el tema titulado "Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General".

La decisión del Consejo se recogió en la siguiente nota del Presidente del Consejo de Seguridad:

"En su 3440a. sesión, celebrada el 18 de octubre de 1994, el Consejo de Seguridad examinó su proyecto de informe a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1993 y el 15 de junio de 1994. El Consejo aprobó el proyecto de informe sin votación."

¹ S/1994/1176.

TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR PRIMERA VEZ EN 1994

NOTA: La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de esa sesión; el orden del día de las sesiones celebradas en 1994 se puede encontrar en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, sesiones 3326a. a 3485a.*

En la siguiente lista cronológica se indican las sesiones en que el Consejo decidió, en 1994, incluir en su orden del día un tema que no había sido incluido anteriormente.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
La situación en el Afganistán	3330a.	24 de enero de 1994
Nota del Secretario General (S/1994/254).....		
Nota del Secretario General (S/1994/322).....	3357a.	31 de marzo de 1994
Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994	3363a.	14 de abril de 1994
Nota del Secretario General por la que transmite una carta, de fecha 27 de mayo de 1994, dirigida al Secretario General por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (S/1994/631)	3383a.	30 de mayo de 1994
La situación en la República del Yemen	3386a.	1° de junio de 1994
Presidencia del Consejo de Seguridad: artículo 18 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad	3420a.	25 de agosto de 1994
Un programa de paz: mantenimiento de la paz	3448a.	4 de noviembre de 1994
Marco acordado de 21 de octubre de 1994 entre los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea.....	3451a.	4 de noviembre de 1994
Carta, de fecha 2 de noviembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria (S/1994/1234).....	3455a.	10 de noviembre de 1994
La situación de la zona segura de Bihac y sus alrededores ...	3461a.	19 de noviembre de 1994
Carta, de fecha 14 de diciembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia (S/1994/1418)	3480a.	14 de diciembre de 1994
Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad: carta, de fecha 9 de noviembre de 1994, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/1994/1279)	3483a.	16 de diciembre de 1994

¹ Para el examen anterior de este tema del orden del día, véase S/25070, tema No. 146.

REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1994

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
893 (1994)	6 de enero de 1994	La situación relativa a Rwanda.	1
894 (1994)	14 de enero de 1994	La cuestión de Sudáfrica.	73
895 (1994)	28 de enero de 1994	La situación en el Oriente Medio.	91
896 (1994)	31 de enero de 1994	La situación en Georgia.	66
897 (1994)	4 de febrero de 1994	La situación en Somalia.	59
898 (1994)	23 de febrero de 1994	La situación en Mozambique.	108
899 (1994)	4 de marzo de 1994	La situación entre el Iraq y Kuwait.	75
900 (1994)	4 de marzo de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina.	25
901 (1994)	4 de marzo de 1994	La situación en Georgia.	67
902 (1994)	11 de marzo de 1994	La situación en Chipre.	118
903 (1994)	16 de marzo de 1994	La situación en Angola.	98
904 (1994)	18 de marzo de 1994	La situación en los territorios árabes ocupados.	117
905 (1994)	23 de marzo de 1994	La cuestión de Haití.	49
906 (1994)	25 de marzo de 1994	La situación en Georgia.	67
907 (1994)	29 de marzo de 1994	La situación relativa al Sáhara Occidental.	121
908 (1994)	31 de marzo de 1994	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.	41
909 (1994)	5 de abril de 1994	La situación relativa a Rwanda.	2
910 (1994)	14 de abril de 1994	Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de fe- brero de 1994.	128
911 (1994)	21 de abril de 1994	La situación en Liberia.	79
912 (1994)	21 de abril de 1994	La situación relativa a Rwanda.	4
913 (1994)	22 de abril de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina.	28
914 (1994)	27 de abril de 1994	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.	43
915 (1994)	4 de mayo de 1994	Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de fe- brero de 1994.	128
916 (1994)	5 de mayo de 1994	La situación en Mozambique.	110
917 (1994)	6 de mayo de 1994	La cuestión relativa a Haití.	50
918 (1994)	17 de mayo de 1994	La situación relativa a Rwanda.	7
919 (1994)	25 de mayo de 1994	La cuestión de Sudáfrica.	74
920 (1994)	26 de mayo de 1994	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz.	94
921 (1994)	26 de mayo de 1994	La situación en el Oriente Medio.	91
922 (1994)	31 de mayo de 1994	La situación en Angola.	100
923 (1994)	31 de mayo de 1994	La situación en Somalia.	60
924 (1994)	1º de junio de 1994	La situación en la República del Yemen.	133
925 (1994)	8 de junio de 1994	La situación relativa a Rwanda.	9

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
926 (1994)	13 de junio de 1994	Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994.....	129
927 (1994)	15 de junio de 1994	La situación en Chipre.....	118
928 (1994)	20 de junio de 1994	La situación relativa a Rwanda.....	10
929 (1994)	22 de junio de 1994	La situación relativa a Rwanda.....	11
930 (1994)	27 de junio de 1994	La cuestión de Sudáfrica.....	75
931 (1994)	29 de junio de 1994	La situación en la República del Yemen.....	134
932 (1994)	30 de junio de 1994	La situación en Angola.....	101
933 (1994)	30 de junio de 1994	La cuestión relativa a Haití.....	53
934 (1994)	30 de junio de 1994	La situación en Georgia.....	69
935 (1994)	1º de julio de 1994	La situación relativa a Rwanda.....	12
936 (1994)	8 de julio de 1994	Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia.....	47
937 (1994)	21 de julio de 1994	La situación en Georgia.....	70
938 (1994)	28 de julio de 1994	La situación en el Oriente Medio.....	92
939 (1994)	29 de julio de 1994	La situación en Chipre.....	119
940 (1994)	31 de julio de 1994	La cuestión relativa a Haití.....	54
941 (1994)	23 de septiembre de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina.....	32
942 (1994)	23 de septiembre de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina.....	33
943 (1994)	23 de septiembre de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina.....	35
944 (1994)	29 de septiembre de 1994	La cuestión relativa a Haití.....	56
945 (1994)	29 de septiembre de 1994	La situación en Angola.....	104
946 (1994)	30 de septiembre de 1994	La situación en Somalia.....	63
947 (1994)	30 de septiembre de 1994	Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.....	44
948 (1994)	15 de octubre de 1994	La cuestión relativa a Haití.....	57
949 (1994)	15 de octubre de 1994	La situación entre el Iraq y Kuwait.....	76
950 (1994)	21 de octubre de 1994	La situación en Liberia.....	83
951 (1994)	21 de octubre de 1994	Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia.....	140
952 (1994)	27 de octubre de 1994	La situación en Angola.....	105
953 (1994)	31 de octubre de 1994	La situación en Somalia.....	63
954 (1994)	4 de noviembre de 1994	La situación en Somalia.....	64
955 (1994)	8 de noviembre de 1994	La situación relativa a Rwanda.....	16
956 (1994)	10 de noviembre de 1994	Carta, de fecha 2 de noviembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria.....	139
957 (1994)	15 de noviembre de 1994	La situación en Mozambique.....	115
958 (1994)	19 de noviembre de 1994	La situación en la zona segura de Bihac y sus alrededores.....	48
959 (1994)	19 de noviembre de 1994	La situación en la República de Bosnia y Herzegovina.....	38
960 (1994)	21 de noviembre de 1994	La situación en Mozambique.....	115
961 (1994)	23 de noviembre de 1994	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz.....	96
962 (1994)	29 de noviembre de 1994	La situación en el Oriente Medio.....	93
963 (1994)	29 de noviembre de 1994	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (República de Palau).....	141
964 (1994)	29 de noviembre de 1994	La cuestión relativa a Haití.....	58
965 (1994)	30 de noviembre de 1994	La situación relativa a Rwanda.....	22

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
966 (1994)	8 de diciembre de 1994	La situación en Angola	107
967 (1994)	14 de diciembre de 1994	Carta, de fecha 14 de diciembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia	48
968 (1994)	16 de diciembre de 1994	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	132
969 (1994)	21 de diciembre de 1994	La situación en Chipre	120